



Periódico Oficial

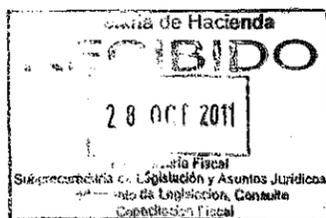


ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 12 de Octubre de 2011 No. 330



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 12 de Octubre de 2011 No. 330

INDICE



Publicaciones Estatales:

	Páginas
Decreto No. 336 Por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, de la Constitución Política local, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy, clausuró dicho Período Extraordinario.....	4
Pub. No. 3086-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 063/DR-B/2011, instruido en contra del C. Pablo Esquinca Cruz, RFC: EUCP-740430-FY4. (Segunda Publicación).....	5
Pub. No. 3087-A-2011 Acuerdo por el que se adscribe la Dirección de Unidades de Combate al Narcomenudeo a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.	10
Pub. No. 3088-A-2011 Acuerdo General número 05/2011 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se instala y pone en operación el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y la Subdirección Regional Centro.....	12

Pub. No. 3089-A-2011 Reglamento de Sesiones del Pleno de la Comisión de Fiscalización Electoral.	14
Pub. No. 3090-A-2011 Acta de Sesión de Pleno Extraordinario, efectuado el día 30 de septiembre de 2011, por el Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.	28
Pub. No. 3091-A-2011 Programa Institucional del Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos 2007 - 2012.	29
Pub. No. 3092-A-2011 Programa Institucional de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres 2010 - 2012.	51
Pub. No. 3093-A-2011 Programa Institucional de la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad 2011 - 2012.	73
Pub. No. 3094-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a los interesados, propietarios, representante legal o a quien se crea con derecho del numerario consistente en 343,730.00 USD (Trescientos cuarenta y tres mil, setecientos treinta dólares americanos), relativo a la Averiguación Previa número 006/FECDO/TAP/2007-10. (Primera Publicación).	87
Pub. No. 3095-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Acta Administrativa número 303/RVT2/2009. (Primera Publicación).	88
Pub. No. 3096-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, legal propietario o representante legal del vehículo marca: Ford Tipo Lobo Limited, Modelo: 2008, Color: Beige, Serie VIN: 1FTRW12538FA20868, Serie Computadora: 1FTRW12578FA20565, Placas de Circulación: DA26378 particulares del Estado de Chiapas. Relativo al Acta Administrativa número: 105/RVT1/2011. (Primera Publicación).	89
Pub. No. 3097-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del bien inmueble ubicado en Calle 15 quince Poniente Norte número 249 doscientos cuarenta y nueve, Planta Alta Interior 1, de la Colonia Moctezuma de esta Ciudad, y documentos diversos, relativo a la Averiguación Previa número 043/FECDO/2011-05 (Primera Publicación).	90
Pub. No. 3098-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 293/CG/DPA2011, instaurado en contra del Lic. Fernando de Arcía Mendoza.	92

Publicaciones Municipales:	
Pub. No. 0065-C-2011 Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas.	93
Pub. No. 0066-C-2011 Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas.	182
Pub. No. 0067-C-2011 Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas.	201
Pub. No. 0068-C-2011 Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas.	219
Pub. No. 0069-C-2011 Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huehuetán, Chiapas, 2011-2012.	260
Pub. No. 0070-C-2011 Reglamento Interno del Municipio de Huehuetán, Chiapas, 2011-2012.	300
Pub. No. 0071-C-2011 Reglamento Interno de Seguridad Pública de Tránsito y Vialidad 2011-2012 de Huehuetán, Chiapas.	315
Avisos Judiciales y Generales:	343-355

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 336

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 336

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Único.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, de la Constitución Política local, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy, clausuró dicho Periodo Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.

Transitorio

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 28 días del mes de septiembre de 2011.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 3086-A-2011

Expediente: 116/DPA/2008.

EDICTO

PABLO ESQUINCA CRUZ. RFC: EUCP-740430-FY4
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 19 de septiembre de 2011, dictado en el Procedimiento Administrativo número 063/DR-B/2011, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 15 y 17, fracciones IV, VI, y VII del Reglamento Interior de la Contraloría General hoy Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca Audiencia de Ley **EL DÍA 28 (VEINTIOCHO) DE OCTUBRE DE 2011 (DOS MIL ONCE) A LAS 10:00 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado se advierte que existen suficientes elementos que permiten presumir la existencia de conductas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo anterior derivado a que el expediente administrativo al rubro indicado se radicó derivado del Memorandum número SECON/SSJP/00346/2008, de fecha 30 de abril de 2008, suscrito por el Subsecretario Jurídico y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública (el cual corre agregado en autos del presente sumario a foja 01 uno), documento mediante el cual informa que el C. Pablo Esquinca Cruz, con categoría de Mando "T", quien se encontraba adscrito al Departamento de Notaría de la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, encargado de la oficina de archivo de Concentración, incurrió en presuntas irregularidades, en virtud que el pasado día 22 de febrero de 2008, el mencionado servidor público reconoció ante la Directora General, haber sustraído "el volumen número 29, de protocolo", a cargo de la Notaría número 70 del Estado, que se había reportado extraviado.

Consecuentemente, y tomando en consideración que esta autoridad es competente para conocer de la presente denuncia, se formó el expediente correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política local, 30 en sus fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 48, 54, 58 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 12 fracción XXIII y 42 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XII, XIII, XXII, XXIV y XXVIII del Reglamento Interior de esta dependencia, **se inicia el presente procedimiento administrativo** bajo el número **116/DPA/2008**, instruido en su contra, por infringir el artículo 45, fracciones I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; en razón de lo anterior, fórmese el expediente respectivo y por cuanto que la presente denuncia reúne los requisitos de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 45, fracción III, de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se admite la denuncia y se tienen por ofrecidas todas y cada una de las pruebas documentales de referencia, por no ser contrarias a la moral ni al derecho.

Ahora bien, y derivado de lo anterior es de advertirse que **Usted**, con categoría de mando operativo "F", adscrito al Archivo General, de la Dirección de Archivo General de Concentración; que por Resolución del Titular del Ejecutivo del Estado, de fecha 3 de abril de 2006, dentro del expediente de responsabilidad administrativa PAR/005/2005, instruido al C. Licenciado Rafael Santizo López, se procedió a cancelar la Patente de Notario Público No. 70 del Estado, en la ciudad de Tapachula, por lo que con fecha 15 de mayo de 2006, la Jefe de Departamento de Notarías, de la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, se constituyó en esa ciudad para instaurar acta circunstanciada de la recepción del protocolo y de toda la documentación de esa notaría, para ser remitido el protocolo al Archivo de Notarías de esa Dirección, para su resguardo, documento visible a fojas 19 a 32, del expediente administrativo en análisis; posteriormente, en cumplimiento a la Sentencia Ejecutoria emitida por el H. Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en el Estado, pronunciada en el Juicio de Amparo V-1161/2006, de 17 de octubre de 2007, se concedió el amparo y protección de la justicia federal al licenciado Rafael Santizo López, por lo que en cumplimiento a esa Resolución, con fecha 11 de diciembre de 2007, en las instalaciones de la Dirección del Archivo General y Notarías del Estado, le hicieron entrega del protocolo, apéndices y de toda la documentación relacionada con la Notaría Pública número 70 del Estado, instaurándose el Acta correspondiente, que corre agregada a fojas 50 a 67, del expediente administrativo al rubro indicado; en ese contexto, el 10 de diciembre de 2007, indicaron que fue recibido del Juzgado Segundo de lo Familiar, de Tapachula, correspondencia en la que solicitaba copia fotostática certificada de la escritura pública número 1189, volumen 29, de fecha 14 de octubre de 2004, informándole a ese Juzgado, que toda la documentación había sido entregada al licenciado Rafael Santizo López, por lo que les resultaba imposible atender su petición; dicha solicitud de igual forma la realizó ese Juzgado al Notario de referencia, argumentando dicho notario que el motivo del incumplimiento era por el hecho que no le había sido entregado por parte de la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, el volumen número 29 donde obra asentado dicho instrumento; de igual forma manifestaron, que ante la falta de localización del documento mencionado, iniciaron la investigación en forma interna en esa Dirección, sin que fuera posible la localización del mismo; en ese tenor, y en relación a los hechos; precisaron que el 22 de febrero de 2008, la titular de la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, recibió llamada telefónica de la C. Inés Araceli Camacho Díaz, empleada de esa Dirección, para informarle que en cubículo que usa como privado había aparecido una bolsa de plástico color negra, por lo que en compañía de la jefe del Departamento de Notarías de esa Dirección, se percataron que el interior de esa bolsa se encontraba el volumen 29, del protocolo de la Notaría No. 70 del Estado, en las condiciones descritas en el acta circunstanciada de hechos, suscrita por los CC. Rafael Santizo López, Notario Público No. 70 del Estado, y Aidé Guadalupe Albores Ruiz, Directora de Archivo General y Notarías del Estado, visible a fojas 37 a 39, del expediente administrativo en análisis, en dicha acta precisó textualmente el notario de referencia lo siguiente: "...en primer término efectivamente el volumen 29 es el que tengo a cargo en la Notaría Pública observé alteraciones casi totales de los folios 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239, y 240 hojas que fueron dañadas casi en su totalidad y los renglones visibles del folio 229 y 231 no corresponden al tipo de letra con que se imprime o imprimieron todas las escrituras de este volumen, ni coinciden tampoco con el número de renglones que se asientan en los diversos actos y las supuestas firmas del folio 231 y 235 no corresponden a mi firma que tengo reconocida y que utilizó para actos oficiales y privados..."; en

este contexto, y derivado del escrito señalado en líneas que anteceden, suscrito por la Directora de Archivo General y Notarías del Estado, en el que manifiesta presuntas irregularidades cometidas por **Usted**, con categoría de mando operativo "F", adscrito al Archivo General de la Dirección de Archivo General de Concentración, y encargado de la Oficina de Archivo de Concentración, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 26 de agosto de 1997, y con oficio de fecha 11 de julio de 2007, suscrito por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, de la Secretaría de Gobierno, en el cual se autorizó el movimiento nominal para ocupar el cargo mencionado, documentos visibles a fojas 73 y 74, del expediente administrativo citado el rubro, irregularidades referentes al extravío del volumen 29, del protocolo de la Notaría No. 70 del Estado, se advierte que con su conducta irregular, infringió lo previsto en el artículo 45, fracciones I, y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que, de autos y en específico del escrito mencionado anteriormente, se desprende que **Usted** como servidor público en la época en que sucedieron los hechos, reconoció ante la Directora de Archivo General y Notarías del Estado, que fue él, la persona que sustrajo el volumen 29, del Protocolo a cargo de la Notaría No. 70, en contubernio con el licenciado Juan Francisco Becerra Gallegos, toda vez que pensaron que nunca iba a regresar a su notaría el licenciado Rafael Santizo López, indicando además que el libro se les había mojado, pero al revisarlo lo que se encontraba regado en las hojas era tinta de la que se utiliza para plasmar el contenido de las actas, llamada gelatina, toda vez que lo que hicieron fue borrar el contenido que se encontraba en la escritura 1189, afectando además otra escrituras, además se encontraban hojas sueltas que fueron sacadas del apéndice en donde se refiere el acto de donación, sin que estas fueran afectadas por la tinta utilizada, por tal situación en ese acto presentó su renuncia, misma que no le fue aceptada hasta en tanto se aclarara dicha situación; lo anterior se acredita con el contenido del multicitado escrito de fecha 29 de febrero de 2008, visible a fojas 01 a 07, del expediente administrativo en análisis; así como también, con el escrito de fecha 09 de febrero de 2008, firmado por el licenciado Rafael Santizo López, Notario Público número 70 del Estado, y dirigido a la Directora del Archivo general y Notarías del Estado, por el cual le informó la falta del volumen 29, al firmar el Acta Recepción de fecha 11 de diciembre de 2007, de entrega de protocolo de los libros 30 al 40, documento que obra agregado a fojas 33 a 35; concatenado con escrito de fecha 29 de febrero de 2008, suscrito por la Directora de Archivo General y Notarías del Estado, dirigido al Secretario de Gobierno, a través del cual le informa que en relación al volumen 29, del protocolo de la Notaría número 70 del Estado, al verificar su estado físico se encuentra alterado por actos de manipulación, que tienden a borrar el contenido del testimonio número 1189, volumen 29, de fecha 14 de octubre de 2004, según autenticado por el titular de esa Notaría Lic. Rafael Santizo López, sin que sea reconocida la instrumentación de una supuesta donación pura y simple, escrito visible a foja 17; de igual forma con la comparecencia del Licenciado Rafael Santizo López, Notario Público número 70 del Estado, de fecha 22 de febrero de 2008, para hacer constar que en la entrega recepción del protocolo a su cargo, de fecha 11 de diciembre de 2007, no recibió el volumen 29, así como para manifestar que la titular de la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, le comunicó que el libro había aparecido, y que al tenerlo a la vista advierte que varios folios en varias escrituras concretamente los números 1189, 1179 fueron borradas casi en su totalidad, apareciendo supuestas firmas suyas, manifestando que no tienen ninguna característica de la firma que usa, escrito visible a fojas 37 a 41; así también, con el contenido del Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 22 de febrero de 2008, suscrita por la Directora del Archivo general y Notarías del Estado, Jefe del Departamento de Notarías, para hacer constar los mismos hechos, visible a fojas 44 y 45; todo lo anterior se corrobora fehacientemente con la declaración del C. Fernando Villatoro López, empleado de la Notaría número 70 del Estado, mismo que en relación a los hechos indicó: "...Tres

meses posteriores al 23 de mayo de 2006, de forma personal el Lic. Francisco Becerra Gallegos, nos visitó tanto al de la voz como al Lic. Rafael Santizo López, en el interior del Centro de Readaptación Social, número 14 conocido como El AMATE, en el municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, acto en el que en forma verbal me interrogo en cuanto al hecho que como había quedado la escrituración que le había encomendado a la Notaría número 70, en respuesta le informé que dicho trabajo no se concluyó por falta de gestión de algunos requisitos para la formalización de la escritura, pero que de los honorarios que había proporcionado como anticipo en su oportunidad se le devolvería, por lo que en ese instante el Lic. Becerra agregó que no había ningún problema que el lo iba a arreglar..."; "...después de que me encontraba en plena libertad física y precisamente a finales del mes de julio de 2007, como lo hice con todos los clientes procedí a disculparme con el Lic. Francisco Becerra Gallegos, indicándole que me perdonara por no cumplir con el trabajo que nos encomendó, ya que nunca hubo la intención quedarle mal ya que fueron causas ajenas, en respuesta él me indicó que no había problemas que él ya lo había arreglado..."; "...le comuniqué al Lic. Santizo López, que la escritura a que se refiere el Lic. Becerra Gallegos, nunca se le formalizó en la notaría número 70 del Estado, por lo que en este orden y al no estar en la citada notaría el volumen 29 el de la voz acompañado del Lic. Rafael Santizo López, y el Lic. Sergio Alfaro López, ocurrimos a las instalaciones de la Dirección de Archivo General y Notarías, para que se buscara en los distintos archivos de dicha institución, actividad que efectuamos sin encontrar físicamente el volumen 29, de la notaría número 70, por lo que ante la incertidumbre del lugar en que se encontraba dicho volumen y al llegar de regreso a Tapachula me comuniqué de mi celular 962621393339 al celular del Lic. Francisco Becerra Gallegos, cuyo número es 9621433850, precisamente la última ocasión que fue el día 19 de febrero del año en curso, al interrogarle en cuanto a que sucedió con el volumen 29 del citado protocolo, **me respondió que él lo había arreglado (sic) la gestión de la escrituración que necesitaba en la dirección de Archivo General y Notarías con el Lic. Pablo Esquinca Cruz, encargado del Archivo de Notarías,** y que en relación a la desaparición de dicho volumen que muy pronto lo encontrarían...", documento visible a fojas 46 y 47; en esa tesitura, se advierte que **Usted**, con categoría de mando operativo "F", adscrito al Archivo General de la Dirección de Archivo General de Concentración, y encargado de la Oficina de Archivo de Concentración, en la época en que sucedieron los hechos, con su conducta irregular debidamente acreditada en autos, se advierte que actuó en total desapego a las funciones inherentes al cargo que desempeñaba de Encargado de la Oficina de Archivo de Concentración, de la Dirección de Archivo general y Notarías del Estado, en la época en que acontecieron los hechos, previstas en el Manual de Organización de la Secretaría de Gobierno, puesto que contaba con la función de *establecer el sistema de control y manejo del archivo de concentración*, por ende, tenía acceso a dicho archivo, además como ha quedado descrito en líneas que anteceden, **Usted** mismo reconoció ante la Directora de Archivo General y Notarías del Estado, que fue la persona que sustrajo el volumen 29 de protocolo a cargo de la notaría número 70 del Estado, actuando únicamente en contubernio con el licenciado Juan Francisco Becerra Gallegos, con quien planeo los hechos, ya que pensaron que nunca iba a regresar a su notaría el licenciado Rafael Santizo López; en consecuencia, y de acuerdo a la conducta irregular, infringió lo previsto en el numeral 45, fracciones I, y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra dice: "...Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso..."; por ende, el mencionado

Servidor Público, en la época en que sucedieron los hechos, faltó a los principios rectores del servicio público, ya que debió haber cumplido con diligencia las funciones correspondientes a su cargo, puesto que por la calidad de servidor público que ostentaba está obligado a desempeñar su empleo, cargo o comisión con diligencia.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3°, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrativo por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de septiembre de 2011.

ATENTAMENTE

LICENCIADO RAÚL RODOLFO CAMACHO JUÁREZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 3087-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Procuraduría General de Justicia
Despacho del C. Procurador

ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBE LA DIRECCIÓN DE UNIDADES DE COMBATE AL NARCOMENUDEO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

ACUERDO No. PGJE/0015/2011.

Licenciado RACIEL LÓPEZ SALAZAR, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6°, 10, 16 fracciones XXI y XXVI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 6°, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Ahora bien, el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, establece que la Institución del Ministerio Público en el Estado, será presidida por un Procurador, quien ostenta poder de decisión que lo faculta a dirigir la actividad ministerial, conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la propia Ley Orgánica y su Reglamento.

Por su parte, la fracción XXI, del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Asimismo, el Procurador General de Justicia del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, determinará la organización y funcionamiento de la institución, la adscripción de sus unidades subalternas y órganos, así como la modificación de las áreas y sus atribuciones, en la medida que lo requiera el servicio y lo permita el presupuesto.

Así, de acuerdo a las atribuciones conferidas por los ordenamientos antes referidos, hemos de advertir que el artículo 10, fracción II, inciso b), numeral 11, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, contempla una Dirección de las Unidades de Combate al Narcomenudeo, la cual en términos del artículo 59 de la referida ley, se encarga de realizar acciones coordinadas con la Federación, para la investigación y persecución de las conductas delictivas de posesión, distribución, suministro y comercialización de estupefacientes o psicotrópicos en cantidades al menudeo, en la circunscripción territorial del Estado; en tal tesitura, teniendo en cuenta que la figura del narcomenudeo es considerada como un asunto de salud pública, es primordial que pase a formar parte de la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada, ya que es ella, quien tiene la especialización suficiente para tratar el tema con profesionalismo, además de ser quien se encarga de ver todos aquellos asuntos de gran magnitud e impacto para la sociedad chiapaneca.

Por ende, dentro del marco de modernidad de la Institución de Procuración de Justicia, en un afán de mejorar los servicios que ésta presta y garantizando en todo momento los derechos de la ciudadanía, se ha tomado la decisión de que la Dirección de las Unidades de Combate al Narcomenudeo, pase a formar parte de la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBE LA DIRECCIÓN DE UNIDADES DE COMBATE AL NARCOMENUDEO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Primero.- La Dirección de las Unidades de Combate al Narcomenudeo estará adscrita a la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada.

Segundo.- El Titular de la Dirección de las Unidades al Combate al Narcomenudeo y el personal que la conforma, estarán jerárquicamente subordinados al Fiscal Especializado contra la Delincuencia Organizada, conservando las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento.

Tercero.- Los bienes materiales y recursos humanos asignados a la Dirección de las Unidades de Combate al Narcomenudeo, no sufrirán cambio o modificación alguna por la suscripción del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del Titular de la Dirección de las Unidades al Combate al Narcomenudeo y del Fiscal Especializado contra la Delincuencia Organizada de ésta Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que den inmediato cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil once.

LIC. RACIEL LÓPEZ SALAZAR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Rúbrica.

LA QUE SUSCRIBE LIC. RUSBI LUZ MORALES LEÓN, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA JURÍDICA NORMATIVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6º, FRACCIÓN I, INCISO A), NUMERAL 24, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 182, DE LA FECHA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2009 DE DOS MIL NUEVE, **CERTIFICA Y HACE CONSTAR:** QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES DE 03 (TRES) FOJAS ÚTILES SON COPIAS FIEL Y EXACTAS CON LOS DOCUMENTOS QUE SE TUVIERON A LA VISTA; SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 05 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.- DOY FE.

LIC. RUSBI LUZ MORALES LEÓN, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.- RÚBRICA.

Publicación No. 3088-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial del Estado de Chiapas.

ACUERDO GENERAL 05/2011 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE INSTALA Y PONE EN OPERACIÓN EL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL CENTRO; Y,

CONSIDERANDO

- I.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 58, párrafo sexto fracciones III y VIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en relación al artículo 161 fracciones II y IV, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para emitir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de funciones que incidan en la buena marcha de la administración de justicia.

- II.- Que la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece en el artículo 57, párrafo XI que el Tribunal Superior de Justicia contará con un órgano de mediación, conciliación y arbitraje denominado Centro Estatal de Justicia Alternativa, el cual actuará bajo los principios de equidad, imparcialidad, rapidez, profesionalismo, confidencialidad y gratitud.
- III.- Que ante la creación constitucional de medios alternativos en el Sistema de Justicia Estatal, para que los ciudadanos que demandan justicia puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, se hace necesario el inicio de funciones del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, órgano de mediación, conciliación y arbitraje facultado para conocer y solucionar, a través de procedimientos no jurisdiccionales, las controversias jurídicas en materia civil, familiar, mercantil, penal o en materia de justicia para adolescentes, que le planteen los particulares, le remita el órgano jurisdiccional, o el órgano de procuración de justicia. Asimismo la instalación y puesta en operación de la Subdirección Regional Centro, la cual dependerá jerárquicamente del Centro Estatal.
- IV.- Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO.- Se acuerda instalar y poner en operación el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, así como la Subdirección Regional Centro, a partir del 30 treinta de septiembre de 2011 dos mil once.

SEGUNDO.- La residencia del Centro Estatal de Justicia Alternativa y de la Subdirección Regional Centro, será en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

TERCERO.- La Subdirección Regional Centro tendrá competencia únicamente en los Distritos Judiciales que conforman la Zona 01, Tuxtla, siendo los siguientes: Tuxtla, Cintalapa, Villaflores, Chiapa, Carranza, Copainalá y Simojovel.

CUARTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado determinará gradualmente conforme a las necesidades y a su presupuesto, la instalación de Subdirecciones Regionales, así como su competencia y lugar de residencia.

QUINTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el ámbito de su competencia o quien corresponda legalmente resolver, determinará las cuestiones administrativas, de personal y de infraestructura que se susciten y que sean necesarias con motivo a la instalación y puesta en operación del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, así como de la Subdirección Regional Centro.

SEXTO.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo a todas las autoridades civiles y militares, así como a las autoridades judiciales del fuero común y federales.

SÉPTIMO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día 30 treinta de septiembre de 2011 dos mil once.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de la entidad, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas; y Cúmplase.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 veintiséis días del mes de septiembre de 2011 dos mil once.

Así lo acordaron, mandaron y firman los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Dr. Juan Gabriel Coutiño Gómez, Presidente y los Consejeros Licenciados Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Rodolfo Courtois Zepeda y Olaf Gómez Hernández, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- rúbricas.

Dr. Juan Gabriel Coutiño Gómez, Magistrado Presidente.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Licenciado Rodolfo Courtois Zepeda, Consejero.- Licenciado Olaf Gómez Hernández, Consejero.- Licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.

LA SUSCRITA LICENCIADA MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2011 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE INSTALA Y PONE EN OPERACIÓN EL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL CENTRO, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.- DOY FE.- Rúbrica.

Publicación No. 3089-A-2011

Los integrantes del Pleno de la Comisión de Fiscalización Electoral, en uso de las facultades que les confieren los artículos 17, Apartado C, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 191, 196, 197, fracción I y 198, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y,

CONSIDERANDO

La Comisión de Fiscalización Electoral, es el órgano constitucional autónomo del Estado de Chiapas, que tiene a su cargo la función de vigilancia y fiscalización al financiamiento público y privado que ejercen los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos en sus actividades ordinarias permanentes y de precampañas y campañas electorales, además de velar por el respeto a la normatividad electoral, la equidad y transparencia en los procesos electorales; así como de la imparcialidad de los

servidores públicos en éstos, investigando transgresiones a las leyes electorales y sancionándolas según lo establecido en los artículos 17, apartado C, Fracción II, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 191, 194 y 197 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Que por mandato Constitucional, la Comisión la integra un Presidente y dos Contralores Electorales, nombrados por el Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado y que su funcionamiento esta determinado en la ley de la materia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 197, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es atribución de la Comisión de Fiscalización Electoral, expedir los reglamentos, acuerdos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones y las facultades de sus órganos internos.

Conforme a lo previsto en el artículo 198, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es atribución de la Comisión en Pleno, aprobar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión.

Que por disposición legal, la Comisión de Fiscalización Electoral funciona siempre en pleno, lo que conlleva a que los acuerdos y resoluciones, que conforme a sus atribuciones tenga que emitir, se realicen mediante sesiones, en las que se garanticen en todo momento los principios de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, por lo que se hace necesario emitir un ordenamiento jurídico que regule la celebración, conducción y desarrollo de éstas, así como la actuación de los integrantes del Pleno.

Lo anterior, con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, que permita su adecuación a la nueva estructura y funcionamiento de esta Comisión, otorgándose con ello la certeza jurídica requerida para su actuación en ese rubro.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, los Ciudadanos Integrantes del Pleno de la Comisión de Fiscalización Electoral, tienen a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para la Comisión de Fiscalización Electoral; los representantes financieros de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión; y, tiene por objeto regular la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Pleno y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2°.- La interpretación de las disposiciones de este reglamento se hará conforme a los criterios establecidos en el artículo 2°, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Pleno, la libre

expresión y participación de sus integrantes, así como la eficacia de los acuerdos que se tomen, en ejercicio de sus atribuciones, aplicando los principios generales del derecho y atendiendo en todo momento los principios de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Artículo 3°.- Para los efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará conforme a los criterios siguientes:

- I. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables; y,
- II. Fuera de los casos señalados en el punto anterior, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, considerándose como tales todos los días, a excepción de sábados y domingos y los inhábiles en términos de la ley de la materia, así como aquellos en que no deban efectuarse actuaciones por acuerdo de la Comisión.

Artículo 4°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Código:** El Código de Elecciones y Participación Ciudadana;
- II. **Reglamento:** El Reglamento de Sesiones de la Comisión de Fiscalización Electoral;
- III. **Comisión:** Comisión de Fiscalización Electoral;
- IV. **Pleno:** Se constituye con la asistencia de los integrantes de la Comisión una vez instalada la sesión;
- V. **Presidente:** El Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral;
- VI. **Contralores:** Contralores Electorales de la Comisión de Fiscalización Electoral;
- VII. **Representantes:** Representantes Financieros de los Partidos Políticos;
- VIII. **Secretario:** Al titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Fiscalización Electoral;
- IX. **Sesión:** Reunión convocada por el Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, en la que los integrantes del Pleno conocerán y en su caso aprobarán, acuerdos, dictámenes y resoluciones en el ejercicio de las facultades que le confiere el Código, cuyo desarrollo y contenido deberá quedar constancia en un acta;
- X. **Versión estenográfica:** Transcripción puntual de cada una de las intervenciones de los integrantes del Pleno, así como de los representantes financieros de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión, que participen en el desarrollo de la sesión;

- XI. **Acta:** Es el documento formal de cada sesión, elaborada con base en la grabación realizada, que contiene las intervenciones de los integrantes de la Comisión en Pleno que participan en el desarrollo de la sesión, así como los acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobados; y,
- XII. **Engrose:** Actividad que consiste en integrar al documento originalmente presentado, las observaciones, argumentaciones y modificaciones formuladas por los integrantes de la Comisión en Pleno, a fin de contar con la versión definitiva del acuerdo o resolución en el sentido en que fue aprobado.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO

Artículo 5°.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a los Integrantes del Pleno;
- II. Presidir y participar en las sesiones del Pleno;
- III. Proponer a los integrantes del Pleno el Orden del Día de las sesiones;
- IV. Tomar la protesta del Secretario Ejecutivo y Órganos de Dirección de la Comisión, así como a los Representantes Financieros de los Partidos Políticos;
- V. Instalar y Clausurar la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios;
- VI. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Pleno;
- VII. Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitada de acuerdo a este Reglamento;
- VIII. Consultar a los integrantes de la Comisión en Pleno, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- IX. Someter a votación los proyectos de acuerdos, dictámenes o resoluciones del Pleno;
- X. Mantener y llamar al orden;
- XI. Decretar por causa justificada o por acuerdo del pleno, la suspensión o receso de la sesión;
- XII. Instruir al Secretario, que expida las certificaciones que le solicite;
- XIII. Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por los integrantes del Pleno;
- XIV. Resolver sobre la correcta aplicación de este Reglamento;
- XV. Firmar, junto con el Secretario, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Pleno; y,
- XVI. Las demás que sean conferidas por la normatividad aplicable.

Artículo 6°.- Los Contralores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones y votar los asuntos tratados, haciendo constar en su caso, su voto particular razonado;
- II. Proponer puntos a tratar en el orden del día para las sesiones del Pleno;
- III. Manifestar libremente sus ideas y puntos de vista sobre los asuntos competencia del Pleno;
- IV. Las demás que le sean conferidas por la normatividad aplicable.

Artículo 7°.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preparar el proyecto de Orden del Día de las Sesiones;
- II. Convocar previa instrucción del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Pleno de la Comisión;
- III. Notificar a los integrantes del Pleno, los documentos y anexos que contengan para el estudio y discusión de los asuntos establecidos en el Orden del Día;
- IV. Cuidar que se impriman y circulen en tiempo las convocatorias respectivas y sus anexos, entre los integrantes de la Comisión y de los representantes financieros de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión que tengan interés y que por consiguiente hayan sido convocados;
- V. Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones del Pleno;
- VI. Pasar lista de asistencia y llevar el registro de ella;
- VII. Certificar la existencia de quórum legal para sesionar;
- VIII. Dar lectura al acta de la sesión anterior, salvo que el Pleno otorgue la dispensa de la lectura;
- IX. Dar cuenta de los escritos presentados al pleno de la Comisión, así como de los proyectos de acuerdo, dictámenes y resoluciones para su votación;
- X. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos a tratar en la sesión, que ya sean del conocimiento del Pleno;
- XI. Computar y registrar las votaciones del Pleno y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XII. Asentar en el acta de sesión, los votos particulares razonados que emitan los integrantes del Pleno;
- XIII. Informar sobre los acuerdos y resoluciones del Pleno;
- XIV. Elaborar el engrose de los asuntos tratados en el pleno.

- XV. Levantar el acta de las sesiones y someterla a aprobación del Pleno;
- XVI. Firmar junto con el Presidente todos los acuerdos y resoluciones que emita el Pleno;
- XVII. Llevar el archivo del Pleno y un registro de las actas, acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobadas por éste;
- XVIII. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XIX. Expedir las certificaciones que le sean solicitadas;
- XX. Dar cuenta al Presidente de los asuntos de su competencia y auxiliarlo en aquellos que le encomiende; y,
- XXI. Las demás que le sean conferidas por la normatividad aplicable.

Artículo 8°.- Los Representantes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Pleno siempre que tenga interés económico en el asunto de que se trate y hayan sido convocados;
- II. Participar en el desarrollo de la sesión respecto al interés en el asunto por el que hayan sido convocados, pudiendo hacer uso de la voz y sin derecho a voto. En todos los casos, los representantes deberán solicitar el uso de la voz y este deberá ser autorizado y únicamente con relación al tema de que se trate;
- III. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones; y,
- IV. Las demás que le sean conferidas por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACIÓN Y LUGAR

Artículo 9°.- Las Sesiones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- I. **Ordinarias.-** Aquellas sesiones que deberán celebrarse cuando menos cada 6 meses; y,
- II. **Extraordinarias.-** Aquellas que sean convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o cuando existan asuntos que no puedan ser atendidos en la sesión ordinaria próxima, y se convoquen para un objetivo único y determinado considerado en el Orden del Día, sin que puedan incluirse asuntos generales.

Artículo 10.- Las sesiones duraran hasta ocho horas, el Pleno podrá prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 11.- El Pleno se declarará en Sesión Permanente cuando así lo estime pertinente. En las sesiones permanentes no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior; previa

consulta con el Pleno, el Presidente podrá decretar los recesos necesarios, a fin de que las mismas se desarrollen de manera sucesiva.

Artículo 12.- Las sesiones de la Comisión, se llevarán a cabo en el domicilio oficial de ésta, en el que previamente notifique el Presidente, o en su caso, por causas de fuerza mayor, en cualquier otro domicilio dentro del Estado de Chiapas, en el que a juicio de su Presidente y de los Contralores, garantice el buen desarrollo, la libre expresión y la seguridad de sus integrantes.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 13.- Para la celebración de sesiones ordinarias se deberá convocar por escrito a cada uno de los Contralores y Representantes financieros de los partidos políticos, siempre que estos últimos se determine que tengan interés económico en el asunto; por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación previo a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

Los temas relacionados a tratar en dicha sesión podrán ser los relativos a:

- I. Presentación del Plan de Trabajo Anual;
- II. Resultados del cumplimiento del Plan de Trabajo por áreas;
- III. Estadísticas sobre el número y el estado que guardan los expedientes tramitados en la Comisión;
- IV. Estado de la cuenta pública del órgano;
- V. Estado de los asuntos atendidos por la Comisión de Administración del órgano;
- VI. Aprobar la destrucción de expedientes que se encuentren en el archivo jurídico;
- VII. Informe Anual de Actividades; y,
- VIII. Aprobación del Servicio Profesional Electoral.

Artículo 14.- Tratándose de Sesiones Extraordinarias, la convocatoria podrá realizarse por lo menos con cuatro horas de anticipación. Sin embargo, en los casos que el Presidente considere de extrema urgencia, podrá convocar a sesión fuera del tiempo establecido e incluso no será necesaria la convocatoria por escrito, cuando se encuentren en el mismo lugar los integrantes del Pleno, previo razonamiento en el Acta de Sesión respectiva.

Artículo 15.- La convocatoria se notificará:

- I. A los Contralores, en las oficinas asignadas en esta Comisión; y,
- II. A los Representantes, en el domicilio que se tenga registrado en la Comisión, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 13 de este Reglamento.

En todos los casos la convocatoria deberá ser publicada en los estrados de la Comisión.

Artículo 16.- Los asuntos a tratar en las sesiones, se señalarán en el orden del día, preferentemente como sigue:

- I. Lista de asistencia y certificación de quórum legal;
- II. Declaratoria de instalación de la Sesión;
- III. Lectura del orden del día y aprobación en su caso;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso;
- V. Correspondencia recibida;
- VI. Nombramientos de funcionarios;
- VII. Presentación de proyectos de acuerdo, dictámenes o resoluciones según corresponda;
- VIII. Informes;
- IX. Peticiones formuladas por los Contralores, que tengan relación con los asuntos del orden del día;
- X. Seguimiento de asuntos pendientes; y,
- XI. Asuntos generales.

Artículo 17.- Los puntos del proyecto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria, se enlistarán de acuerdo como se presenten al Secretario, quien ordenará los que estén vinculados, antes de someter el proyecto de Orden del Día a la aprobación del Pleno.

Con el objeto de que la convocatoria y el proyecto del Orden del Día puedan ser difundidos a los integrantes del Pleno, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la Sesión, las diversas áreas de la Comisión deberán remitirlos al Secretario, por lo menos con dos días de anticipación a la expedición de la convocatoria de la Sesión Ordinaria.

Artículo 18.- En aquellos casos en los que, debido a los grandes volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se distribuirán en medio magnético a los integrantes del pleno y se pondrán a disposición a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, con el objeto de que puedan ser consultados en la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 19.- Recibida la convocatoria a una Sesión Ordinaria, el Presidente o los Contralores podrán solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el proyecto del orden del día de la Sesión, hasta antes del inicio de la sesión, debiendo agregar a su solicitud, los documentos necesarios para su discusión.

Ninguna solicitud de inclusión de asuntos, o bien, proyecto de resolución o retiro de éste, que se reciban fuera del plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ser incorporado o eliminado al proyecto del orden del día de la sesión de que se trate.

Tratándose de Sesiones Extraordinarias, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para los que fueron convocados.

Artículo 20.- En las sesiones ordinarias, el Presidente consultará al Pleno después de la aprobación del proyecto del orden del día y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen "Asuntos Generales", solicitando en ese segundo momento se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, el Secretario dé cuenta de ellos al Pleno. El Presidente someterá dichas solicitudes a la aprobación del Pleno para aceptarlas o desecharlas.

Se entenderá como "Asuntos Generales", los puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Pleno acuerde que son de obvia y urgente resolución.

CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 21.- Una vez verificada la asistencia y certificación del quórum legal del Pleno; el Presidente declarará instalada la sesión. Habrá quórum legal, cuando a las sesiones asistan la totalidad de los integrantes del Pleno.

En el supuesto de no existir quórum legal, se citará a una nueva sesión, la que tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo notificarse en los términos del presente reglamento. La tolerancia máxima para el inicio de la sesión correspondiente, será de quince minutos después de la hora señalada en la convocatoria.

Artículo 22.- Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Pleno el contenido del Orden del Día, el cual podrá modificarse a solicitud de alguno de sus integrantes previo acuerdo del Pleno; una vez aprobado el orden del día, únicamente podrá ser retirado un asunto por mayoría de votos.

Artículo 23.- Los asuntos contenidos en el orden del día, serán analizados, discutidos y votados en sentido afirmativo o negativo, por lo que en ningún caso, los integrantes del Pleno podrán abstenerse de emitir su voto; una vez aprobado el orden del día, no podrá posponerse la discusión o votación de algún proyecto o asunto en particular. En el supuesto de que emitieran su voto en sentido contrario a la mayoría de los integrantes del pleno, éste deberá realizarlo a través de un voto particular razonado en el mismo acto de la sesión.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por voto particular razonado, la exposición en forma oral del sentido de su voto con base en consideraciones fundadas y motivadas.

Artículo 24.- Aprobado el orden del día, a petición del Secretario se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente proporcionados para su lectura. Sin embargo, el Pleno podrá decidir sin debate y a consideración de alguno de sus integrantes con derecho a voz y voto, proceder a su lectura completa o parcial.

Artículo 25.- Los integrantes del Pleno que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución, deberán presentarlas por escrito al Secretario, previa al inicio de la sesión; durante el desarrollo de la Sesión, deberán exponerse en forma oral; en ambos casos, serán objeto del engrose respectivo.

Artículo 26.- Los integrantes del Pleno solo podrán hacer uso de la palabra previa autorización del Presidente.

Artículo 27.- En el supuesto de que el Presidente se ausente momentánea o definitivamente durante el desarrollo de la sesión, esta será presidida por el Contralor de mayor edad.

Las ausencias temporales o definitivas de los Contralores en las sesiones del Pleno, serán suplidas por el Secretario, y las de éste, por el Director General que señale el Reglamento Interior, o en su caso, el que para tal efecto designe el Presidente para esa Sesión.

Artículo 28.- Las Sesiones del Pleno serán públicas; excepcionalmente cuando el asunto a tratar así lo amerite y lo determine el Presidente o el Pleno, tendrán el carácter de privada.

En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la voz los integrantes del Pleno y los Representantes Financieros, siempre y cuando sea aprobado por el Presidente. Los representantes financieros deberán limitar su participación al asunto de que se trata y en el que justifiquen su interés en términos de la convocatoria respectiva, además de que ésta deberá darse únicamente con relación a los argumentos que haya expresado dentro del procedimiento respectivo, sin posibilidad de incluir hechos ajenos.

El público asistente deberá guardar el orden debido en el lugar de la Sesión, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

Artículo 29.- Para garantizar el orden en la Sesión, el Presidente podrá aplicar alguna de las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden y silencio durante el desarrollo de la sesión;
- II. Expulsar a aquellas personas que sin ser integrantes del Pleno de la Comisión, alteren el orden de la sesión, pudiendo auxiliarse de la fuerza pública; y,
- III. Exhortar a los integrantes del pleno, así como a los representantes financieros que hayan sido convocados, a abstenerse de expresarse en forma ofensiva, calumniosa y de hacer alusiones personales; y a conducirse durante el desarrollo de la sesión con la cortesía, respeto y en los términos que establece este Reglamento.

Artículo 30.- En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes del Pleno que quieran hacer uso de ese derecho, quienes podrán intervenir en el orden en que lo soliciten una sola vez en esta ronda. Los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos. El Presidente o el integrante que haya propuesto el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

Artículo 31.- Después de la primera intervención, el Presidente someterá a votación de los integrantes del Pleno si el asunto fue suficientemente discutido, y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. En este caso, los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por tres minutos.

Artículo 32.- Después de haber concluido la segunda ronda, el Presidente, nuevamente someterá a votación de los integrantes del Pleno, si el asunto está suficientemente discutido, y en caso de no ser así, se realizará una tercera ronda de debates. En esta ronda, el tiempo de participación de los oradores será hasta por dos minutos. Con un solo integrante del Pleno que pida la palabra se declarará abierta la tercera ronda.

Artículo 33.- El Secretario podrá hacer uso de la palabra, previa solicitud que haga al Presidente, para efectos de aclarar, emitir comentarios o propuestas en algún punto del orden del día, misma que deberá ser aprobado por el Pleno, con independencia de que en el proceso de debate, el Presidente o los Contralores puedan solicitarle que aclare o informe de algún asunto en particular.

Artículo 34.- En el supuesto de que nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación del asunto que corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 35.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Pleno se abstendrán de crear y entablar polémicas en forma de diálogo con algún otro miembro del Pleno, ni con algún otro participante de la Sesión; de igual manera deberá abstenerse de realizar alusiones personales que generen controversias o discusiones que sean ajenos a los asuntos agendados en el orden del día.

Artículo 36.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por el Presidente, para solicitarles que constriñan sus intervenciones al tema que se encuentre en desahogo, pudiendo reiterar la solicitud las veces que sean necesarias. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace una referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes de la Comisión, el Presidente le aplicará una moción de orden. Si un orador recibiera tres advertencias, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

CAPÍTULO VI DE LAS MOCIONES

Artículo 37.- Moción de orden, es toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de algún asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la Sesión;
- III. Solicitar la suspensión de la Sesión por alguna causa establecida en este reglamento;
- IV. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que diste del punto a discusión, calumnie u ofendá a algún integrante del Pleno;

V. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y,

VI. Solicitar la aplicación del Reglamento.

Artículo 38.- Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que sea aceptada tomará las medidas pertinentes para realizarse, si no es así, la Sesión seguirá su curso. Si se considera pertinente, a solicitud de algún integrante del Pleno, distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someterla a votación del Pleno, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Toda moción que se establezca en el proceso de votación se dirigirá al Presidente, quien con apoyo del Secretario, precisará el punto de acuerdo o resolución que se someta a consideración del Pleno.

Artículo 39.- Cualquier miembro del Pleno podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de realizar una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquel a quien se realizan. En caso de ser aceptadas, la intervención de quien promueve la moción no podrá durar más de dos minutos.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES

Artículo 40.- El Presidente y los Contralores deberán votar todo proyecto de acuerdo o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando se haga del conocimiento del Pleno la existencia de algún impedimento o excusa.

Los acuerdos y resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría de votos de los integrantes.

Artículo 41.- La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Pleno.

La votación se tomará contando en primer término, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Artículo 42.- Los integrantes del Pleno, votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el Secretario tome nota de sus nombres y del sentido de su voluntad.

CAPÍTULO VIII DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Artículo 43.- El Presidente o cualquiera de los Contralores, estarán impedidos para intervenir, en los casos siguientes:

- I. Tener interés directo o indirecto en el asunto; y,
- II. Tener dicho interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.

Artículo 44.- El Presidente o cualquiera de los Contralores, tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente en qué consiste el impedimento.

Para los efectos del párrafo anterior, se observará lo siguiente:

- I. En caso de tratarse del Presidente, deberá manifestarse en la Sesión del Pleno, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.
- II. El Contralor que se considere impedido deberá presentar al Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer del asunto, o en forma oral, en aquellas sesiones consideradas de extrema urgencia.

Artículo 45.- El Pleno deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento o de la excusa que se haga valer; en caso de ser aprobada, esta será irrevocable. Quien la presente será sustituido en los términos del artículo 27, de este Reglamento.

CAPÍTULO IX DEL ENGROSE

Artículo 46.- En caso de que el Pleno apruebe argumentos, consideraciones y razonamientos distintos o adicionales a los expresados originalmente en el proyecto, el Secretario realizará el engrose del acuerdo o resolución, el cual deberá notificarlo personalmente a cada uno de los miembros del Pleno en un plazo que no exceda de dos días siguientes a la fecha en que este hubiera sido votado.

En este caso, la responsabilidad de la elaboración del engrose recaerá en el Secretario, con base en las argumentaciones y acuerdos que sobre el proyecto se hayan propuesto en el Pleno.

Artículo 47.- Cuando por la complejidad no sea posible realizar las modificaciones o adiciones al proyecto durante el curso de la Sesión, el Secretario deberá realizarlas con posterioridad a la misma, apegándose fielmente al contenido de la versión estenográfica.

CAPÍTULO X DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 48.- Dentro de los tres días siguientes a la terminación de la Sesión en que fueron aprobados, el Secretario, deberá remitir copia simple o en medios electrónicos los acuerdos y resoluciones a los integrantes del Pleno. El Pleno podrá determinar, cuando así lo estime necesario que la Secretaría Ejecutiva, realice la remisión de acuerdos y resoluciones en un plazo más breve.

El Pleno, ordenará la publicación de los acuerdos y resoluciones en términos del Código.

Los acuerdos y resoluciones podrán notificarse personalmente, por estrados, por oficio, por correo o por cualquier otro medio, cuando así lo acuerde el Pleno, salvo disposición expresa del Código.

El representante financiero del partido político acreditado ante la Comisión, que haya estado presente en la Sesión, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales, aún cuando sin haber concluido ésta, se retire.

Los acuerdos y resoluciones empezarán a surtir efectos al momento mismo en que se dé por concluida la sesión del Pleno, salvo el caso en que se determine otra fecha para su aplicación o entrada en vigor.

CAPÍTULO XI DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 49.- El acta contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la fecha y hora de su inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los integrantes del Pleno y el sentido de su voto, así como los acuerdos y las resoluciones aprobadas.

Artículo 50.- El Secretario deberá poner a disposición de los integrantes del Pleno en la sede del mismo, el proyecto de acta dentro de los siete días después de haberse celebrado la Sesión. En el caso de que así lo autorice el Pleno; el proyecto de acta podrá enviarse por correo electrónico recabándose el recibo correspondiente por el mismo medio.

Artículo 51.- De cada sesión se elaborará una versión estenográfica, que servirá de base para la formulación del acta que deberá someterse a la aprobación del Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

CAPÍTULO XII DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 52.- El Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión por las siguientes causas:

- I. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran todos los integrantes del Pleno con derecho a voto;
- II. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo, la libre expresión y seguridad de sus integrantes;
- III. Por indisciplina generalizada de sus integrantes, a juicio del Presidente;
- IV. Cuando las sesiones se excedan del límite de tiempo y no exista el acuerdo de ampliación, previsto en el artículo 10, de este Reglamento; y,
- V. Las demás que le señalen el Código y disposiciones legales aplicables.

Artículo 53.- La suspensión podrá ser temporal cuando la causa que la originó se extinga dentro de las veinticuatro horas siguientes de la misma. Pasado el término anterior, se considerará una suspensión definitiva, la cual tendrá los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y votados, y los puntos del orden del día pendientes de tratar.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- La Secretaría Ejecutiva tan pronto sea aprobado el presente instrumento procederá a su difusión solicitando al órgano correspondiente su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CIUDADANOS ERIK ALEJANDRO OCAÑA ESPINOSA, RAFAEL AUGUSTO MORALES OCHOA Y FRANCISCO MOISÉS BEDWELL JIMÉNEZ, PRESIDENTE Y CONTRALORES ELECTORALES DE ESTA COMISIÓN, RESPECTIVAMENTE, ANTE EL CIUDADANO GABRIEL ENRIQUE BRAVO DEL CARPIO, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN ACTUA Y DA FE; A LOS 06 SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- RÚBRICAS.

Publicación No. 3090-A-2011

Secretaría General de Acuerdos y del Pleno

El Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión extraordinaria efectuada el 30 de septiembre de 2011, emitió el acuerdo, que es del tenor siguiente:

PRIMERO.- Habiéndose obtenido decisión unánime de los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para reelegir como su presidente al SEÑOR DOCTOR JUAN GABRIEL COUTIÑO GÓMEZ, es procedente de conformidad con los artículos 57 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 33 del Código de Organización del Poder Judicial, declararlo reelecto como Presidente de este Órgano Colegiado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Representante del Poder Judicial, al Magistrado DOCTOR JUAN GABRIEL COUTIÑO GÓMEZ, por el periodo de 3 años, comprendidos del día de hoy al día 30 de septiembre de 2014.

SEGUNDO.- Por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, girarse oficio al Secretario General de Gobierno del Estado, adjuntando copia certificada de esta acta de sesión, para su publicación

en el Periódico Oficial del Estado; asimismo, elabórese la circular correspondiente para girarse a las autoridades federales, estatales y municipales; de esta entidad federativa, así como a los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana, dándoles a conocer la reelección del Presidente de este Tribunal.

El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 30 treinta de septiembre del presente año.

MAGISTRADO PRESIDENTE JUAN GABRIEL COUTIÑO GÓMEZ, MAGISTRADO CASTO AMBROSIO DOMÍNGUEZ BERMÚDEZ, MAGISTRADO ÓSCAR ROLANDO RAMOS ROVELO, MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA Y MARIO ANTONIO RUIZ COUTIÑO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS S. SUÁREZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO.- FIRMAS ILEGIBLES.

EL SUSCRITO LICENCIADO CARLOS S. SUÁREZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, **CERTIFICA:**

QUE LA PRESENTE COPIA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO ASENTADO EN EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA PROPIA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO, MISMA QUE TUVE A LA VISTA.- DOY FE.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.- RÚBRICA.

Publicación No. 3091-A-2011

PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE
RECONVERSIÓN PRODUCTIVA Y BIOENERGÉTICOS
2007-2012

PRESENTACIÓN

Con fecha 30 de diciembre de 2010, mediante el Decreto No. 15 en la publicación del Periódico Oficial del Estado de Chiapas No. 275-2ª Sección, Tomo III, se crea el "Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos", agrupando en una sola instancia las atribuciones del Instituto para la Reconversión Productiva y la Agricultura Tropical, La Comisión Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas y las Direcciones de Infraestructura Rural de la Secretaría del Campo y la de Desarrollo de Energías Alternativas de la Comisión de Energías y Biocombustibles del Estado de Chiapas, constituido como un organismo dependiente del ejecutivo estatal, mismo que será el ente público encargado de conjuntar, diseñar, formular y ejecutar los proyectos y programas que impulsen el desarrollo industrial y comercial, de los insumos bioenergéticos y aquellos otros obtenidos del uso, aplicación y transformación de las energías alternativas, renovables así como de la generación, conducción, transformación,

distribución y abastecimiento de energías; además de las políticas públicas para producir el material, promover las plantaciones, organizar a los productores y fomentar la industria, comercialización y financiamiento de los productos agroindustriales, frutales, hortícolas y tradicionales, a través de proyectos y programas de ejecución estatal y federal que le correspondan, así como para el impulso del desarrollo forestal sustentable.

Asimismo, será encargado de impulsar el fomento de la producción hortícola y de plantaciones tradicionales y agroindustriales, mediante la investigación de nuevas tecnologías, para propiciar una mayor diversidad de estos cultivos, de tal manera que se contribuya al desarrollo del campo, para hacerlo más competitivo con los nuevos escenarios que se presentan en la actualidad.

El Instituto de Reversión Productiva y Bioenergéticos (IRBIO), como un organismo de la administración pública estatal, dará respuestas a las demandas en el sector productivo, conservación forestal y energético, con la finalidad de propiciar el desarrollo integral de las regiones socioeconómicas del estado, promoviendo la diversificación y el potencial productivo, con el propósito de aumentar la producción de alimentos, el ingreso y mejorar las condiciones de vida de los campesinos, mediante una mejor distribución de los recursos, a través de los diversos apoyos que otorga para la instrumentación de las obras y proyectos que se ejecutan a corto y mediano plazo, congruente con el Eje Rector 3. Chiapas Competitivo y Generador de Oportunidades y las políticas públicas establecidas en el 3.3.3. Infraestructura Rural, 3.4.4. Reversión y Diversificación Productiva, 3.4.6. Organización y Capacitación, 3.4.7. Sustentabilidad, 3.4.11. Horticultura, 3.4.13. Desarrollo Forestal y Sustentabilidad, 3.4.14 Plantaciones Agroindustriales y 3.4.15. Bioenergéticos y Energía Alternativa y con el Eje Rector 4. Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable; las políticas 4.1.2. Restauración y Conservación Forestal y 4.2.1. Sustentabilidad y Desarrollo, correspondiente al sector desarrollo rural sustentable, contenidos en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.

Entre las acciones que pretende realizar el IRBIO como una estrategia de impacto para el desarrollo municipal y regional, es impulsar en los ayuntamientos municipales, organizaciones y productores primarios, la reversión productiva de diversas especies de frutales, hortícolas y de flores, con calidad y sanidad varietal, en apoyo a los programas de fomento y de reforestación de cuencas hidrológicas, áreas de amortiguamiento de las reservas de la Biósfera, etc., con la finalidad de mejorar la rentabilidad que actualmente tiene la hortofruticultura en el estado. Dentro del marco del Programa Chiapas Solidario, se contempla la producción de bioenergéticos y energías alternativas como uno de los principales proyectos estratégicos que esta administración estatal promoverá; dado que cuenta con un potencial bioenergético extraordinario para la producción de biodiesel y bioetanol a partir de cultivos como el piñón, higuera, moringa y palma de aceite, cuenta con capacidad ambiental para producir energía solar, hidráulica, eólica y marítima. En tal sentido, este organismo coadyuva a la implementación de proyectos productivos, reversión productiva con frutales y especies maderables y la producción de bioenergéticos y energías alternativas con algunos ayuntamientos en el ámbito de su competencia.

INTRODUCCIÓN

La formulación del Programa Institucional como instrumento de planeación de mediano plazo, es un deber de todos los organismos de la administración pública estatal, fundamentado en los artículos 18 y 20 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y 14 de su Reglamento, así como en el artículo 30 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

El presente documento rector del quehacer del Instituto para la Reversión Productiva y Bioenergéticos, contiene las metas y objetivos trazados, inmersos en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012 (PDCHS), que es resultado de la expresión participativa de nuestra sociedad chiapaneca en un esfuerzo por alcanzar las metas del sexenio. Permite observar el desarrollo y alcance de los programas y proyectos de inversión en sus avances físicos y financieros, la atención a los productores y el impacto directo e indirecto en las áreas de influencia en el ámbito estatal en que se ejecutan. Da a conocer los logros obtenidos en la entidad por el Instituto para la Reversión Productiva y Bioenergéticos (IRBIO), durante la presente administración del período 2007-2012. Lo que este organismo ha significado para el desarrollo de los productores agrícolas en las actividades de fruticultura, horticultura, floricultura, plantaciones agroindustriales, infraestructura productiva rural, forestales y bioenergéticos y energías alternativas, de ello se desprende uno de los objetivos del Instituto: Atender zonas de bajo potencial productivo del estado, impulsando acciones orientadas al desarrollo sustentable de las actividades agropecuarias, forestales, piscícolas, energéticas y turísticas ejidales.

Las estrategias y acciones emprendidas han permitido atender, en parte, los principales problemas que limitan el desarrollo de la agricultura en nuestro estado; posibilitando reactivar la hortofruticultura y plantaciones agroindustriales en el sector primario y explotando la producción del piñón, como base de la economía, a fin de alcanzar el anhelado desarrollo económico en un marco de paz social y en armonía con la naturaleza, plasmado en los lineamientos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo. Las acciones realizadas a la fecha, busca generar nuevas y mayores expectativas en el agro chiapaneco, con soluciones viables y de fondo; buscando principalmente, que el campo deje de ser un espacio generador de problemas para convertirse en el cimiento de una economía avanzada. La estrategia utilizada se ha encaminado hacia el logro de un desarrollo productivo agropecuario rentable y sin degradar sus bases naturales de sustentación, tendiendo a recuperar y proteger la potencialidad de los suelos productivos, induciendo cambios en los sistemas tradicionales de producción, siendo un componente estratégico, la confluencia de políticas y programas de conservación y uso adecuado de suelos, con la consolidación de políticas de apoyos directos a los productores.

En este contexto, el presente Programa Institucional 2007-2012, se integra con los siguientes apartados: Presentación, Introducción, Diagnóstico, Misión y Visión, Alineación del Programa al Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012 y al Programa Sectorial de Desarrollo Rural Sustentable, Programas y Proyectos Institucionales y por último la Matriz de Metas Institucionales.

I. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

I.1 DIAGNÓSTICO

La fruticultura se practica en 68 mil 123 ha que representa el 4.4 por ciento del total de la superficie agrícola del estado, con una participación de 4.35 por ciento en el valor de la producción agrícola; se basa principalmente en la explotación del plátano, mango y papaya, que ocupan el 80 por ciento de la superficie frutícola y participan en la producción con 93.8 por ciento.¹

El enorme potencial frutícola con que cuenta el estado lo hacen propicio para el desarrollo de especies exóticas (litchi, rambután, mangostán, carambola, etc.), zapotáceas (zapote, mamey,

¹ Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012. Año 2007.

chicozapote), anonáceas (guanábana, papaya), cítricos (limón persa, naranja, mandarina, etc.), la superficie de esos frutales representa un importante crecimiento económico en la entidad.

Por otro lado las especies hortícolas con mayor crecimiento en superficie son el chile verde, tomate y sandía. Aunque los mercados de estos productos son de carácter regional, estatal, nacional y de exportación, no existe infraestructura de almacenamiento y distribución o de transformación, por lo que su consumo es en fresco.

Respecto a la floricultura, esta se realiza en las regiones Altos con una superficie aproximada de 191 ha y el Soconusco 102 ha, respectivamente. Entre las principales especies cultivadas se encuentran crisantemo, rosa, gladiolo, alcatraz, agapando nube, gerbera, margarita, hawaiana, antorcha, ave del paraíso, tucán, follajes y anthurios.

Los principales problemas que presenta la horticultura están relacionados con la alta pulverización de huertos y el deficiente manejo agro-técnico en el proceso productivo de las especies cultivadas, que provocan obtención de volúmenes bajos de producción y de mala calidad. Se suma a esta problemática, la poca infraestructura para la producción y pos cosecha de los productos existentes, así como una escasa o nula investigación, y transferencia de tecnología. Aunado a lo anterior, el proceso de comercialización es deficiente, con una incipiente organización de productores.

En el aspecto productivo falta la disponibilidad de material vegetativo certificado, así como suficiencia de personal técnico especializado en estas actividades, lo que trae como consecuencia una baja competitividad de los productos hortofrutícolas ante los provenientes de otras entidades.

Por lo anterior, es necesario mejorar la sanidad de los productos, así como fortalecer la organización de productores y que éstos cuenten con adecuados esquemas de financiamiento, además de innovar los procesos productivos y de pos cosecha, articulando la red de valor para el logro de la competitividad de la actividad.

Los cultivos tradicionales como son palma de aceite, hule, cacao y estratégicos como el piñón, son de gran importancia en el estado de Chiapas, ya que en estos cuatro años de gobierno como parte fundamental del programa de reconversión productiva, establecimos 32 mil 935 hectáreas de palma y 10 mil 766 de hule, rehabilitamos 13 mil 847 hectáreas de cacao y establecimos 10 mil hectáreas de piñón, lo que permitió beneficiar a más de 30 mil productores en la entidad. Con la creación de los Comités Nacionales Sistema Producto, se busca la interacción de agentes económicos con fines de rentabilidad enfocada a la producción, distribución y consumo de productos.²

Chiapas posee un potencial de 940 mil ha para el desarrollo de agro-sistemas tropicales y subtropicales; de las cuales 18 mil ha están cubiertas con palma de aceite, 19 mil 781 ha con cacao y 2 mil 136 ha con hule; sin embargo, en estos tres cultivos, México continúa siendo deficitario, con la importación anual de 13 mil ton de cacao y 95 mil ton de látex. Respecto a palma de aceite, los volúmenes de producción de racimos de fruta fresca, logra satisfacer 30 por ciento de la demanda de la industria en referencia a la capacidad instalada actualmente, no así para el cacao y hule en los que los productores

² Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012. Año 2010.

comercializan en materia prima debido a la falta de agroindustria, lo que permite ser poco competitivos, no obstante que han demostrado su amplia adaptabilidad y rentabilidad, generando fuentes de empleo permanentes, así como el arraigo de los productores a su localidad.³

Otras de las limitantes en estos cultivos son la falta de material vegetativo, que no ha permitido propagar el suficiente número de plantas demandadas por los productores, lo que no solo permitiría el incremento de las superficies sino también favorecería a realizar nuevos establecimientos en áreas potenciales compactas e hídricas.

A pesar de ser cultivos rentables, los productores aún no han logrado consolidarse como organizaciones productivas, lo que ha repercutido en la falta de infraestructura productiva, capital financiero y dependencia de asistencia técnica institucional, ocasionando una baja competitividad comparada a otros productos, que de manera adicional proporcionan un valor agregado, al darles un manejo pos cosecha.

De acuerdo con las cifras de la Agenda Estadística de Chiapas 2005, la participación del sector agropecuario, silvicultura y pesca al PIB estatal 2003, fue de 8 mil 847 millones 28 mil pesos, a precios corrientes de 2003, lo que representó el 8.34 por ciento del PIB total del Estado.

IMPORTANCIA DE LA GRAN DIVISION AGROPECUARIA, SILVICULTURA Y PESCA EN LA ECONOMIA ESTATAL (millones de pesos a precios corrientes en valores básicos, 2003)⁴

	MILLONES	% PIB
PIB NACIONAL AGROPECUARIO, SILVICULTURA Y PESCA	239,520,822,000.00	
PIB ESTATAL TOTAL	106,101,466,000.00	
PIB AGROPECUARIO, SILVICULTURA Y PESCA ESTATAL	8,847,028,000.00	8.34

Si tomamos como referente el valor de la producción del sector agropecuario y forestal de ese mismo año, la producción forestal maderable tan solo aportó 55 millones 581 mil pesos, lo que representó el 0.30 por ciento del valor total de la producción total del sector, cifra que resulta insignificante ante el 68.57 por ciento aportado por la producción agrícola, y el 31.13 por ciento aportado por la producción pecuaria.

Ante un escenario actual adverso, caracterizado por los efectos negativos de la actividad humana en el cambio climático global, y la vulnerabilidad de las poblaciones ante los desastres naturales, la conservación y restauración de los recursos forestales del estado, se constituye en tema de seguridad nacional, ya que son importantes no sólo por los ingresos económicos que aportan, sino también, por los beneficios ambientales y sociales que proporcionan, tales como la captura de carbono, su influencia

³ Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012. Año 2007.

⁴ Chiapas, Agenda Estadística, 2005.

en el balance hídrico y la recarga de acuíferos, la regulación climática y el hábitat para la vida silvestre; además de que disminuyen la erosión del suelo y la ocurrencia de deslaves y derrumbes en las partes altas e inundaciones en las zonas bajas.

A pesar de los beneficios antes mencionados, el sector forestal no ha recibido en los hechos, la prioridad que amerita por parte de la sociedad y el gobierno, siendo crucial enfrentar su devastación e impulsar su protección, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable.

El uso intensivo de la atmósfera terrestre, como vertedero de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), constituye uno de los factores de mayor peso en la presión que ejerce la humanidad sobre los servicios ambientales de la biosfera. Se trata de un problema global que afecta a todas las localidades del mundo. Durante los últimos 250 años, el uso intensivo de carbón y combustibles fósiles, como principal fuente de energía para el proceso de industrialización, emitió a la atmósfera poco más de un billón de toneladas de CO₂ (bióxido de carbono, principal GEI).

Actualmente, la utilización de las energías renovables en México se da en una proporción muy inferior a su potencial; como lo indican las cifras del Balance Nacional de Energía 2002, solamente el 11.6 por ciento de la oferta bruta de energía primaria proviene de fuentes renovables de energía, lo que se compara con el uso de hidrocarburos, cuya participación en la oferta interna bruta de energía primaria fue de 86.4 por ciento.

En México, la forma más utilizada de bioenergía es el bagazo de caña, ya que en el 2001 se produjeron 92 petajoules, lo que representó el 76 por ciento del consumo en la industria azucarera, el 7 por ciento de todo el sector industrial y el 2 por ciento de la energía final.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), aproximadamente el 65 por ciento de la superficie cultivada con caña de azúcar se encuentra en seis países: Brasil, India, China, Tailandia, Pakistán y México. De este conjunto de países destacan los casos de China, cuya superficie cultivada registró un crecimiento del 4.5 por ciento entre los años de 1998 y 2002, seguido por India con 4.1 por ciento y Brasil con 1.5 por ciento; mientras que Tailandia, Pakistán y México, observaron descensos en la superficie destinada al cultivo del 7.4 por ciento, 5.4 por ciento y 2.4 por ciento, respectivamente.⁵

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), señala que la producción promedio anual de caña de azúcar en México, de 1998 a 2003, fue de 631.2 mil hectáreas, con una tasa de crecimiento de apenas 0.26 por ciento en este lapso. De esta superficie se obtuvo una producción promedio anual de 45.15 millones de toneladas, con lo cual se obtiene un rendimiento promedio de 71.7 toneladas por hectárea.

Pero Chiapas no sólo destaca como el estado que ha destinado una mayor superficie al cultivo, sino que también se ha convertido en el de mayor productividad, ya que el rendimiento promedio anual de esta entidad ha llegado a superar las 90 toneladas en los últimos años, es decir, prácticamente 50 por ciento más que el promedio mundial. Con esta mayor superficie cultivada y los altos niveles de

⁵ El Estado Mundial de la Agricultura y la Alimentación. Biocombustibles: perspectivas, riesgos y oportunidades. FAO. 2008.

productividad, Chiapas pasó de aportar 3.3 por ciento de la producción nacional de caña de azúcar en el año 1998 al 5.2 por ciento en el año 2003.⁶

Existen diversas disposiciones normativas relacionadas con la generación de energía, pero estas resultan insuficientes para la promoción y desarrollo de los bioenergéticos provenientes de la biomasa.

Adicionalmente, México tiene un enorme potencial energético para la producción de la energía renovable.

En el estado se siembra maíz, caña de azúcar y palma de aceite, cultivos de los cuales se pueden producir bioenergéticos, sin embargo estos se encuentran de alguna manera comprometidos, como es el caso del maíz, cuya siembra a nivel nacional es de seis millones 731 mil 659 ha, con un volumen de producción de 16 millones 42 mil 18 toneladas. En Chiapas se siembran 841 mil 568 ha, con un volumen de producción de un millón 402 mil 833 toneladas,⁷ que no son suficientes y dependen del exterior para poder cumplir las cuotas de consumo humano, por lo que no es viable su uso en este momento, en la producción de bioenergéticos.

En el caso de la caña de azúcar se siembran a nivel nacional 637 mil 285 ha, con un volumen de producción de 48 millones 663 mil 916 toneladas. En el estado suman 29 mil 984 ha, sembradas con un volumen de producción de dos millones 634 mil 363 toneladas. Los ingenios en el estado no tienen la capacidad de poder procesar el 100 por ciento de la producción, por lo que sería viable poder emplear los excedentes para la producción de etanol.

En palma de aceite contamos con una superficie a nivel nacional de 36 mil 874 ha distribuidas en los estados de Campeche, Chiapas, Tabasco y Veracruz; específicamente en el estado contamos con 16 mil 760 ha que generan un volumen de producción de 185 mil 211 toneladas y casi el 100 por ciento de su producción se encuentra ya comprometida con empresas extractoras, al existir convenios firmados con anticipación, por lo que se hace necesario el establecimiento de nuevas plantaciones dedicadas a la producción de bioenergéticos.⁸

El uso de nuevos cultivos productores de bioenergéticos como la *Jatropha Curcas* L. (Piñón), y *Ricinus Communis* (Higuerilla), son alternativas con mucho potencial por explotar.

I.II MISIÓN

Promover e impulsar la ejecución de proyectos y programas que permitan el desarrollo industrial y comercial de los insumos bioenergéticos y energías alternativas y renovables, además de generar las políticas públicas para la producción de plantas en viveros para el establecimiento de plantaciones, organizar a los productores y fomentar la industria, comercialización y financiamiento de productos agroindustriales, frutícolas y hortofrutícolas; así como el desarrollo forestal sustentable y restauración de microcuencas hidroagrícolas, para beneficiar a los productores del estado mediante la generación de empleos que les permita mejorar sus ingresos y elevar la calidad de vida de sus familiares.

⁶ ASERCA con información de SIAP/SAGARPA. 2004.

⁷ Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), SAGARPA. 2003.

⁸ Cadena Agroalimentaria e Industrial de Palma de Aceite. INIFAP. 2003.

I.II. VISIÓN

Ser una dependencia consolidada, con liderazgo y reconocimiento nacional e internacional en la generación de insumos bioenergéticos y el desarrollo de las energías alternativas y renovables; así como en la producción, establecimiento de plantaciones, industrialización y comercialización de productos agroindustriales, frutícolas, hortoflorícolas, tradicionales y forestales, mediante la ejecución de proyectos y programas de ejecución estatal y federal, con responsabilidad, honestidad y eficacia, en beneficio de la sociedad rural y urbana del Estado.

I.III. ALINEACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL AL PLAN DE DESARROLLO**OBJETIVOS ESTATALES**

- Atender zonas de bajo potencial productivo del estado, impulsando acciones orientadas al desarrollo sustentable de las actividades agropecuarias, forestales, piscícolas y turísticas ejidales.
- Disminuir la presión sobre los recursos naturales y la degradación ambiental, aprovechando sustentablemente los recursos naturales y la biodiversidad, a partir del desarrollo micro regional.
- Manejar integralmente las cuencas hidrológicas forestales del estado, diversificando la producción forestal maderable y no maderable y generando el desarrollo forestal sustentable y el manejo integrado de ecosistemas.
- Disminuir la superficie afectada por incendios forestales a través de acciones preventivas de control y combate.

El Instituto para retomar los objetivos estatales, diseñará, formulará y ejecutará programas y proyectos de ejecución estatal y federal, para impulsar la producción hortícola, plantaciones tradicionales, agroindustriales, obras de infraestructura rural y módulos de producción de bioenergéticos y energías alternativas, en relación a las actividades que se desempeñen. Por otro lado, será un promotor de la sanidad vegetal, logrando con esto, un estatus fitosanitario.

Por otro lado realizará planes y programas de asistencia técnica, investigación científica, de enseñanza, organización y capacitación a productores, para el manejo y comercialización de la producción hortícola y de plantaciones tradicionales y agroindustriales, con la participación de las instituciones y organismos del sector agropecuario y forestal.

Actualmente se encuentran tierras sub-utilizadas por no contar con alternativas viables de producción. Los tres niveles de gobierno han impulsado en este sentido diversos proyectos productivos en años anteriores con la finalidad de desarrollar el sector rural, encontrándose con problemas de seguimiento, aunado a una pérdida de interés por parte de los productores, tierras pobres, falta de mercado para sus productos y que finalmente en vez de ser una actividad que les genere recursos económicos a las familias, ha contribuido a rezagar más al productor. Por tanto se promoverá el establecimiento del cultivo del piñón y la higuerrilla en zonas de bajo potencial productivo, impulsando acciones orientadas al desarrollo sustentable de estas áreas, sin competir con las superficies que actualmente se destinan a la producción de cultivos básicos como el maíz y el frijol.

PRIORIDADES**Desarrollo Socioeconómico**

El Instituto generará condiciones que permitan agregar valor a nuestros productos, aplicando la ciencia y la tecnología en todas las etapas de los procesos productivos, además, de que impulsará productos competitivos y de calidad; mejorando sustancialmente los procesos de producción primarios que hagan rentables los cultivos y aprovechar las ventajas comparativas en cultivos agroindustriales. Por medio de programas productivos y de carácter social, se pretende disminuir los factores externos e internos que laceran el bienestar social, para evitar la migración rural, la baja productividad, la falta de competitividad y comercialización de los productos y la dispersión de comunidades, que impactan de manera negativa en el campo, por no contar con la infraestructura productiva y el financiamiento necesario para impulsar estas cosechas.

El desarrollo de la cadena productiva forestal desde su producción primaria hasta la comercialización de sus productos y subproductos, requiere de un proceso de reactivación, revitalización, organización, modernización, desarrollo tecnológico, esquemas de financiamiento y orientación al mercado interno; nacional e internacional, que posicione la actividad del estado en los nichos más pertinentes a las ventajas comparativas y competitivas del activo natural de los y las chiapanecas.

Medio Ambiente

El Instituto aplicará metodologías modernas de planeación basadas en las condiciones territoriales y en las cuencas hidrológicas, donde participen directamente las poblaciones locales a escala municipal y regional, para fijar los objetivos del desarrollo, enmarcado en un plan rector de ordenamiento, protegiendo con ello, los variados ecosistemas, los recursos hídricos y la riqueza biótica en la geografía de Chiapas.

Tiene como estrategia impulsar el desarrollo mediante la producción y el uso de bioenergéticos y energías alternativas.

Promover el establecimiento de módulos de producción de bioenergéticos, incentivando la asociación con los sectores social, privado y público a fin de que los productores participen en el proceso de industrialización de sus productos; esto permitirá participar en toda la cadena productiva, para dejar de ser un estado eminentemente abastecedor de materias primas para otras regiones del país, sino un estado con una actividad agroindustrial en expansión, con alta generación de empleos permanentes y bien remunerados.

Con el objeto de generar una mayor cultura para el desarrollo forestal sustentable y el manejo integrado de ecosistemas y cuencas forestales, se ha venido desarrollando el Programa Estatal de Cultura, Capacitación y Educación Forestal, a través del cual, se ha promovido una cultura de protección de la naturaleza en todos los ámbitos del quehacer humano y el desarrollo de capacidades y competencias laborales.

Las plagas y enfermedades forestales también representan una causa importante en la pérdida del recurso forestal; por ello, en el marco del esquema de coordinación concertado con la CONAFOR

y la SEMARNAT, se ejecuta el proyecto denominado Sanidad Forestal, a través del cual, se realiza la verificación, diagnóstico y saneamiento de las áreas afectadas, lo cual, ha posibilitado mantener bajo control la incidencia de plagas y enfermedades, en beneficio de los dueños y/o poseedores de los recursos forestales del Estado.

VALORES

Solidaridad

Impulsará a vivir en una ambiente cordial y social que nos ayude a transformar el campo chiapaneco, teniendo la idea de lograr conjuntar los esfuerzos y recursos de todos los actores sociales para emprender, en forma organizada desde todos los frentes, mejorando las condiciones de vida de todos los grupos más vulnerables de productores de nuestra sociedad.

Unidad

Fomentará de una manera amigable los servicios de cooperación y solidaridad entre las personas con el propósito de mejorar la calidad de vida de las mismas y de todos los productores involucrados en campo chiapaneco.

Honestidad

Buscará la congruencia entre el decir y el hacer de los servidores públicos, quienes deberán dirigirse con la verdad y el compromiso que exige la responsabilidad de su cargo, ante los productores que lleguen al Instituto a solicitar apoyos.

Responsabilidad

Se comprometerá con la sociedad y con los productores chiapanecos a asumir con responsabilidad las consecuencias de nuestras acciones y decisiones, porque de ella depende la estabilidad de nuestras relaciones.

Respeto

Promoverá la armonía y la convivencia social entre el Instituto y los productores; trabajando con respeto, para ganar la confianza con todos los sectores involucrados.

Tolerancia

Se convocará y tomará en cuenta los puntos de vista diferentes entre los sectores involucrados, en la búsqueda de soluciones a los problemas presentes en el campo chiapaneco, lo cual ayudarán en parte, al proceso creativo y a evitar las confrontaciones en el desarrollo del compromiso contraído con todos los sectores.

Transparencia

Para evitar actos de corrupción que lograron empañar la confianza de la sociedad sobre los servidores públicos, el Instituto elaborará planes que logren restablecer la confianza del pueblo hacia sus representantes ante las instancias de gobierno.

Sustentabilidad

La presente administración del Instituto, atenderá las necesidades presentes sin comprometer los recursos destinados a los programas y proyectos hacia otros sectores de interés particular.

Profesionalidad

Que se manifieste en el esfuerzo y la adquisición de conocimientos. Teniendo una empatía y compromiso con la sociedad.

ALINEACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL AL SECTORIAL

La implementación del presente Programa Institucional, contribuye al logro del Programa Sectorial de Desarrollo Rural Sustentable y se orienta entre otros a los objetivos sectoriales como: contribuir a la mejora de los niveles de producción y productividad del agro chiapaneco, promover el desarrollo de la infraestructura de riego y el incremento de la superficie susceptible de riego agrícola.

Impulsar la creación de polos de desarrollo en vías de una producción sustentable. Generar una mayor cultura para el desarrollo forestal sustentable, el manejo integrado de ecosistemas y cuencas forestales.

Promover el establecimiento de cultivos comerciales, disponer de material vegetativo hortofrutícola certificado, impulsar la formación de técnicos especializados. Mejorar la producción de hortalizas y flores en rendimiento, calidad, sanidad y oportunidad para el desarrollo de una agricultura protegida en sistemas intensivos.

Fortalecer el manejo sustentable de los ecosistemas forestales, así como el establecimiento y manejo de plantaciones forestales comerciales. Fortalecer la reconversión y diversificación de la producción forestal maderable y no maderable. Además el de impulsar un valor agregado a los productos forestales bajo manejo sustentable.

Alentar la modernización del marco jurídico para la producción de bioenergéticos, impulsar proyectos productivos rentables aprovechando la demanda mundial de biocombustibles. Impulsar el uso y aprovechamiento de las energías renovables en el estado como una opción para alentar la inversión, el desarrollo social y el cuidado al medio ambiente. Entre los objetivos más relevantes que contribuyen al sector.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA DEPENDENCIA

1. Propagar y dar mantenimiento a material vegetativo de diversas especies hortofrutícolas y agroindustriales, garantizando calidad, sanidad y pureza varietal, con la finalidad de elevar la superficie establecida de este tipo de plantaciones.
2. Incrementar el establecimiento y mantenimiento de plantaciones de diversas especies hortofrutícolas y agroindustriales a fin de elevar los índices de producción y productividad, mejorando los ingresos y condiciones de vida de los productores.

3. Impulsar el desarrollo de actividades hortoflorícolas mediante el establecimiento de módulos de agricultura protegida, posibilitando un aumento en el rendimiento por unidad de superficie, con calidad fitosanitaria, sanidad e inocuidad de los productos.
4. Fomentar e impulsar el desarrollo de plantaciones, que permitan abastecer de materia prima para la producción de insumos en la obtención de biocombustibles, garantizando el uso de energía renovable, favoreciendo el uso de combustibles limpios.
5. Producir plantas para la reforestación de áreas afectadas en el estado.
6. Construir y rehabilitar obras de infraestructura básica.

II. PLANEACIÓN OPERATIVA
II.1 PROYECTOS INSTITUCIONALES

Anexo Número 1

Nombre del Programa:

Construcción y rehabilitación de infraestructura agropecuaria

Diagnostico/ Situación a atender

El estado cuenta con una superficie importante de infraestructura para riego, superior a las 100 mil hectáreas, que representa el 42% de la extensión territorial susceptible de riego agrícola, sin embargo se tiene una eficiencia menor a 40%, debido a factores como la falta de mantenimiento; la falta de Construcción y Rehabilitación de Infraestructura Complementaria, entre otros. Por lo tanto, este proyecto está enfocado a atender los bordos-jagüeyes y caminos saca cosechas.

Resumen Narrativo	Metas	Medios de Verificación
<p>Fin Construcción y rehabilitación de la infraestructura agropecuaria básica para crear bases de sustentabilidad y desarrollar proyectos productivos</p> <p>Objetivo del programa Contribuir a la mejora en los niveles de producción y productividad del agro chiapaneco</p> <p>Resultado 1 Bordos y jagüeyes construidos</p> <p>Resultado 2 Caminos saca cosecha construidos</p>	<p>Al finalizar la administración contarán con 2,600 bordos y jagüeyes y 1,600 kilómetros de caminos saca cosecha</p> <p>2,600 bordos y jagüeyes</p> <p>1,600 kilómetros de caminos saca cosecha</p>	<p>Informes de Cuenta Pública, Expediente técnico</p> <p>Informes de Cuenta Pública Expediente técnico</p> <p>Informes de Cuenta Pública Expediente técnico</p>

Nombre del Programa:

Construcción y rehabilitación de infraestructura hidroagrícola

Diagnostico/ Situación a atender

El estado cuenta con una superficie importante de infraestructura para riego, superior a las 100 mil hectáreas, que representa el 42% de la extensión territorial susceptible de riego agrícola, sin embargo se tiene una eficiencia menor a 40%, debido a factores como la falta de mantenimiento; la falta de Construcción y Rehabilitación de Infraestructura Complementaria, entre otros.

Resumen Narrativo	Metas	Medios de Verificación
<p>Fin Construcción y rehabilitación de la infraestructura hidroagrícola en los distritos y unidades de riego para potenciar la producción agrícola en la entidad</p> <p>Objetivo del programa Promover el desarrollo de la infraestructura de riego y el incremento de la superficie susceptible de riego agrícola</p> <p>Resultado 1 Nuevas superficies con sistema de riego habilitadas</p> <p>Resultado 2 Superficies de uso agrícola con sistema de riego rehabilitado y modernizado</p>	<p>Al finalizar la administración se contará con 3,500 hectáreas con sistema de riego y 36 mil hectáreas de uso agrícola con sistema de riego</p> <p>3,500 hectáreas con sistema de riego</p> <p>36 mil hectáreas de uso agrícola con sistema de riego</p>	<p>Informes de Cuenta Pública Expediente técnico</p> <p>Informes de Cuenta Pública Expediente técnico</p> <p>Informes de Cuenta Pública Expediente técnico</p>

Nombre del Programa:

Reconversión Productiva

Diagnostico/ Situación a atender

Chiapas posee un potencial de 940 mil ha para el desarrollo de agro-sistemas tropicales y subtropicales; de las cuales 18 mil están cubiertas con palma de aceite, 19 mil 781 con cacao y 2 mil 136 con hule, obteniendo una producción anual de 7000 toneladas/año de látex; sin embargo, en estos tres cultivos, México y Chiapas continúa siendo deficitario, con la importación anual de 13 mil ton de cacao y 95 mil ton de látex. Por otro lado la fruticultura se práctica en 68 mil 123 ha que representa el 4.4 por ciento del total de la superficie agrícola del estado, con una participación de 4.35 por ciento en el valor de la producción agrícola; se basa principalmente en la explotación del plátano, mango y papaya, que ocupan el 80 por ciento de la superficie frutícola y participan en la producción con 93.8 por ciento. El enorme potencial frutícola con que cuenta el estado lo hacen propicio para el desarrollo de especies exóticas (litchi, rambután, mangostán, carambolo, etc.), zapotáceas (zapote, mamey, chicozapote), anonáceas (guanábana, papaya), cítricos (limón persa, naranja, mandarina, etc.), la superficie de esos frutales representa un importante crecimiento económico en la entidad. No obstante, falta la disponibilidad de material vegetativo certificado, así como suficiencia de personal técnico especializado en estas actividades.

Chiapas es un estado que sufre constantemente la migración de miles de campesinos, pero se puede resarcir esas migraciones con la conformación de polos desarrollo económico y acciones de cultura forestal, que permitan integrar de una forma sostenible la actividad productiva de los campesinos.

El estado de Chiapas es reconocido en el mundo por sus importantes selvas, bosques, paisajes y gran diversidad de plantas y animales; tan sólo la Selva Lacandona posee 6 mil 221 especies biológicas, que representan el 22 por ciento de las 28 mil 217 especies que están registradas y estimadas en el país; muchas de ellas forman parte de la dieta, medicina herbolaria y cultura de los chiapanecos, algunas fueron y han sido seleccionadas como base de la industria forestal, farmacéutica y turística, pero muchas otras, aún son desconocidas, y su descubrimiento asombra al mundo, hechos que ubican a Chiapas como la segunda entidad federativa megadiversa del país, contribuyendo a que México sea reconocido como el cuarto país megadiverso del planeta (CONABIO, 2005); pero también ha llamado la atención mundial por su deterioro, debido al acelerado proceso de deforestación y pérdida de biodiversidad (ECOSUR reporta que de 1994 al 2004 se perdieron 2.1 millones de hectáreas de bosques y selvas en Chiapas).

Resumen Narrativo

Fin
Impulsar acciones que promuevan el desarrollo de polos, la reconversión productiva e incrementen las áreas forestales establecidas, para contar con productos de calidad y mejorar el bienestar de los productores del estado

Objetivo del programa

Promover la atención a las zonas de bajo potencial productivo para impulsar el desarrollo sustentable de las actividades agropecuarias, forestales y agroindustriales.

Impulsar la creación de polos de desarrollo para la producción sustentable.

Generar una mayor cultura para el desarrollo forestal sustentable, el manejo integrado de ecosistemas y cuencas forestales

Fortalecer el manejo sustentable de los ecosistemas forestales, así como el establecimiento y manejo de plantaciones forestales comerciales y la reforestación ecológica

Metas

Establecimiento de 60 mil hectáreas de plantaciones bajo un manejo de reconversión productiva

Contribuir en la formación de 30 polos de desarrollo y acciones de cultura forestal a diversos sectores de la sociedad del estado.

Incrementar la producción de 145 millones 618 mil 415 plantas forestales y el establecimiento de las mismas bajo un manejo sustentable

Medios de Verificación

Informes de Cuenta Pública
Expediente técnico
Informe de Gobierno

Reconversión productiva integral:			
Resultado 1 Identificar las áreas potenciales para promover las plantaciones comerciales frutícolas establecidas en el estado	Establecer 60 mil hectáreas de plantaciones frutícolas en el estado	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno	
Resultado 2 Disponer de material vegetativo de calidad y certificado	Producir 30 millones de plantas disponibles como material vegetativo	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico. Informe de Gobierno	
Resultado 3 Número de técnicos especializados incrementados	220 técnicos especializados	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno	
Resultado 4 Productores debidamente capacitados	270 cursos a productores del estado	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno	
Resultado 5 Superficie de agricultura protegida incrementada	250 hectáreas con agricultura protegida	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno	
Reconversión productiva agroindustrial:			
Resultado 6 Superficie de palma de aceite del estado incrementada	100 mil hectáreas de palma de aceite	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno	
Resultado 7 Superficie de hule del estado establecida	Establecer 20 mil hectáreas de hule	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno	
Resultado 8 Nuevas áreas con potencial productivo identificadas	Identificar 100 mil hectáreas nuevas con potencial productivo	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno	
Resultado 9 Plantaciones establecidas de cacao rehabilitadas	20 mil hectáreas de plantaciones de cacao rehabilitadas	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno	
Reconversión productiva sustentabilidad:			
Resultado 10 Polos de desarrollo formados	30 polos conformados en el estado	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno	
Resultado 11 Acciones de cultura forestal realizadas	1,500 acciones de cultura forestal	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno	
Resultado 12 Personas sensibilizadas	Sensibilizar a 780 mil personas de todos los sectores	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno	
Resultado 13 Personas capacitadas	Capacitar a 1,500 personas vinculadas con la actividad forestal	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno	

Reconversión productiva forestal			
Resultado 14 Superficie reforestada en el estado	92 mil 319 hectáreas reforestadas.	Informe de Gobierno	
Resultado 15 Plantas para reforestación producidas	Producción de 145 millones 618 mil 415 plantas forestales	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno	
Resultado 16 Superficie de plantaciones forestales comerciales establecidas	8 mil 532 hectáreas establecidas de plantaciones forestales comerciales	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno	
Resultado 17 Superficie bajo manejo forestal incrementada	46 mil 760 hectáreas bajo manejo forestal sustentable	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno	
Resultado 18 Superficie bajo manejo forestal no maderable incrementada	40 mil hectáreas bajo manejo forestal no maderable	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno	
Resultado 19 Incremento de comunidades incorporadas a la cadena agregación del valor	Incrementar en 13 comunidades al proceso de agregación del valor para alcanzar un total de 65 comunidades	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno	
Resultado 20 Plantaciones forestales establecidas	6 mil hectáreas de plantaciones forestales comerciales	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno	
Resultado 21 Fondo para el desarrollo forestal sustentable fortalecido	Fortalecer el fideicomiso fondo para el desarrollo forestal sustentable	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno	
Resultado 22 Hectáreas incorporadas al manejo agroforestal y forestal no maderable	Incorporar 35 mil hectáreas al manejo agroforestal y forestal no maderable	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno	
Resultado 23 Hectáreas incorporadas al pago de servicios ambientales	Incorporar 230 mil hectáreas al pago por servicios ambientales	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno	
Resultado 24 Sistemas de información establecidos	Establecer 3 sistemas de información funcional	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno	

Nombre del Programa:
Bioenergéticos y energías alternativas

Diagnostico/ Situación a atender

El uso intensivo de la atmósfera terrestre, como vertedero de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), constituye uno de los factores de mayor peso en la presión que ejerce la humanidad sobre los servicios ambientales de la biosfera. Durante los últimos 250 años, el uso intensivo de carbón y combustibles fósiles, como principal fuente de energía para el proceso de industrialización, emitió a la atmósfera poco más de un billón de toneladas de CO₂ (bióxido de carbono, principal GEI). Actualmente, la utilización de las energías renovables en México se da en una proporción muy inferior a su potencial; como lo indican las cifras del Balance Nacional de Energía 2002, solamente el 11.6 por ciento de la oferta bruta de energía primaria proviene de fuentes renovables de energía, lo que se compara con el uso de hidrocarburos, cuya participación en la oferta interna bruta de energía primaria fue de 86.4 por ciento. De acuerdo con el Centro de Investigación en Energía de la Universidad Nacional Autónoma de México, nuestro país posee un importante potencial de energéticos renovables. Por ejemplo, el país recibe seis horas de exposición al sol, una cantidad equivalente al consumo nacional de un año. Esta energía se transforma en calor, viento, agua evaporada y en diversas formas de biomasa, que aunque la tecnología nueva permite un uso importante de estos bioenergéticos, hasta la fecha en México se usa marginalmente.

En México, la forma más utilizada de bioenergía es el bagazo de caña, ya que en el 2001 se produjeron 92 petajoules, lo que representó el 76 por ciento del consumo en la industria azucarera, el 7 por ciento de todo el sector industrial y el 2 por ciento de la energía final. Las perspectivas para los próximos 20 años y de acuerdo con el Instituto Mexicano del Petróleo (IMP), señalan que el mercado de los combustibles estará caracterizado por una amplia variedad de los fósiles y renovables. La introducción de combustibles renovables se hará de forma paulatina, para que sea posible utilizar los motores con que se cuenta en la actualidad.

El IMP señala que el desarrollo de combustibles alternos a partir de biotecnologías, se logrará por medio de, entre otras medidas: desarrollar bioenergéticos de contenido energético comparable con el de los combustibles fósiles; producir bioenergéticos compatibles con la tecnología actual de motores en corto y mediano plazos; impulsar la investigación en la generación de bioenergéticos alternos de bajo o nulo impacto ambiental (biodiesel, etanol, hidrógeno, metano) e impulsar un programa de apoyo e introducción paulatina de bioenergéticos en la cadena productiva y de consumo a nivel nacional y estatal.

Fin	Resumen Narrativo	Metas	Medios de Verificación
Promover proyectos productivos rentables aprovechando la demanda mundial de bioenergéticos en mercados potenciales, mediante acciones estratégicas en beneficio de la población y del medio ambiente			
Objetivo del programa Alentar la modernización del marco jurídico para la producción de bioenergéticos. Impulsar proyectos productivos rentables, aprovechando la demanda mundial de bioenergéticos.	Al finalizar la administración se dará servicio de suministro de biodiesel a 135 unidades del servicio moderno de transporte público		Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno

Resultado 1 Marco jurídico modernizado	Promover la iniciativa de ley para crear la Ley Estatal de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos	Informes de Cuenta Pública Decreto de publicación Informe de Gobierno
Resultado 2 Hectáreas de piñón establecidas	Establecer 20 mil hectáreas del cultivo de piñón para la producción de biodiesel	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno
Resultado 3 Planta de bioenergéticos instalada	Promover y concertar con inversionistas el establecimiento de 3 plantas para la producción de bioenergéticos	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno
Resultado 4 Convenio de colaboración interinstitucional establecido	Establecimiento de un convenio de colaboración interinstitucional	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno
Resultado 5 Unión estatal de productores consolidados	Integrar y consolidar una Unión Estatal de productores de plantaciones comerciales bioenergéticas	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno
Resultado 6 Biodiesel litro/día producido	Producir 30 mil 400 litros/día de biodiesel para abastecimiento del transporte público en el estado	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno
Resultado 7 Convenios de colaboración establecidos	Establecimiento de 6 convenios de colaboración con empresas socialmente responsables que impulsen el consumo de biodiesel en el estado	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno
Resultado 8 Proyectos de investigación ejecutados	Elaboración, evaluación y ejecución de 5 proyectos de investigación en materia de generación de energías renovables en el estado	Informes de Cuenta Pública Expediente técnico Informe de Gobierno

II.II MATRIZ DE METAS INSTITUCIONALES

ANEXO 2.

POLÍTICA PÚBLICA	OBJETIVO	PROYECTO	RESULTADOS	METAS	2007	2008	2009	2010	2011	2012	ODM	
3.3.3. Infraestructura Rural	Contribuir a la mejora en los niveles de producción y productividad del agro chiapaneco	Construcción y rehabilitación de infraestructura agropecuaria	Resultado 1 Bordeos y jagüeyes construidos	2,600 bordos y jagüeyes	546	497	516	345	100	596	1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre.	
			Resultado 2 Caminos saca cosecha construidos	1,600 kilómetros de caminos saca cosecha	286.3	427.05	371.88	180.1	1,685.42	1,374.62		
			Resultado 3 Nuevas superficies con sistema de riego habilitadas	3,500 hectáreas con sistema de riego	165.79	0	181.00	93.17	4,255.23	1,411.4		
	Promover el desarrollo de la infraestructura de riego y el incremento de la superficie susceptible de riego agrícola	Construcción y rehabilitación de infraestructura hidroagrícola	Resultado 2 Superficies de uso agrícola con sistema de riego rehabilitado y modernizado	36 mil hectáreas de uso agrícola con sistema de riego	12,681.00	4,966.23	5,276.29	7,409.85	15,000	9,948	3,868,000	
			Resultado 1 Identificar las áreas potenciales para promover las plantaciones comerciales frutícolas en el estado	Establecer 60 mil hectáreas de plantaciones frutícolas en el estado	4,050	12,430	12,000	6,572	5,100,000	5,100,000	8	35
			Resultado 2 Disponer de material vegetativo de calidad y certificado	Producir 30 millones de plantas disponibles como material vegetativo	25	80	99	0	8	8	8	8
			Resultado 3 Número de técnicos especializados incrementados	220 técnicos especializados	32	51	42	70	40	0	168	168
	3.4.11. Horticultura	Promover la competitividad de los productos hortícolas	Reconversión Productiva	Resultado 5 Superficie de agricultura protegida incrementada	250 hectáreas con agricultura protegida	28	13.5	15	25.5	0	0	1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre 2. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente
				Resultado 6 Superficie de palma de aceite del estado incrementada	100 mil hectáreas de palma de aceite	17,032	11,000	11,000	3,180	9,277	48,511	
				Resultado 7 Superficie de hule del estado establecida	Establecer 20 mil hectáreas de hule	700	800	9,896	0	0	8,604	
3.4.14. Plantaciones Agroindustriales	Identificar áreas compactas para nuevos establecimientos de plantaciones	Reconversión Productiva	Resultado 8 Nuevas áreas con potencial productivo identificadas	Identificar 100 mil hectáreas nuevas con potencial productivo	10,000	22,000	22,000	22,000	12,000	12,000		
			Resultado 9 Plantaciones establecidas de cacao rehabilitadas	20 mil hectáreas de plantaciones de cacao rehabilitadas	4,181	5,224	4,436	0	914	5,245		
3.4.7. Sustentabilidad	Impulsar la creación de polos de desarrollo para la producción sustentable		Resultado 10 Polos de desarrollo formados	30 polos conformados en el estado	10	7	7	5	1	0	1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre	

Objetivo	Resultado	Meta	2007	2008	2009	2010	2011	2012	ODM	
3.4.13. Desarrollo Forestal Sustentable	Generar una mayor cultura forestal sustentable, el manejo integrado de ecosistemas y cuencas forestales	Resultado 11 Acciones de cultura forestal realizadas	1,500 acciones de cultura forestal	269	250	247	250	234	1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre 2. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente	
		Resultado 12 Personas sensibilizadas	Sensibilizar a 780 mil personas de todos los sectores	0	438,941	113,000	115,000	113,059		
		Resultado 13 Personas capacitadas	Capacitar a 1,500 personas vinculadas con la actividad forestal	0	0	50	50	30		
		Resultado 14 Superficie reforestada en el estado	92 mil 319 hectáreas reforestadas	16,178	35,233	19,955	20,953	0		0
		Resultado 15 Plantas para reforestación producidas	Producción de 145 millones 618 mil 415 plantas forestales	15,101,132	27,481,023	25,666,973	22,888,987	27,239,150		27,239,150
		Resultado 16 Superficie de plantaciones forestales comerciales establecidas	6 mil 532 hectáreas establecidas de plantaciones forestales comerciales	362	1,058	2,112	432	2,500		2,068
		Resultado 17 Superficie bajo manejo forestal incrementada	46 mil 760 hectáreas bajo manejo forestal sustentable	3,706	2,142	3,218	2,279	17,500		17,915
		Resultado 18 Superficie bajo manejo forestal no maderable incrementada	40 mil hectáreas bajo manejo forestal no maderable	11,294	5,000	6,486	600	4,620		4,620
		Resultado 19 Incremento de comunidades incorporadas a la cadena de agregación del valor	Incrementar en 13 comunidades al proceso de agregación del valor para alcanzar un total de 65 comunidades	0	3	4	3	2		1
		Fortalecer el manejo sustentable de los ecosistemas forestales, así como el establecimiento y manejo de plantaciones forestales comerciales y la reforestación ecológica	Reconversión Productiva	Resultado 20 Plantaciones forestales establecidas	6 mil hectáreas de plantaciones forestales comerciales	0	0	0		0
	Resultado 21 Fondo para el desarrollo forestal sustentable fortalecido			Fortalecer el fideicomiso fondo para el desarrollo forestal sustentable	0	0	0	0	5	
	Resultado 22 Hectáreas incorporadas al manejo agroforestal y forestal no maderable			Incorporar 35 mil hectáreas al manejo agroforestal y forestal no maderable	1,824	3,176	5,000	10,000	10,000	5,000
	Resultado 23 Hectáreas incorporadas al pago de servicios ambientales			Incorporar 230 mil hectáreas al pago por servicios ambientales	53,115	49,033	42,692	52,150	7,999	25,011
	Resultado 24 Sistemas de información establecidos			Establecer 3 sistemas de información funcional	0	0	1	0	2	2
	Resultado 1 Marco jurídico modernizado			Promover la iniciativa de ley para crear la Ley Estatal de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos	0	0	0	0	1	1

3.4.15 Bioenergéticas Y Energías Alternativas	Impulsar proyectos renovables, aprovechando la demanda mundial de biocombustibles	Bioenergéticas y energías alternativas	Resultado 2 Hecláreas establecidas	de piñón	Establecer 20 mil hecláreas del cultivo de piñón para la producción de biodiesel	2,256	1,277.9	6,203.2	270.9	5,000	4,990	extrema y el hambre y Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente
	Alentar la instalación de plantas para la producción de bioenergéticos	Resultados 3 Planta de bioenergéticos instalada	Resultado 3 Planta de bioenergéticos instalada		Promover y concentrar con inversionistas el establecimiento de 3 plantas para la producción de bioenergéticos	0	0	0	3	0	0	
	Impulsar una cultura de producción y consumo de bioenergéticos	Resultado 4 Convenio de colaboración interinstitucional establecido	Resultado 4 Convenio de colaboración interinstitucional establecido		Establecimiento de un convenio de colaboración interinstitucional	0	0	1	0	0	0	
	Impulsar la organización de productores enfocados al establecimiento de bioenergéticos	Resultado 5 Unión estatal de productores consolidados	Resultado 5 Unión estatal de productores consolidados		Integrar y consolidar una Unión Estatal de productores de plantaciones comerciales bioenergéticas	0	0	0	1	0	0	
	Promover el uso de mezclas de bioenergéticos para el transporte público y escolar	Resultado 6 Biodiesel ltría producido	Resultado 6 Biodiesel ltría producido		Producir 30 mil 400 litros/día de biodiesel para abastecimiento del transporte público en el estado	0	0	400	3,000	12,000	15,000	
	Impulsar el uso y aprovechamiento de energías renovables en el estado como una opción para alentar la inversión, el desarrollo social y el cuidado al medio ambiente	Resultado 7 Convenios de colaboración establecidos	Resultado 7 Convenios de colaboración establecidos		Establecimiento de 6 convenios de colaboración con empresas socialmente responsables que impulsen el consumo de biodiesel en el estado	0	0	0	2	2	2	
		Resultado 8 Proyectos de investigación ejecutados	Resultado 8 Proyectos de investigación ejecutados		Elaboración, evaluación y ejecución de 5 proyectos de investigación en materia de generación de energías renovables en el estado	0	0	0	4	0	1	

Publicación No. 3092-A-2011

PROGRAMA INSTITUCIONAL 2010-2012

SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES

PRESENTACIÓN

Combatir la desigualdad de oportunidades entre los géneros significa que mujeres y hombres, independientemente de sus diferencias biológicas, tienen derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad, así como a la toma de decisiones en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. Es la aceptación de las diferencias entre hombres y mujeres, y la aceptación también de derechos, buscando que ninguno de los sexos se beneficie de manera injusta en perjuicio del otro.

A través de estas políticas, se pretende incidir en la situación económica, política, social y cultural de las mujeres y establecer una relación entre gobierno y sociedad, que abandere y emancipe a las mujeres a través del reconocimiento de sus derechos y goce pleno de estos en las diferentes dimensiones de su vida.

Es fundamental el reconocimiento de los derechos de las mujeres, que han sido reivindicados tanto por organismos internacionales como por movimientos de mujeres en el ámbito nacional y estatal; ya que éstos reconocen las inequidades sociales de género por lo que se hace fundamental la participación de las mujeres en la formulación y aplicación de estrategias que permitan avanzar en la equidad de género.

El trabajo de la SEDEM se ubica en el eje rector 2 de: *Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad*, que al definir el tema de *Igualdad de oportunidades y equidad de género*, adquiere su vitalidad a partir de la definición de tres políticas públicas:

1. Defensa y pleno ejercicio de los derechos de las mujeres
2. Incorporación a la economía
3. Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres

Uno de los objetivos fundamentales de la SEDEM es el de Transversalizar el tema de género en el estado, incidir activamente en la toma de decisiones a niveles directivos con un enfoque de equidad e inclusión entre hombres y mujeres y con ello la eliminación de prácticas discriminatorias que tanto afectan a las sociedades, como la violencia hacia las mujeres en todas sus manifestaciones, conducta que silenciosamente destruye.

Con este programa institucional se proyectan las acciones a realizar a favor de las mujeres chiapanecas, a través de la unión de esfuerzos enfocados al empoderamiento de las mujeres, que nos permite retomar proyectos exitosos y potencializar su marcha, tal es el caso de los programas federales

como el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género y los proyectos estatales como los Centros de Desarrollo Comunitario, los dos Centros Avícolas, el proyecto Semilla para crecer, Microempresas Sociales, Herramientas Familiares, Mujeres Trabajando Unidas, las Procuradurías Municipales de las Mujeres en Situación de Violencia mediante los cuales se brindan asesorías jurídicas, psicológicas, fortalecimiento de las capacidades, microfinanciamiento, difusión de los derechos de las mujeres, propuestas en materia jurídica, entre otras acciones.

INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene su fundamento en el Decreto de Creación No. 232, publicado en el Periódico Oficial No. 233, el cual manifiesta que le corresponde a la SEDEM, definir, ejecutar y dar seguimiento a las políticas encaminadas al empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres en el estado.

Es un compromiso prioritario del Gobierno de Chiapas crear, promover e impulsar acciones que conlleven el beneficio de mujeres y hombres para su desarrollo integral. Es por ello, que el Programa Institucional de la SEDEM, está integrado por la presentación e introducción que describe la situación en la que se encuentra la institución, su razón de ser, la alineación al PEDCH 2007-2012 y el sustento jurídico en el que descansa el ejercicio de sus funciones. El presente programa señala el destino de la institución, el análisis actual y la vinculación con los objetivos y prioridades estatales. Se detalla también la matriz de los proyectos con sus metas que se atenderán durante la presente administración.

La SEDEM hace público su compromiso de promover y garantizar el goce y ejercicio pleno de los derechos de la mujer, disminuir la brecha de la discriminación en los centros laborales, alentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y exhorta a los gobiernos locales a cumplir las leyes que protegen a la mujer. Promueve, protege y difunde los derechos de las mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo particular del estado de Chiapas y en aquellos previstos en los tratados y convenios internacionales ratificados por nuestro país, con la responsabilidad y realización de acciones comprometidas que permiten que las mujeres en Chiapas alcancen una vida con mayor dignidad.

De cara al cumplimiento del Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, la SEDEM asume la encomienda de incidir con acciones tendientes a disminuir la violencia de género, promover los derechos humanos, entre otras acciones que hagan frente a todas las formas de discriminación contra las mujeres, mediante acciones afirmativas entre las que destacan la capacitación en sus distintas modalidades, cursos, talleres, seminarios, conferencias; así como la facilitación de espacios de discusión, análisis y construcción de propuestas alternativas que se traduzcan en nuevas políticas públicas.

I. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

II. DIAGNÓSTICO

La situación de las mujeres chiapanecas en el ámbito económico es limitado con relación a los hombres, situación generada por diversos factores: incumplimiento de sus derechos económicos y

laborales, limitado acceso a fuentes de financiamiento, insuficiente capacitación en los ámbitos productivos y de servicios, las mujeres mayores de 40 años tienen serios obstáculos para su reinserción laboral. Aunado a lo anterior, está el acoso sexual, que cada día va en aumento, generando una fuerte presión psicológica en las asediadas. Todos estos factores se traducen en discriminación salarial, y en un bajo porcentaje de mujeres ocupadas, en el 2005 sólo el 30.3 por ciento de la población femenina representaba la Población Económicamente Activa (PEA) en el estado, y por lo general se ocupan en el Sector Terciario (comercio y servicios) sin ningún tipo de protección a sus derechos laborales ni prestaciones sociales. "Si las mujeres no fueran objeto de discriminación salarial y tuvieran menos restricciones que los hombres para acceder al trabajo remunerado, los ingresos que aportarían a sus hogares ayudarían a reducir drásticamente los niveles de pobreza de la región".¹

ECONOMÍA

En 2010 los hogares censales chiapanecos ascienden a 1.1 millones; **uno de cada cinco hogares están a cargo de una mujer.** En 2000, la proporción de hogares con jefatura femenina fue de 16.6 por ciento; Tuxtla Gutiérrez presentó el mayor valor con 24.2 por ciento, mientras que Francisco León, el menor, con 4.5 por ciento. En la entidad para 2010, los mayores porcentajes de hogares con una mujer al frente corresponden a: Tapachula (29.3 por ciento), Tuxtla Gutiérrez (28.7 por ciento), Huixtla (27.6 por ciento), Arriaga (27.2 por ciento) y Suchiate (27.0 por ciento). En contraste, los municipios con menores porcentajes de hogares encabezados por una mujer son Francisco León (8.1 por ciento) seguido por Totolapa (8.6 por ciento) y Maravilla Tenejapa (9.2 por ciento). Cabe señalar que de los 118 municipios de la entidad, 31 registran porcentajes superiores a 20 hogares.²

Respecto a esta situación la SEDEM ha proporcionado microcréditos acordes a las necesidades de las mujeres urbanas y rurales bajo una perspectiva de género, estableciendo programas de microfinanciamiento gradual, hasta la conformación de empresas de mayor complejidad, así como fortaleciendo las capacidades en los procedimientos productivos. Al 2010 se han atendido a 96,794 mujeres promoviendo y facilitando su acceso al financiamiento público y privado en condiciones de equidad, mejorando su ingreso y capacidad de ahorro a través de los programas: Microempresas Sociales y Una Semilla para Crecer.³

Según datos del Censo 2000 y 2010, en Chiapas la tasa de participación económica de la población de 12 años y más, permite señalar que la oferta de trabajo registra un mínimo incremento de 0.7 puntos porcentuales. La estructura por sexo no sufre grandes modificaciones en el periodo intercensal; actualmente 76.1 por ciento de la población masculina y 21.7 por ciento de la femenina, trabaja o está dispuesta a trabajar.

La población económicamente activa por sector, indica que en la entidad durante el periodo 2000 a 2010, el crecimiento de la población en el sector terciario de la economía continúa, pues la proporción de población ocupada en el sector comercio y servicios, pasó de 37.4 a 42.9 por ciento en el periodo. Por su parte, el sector agropecuario registra una reducción de 5.1 puntos porcentuales; mientras que la población ocupada en el sector industrial y de la construcción, presenta un ligero

1.- Zapata D. Cit. Por Naciones Unidas. Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe 2006: una mirada a la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer en América Latina y el Caribe, 2007, p.7.

2.- INEGI. XII Censo General de Población y Vivienda 2010.

3.- Tablero estratégico de control.

incremento, al pasar de 12.4 a 13.5 por ciento.⁴ Este panorama de limitado financiamiento redonda en escasez de oportunidades, que para mujeres significa un medio para sus necesidades.

Los microcréditos con perspectiva de género acordes a las mujeres de zonas urbanas y rurales, permiten su desarrollo económico pero sobre todo el acercamiento al sector empresarial con los programas "Una Semilla para Crecer" y Microempresas Sociales, dirigidos a mujeres; se ha fundamentado la confianza otorgando préstamos sin garantía, los cuales generan medios necesarios que realicen una actividad productiva. Cuando se beneficia a este sector el impacto económico en el hogar es mayor, se empodera a la mujer y se logra que las familias tengan una mejor calidad de vida.

VIOLENCIA

Según las modalidades de violencia captadas a través de varias encuestas, alrededor del 30 por ciento de mujeres mexicanas ocupadas de 15 años y más han enfrentado algún episodio de violencia en el ámbito laboral, ya sea por discriminación o por hostigamiento, 16 por ciento ha sufrido algún tipo de violencia en la escuela, y en los espacios comunitarios (calle, mercado, transporte, cine, iglesia, tienda, hospital, etc.), 39.7 por ciento de las mujeres ha enfrentado algún tipo de violencia. En el ámbito privado, el 16 por ciento de las mujeres ha sufrido violencia por una persona distinta a su pareja dentro de su ámbito familiar; en cuanto a la violencia patrimonial (despojo de algún bien o propiedad) alrededor del seis por ciento de las mujeres la ha padecido.

A nivel nacional 32 por ciento de las mujeres enfrenta violencia emocional, 23 por ciento económica, 10 por ciento física, 6 por ciento sexual. El panorama de la violencia contra las mujeres es más frecuente en el ámbito urbano que en el rural, pues se estima que el 42 por ciento de las mujeres que viven en zonas urbanas sufren algún tipo de violencia mientras que el 33 por ciento de las mujeres que viven en zonas rurales se ha enfrentado a ella.⁵

Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, a nivel nacional 43.2 por ciento de las mujeres sufrieron violencia por parte de su pareja durante la última relación y en Chiapas, el 35 por ciento de mujeres enfrenta algún tipo de violencia o varios tipos de ella al mismo tiempo.

Respecto a esta situación, la SEDEM en el 2007 registro 20,888 mujeres capacitadas en género, atención psicológica y jurídica, y al 2010 se atendieron 131,585 mujeres a través de asesorías psicológicas, jurídicas, talleres sobre derechos de la mujeres y equidad de género.⁶ Al 2010 se capacitaron 65,909 personas en los temas de fortalecimiento organizacional, liderazgo, derechos económicos, sociales, culturales, sustentabilidad ambiental, perspectiva de género y planeación participativa.⁷

Transversalizar la perspectiva de género en la administración pública estatal y municipal.

Para generar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y poder contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y al Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-

4. INEGI. XII Censo General de Población y Vivienda 2010.

5. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012.

6. INEGI 2005. SEDEM, DIF Estatal, Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de la Mujer, Secretaría de Salud y Secretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.

7. Evaluación Sectorial 2001-2006, Desarrollo Social y Humano, Tablero Estratégico de Control 2006-2010. Informe de Gobierno 2010.

2012, es necesario brindar a las dependencias de la administración pública estatal y municipal, las herramientas necesarias para la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer institucional y fortalecer la equidad entre los géneros, tanto en el desarrollo familiar y social.

En el año 2008 se constituyó el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, con el nombre del Fondo para la Transversalidad de la Perspectiva de Género por el Instituto Nacional de las Mujeres, con quién firma convenio el Instituto Estatal de las Mujeres de Chiapas, que se convierte en Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres a partir del 15 de mayo de 2010.

En 2009 dicho programa, se fusiona con el Fondo de Apoyo a los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas para la Atención Integral de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género, denominándose el proyecto en particular para nuestro estado "Institucionalizar y Transversalizar la Perspectiva de Género en la Administración Pública del Estado de Chiapas".

El Programa ha tenido como objetivo favorecer el desarrollo de acciones y proyectos, orientados a contribuir a la disminución de la desigualdad de género para alcanzar la equidad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; a partir de la institucionalización de la perspectiva de género en las acciones de gobierno, los ámbitos estatales, y en su caso, municipales; a través del fortalecimiento de las instancias de las mujeres como instancias rectoras de la política de igualdad en sus respectivas entidades.

Al 2007 se capacitaron a 1,761 funcionarias (os) públicas (os) de la administración estatal y municipal y al 2010 se han implementado capacitaciones en temas de: herramientas jurídicas, equidad de género y políticas públicas con perspectiva de género, capacitando a 8,832 funcionarias (os).⁸

Durante la legislatura XLIII de 40 Diputados, sólo 6 eran mujeres y al 2010 de 40 posiciones legislativas locales 14 son ocupadas por mujeres, equivalente al 35 por ciento.⁹

Derivado de la promoción e impulso de la SEDEM, al 2010 de 118 municipios del Estado 102 cuentan con una Instancia Municipal de la Mujer con el objetivo de gestionar acciones con perspectiva de género desde la planeación, organización, ejecución y control de programas y proyectos municipales que busquen conciliar intereses de mujeres y hombres, con el fin de eliminar la desigualdad de género y promover la igualdad de oportunidades.

Fortalecimiento de capacidades

El fortalecimiento de capacidades humanas y sociales mediante procesos de formación y capacitación constituye una estrategia para promover el empoderamiento de las mujeres a partir del impulso a procesos organizacionales e iniciativas locales para el posicionamiento social en condiciones de mayor equidad; se trata de acercar la información a un mayor número de mujeres y estas a su vez asuman mayor capacidad para la toma de decisiones en las esferas públicas y privadas en condiciones de mayor equidad.

8.- Evaluación Sectorial de Desarrollo Social 2007-2010.

9.- Instituto de Elección y Participación Ciudadana.

En 2006 se capacitaron a 22,674 personas en temas de: fortalecimiento organizacional, liderazgo, derechos económicos, sociales y culturales, sustentabilidad ambiental, perspectiva de género y planeación participativa, al 2010 se han capacitado a 65,909 personas en los mismos temas con la finalidad de desarrollar las aptitudes y oportunidades de crecimiento de las y los chiapanecas.¹⁰

I.II MISIÓN

Somos el órgano rector que articula, fomenta y aplica políticas públicas transversales con perspectiva de género para lograr el desarrollo humano integral entre mujeres y hombres del estado de Chiapas.

VISIÓN

Ser un organismo sólido, institucional y plural, que busca la igualdad de las condiciones entre hombres y mujeres en el reconocimiento de todos sus derechos mediante la coordinación y aplicación de Políticas Públicas Transversales con Perspectiva de Género.

III.- ALINEACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL AL PLAN DE DESARROLLO

Objetivo Estatal

Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, a partir de la igualdad de oportunidades en los ámbitos de la vida económica, social y política del Estado.

PRIORIDADES DEL PLAN DE DESARROLLO

Porque la igualdad de género requiere de políticas y compromisos transversales claros con las mujeres, propuestas viables y presupuestos definidos. Porque sigue siendo asignatura pendiente la disposición y práctica de un marco jurídico que incorpore en un plano de igualdad en la sociedad chiapaneca, las oportunidades, derechos y obligaciones de la mujer y el hombre; que reconozca el ejercicio de los derechos socioeconómicos y laborales de la mujer, a fin de erradicar la discriminación por razones de edad, sexo, condición social, étnica, por discapacidad, religión o adscripción política; que ponga fin a la marginación, la exclusión, el rezago, la pobreza, y que incida en la mejor calidad de vida de las familias y las comunidades en el estado.

La mujer representa más de la mitad de la población del estado y presenta necesidades y aspiraciones diferentes; esto hace necesario impulsar un nuevo modelo fundado en los derechos humanos universales y en los Objetivos de Desarrollo del Milenio para resarcir la prevalencia de la violencia feminicida, la tasa elevada de analfabetismo entre las mujeres, la mortalidad materna, los padecimientos crónico degenerativos (cáncer mamario y cérvico uterino); además de atender los hogares con jefatura femenina, vigilar su acceso a las prestaciones sociales y laborales e impulsar su participación en cargos de elección popular.

10.- Tablero estratégico de control.

La SEDEM da atención a esta prioridad del PED a través del otorgamiento de microcréditos, el fortalecimiento de las capacidades en los procedimientos productivos, capacitaciones de fortalecimiento organizacional, liderazgo, derechos económicos, sociales y culturales, sustentabilidad ambiental, perspectiva de género y planeación participativa. Ha intervenido para la incorporación de la perspectiva de género en materia de políticas públicas y cultura institucional en los ámbitos estatales y en su caso, municipales, contribuyendo con ello a fortalecer la instrumentación de la Política Nacional de Igualdad en la entidad.

VALORES

La **unidad**: fomentar de una manera comunitaria los servicios de cooperación y solidaridad entre las personas con el propósito de mejorar la calidad de vida de las mismas. Asimismo, promover la modificación de actitudes para revalorar el trabajo del ámbito familiar y distribuirlo de una manera más equitativa entre los hombres y las mujeres; romper el aislamiento, la soledad de la vida urbana, y crear un nuevo espacio capaz de compartir, de acercar a las personas e intentar desarrollar en la práctica los valores de cooperación y de solidaridad.

La **honestidad**: es un valor a través del cual se busca la congruencia entre el decir y el hacer de los servidores públicos, quienes deberán manejarse con verdad y con el compromiso que exige la responsabilidad de su cargo. La honestidad nos compromete a todos a ser congruentes con la evidencia que presenta la entidad y sus diversos fenómenos y elementos; a ser genuinos, auténticos y objetivos.

La **responsabilidad**: es el valor que genera confianza. Ser responsables es asumir las consecuencias de nuestras acciones y decisiones. Es tratar de que nuestros actos sean realizados de acuerdo a la noción de justicia y de cumplimiento del deber en todos los sentidos.

El **respeto**: como la honestidad y la responsabilidad son valores fundamentales para hacer posibles las relaciones de convivencia y comunicación eficaz entre las personas, ya que son condición indispensable para el surgimiento de la confianza en las comunidades sociales. Este valor nos servirá de base para la convivencia social armoniosa, ya que abarca la consideración y la diferencia hacia los demás en el ámbito individual, familiar y social.

La **tolerancia**: tiene su origen en la construcción de consensos entendidos desde la diversidad. A partir de este valor se procura convocar y promover los diferentes puntos de vista. Es también, respetar el pensamiento del otro, discutir, debatir con los demás sin agresión, sin ofensas, sin intimidación, sin desacreditar los diferentes puntos de vista.

La **transparencia**: es el valor que se ha convertido en el antídoto para luchar contra las secuelas de la corrupción que lograron empañar la confianza de la sociedad sobre sus gobernantes; sin éste valor, es imposible restablecer la confianza. Por ello y reforzando los cambios regulatorios, asumimos el compromiso de ofrecer más información, de distinguimos a partir de la correcta aplicación de los recursos públicos y la continua rendición de cuentas a nuestra sociedad.

La **sustentabilidad**: es el principio rector sobre el cual, se atenderán las necesidades presentes sin comprometer los recursos de las generaciones futuras. En donde el desarrollo social y económico, pasará de ser proceso de crecimiento individual, a procesos solidarios de desarrollo para todos.

Árbol de problemas

Poca participación de las mujeres en actividades económicas

Difícil acceso a financiamientos públicos y privados

Falta de innovación en los procesos, productos y servicios

Baja aportación de las mujeres e el ingreso familiar

Insuficiente acceso al desarrollo económico de mujeres en situación de pobreza

Pocos programas de financiamiento para las actividades productivas de las mujeres

Insuficientes garantías respaldos económicos y/o para obtener un crédito para las mujeres

Poca capacitación especializada a proyectos de grupos solidarios

Políticas públicas sin enfoque de género

Árbol de objetivos

Aumento de la participación de las mujeres en actividades económicas

Mayor acceso a financiamientos públicos y privados

Innovación en los procesos, productos y servicios

Mayor aportación de las mujeres en el ingreso familiar

Suficiente acceso al desarrollo económico de mujeres en situación de pobreza

Suficientes programas de financiamiento para las actividades productivas de las mujeres

Cuentan con garantías respaldos económicos y/o para obtener un crédito para las mujeres

Capacitación adecuada y especializada a proyectos de grupos solidarios

Políticas públicas con enfoque de género

Nombre del proyecto
 Coordinación de la ejecución de los microcréditos a mujeres y fortalecimiento de capacidades productivas

Diagnóstico

Falta de los microcréditos acordes a las necesidades de las mujeres urbanas y rurales bajo una perspectiva de género estableciendo programas de microfinanciamiento gradual, hasta la conformación de empresas de mayor complejidad, así como fortaleciendo las capacidades en los procedimientos productivos

Resumen Narrativo	Metas	Medios de verificación
Fin Mejorar el nivel de vida de las familias chiapanecas a través de microfinanciamiento y fortalecimiento a sus capacidades productivas.		
Objetivo del proyecto Facilitar el acceso de financiamiento a la población en el estado.	136,794 microcréditos entregados a mujeres	Expedientes técnicos, padrón de beneficiarios, acta del Comité Técnico del FAES.
Resultado 1 Diseñar e instrumentar los procesos de aplicación de la normatividad vigente en el otorgamiento de microfinanciamiento.	2 programas de financiamiento a mujeres	Oficios de autorización de la Secretaría de Hacienda, informes mensuales y Cuenta Pública.
Resultado 2 Contribuir en el desarrollo económico de las mujeres con microfinanciamiento y fortalecimiento a sus capacidades productivas.	23,000 mujeres participando en los programas de financiamiento	Expedientes técnicos, padrón de beneficiarios, acta del Comité Técnico del FAES.

Árbol de problemas

Incumplimiento de objetivos institucionales

Disminución del patrimonio de "FAES" (Fondo de Apoyo a la Economía Social)

Incumplimiento en la presentación de los estados financieros, por falta de la integración de los soportes financieros y contables

Disminución en otorgamientos de créditos

Carencia de recuperación de créditos otorgados

Incumplimiento en tiempo y forma de las recuperaciones, de los programas de BANMUJER

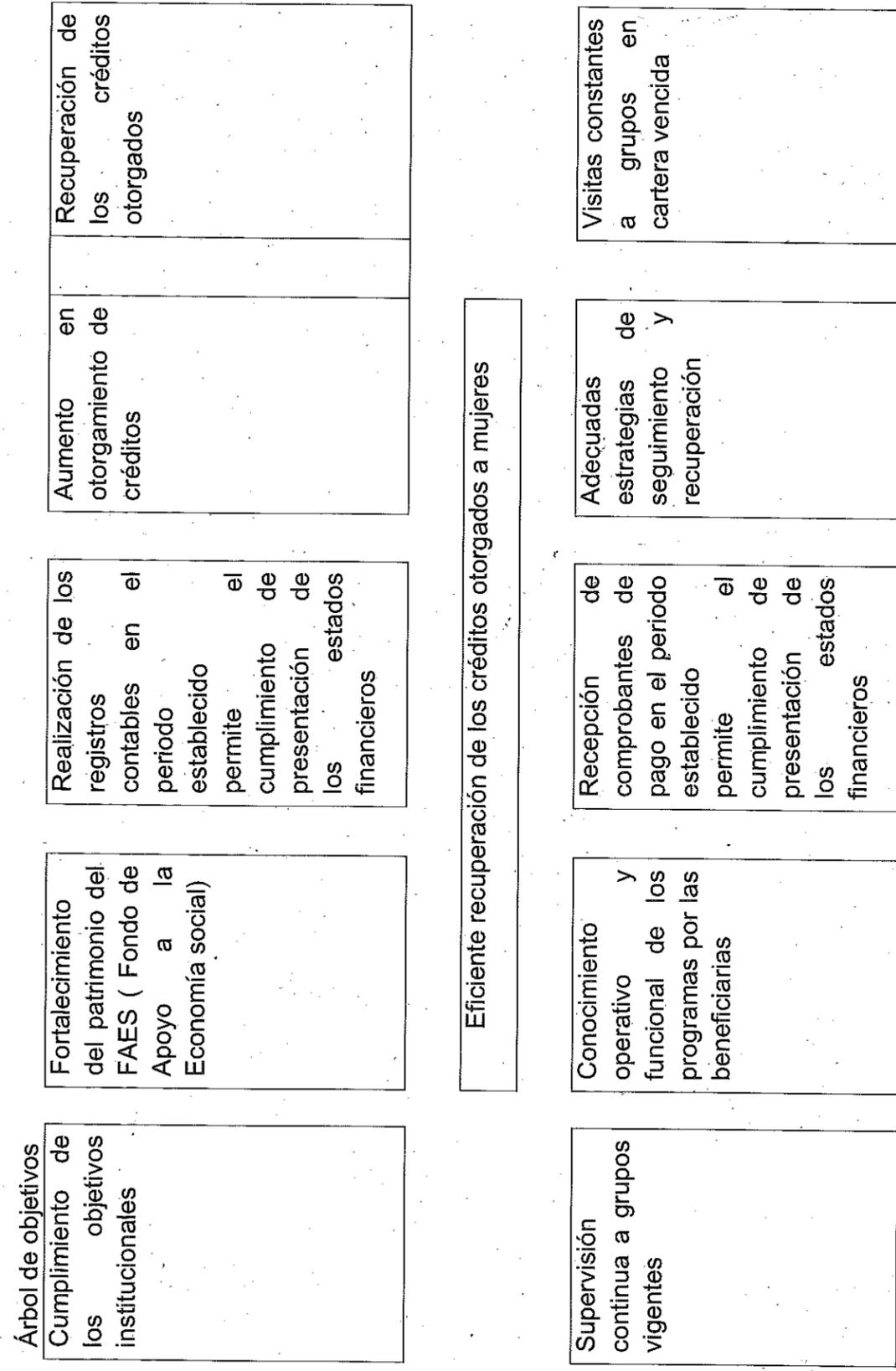
Insuficientes supervisiones a grupos vigentes

Poco conocimiento operativo funcional de los programas por las beneficiarias

Insuficiente información financiera, al no contar con los comprobantes de pago en el periodo establecido

Inadecuadas estrategias de seguimiento y recuperación

Falta de visitas a grupos en cartera vencida



Nombre del proyecto
 Coordinar los procesos de recuperación de créditos, supervisión y seguimiento de los programas que opera BANMUJER

Diagnóstico

Incumplimiento en la recuperación de créditos otorgados a mujeres que desestabiliza el capital disponible en los programas de Banmujer.

Resumen Narrativo	Metas	Medios de verificación
Fin Recuperación eficiente de los créditos otorgados a mujeres.		
Objetivo del proyecto Facilitar el acceso de financiamiento a la población en el estado.	Eficiencia en la recuperación de créditos.	Convenios y/o acuerdos con grupos, reportes de seguimientos, Sistema COAFIN, estados de cuentas, conciliaciones bancarias y estados financieros.
Resultado 1 Eficiencia en la recuperación de créditos.	Recuperación de 6,529 créditos	Sistema COAFIN, comprobantes y/o fichas de depósitos a la cuenta concentradora del Fideicomiso, reprogramaciones, convenios y/o acuerdos con grupos acreditados.
Resultado 2 Recuperación de créditos	Recuperar un monto de 74,350,000.00	Requerimientos de pagos, reprogramaciones, convenios y/o acuerdos con grupos.

64 Árbol de problemas

Mujeres y hombres limitados en sus capacidades sociales y humanas con perspectiva de género

Mujeres y hombres en condiciones de vulnerabilidad por eventos climatológicos

Mujeres y hombres con poco acceso a tecnología, alimentos e ingresos

Insuficiente formación y herramientas metodológicas en género, desarrollo humano y social en mujeres y hombres de la sociedad, servidores públicos y servidoras públicas

Insuficiente oferta institucional para el fortalecimiento de capacidades con perspectiva de género

Alto índice de mujeres y hombres en situación de riesgo corporal y psicoemocional

Mujeres con poco acceso a medios alternativos de aprovechamiento de los recursos humanos y naturales

Árbol de objetivos

Mujeres y hombres con capacidades sociales y humanas con perspectiva de género

Mujeres y hombres en condiciones de seguridad por eventos climatológicos

Mujeres y hombres con acceso a tecnología, alimentos e ingresos

Mujeres y hombres, servidores públicos y servidoras públicas, formados y dotados de herramientas metodológicas con perspectiva de género, desarrollo humano y sociales

Oferta institucional para el fortalecimiento de capacidades con perspectiva de género

Bajo índice de mujeres y hombres en situación de seguridad orgánica y psicoemocional

Suficiente acceso de mujeres a medios alternativos de aprovechamiento de los recursos humanos y naturales

Nombre del proyecto

Capacitación y apoyos productivos

Diagnóstico

El poco acceso a oportunidades de apoyos y espacios limita el fortalecimiento de las capacidades humanas y sociales de las mujeres.

Resumen Narrativo	Metas	Medios de verificación
<p>Fin Mujeres, hombres y servidoras (es) públicas formados y dotados de herramientas metodológicas con perspectiva de género, desarrollo humano y social.</p> <p>Objetivo del proyecto Promover una cultura de formación, capacitación y desarrollo profesional y social con perspectiva de género.</p> <p>Resultado 1 Eventos de formación con perspectiva de género, desarrollo humano y social implementados</p>	<p>Realizar 264 eventos con perspectiva de género, desarrollo humano y social.</p> <p>Formar 3,452 personas con información sobre perspectiva de género desarrollo humano y social.</p>	<p>Informes de actividades. Relatorias.</p> <p>Informes de actividades Relatorias.</p>

Árbol de problemas

Escasa participación de las mujeres en el desarrollo social y humano

Subordinación de las mujeres al ámbito privado

Desigualdad social entre hombres y mujeres

Estigma y discriminación

Alto índice de mujeres discriminadas que viven en condiciones de desigualdad de género

Insuficiente enfoque de género en los planes, programas y proyectos de la administración pública estatal y municipal

Desconocimiento de los derechos de las mujeres

Ausencia de información especializada en materia de género

Desigualdad social

Árbol de objetivos

Participación activa de las mujeres en el desarrollo social y humano

Inclusión de las mujeres al ámbito público

Conocimiento de las desigualdades sociales de las mujeres

Lograr la equidad de género y autonomía de la mujer

Mujeres que viven en condiciones de equidad de género e igualdad de oportunidades, informadas y fortalecidas en sus derechos humanos

Inclusión de la PEG en los planes, proyectos y programas de la APE y APM

Mujeres informadas sobre sus derechos

Acervo de información especializada en materia de género

Promover la cultura de respeto y no discriminación especializada

Nombre del proyecto

Fortalecimiento de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

Diagnóstico

Es necesario brindar a las dependencias de la administración pública estatal y municipal, las herramientas necesarias para la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer institucional; así como acompañar los procesos de atención a mujeres en situación de violencia, con el propósito de promover la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Resumen Narrativo

Fin	Metas	Medios de verificación
Mujeres que viven en condiciones de equidad de género e igualdad de oportunidades, informadas y fortalecidas en sus derechos humanos.	15 Aprobaciones de la armonización legislativa a favor de las mujeres.	INEGI, SIGECH, ENDIREH, CONEVAL
Objetivo del proyecto Disminuir la brecha de la discriminación y la desigualdad de género.	31,702 Mujeres en situación de violencia asesoradas jurídicamente y canalizadas a instituciones que procuran e imparten justicia.	Raiting, SIGECH, denuncias a 'partir de campañas
Resultado 1 Implementar proyectos de procuradurías municipales de las mujeres en situación de violencia.	10 campañas de sensibilización y conocimiento de los derechos humanos de las mujeres.	Número de campañas, folletos trípticos, carteles, fotos, lonas
Resultado 2 Realización de campañas de sensibilización y conocimiento de los derechos humanos de las mujeres.	717 Funcionarias(os) capacitados en perspectiva de género en la administración pública estatal y municipal.	Listas de asistencia, fotografías,
Resultado 3 Funcionarios (as) sensibilizados (as) y capacitados (as) en perspectiva de género en la administración pública estatal y municipal.		

Eje Rector: 2.- Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad
Subtema: 2.4 Igualdad de Oportunidades y Equidad de Género

POLÍTICA PÚBLICA	OBJETIVO	PROGRAMA	RESULTADOS	METAS	META SEXENAL	2010	2011	2012	ODM
2.1.2 Economía solidaria	Facilitar el acceso de financiamiento a la población en el estado	Coordinación de ejecución de microcréditos a mujeres y fortalecimiento de capacidades productivas	*Diseñar e instrumentar los procesos de aplicación de la normatividad vigente en el otorgamiento de microfinanciamiento.	2 programas de financiamiento a mujeres	2	2	2	2	1 Y 3
			*Contribuir en el desarrollo económico de las mujeres con microfinanciamiento y fortalecimiento a sus capacidades productivas	23,000 Mujeres con participación activa en los programas de la SEDEM	23,000	0	14,000	9,000	1 Y 3
			*Facilitar el acceso al financiamiento a la población en el estado	136,794 Microcréditos entregados a mujeres (acumulado)	136,974	100251	123050	136974	1 Y 3
			Recuperar un monto de 74,350,000.00	74,350,000.00	28,850,000.00	25,500,000.00	20,000,000.00	1 Y 3	
	Coordinar los procesos de recuperación de créditos, supervisión y seguimiento de los programas que opera BANMUJER		Eficiencia en la recuperación de créditos	6,529 créditos recuperados	6,529	2,534	2,240	1 Y 3	
			Recuperación de créditos					1,755	3

2.4.1 Defensa y Pleno Ejercicio de los Derechos de las Mujeres	Objetivo 1 Impulsar la armonización de la legislación estatal con los instrumentos nacionales e internacionales en materia de equidad de género	Fortalecimiento de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres	Armonización de las leyes estatales, nacionales e internacionales en materia de género	15 aprobaciones de la armonización legislativa a favor de las mujeres	7	0	8	3	
	Objetivo 2 Disminuir la brecha de la discriminación y la desigualdad de género.	Coordinación de la ejecución de los microcréditos a mujeres y fortalecimiento de capacidades productivas	Cursos de capacitación en actividades productivas	30 talleres	30	0	20	3	
	Objetivo 3 Coordinar programas de prevención y atención integral contra la violencia de género.	Capacitación y apoyos productivos	Hombres sensibilizados en una cultura de nueva masculinidad	Hombres sensibilizados en situación de violencia asesorados jurídicamente y canalizados a instituciones que procuran e imparten justicia.	648 hombres sensibilizados con 26 de capacitación	648	0	474	3
	Objetivo 4 Promover la participación de las mujeres en la administración pública y en los puestos de elección popular	Fortalecimiento de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres	Implementar proyectos de procuradurías municipales de las mujeres en situación de violencia en municipios del estado para la atención de violencia de género.	Mujeres en puestos de toma de decisión y de elección popular	31,702	4,872	13,415	13,415	3
			80 Talleres de procesos formativos a mujeres líderes	80	0	40	40	3	

Objetivo 6 Impulsar el respeto de los derechos laborales de las mujeres que denuncian situaciones de acoso sexual y laboral.	Fortalecimiento de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres	Realización de campañas de sensibilización y conocimiento de los derechos humanos de las mujeres.	10 Campañas	10	0	5	5	3
Objetivo 1 Promover una cultura de formación, y capacitación profesional con perspectiva de género	Capacitación y apoyos productivos	Eventos con perspectiva de género, desarrollo humano y social	264 eventos de capacitación	264	0	167	97	3
Objetivo 3 Impulsar el proceso de certificación en género a empresas locales.	Capacitación y apoyos productivos	Formar personas con perspectiva de género, desarrollo humano y social	3,452 Personas capacitadas	3,452	0	2,056	1,476	3
Objetivo 4 Desarrollar procesos de formación y capacitación técnica con perspectiva de género y desarrollo sustentable.	Capacitación y apoyos productivos	Promover la certificación con el modelo de equidad de género en empresas locales	8 empresas han participado en el proceso de revisión del modelo de equidad de género.	8	0	3	5	3
Transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal y Municipal	Fortalecimiento de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres	Fortalecer las capacidades de los grupos sociales en situación de pobreza y extrema pobreza	72,400 capacitados sociales y humanas de 72,400 personas	72,400	65,909	70,000	72,400	3
2.4.2 Incorporación a la economía	Capacitación y apoyos productivos	Funcionarias(os) sensibilizadas(os) y capacitadas(os) en perspectiva de género en la Administración Pública Estatal y Municipal.	717 funcionarias/os capacitados en perspectiva de género a nivel estatal y municipal	717	331	186	200	3
2.4.3. Igualdad de Oportunidad es entre mujeres y hombre	Fortalecimiento de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres							

Publicación No. 3093-A-2011

**PROGRAMA INSTITUCIONAL
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ESTRATÉGICOS
DE SEGURIDAD 2011-2012**

PRESENTACIÓN

Mediante Decreto número 255 de fecha 22 de junio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 307, Tomo III, se crea la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, que desempeñara funciones con honradez, lealtad, objetividad e igualdad así como con respeto a los Derechos Humanos y a las Garantías Individuales, como figura descentralizada de la Administración Pública Estatal con personalidad y patrimonio propios.

Esta nueva figura tiene como objetivo otorgar seguridad estratégica en las modalidades de custodia de inmuebles, de las personas físicas o morales que así lo requieran, a través de planes de trabajo operativo, acordes y congruentes a la realidad, permitiendo efficientar más las políticas públicas en materia de seguridad.

Como parte de los compromisos de la actual administración es atender las demandas de la ciudadanía en materia de seguridad, por lo que en ese sentido se busca garantizar que las acciones gubernamentales, mejoren la calidad de vida de los gobernados; por tanto se ha procurado en todo momento cubrir con amplitud el rubro de la seguridad contrarrestando la delincuencia organizada.

La participación social es piedra angular de la prevención del delito, formando una parte esencial de nuestro sentido de identidad estatal, y es esencial para la seguridad de las generaciones futuras que mantengamos estas capacidades, conservando su eficacia, adaptándose y enfrentando a las realidades e incertidumbres de las estrategias de seguridad.

Se sigue con el compromiso en lograr el éxito en la misión del servicio de la seguridad pública, enfrentando una serie de riesgos en la estrategia de seguridad que son cada vez más diversos, adoptando un enfoque integrado para identificar los riesgos cuanto antes y tratar las causas en lugar de tener que asumir las consecuencias.

Las acciones de este gobierno van encausadas a fomentar el bienestar de la población, incidiendo específicamente en los servicios prestados en el rubro de seguridad estratégica, lo que nos ha permitido avanzar con claridad, manteniendo sólidas capacidades de inteligencia para contribuir en todo el espectro de actividades de seguridad estratégica, preparándose mejor para proteger al público y salvaguardar así las libertades civiles.

En las últimas décadas Chiapas ha sido protagonista de importantes y trascendentales cambios sociales, generando las sinergias que permitan a las instituciones de seguridad pública cumplir con la tarea de proteger y servir, siendo indispensable que la sociedad las reconozca como confiables, profesionales y éticas.

INTRODUCCIÓN

Con fundamento en los artículos 11, 14 fracción II, 18 y 20 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, se formuló el Programa Institucional 2011-2012, correspondiente a la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad; dicho programa está vinculado con el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, en el Eje Rector 5 "Estado de Derecho y Seguridad", Subtema 5.2 Seguridad pública y Política Pública 5.2.1 Seguridad Pública.

El presente documento estratégico, especifica y traduce con una visión institucional, los planteamientos generales traducidos en acciones concretas y contundentes, teniendo como premisa generar políticas públicas que permitan atacar de manera frontal los factores que inciden en materia de seguridad; se presentan también, una presentación, una introducción, un diagnóstico, la misión y visión, objetivos estatales, las prioridades, los valores del organismo público, alineación al programa sectorial, a los objetivos estratégicos institucionales, los proyectos institucionales y matriz de proyectos institucionales.

Bajo el principio de proteger y servir, se articulan los esfuerzos necesarios para encaminar acciones a las necesidades de seguridad y protección de sus habitantes, generando procesos de coordinación, que demuestren que se puede superar el reto de brindar seguridad a la población, enfrentando los problemas con firmeza y de manera integral.

El nuevo y auténtico estado democrático de derecho, debe estar fundado en principios y valores, con una alta sensibilidad humana y muy cercano a la gente, capaz de escuchar e involucrar en una nueva dinámica a la sociedad en general y a las instituciones públicas para celebrar un nuevo pacto social y político que permita alcanzar las aspiraciones de los chiapanecos.

No es concebible el estado de derecho sin una base firme de seguridad pública y social, pues sobre ésta se construye y en ésta culmina, por lo que la disminución de la incidencia delictiva en nuestro país se mantiene como prioridad en la agenda de los tres órdenes de gobierno.

En suma, el actual gobierno, propone dar pasos decisivos para hacer de Chiapas un estado más seguro, con mejores servicios hacia la comunidad y por lo que trabajaremos incansablemente para ofrecer esas condiciones de seguridad que permitan que en Chiapas prevalezca el estado de seguridad.

DIAGNÓSTICO

La seguridad pública constituye un reclamo de la sociedad y es la prioridad del gobierno del estado enfrentar con decisión el reto de alcanzar los niveles de seguridad estratégica, exige la estricta aplicación de la ley, la capacidad y honradez de los servidores públicos, asimismo contrarrestar la carencia de coordinación entre algunas instancias cuya actividad está relacionada con las áreas de seguridad pública, de igual forma crear los mecanismos que permitan lograr la formulación de políticas, estrategias y acciones de cooperación como elemento fundamental en las decisiones en esta materia.

Uno de los factores que ha aquejado el estado de seguridad ha sido la falta de integración de programas de profesionalización, modernización y sobre todo de dignificación y ampliación de elementos

de apoyo en las tareas de estrategias de seguridad, dirigidos a los diferentes núcleos de la población donde se promueve la participación activa de un trabajo interinstitucional, sin embargo se necesita tener mayor impacto de penetración en la sociedad, la cual se ve invadida por factores que transforman el fenómeno delictivo.

El diseño de un esquema de seguridad como instrumento jurídico de coordinación que otorgue seguridad estructural especializada y estratégica, permitirá brindar un mejor servicio a la comunidad chiapaneca, instituciones públicas y privadas, atendiendo la demanda de la ciudadanía; de esta forma se sentarán las bases para generar resultados concretos para mejorar la colaboración de las instituciones a través de la integración de instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones tendientes a proporcionar elementos que mejoren los recursos humanos, materiales tecnológicos y financieros.

Uno de los mayores rezagos de observar es el de dotación de equipos para enfrentar los distintos problemas que se enfrentan y de esta forma proporcionar las necesidades de servicios de protección, vigilancia y custodia a empresas y a diversos establecimientos; cabe destacarse que, los factores que influyen en la problemática no deberían ser considerados aisladamente, no es aconsejable la adopción de medidas independientes, ya que esto no permitirá arribarse a una situación relativa favorable.

La inseguridad creciente y alarmante, o sea, la delincuencia en sus distintas expresiones y manifestaciones, solo podrá ser combatida y reprimida con efectividad, si primero se le detecta y determina para después, con criterio científico, clasificarla y sistematizarla de acuerdo con sus causas.

Recordemos que, el ambiente generador de riesgo, el ámbito inseguro, lo encontramos hoy, en la calle, el trabajo, los lugares de recreación, la escuela, el hogar, el comercio, el deporte, el nosocomio, etc.; vemos entonces que, como todo tiene que ver con todo; para lo cual es necesaria la adopción de medidas Integrales en los distintos ámbitos que componen la temática de Seguridad.

Habida cuenta que se ha perdido el control de la situación, deben adoptarse en forma inmediata medidas generales de emergencia que permitan la rápida neutralización del accionar delictivo y luego, aplicar medidas a mediano y largo plazo que aseguren el mantenimiento de la situación relativa favorable alcanzada con el objetivo ulterior de que la ciudadanía regrese al sentimiento general de encontrarse en un ambiente libre de todo riesgo real y/o potencial.

Se debe trabajar con una visión de seguridad estratégica, planteándose la fijación de políticas, programas y proyectos, por medio de los cuales se facilite la toma de decisiones en materia de seguridad en forma integrada entre todos los organismos que trabajan sobre ella, permitiendo con ello la determinación de los requerimientos físicos, presupuestarios, de personal, de capacitación, medios y legales necesarios para su ejecución dentro del horizonte de planeamiento considerado.

El otorgamiento de servicios de seguridad y protección a empresas, particulares y dependencias de gobierno en sus personas, bienes y derechos, a fin de prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas no se ha podido cubrir en su totalidad, debido a que la plantilla del personal es insuficiente, así mismo, se adolece de infraestructura, vehículos y equipo de protección, entre otros, para continuar otorgando servicios de calidad.

En materia de seguridad privada, es necesario fortalecer el control de las actividades operadas por particulares con carácter de prestadores de servicios, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en esa materia, por lo cual es indispensable diseñar e instrumentar acciones que permitan prevenir y, en su caso, contrarrestar tanto sus impactos como la extensión y vigencia de sus efectos adversos.

La percepción social de riesgo incrementó su presencia en la funcionalidad social y en la vida cotidiana. Esto ha implicado la modificación de hábitos y conductas colectivas e individuales, de las formas en que los ciudadanos se relacionan unos con otros, y también del tipo de vínculos que la sociedad establece con la autoridad, ante la inseguridad del entorno, la población ha optado por hábitos de autoprotección y prevención, tanto para sus personas, como para sus bienes.

Una de las preocupaciones en materia de seguridad es la importancia de los factores sociales, individuales o del entorno en la ocurrencia del delito, es la contraposición de quienes lo plantean como un problema social, generando divergencias sobre los factores vinculados con el aumento de la delincuencia.

MISIÓN

Satisfacer las demandas del servicio público, social y privado en materia de servicios estratégicos de seguridad, incrementando los satisfactores y los índices de bienestar de la sociedad, respetando la observancia de los derechos humanos, protegiendo y sirviendo con principios de legalidad, eficiencia, eficacia, honradez y ética profesional.

VISIÓN

Ser visionarios de un nuevo modelo de servicio de seguridad confiable, que brinde protección con responsabilidad, que promueva los valores sociales, logrando un entorno de confianza al ciudadano, con enfoque de los principios universales de la humanidad, teniendo la formación de un servicio con claridad y consistencia en tiempo y forma.

OBJETIVOS ESTATALES

- 1.- Establecer un nuevo modelo político cuyos principales valores sean la tolerancia, la solidaridad y la unidad, para construir un desarrollo, con perspectiva de largo plazo.
- 2.- Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, a partir de la igualdad de oportunidades en los ámbitos de la vida económica, social y política del Estado.

PRIORIDADES

1.- Igualdad de oportunidades y equidad de género

Las políticas implementadas requieren de compromisos, incorporando en el plano de la igualdad a toda la población, en este sentido, la seguridad es y ha sido, el de respetar las oportunidades, los derechos socioeconómicos, laborales y humanos, género y pensamiento garantizando con ello la igualdad de oportunidades.

VALORES

VALOR	POLÍTICA
Solidaridad	La solidaridad con todos sus actores involucrados en el proceso de desarrollo, nos permitirá alcanzar mecanismos ágiles de colaboración, siendo la oportunidad que se debe de aprovechar para desarrollar y promover procesos de colaboración, para realizar las tareas con eficacia y calidad, de ahí la importancia de alinear los esfuerzos para lograr la cohesión y solidaridad laboral con acciones estratégicas y contundentes.
Unidad	Considerar la participación activa, solidaria e incluyente, para la toma de decisiones en las acciones sustantivas, es el eje rector que vinculara los esfuerzos para generar un efecto que nos permita aprovechar y maximizar las cualidades y conocimientos, mejorando la capacidad de respuesta, toda vez que los grandes resultados se logran con la participación de todos los involucrados, apoyándonos para desarrollar un ambiente con armonía, para el cumplimiento de los objetivos en materia de seguridad.
Honestidad	Es necesario ser objetivos, medidos, razonables, justos y honrados como individuos, promoviendo la confianza en la relación con todos, actuando en todo momento con la máxima rectitud, sin pretender, ni obtener provecho o ventaja de las responsabilidades conferidas, en la ejecución de las tareas, mostrando en todo momento una actitud que se refleje en el respeto de las normas establecidas, dando claro ejemplo de quienes están involucrados en la seguridad, teniendo una conducta con absoluta rectitud, probidad e integridad.
Responsabilidad	La capacidad de cumplir con los deberes y aceptar las consecuencias de un hecho realizado, es un concepto que se debe asumir con compromiso; la sana relación entre los sectores público, social y privado, requiere compartir derechos y obligaciones que faciliten la consecución de objetivos comunes, así como atender las obligaciones y respetar sus derechos, anteponiendo el interés colectivo. El personal administrativo y operativo en materia de seguridad, está comprometido para brindar un servicio de calidad, eficiente y eficaz, con el compromiso de salvaguardar la vida y los bienes de las personas con gran confiabilidad.
Respeto	Asumir las labores con compromiso, haciendo valer las garantías individuales sin distingo alguno, con tolerancia y con estricto apego a las leyes, para garantizar el debido respeto en al marco de las relaciones humanas, y en la interacción con los demás, privilegiándose la comunicación efectiva, la conducta honorable y promoviendo el trabajo en equipo, siendo respetuosos y accesibles en las relaciones con los demás.

Tolerancia	La mayor riqueza social se encuentra en cada acción compartida, tomando en cuenta la participación de todos los actores involucrados, considerando las expresiones del ideario colectivo, a fin de alcanzar grandes resultados, exigiendo que toda persona tenga el mismo derecho que otras para disfrutar de oportunidades de desarrollo sin discriminación, actuando con comprensión y paciencia en las relaciones laborales, sin menoscabo de sexo, edad, nivel jerárquico, preferencias, creencias o convicción personal.
Transparencia	El actuar constituye un principio de desempeño y hábito personal, para realizar el trabajo con claridad y que exista mayor confianza; siendo el alto valor de la sociedad democrática, promoviendo la rendición de cuentas mediante mecanismos ágiles y dinámicos, ajustando la conducta al derecho de la información, con una dinámica de claridad que garantice su flujo normal y legal, no dando lugar a la desconfianza o a procesos turbios.
Sustentabilidad	Es un valor orientado a garantizar el desarrollo y progreso colectivo como un enfoque de análisis en los procesos de planificación y desarrollo, en el marco de reflexión sobre las posibilidades y consecuencias de elevar los ritmos actuales de crecimiento, así como proyectar el nivel de vida hacia un mayor bienestar social, debiendo adoptar una clara voluntad de pleno respeto, garantizando este legado para el futuro.

ALINEACIÓN AL PROGRAMA SECTORIAL

Objetivos del Programa Sectorial

- Garantizar la paz y el orden público a través de una política integral que involucre a los 3 órdenes de gobierno, fortaleciendo el respeto a los derechos humanos de los gobernados.
- Implementar programas en materia de seguridad y protección ciudadana, a través de corporaciones comprometidas con la sociedad, así como en el desarrollo de programas preventivos encaminados al fortalecimiento de la cultura preventiva y de participación ciudadana.

Objetivos Estratégicos Institucionales

- Incrementar los servicios de seguridad.
- Celebrar contratos de prestación de servicios de seguridad privada.

II. PLANEACIÓN OPERATIVA

II.I PROYECTOS INSTITUCIONALES

Nombre del Proyecto: Proporcionar asesoría jurídica a los órganos administrativos y operativos.

Diagnóstico: Las asesorías se derivan del desconocimiento del actuar jurídico en la comparecencia ante las diversas autoridades jurídicas y administrativas; así como del proceder sobre sus faltas y las responsabilidades laborales que se tienen.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
Fin Brindar mayor certeza jurídica en la actuación del personal ante cualquier circunstancia.		
Objetivo del Proyecto Proporcionar asesoría jurídica eficiente al personal de la Coordinación	Mayor conocimiento en materia jurídica en el actuar circunstancial.	Controles internos, análisis funcional de la cuenta pública
Resultado 1 Disminuir la denuncia ciudadana en materia de derechos humanos.	Al finalizar la presente administración habremos realizado 760 asesorías jurídicas	Controles internos, análisis funcional de la cuenta pública

Nombre del Proyecto: Supervisar la elaboración de contratos de prestación de servicios de vigilancia.

Diagnóstico: Para poder prestar un buen servicio, se debe de estimar todos los detalles que puedan establecerse en los contratos que se elaboren de mutuo acuerdo con los particulares y los tres niveles de gobierno, para el buen desempeño de los elementos.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
Fin Promover y Difundir los servicios de seguridad privada en el estado.		
Objetivo del Proyecto Contratos de prestación de servicios requisitados legalmente.	Satisfacer las necesidades de quien solicita un servicio.	Controles internos, análisis funcional de la cuenta pública
Resultado 1 Prestación de servicios brindados con calidad y acorde a las necesidades requeridas.	Al finalizar la presente administración se habrán realizado 356 supervisiones en la elaboración de contratos.	Controles internos, análisis funcional de la cuenta pública

Nombre del Proyecto: Planear acciones de vigilancia de las propiedades, a fin de prevenir la comisión de delitos y faltas.

Diagnóstico: Debido al crecimiento poblacional, el aumento de micros y medianas empresas y el aumento en la tasa de desempleo, es considerable el aumento del índice delictivo, siendo considerado como un indicador de delito de robo en sus diferentes modalidades.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
Fin Incrementar la Vigilancia a propiedades particulares o establecimientos comerciales		
Objetivo del Proyecto Cubrir con mayor amplitud el rubro de seguridad.	Mayor número de empresas prestadoras del servicio de seguridad privada.	Controles internos, análisis funcional de la cuenta pública
Resultado 1 Contrarrestar la delincuencia organizada, así como los índices de criminalidad.	Al término del sexenio se habrán realizado 530 acciones en el rubro de vigilancia a propiedades.	Controles internos, análisis funcional de la cuenta pública

Nombre del Proyecto: Diseñar proyectos de normas generales a fin de regular la actuación y capacitación del personal operativo.

Diagnóstico: El personal operativo desempeña sus funciones en base a experiencias y costumbres, esta última es en ocasiones actitudes y aptitudes inadecuadas, que reflejan dificultad en el área de trabajo, así como la falta de continuidad a los cursos de capacitación.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
Fin Observar una buena imagen hacia la sociedad, respecto del personal uniformado con labores de seguridad y vigilancia.		
Objetivo del Proyecto Crear conciencia en los elementos de la responsabilidad y la magnitud que un servidor público representa.	Elementos con un amplio panorama de opciones para tomar decisiones positivas, con alto concepto de la disciplina y el deber.	Controles internos, análisis funcional de la cuenta pública
Resultado 1 Personal operativo dotado de conocimientos prácticos para desenvolverse de manera eficaz y eficiente en el área de trabajo y en las actividades cotidianas de la vida diaria.	Al término del sexenio se habrán realizado 22 proyectos para regular la actuación y capacitación del personal operativo.	Controles internos, análisis funcional de la cuenta pública

Nombre del Proyecto: Fijar metas de manera mensual de los servicios que se espera brindar.

Diagnóstico: con el objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, bienes inmuebles, muebles o valores, se hace necesario fijar metas en tiempos cortos de los servicios que se pretenden brindar.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
Fin Salvaguardar el interés social, colectivo e individual de los gobernados.		
Objetivo del Proyecto Atender la demanda de la ciudadanía en materia de seguridad.	Mecanismos operativos eficientes en la lucha contra la delincuencia.	Controles internos, análisis funcional de la cuenta pública
Resultado 1 Cobertura en mayor amplitud en el rubro de seguridad, adecuándola a una política criminal preventiva.	Al finalizar la presente administración se habrán proporcionado 13,009 servicios en materia de seguridad.	Controles internos, análisis funcional de la cuenta pública

Nombre del Proyecto: Supervisar los servicios de atención a clientes en materia de seguridad.

Diagnóstico: A fin de prevenir la comisión de Delitos y fallas administrativas, de los servicios que se prestarán, se supervisarán los servicios, tomando en cuenta los principios de integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas, evitando en todo momento arbitrariedades y violencia, actuando en congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y medios disponibles.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
Fin Otorgar garantía de seguridad en la vigilancia de bienes y generando confianza en el servicio que se brinda.		
Objetivo del Proyecto Realizar funciones de seguridad especializada y estratégica que beneficien a la sociedad.	Otorgar seguridad estratégica en la modalidad de custodia de personas, traslado de valores, vigilancia, protección de bienes muebles e inmuebles de quienes lo requieran.	Controles internos, análisis funcional de la cuenta pública
Resultado 1 Mejor atención brindada a quien requiera la prestación de este servicio, en un entorno de adecuado cumplimiento en la actuación.	Al finalizar la presente administración se habrán hecho 450 supervisiones en lo referente a servicios de atención a clientes.	Controles internos, análisis funcional de la cuenta pública

**II.II Matriz de proyectos Institucionales
Eje Rector 5. Estado de Derecho y Seguridad
Subtema: 5.2. Seguridad Pública**

Política Pública	Objetivo	Proyecto	Resultado	Metas	Metas		ODM	
					2011-2012	2012		
5.2.1 Seguridad Pública	1 Preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en la entidad, respetando los derechos humanos de los gobernados.	Proporcionar asesoría jurídica a los órganos administrativos y operativos	Disminuir la denuncia ciudadana en materia de derechos humanos.	Al finalizar la presente administración habremos realizado 760 asesorías jurídicas	760	210	550	Se alinea indirectamente al objetivo 3
	5 Vigilar el cumplimiento de las disposiciones, y estatales federales, en materia de seguridad privada.	Supervisar la elaboración de contratos y prestación de servicios de vigilancia.	Prestación de servicios brindados con calidad y acorde a las necesidades requeridas.	Al finalizar la presente administración se habrán realizado 356 supervisiones en la elaboración de contratos.	356	156	200	"Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer"
	1 Preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en la entidad, respetando los derechos humanos de los gobernados.	Planear acciones de vigilancia de las propiedades, a fin de prevenir la comisión de delitos y faltas.	Contrarrestar la delincuencia organizada, así como los índices de criminalidad.	Al término del sexenio se habrán realizado 530 acciones en el rubro de vigilancia a propiedades.	530	130	400	

**II.II Matriz de proyectos Institucionales
Eje Rector 5. Estado de Derecho y Seguridad
Subtema: 5.2. Seguridad Pública**

Política Pública	Objetivo	Proyecto	Resultado	Metas	Metas		ODM	
					2011-2012	2012		
5.2.1 Seguridad Pública	11 Fomentar el respeto a los derechos humanos en el personal de seguridad pública del estado y municipios.	Diseñar proyectos de normas generales a fin de regular la actuación y capacitación del personal operativo.	Personal operativo dotado de conocimientos para desenvolverse de manera eficaz y eficiente en el área de trabajo y en las actividades cotidianas de la vida diaria.	Al término del sexenio se habrán realizado 22 proyectos para regular la actuación y capacitación del personal operativo.	22	02	20	Se alinea indirectamente al objetivo 3
	3 Incrementar los servicios de vigilancia de la Policía Auxiliar a quienes lo soliciten y cubran los derechos correspondientes.	Fijar metas de manera mensual de los servicios que se espera brindar.	Cobertura en mayor amplitud en el rubro de seguridad, adecuándola a una política criminal preventiva.	Al finalizar la presente administración se habrán proporcionado 13,009 servicios en materia de seguridad.	13,009	3,858	9,151	"Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer"

II. II Matriz de proyectos Institucionales
Eje Rector 5. Estado de Derecho y Seguridad
Subtema: 5.2. Seguridad Pública

Política Pública	Objetivo	Proyecto	Resultado	Metas	Metas		ODM	
					2011-2012	2011		
5.2.1 Seguridad Pública	3 Incrementar los servicios de vigilancia de la Policía Auxiliar a quienes lo soliciten y cubran los derechos correspondientes	Supervisar los servicios de atención a clientes materia seguridad	Mejor atención brindada a quien requiera la prestación de servicio, en un entorno de adecuado cumplimiento en la actuación.	Al finalizar la presente administración se habrá hecho 450 supervisiones en lo referente a servicios de atención a clientes.	450	200	250	Se alinea indirectamente al objetivo 3 "Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer"

Publicación No. 3094-A-2011

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES ASEGURADOS

EXPEDIENTE NÚMERO: DGBA/214/2007
AVERIGUACIÓN PREVIA: 06/FECDO/TAP/2007-10.

EDICTO

A LOS INTERESADOS, PROPIETARIOS, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN SE CREA CON DERECHO DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN 343,730.00 USD (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS, TREINTA DÓLARES AMERICANOS).

SE LE NOTIFICA QUE TODA VEZ QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2007, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN 343,730.00 USD (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS TREINTA DÓLARES AMERICANOS, AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA 006/FECDO/TAP/2007-10, QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LOS DELITOS DE **DELINCUENCIA ORGANIZADA, Y LOS QUE RESULTEN**, Y DEL CUAL LES FUE NOTIFICADO VÍA EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; POR LO QUE POR ESTA VÍA SE LES NOTIFICA QUE HAN TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN I Y II, DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, POR TAL MOTIVO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 92 DE LA LEY ANTES INVOCADA, DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD, EN EL DOMICILIO SITO EN AVENIDA MISIONEROS ESQUINA 12a. PONIENTE NORTE NÚMERO EXT.: 319, COLONIA SAN PEDRO MIRADOR, C.P. 29030, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE, A EFECTO DE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA PROPIEDAD Y LEGÍTIMA PROCEDENCIA, RESPECTO DEL **NUMERARIO CONSISTENTE EN 343,730.00 USD (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS TREINTA DÓLARES AMERICANOS**, Y MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga, APERCIBIÉNDOLOS QUE DE NO COMPARECER ANTE ESTA DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS EN EL TÉRMINO SEÑALADO A EJERCER RECLAMACIÓN FUNDADA, POR EL QUE COMPRUEBEN PLENAMENTE LA PROPIEDAD Y ORIGEN LEGÍTIMO, RESPECTO DE LOS BIENES ANTES DESCRITOS, SE TENDRÁ POR PRECLUIDO SUS DERECHO, Y LOS BIENES EN CITA CAUSARÁN ABANDONADO A FAVOR DEL ESTADO; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 51 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO; 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO; 1º, 10, 11 FRACCIÓN II INCISO B) NUMERAL 9, 16 FRACCIÓN XXX, 57, 105 FRACCIÓN XXVII, 106 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; 1º AL 3º, 6º, 7º, 10, 11, 119, Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; 1º, 3º, 5º AL 8º, 14, 15, 17, 19, 22 AL 29, 34, 38 FRACCIONES I Y III, 40, 41, 63, 89, 91 FRACCIÓN I Y II, 92 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE BIENES

ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ MISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA NOTIFICACIÓN SE PUBLICARA POR DOS VECES CON INTERVALO DE TRES DÍAS.

LIC. JOSÉ RAÚL LEÓN NUCAMENDI, DIRECTOR DE BIENES ASEGURADOS.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 3095-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO
DE ROBO DE VEHÍCULOS**

EDICTO

AL INTERESADO, LEGAL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO CENTURY, COLOR NEGRO, MODELO 1974, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, NÚMERO DE SERIE: 4L27ZFS705428, NÚMERO DE MOTOR NO APLICABLE, PLACAS DE CIRCULACIÓN: DMU6881 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Se le notifica que, mediante acuerdo de fecha 23 (veintitrés) de abril del año 2010 (dos mil diez), se decretó el aseguramiento del vehículo **MARCA: CHEVROLET, TIPO CENTURY, COLOR NEGRO, MODELO 1974, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, NÚMERO DE SERIE: 4L27ZFS705428, NÚMERO DE MOTOR NO APLICABLE, PLACAS DE CIRCULACIÓN: DMU6881 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS;** afecto al Acta Administrativa número: 303/RVT/2009, de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2009, dos mil nueve, que se instruye en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES,** por **LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTUOSOS,** de hechos ocurridos en Avenida Encinos frente al número 58 de la colonia Albania Baja de esta ciudad capital; por lo que se le apercibe que no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Robo de Vehículos ubicada en **CALLEJÓN BRASILITO NÚMERO 340, ENTRE CALLE CARLOS MACIEL Y PRIVADA 3ª NORTE ORIENTE, COLONIA EL BRASILITO, TUXTLA GTZ. CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-67-1-53-93 Y FAX: 01-961-61-5-92-91,** los autos del Acta Administrativa Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2º fracción II, 3º fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1º párrafo primero, 6º fracción I, inciso a)

numerales 1, 2, 3, 6, 11 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A) y B), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO CUATRO. FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 3096-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO
DE ROBO DE VEHÍCULOS**

EDICTO

AL INTERESADO, LEGAL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL VEHÍCULO MARCA: FORD, TIPO: LOBO LIMITED, MODELO: 2008, COLOR: BEIGE, SERIE VIN: 1FTRW12538FA20868, SERIE COMPUTADORA: 1FTRW12578FA20565, PLACAS DE CIRCULACION: DA26378 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Se le notifica que, mediante acuerdo de fecha 19 (diecinueve) de mayo del año 2011 (dos mil once), se decretó el aseguramiento del vehículo **MARCA: FORD, TIPO: LOBO LIMITED, MODELO: 2008, COLOR: BEIGE, SERIE VIN: 1FTRW12538FA20868, SERIE COMPUTADORA: 1FTRW12578FA20565, PLACAS DE CIRCULACION: DA26378 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS.;** afecto al Acta Administrativa número: 105/RVT1/2011, de fecha 19 de mayo de 2011, que se instruye en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES,** por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO Y LOS QUE RESULTEN,** de hechos ocurridos en la 2ª Sur entre 3ª y 5ª Poniente, Colonia Centro, Arriaga, Chiapas; por lo que se le apercibe que no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Robo de Vehículos ubicada en **CALLEJÓN BRASILITO NÚMERO 340, ENTRE CALLE CARLOS MACIEL Y PRIVADA 3ª NORTE ORIENTE, COLONIA EL BRASILITO, TUXTLA GTZ. CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-67-1-53-93 Y FAX: 01-961-61-5-92-91,** los autos del Acta Administrativa Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2º fracción II, 3º fracciones I y II;

90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1º párrafo primero, 6º fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A) y B), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO CUATRO.- FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS.- LIC. MANUEL ALEJANDRO LÁZARO ALEGRÍA.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 3097-A-2011

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada

EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE 15 QUINCE PONIENTE NORTE NÚMERO 249 DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, PLANTA ALTA INTERIOR 1, DE LA COLONIA MOCTEZUMA DE ESTA CIUDAD CAPITAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, ASÍ COMO DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: 1.- UN LIBRO DE COLOR NARANJA OSCURO CON EL LOMO EN COLOR AZUL, EL CUAL EN LA PORTADA TIENE LA LEYENDA "ESTRELLA LIBRO FLORETE RAYADO 96 HORAS" CON FOLIO DE LA FOJA NÚMERO 01 UNO QUE ESTÁ EN BLANCO, Y A PARTIR DE LA FOJA NÚMERO DOS HASTA LA FOJA NÚMERO VEINTE, TIENEN ANOTADOS LOS RUBROS DE "AMPARO", "PREV", "INICIO", "QUEJOSO", "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL", "AUD INC", "PRUEBAS", "RECURSOS", "TRIBUNAL COLEGIADO" Y FINALMENTE EL RUBRO DE "RESOLUCIÓN", 2.- UN RECIBO OFICIAL DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TENIENDO EL NÚMERO DE SERVICIO 671040714253, EXPEDIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A NOMBRE DE "ORG EMPRE DE ASESORES S.A. DE C.V. 15ª PTE. NTE. 249-A 3ª Y 4ª NTE. MOCTEZUMA U, TUXTLA GTEZ. CHIS. CHIS." CON FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2011, 3.- UN DOCUMENTO EN COPIA FOTOSTÁTICA CON EL MEMBRETE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SIENDO UNA ACTA DE NOTIFICACIÓN PARA PERSONA MORAL ATENDIDA POR UN TERCERO PREVIO CITATORIO, ANEXO UNA SEGUNDA HOJA DE CÉDULA DE LIQUIDACIÓN POR LA OMISIÓN TOTAL EN LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE CUOTAS, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN COPIA FOTOSTÁTICA, 4.- UN DOCUMENTO CONSTANTE DE DOS HOJAS ÚTILES, SUSCRITO POR LOS CC. CARLOS ALBERTO NIÑO MANCILLA POR LA EMPRESA REFACCIONES Y SERVICIOS DE TUXTLA S.A. DE C.V. Y PATRICIA DE LOS SANTOS DÍAZ POR LA EMPRESA ALIANZA DE

NEGOCIOS ESTRATEGICOS, S.A. DE C.V. DIRIGIDO AL C. DELEGADO DE HACIENDA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 5.- UNA HOJA ÚTIL CON EL RUBRO CONSULTA DE CUENTA INDIVIDUAL CON FECHA 20/10/2010, CON REGISTRO PATRONAL A684097510, A NOMBRE DE AGUILAR BAUTISTA MIRELSA, CON CERTIFICACIÓN SUSCRITA Y FIRMADA POR EL C. LIC. RICARDO JACOB VÁZQUEZ RASGADO, TIT. DE LA SUBDELEGACIÓN; 6.- DOS HOJAS ENGRAPADAS DE ESCRITO DIRIGIDO A UNA SALA REGIONAL Y SUSCRITO POR EL C. JOSÉ ALBERTO PÉREZ ESPINOSA, CON FECHA 12 DE MAYO DE 2011, SE LE NOTIFICA QUE EN DILIGENCIA DE CATEO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2011, ORDENADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO 444-B/2011 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2011, SIGNADO POR EL C. JUEZ DEL RAMO PENAL ESPECIALIZADO EN MEDIDAS CAUTELARES EN EL ESTADO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE 15 QUINCE PONIENTE NORTE NÚMERO 249 DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, PLANTA ALTA INTERIOR 1, DE LA COLONIA MOCTEZUMA DE ESTA CIUDAD CAPITAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y DOCUMENTACIÓN DESCRITA CON ANTELACIÓN, EN RAZÓN A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO 043/FECDO/2011-05, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2º FRACCIÓN II, 3º FRACCIÓN II, 101, 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, 6º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACUERDO 02/2002 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, 25, 26, 27, INCISO A) FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28, 90, 91 FRACCIÓN I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; SE PREVIENE A QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁN ESTADO DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARÁ EL PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA.

LIC. DENNY M. AGUILAR VÁZQUEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA F.E.C.D.O.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 3098-A-2011

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Contraloría General

EDICTO

OFICIO No. PGJE/CG/DPA/MT1/743/2011
PROC. ADMVO. No: 293/CG/DPA/2011
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011.

C. LIC. FERNANDO DE ARCIA MENDOZA.
PRESENTE:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha **25 de agosto** de 2011, derivada del procedimiento administrativo número **293/CG/DPA/2011**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número **293/CG/DPA/2011**, instaurado en contra del licenciado **FERNANDO DE ARCIA MENDOZA**, Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito a la Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- En términos del considerando **IV**, de la presente resolución el licenciado **FERNANDO DE ARCIA MENDOZA**, Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito a la Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado; **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la irregularidad que se le atribuye, en términos de los artículos 104, 105, fracciones II, IX, X, XII y XIII; adecuando su conducta en la causa de responsabilidad prevista en las fracciones I, IV, VIII, IX y X del artículo 106; en relación al artículo 6° fracción I, inciso a), numeral 2, todos ellos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como el artículo 2° fracción II, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; por lo que se le impone la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 110, fracción I; 111, 112 y 113, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo **125 fracción VI**, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente Resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y al Fiscal de Distrito Fronterizo Sierra, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Administrativo número **293/CG/DPA/2011**, al archivo General de la dependencia como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

CÚMPLASE

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público **PEDRO ORDÓÑEZ LUNA**, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los licenciados en Derecho **HORACIO REYES PÉREZ** y **RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN**; el primero Director de Procedimientos Administrativos, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

LIC. FABIÁN HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- **RÚBRICA.**

Publicaciones Municipales:**Publicación No. 0065-C-2011**

DR. JOSÉ ESAÚ GUZMÁN MORÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 62 FRACCIÓN I, V, VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 37, 40 FRACCIONES I, II, VI Y XIII, 60 FRACCIÓN I, IV, V Y X, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 1-A CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 5 DE ENERO DE 2011, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS; EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO; Y,

CONSIDERANDO

QUE EL HOMBRE EN SU VIDA SOCIAL DEBE COEXISTIR RESPONSABLE, ARMÓNICA Y PACÍFICAMENTE DENTRO DE LAS GARANTÍAS LEGALES QUE EL ESTADO TIENE EL DEBER DE ASEGURAR, EJERCIENDO EL CONTROL NECESARIO PARA PRESERVAR LA PAZ Y EL ORDEN SOCIAL. SIENDO EL MUNICIPIO LA BASE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA ESTATAL, EN DONDE EL INDIVIDUO MANTIENE UNA RELACIÓN DIRECTA CON SUS AUTORIDADES Y DENTRO DEL CUAL CADA HABITANTE DESARROLLA SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS; ES DENTRO DE ESTA ESFERA DE GOBIERNO DONDE LAS NORMAS DE CONDUCTA DEBEN SER EFICAZMENTE CUMPLIDAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA VIDA EN COMUNIDAD;

QUE ES MENESTER CONTAR CON UN MARCO NORMATIVO ACORDE A LOS RETOS Y NECESIDADES ACTUALES, MISMO QUE FOMENTE EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y ACCIONES CON LAS QUE SE PRETENDEN IMPULSAR Y ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS TUXTLACHIQUENSES;

QUE EL PRESENTE BANDO ESTABLECE LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS QUE PERMITIRAN ACERCAR Y OFRECER SERVICIOS DE MANERA ORDENADA A LA POBLACIÓN, CONTRIBUYENDO CON ESTO A MEJORAR EN PARTICULAR, SU NIVEL DE VIDA; Y EN GENERAL EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO;

QUE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS, CONSTITUYE UN PRINCIPIO DE ORDEN PARA CONSTRUIR UNA CIUDAD MAS LIMPIA, FUNCIONAL, EN DONDE SE FAVOREZCA A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, TURÍSTICA Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, SIN AFECTAR A LOS VECINOS, SIN ALTERAR LOS USOS DEL SUELO PERMITIDOS Y SIN AGRAVIO AL MEDIO AMBIENTE, EN DONDE EL BUEN USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PERMITA ABATIR COSTOS DE MANTENIMIENTO Y ELEVAR, DE ESTA FORMA, LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL DE LA CIUDADANIA;

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL ESTRUCTURAR EL PACTO FEDERAL, DEFINE LOS ÁMBITOS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, CONSIDERANDO AL NIVEL MUNICIPAL COMO LA FORMA DE INTEGRAR DE MANERA MÁS SÓLIDA LA PARTICIPACIÓN POPULAR Y DEMOCRÁTICA EN LAS TAREAS NO SÓLO DEL GOBIERNO MUNICIPAL TRADICIONAL, SINO DE UN GOBIERNO QUE SE INTEGRE A LAS GRANDES TAREAS DEL DESARROLLO NACIONAL;

QUE A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 115 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, QUE REAFIRMÓ EL VERDADERO PERFIL DE LIBERTAD Y AUTONOMÍA MUNICIPAL, SE HA ORIGINADO UNA INTENSA LABOR JURÍDICA, POR PARTE DE TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DEL PAÍS, TANTO PARA ACTUALIZAR LOS ORDENAMIENTOS YA EXISTENTES CON EL OBJETO DE ADECUARLOS A LOS CONSTANTES CAMBIOS SOCIALES, COMO PARA PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO MUNICIPAL;

QUE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL OTORGADA POR EL ACTUAL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ESTABLECE CON TODA CLARIDAD QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN FACULTADOS PARA EXPEDIR LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, RESPONDIÉNDOSE ASÍ A LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN MARCO REGULADOR DEL DESARROLLO NORMATIVO DE LOS AYUNTAMIENTOS, DE TAL MANERA QUE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR ÉSTE NO SE DERIVAN DE UNA LEY O LA PORMENORIZAN, SIENDO REGLAMENTOS AUTÓNOMOS QUE NORMAN POR SÍ MISMOS DETERMINADAS RELACIONES O ACTIVIDADES DEL ÁMBITO MUNICIPAL;

QUE LA CRECIENTE TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS, TANTO EN EL ÁMBITO ECONÓMICO COMO SOCIAL, HA TRAÍDO COMO

CONSECUENCIA NATURAL UN ACELERADO INCREMENTO DEMOGRÁFICO, POR LO QUE ES INDISPENSABLE CONTAR CON UN MARCO LEGAL ACORDE CON ESTOS CAMBIOS SOCIALES, QUE PERMITA A LA POBLACIÓN CONVIVIR CON SEGURIDAD Y PLENO RESPETO A SUS GARANTÍAS COMO CIUDADANOS Y COMO MIEMBROS DE NUESTRA COMUNIDAD;

QUE TOMANDO EN CUENTA LAS REALIDADES SOCIOECONÓMICAS, ASÍ COMO LAS INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA EXPRESADAS A TRAVÉS DE ASOCIACIONES, COMITÉS Y PARTICULARES EN GENERAL, VERTIDAS EN TORNO A LOS DIFERENTES ASPECTOS DE LA VIDA MUNICIPAL QUE INCIDEN DIRECTAMENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, SE PLASMAN EN ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA UN CORRECTO Y EFICAZ DESEMPEÑO DEL GOBIERNO MUNICIPAL;

QUE EN VISTA DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS QUE SE DAN EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, SE HACE NECESARIO REGULAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL FOMENTO AL RESPETO Y AMOR A LA PATRIA, AL ESTADO Y AL MUNICIPIO, EL FOMENTO A LA INTEGRACIÓN FAMILIAR, LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y ORIENTACIÓN A LOS JÓVENES, LA PROTECCIÓN AL TURISTA, A LA SALUD PÚBLICA, LA GESTIÓN AMBIENTAL Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y REGULACIONES AL COMERCIO AMBULANTE;

QUE EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO RESPONDE A LA NECESIDAD BÁSICA DE CONTAR EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS, CON UN MARCO NORMATIVO ACORDE A LAS NECESIDADES SOCIALES Y A LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, ORIENTADAS PRINCIPALMENTE A UNA MEJOR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DEL MUNICIPIO, A UNA MEJOR PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, A UNA EFICIENTE COORDINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO A UN EFICAZ FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES;

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES EL AYUNTAMIENTO HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO CONTIENE DISPOSICIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE OBSERVANCIA GENERAL; ASIMISMO PRECISA LAS FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS, COMO CUERPO COLEGIADO; LOS OBJETIVOS AQUÍ RESEÑADOS NO SÓLO TIENEN UN CARÁCTER INFORMATIVO SINO TAMBIÉN DECLARATIVO, EN CUANTO PERMITEN ENCAUZAR LA ACTIVIDAD MUNICIPAL POR EL SENDERO DE LA SUPERACIÓN ADMINISTRATIVA Y SU APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUIENES DENTRO DE SU COMPETENCIA DEBERÁN VIGILAR SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO E IMPONER LAS SANCIONES QUE EN ÉL SE PREVEÉN.

ASIMISMO REGULARÁ LA CONDUCTA Y CONVIVENCIA DE TODOS LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, EN LA ESFERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN TODAS LAS RAMAS DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 2°.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO SE ENTENDERÁ POR:

- I. **AGENTE.-** AL ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
- II. **AYUNTAMIENTO.-** EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR RESPONSABLE DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO, QUE EJERCE SUS ATRIBUCIONES A TRAVÉS DE ACUERDOS O RESOLUTIVOS TOMADOS EN SESIONES DE CABILDO;
- III. **AUTORIDADES COMPETENTES.-** SON LAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES O FUNCIONES LES CORRESPONDE CONOCER DEL ASUNTO.
- IV. **BANDO MUNICIPAL.-** AL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO;
- V. **CONSEJOS.-** A LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL;
- VI. **COPLADEM.-** AL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL;
- VII. **INFRACCIONES.-** SON TODAS AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES QUE SE PREVEN COMO TALES EN EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS MUNICIPALES Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, COMETIDAS POR LOS PARTICULARES, DE MANERA INDIVIDUAL O COLECTIVA, QUE TIENDAN A ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO, LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES;
- VIII. **INFRACTOR.-** AL RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE CUALQUIER INFRACCIÓN PREVISTA POR EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS MUNICIPALES O EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL;
- IX. **JUEZ.-** AL JUEZ CALIFICADOR DEL AYUNTAMIENTO;
- X. **JUZGADO.-** AL JUZGADO CALIFICADOR DEL MUNICIPIO;
- XI. **MUNICIPIO.-** AL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS; QUE ES LA ENTIDAD GUBERNATIVA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE CREA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- XII. **REFERÉNDUM:** ES EL PROCEDIMIENTO POR EL QUE SE SOMETE A VOTO POPULAR LA ACEPTACIÓN O NO DE UNA PROPUESTA DE TRASCENDENCIA E INTERÉS SOCIAL O UN ASUNTO DE INTERÉS PÚBLICO.
- XIII. **TERRITORIO.-** EL ESPACIO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO;

XIV. SALARIO MÍNIMO.- AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

XV. SAPAM.- AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL O SU SIMILAR.

ARTÍCULO 3°.- EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO, SERÁN OBLIGATORIOS PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, HABITANTES, VECINOS, VISITANTES, Y EN GENERAL PARA CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO; ASIMISMO APLICA A LAS PERSONAS MAYORES DE EDAD COMO A LOS MENORES; POR ESTOS ÚLTIMOS RESPONDERÁN QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, SUS TUTORES, O QUIENES LOS TENGAN BAJO SU INMEDIATO CUIDADO Y SUS INFRACCIONES SERÁN SANCIONADAS CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN LAS PROPIAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 4°.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y LAS MEDIDAS PARA SU CUMPLIMIENTO, LAS SIGUIENTES:

- I.- TENDRÁN EL CARÁCTER DE AUTORIDADES ORDENADORAS:
 - A) EL AYUNTAMIENTO;
 - B) EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
 - C) EL SÍNDICO MUNICIPAL
 - D) EL SECRETARIO MUNICIPAL;
 - E) EL OFICIAL MAYOR;
 - F) EL JUEZ MUNICIPAL.
- II.- CON EL CARÁCTER DE AUTORIDADES EJECUTORAS:
 - A) LOS ELEMENTOS DE LAS CORPORACIONES DE POLICÍA PREVENTIVA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL;
 - B) LOS INSPECTORES MUNICIPALES; Y,
 - C) LOS EJECUTORES FISCALES.

ARTÍCULO 5°.- EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL TIENE POR OBJETO:

- I. CUIDAR EL ORDEN, LA SEGURIDAD, LA SALUD Y LA MORAL PÚBLICA;
- II. EJERCER UN GOBIERNO APEGADO A DERECHO, QUE ACTÚE CON LEGALIDAD, RESPETANDO LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y LOS DERECHOS HUMANOS;

- III. GOBERNAR EN FORMA DEMOCRÁTICA, EQUITATIVA Y JUSTA, ESTIMULANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y BUSCANDO EL BIENESTAR COMÚN DE LA POBLACIÓN;
- IV. PROMOVER EL DESARROLLO URBANO Y HABITACIONAL, ASÍ COMO EL USO RACIONAL Y ADECUADO DEL SUELO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL;
- V. PRESERVAR LA INTEGRIDAD DE SU TERRITORIO;
- VI. PROTEGER LA FLORA, LA FAUNA, LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL;
- VII. PROMOVER UN CRECIMIENTO EQUILIBRADO DE TODAS LAS REGIONES DEL MUNICIPIO;
- VIII. PROMOVER POLÍTICAS PÚBLICAS JUSTAS Y EFICACES EN MATERIA DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL PARA SUPERAR LA POBREZA Y LA MARGINACIÓN;
- IX. PROMOVER, FOMENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES MUNICIPALES;
- X. PROMOVER LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE ENTRE SUS HABITANTES, FOMENTANDO LOS VALORES HUMANISTAS Y CÍVICOS, ASÍ COMO LAS TRADICIONES POPULARES Y COSTUMBRES QUE NOS DAN IDENTIDAD CULTURAL E HISTÓRICA;
- XI. PROCURAR LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Y;
- XII. PROMOVER LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE SUS HABITANTES, SER FACTOR DE UNIDAD Y PARTICIPACIÓN SOLIDARIA DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA MUNICIPALIDAD EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES COMUNES;
- XIII. PRESERVAR LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y EN CONSECUENCIA, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- XIV. ELABORAR, REVISAR Y ACTUALIZAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA REALIDAD SOCIAL, ECONÓMICA, DEMOGRÁFICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO;
- XV. PROMOVER Y ORGANIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA CUMPLIR CON LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES;
- XVI. PROMOVER EL DESARROLLO PLENO E INTEGRAL DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, POLÍTICAS, SOCIALES, CULTURALES, AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, ARTESANALES, TURÍSTICAS Y DEMÁS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL O LAS QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO, CON PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMÁS ORGANISMOS ESTATALES Y FEDERALES.

CAPÍTULO II DEL TERRITORIO Y SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 6°.- EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO SE RIGE POR LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ESTE BANDO MUNICIPAL, REGLAMENTOS, CIRCULARES, Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. ES PARTE INTEGRANTE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL, DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS; ES UNA ENTIDAD PÚBLICA INVESTIDA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS FINES. ASÍ MISMO GOZA DE AUTONOMÍA EN LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR; CUENTA CON TERRITORIO, POBLACIÓN Y GOBIERNO PROPIOS; Y ESTÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, NO EXISTIENDO AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS, SE UBICA EN LA LLANURA COSTERA DEL PACÍFICO, PRESENTANDO UN TERRENO PLANO EN SU MAYOR PARTE. SUS COORDENADAS GEOGRÁFICAS SON 14° 69' 00" Y 14° 48' 00" DE LATITUD NORTE Y 92° 08' 00" Y 92° 15' 00" DE LONGITUD OESTE, SU ALTITUD 236 M.S.N.M. SU EXTENSIÓN TERRITORIAL ES DE 857 KM². LIMITA AL NORTE CON EL MUNICIPIO DE CACAHOATÁN, AL ESTE CON LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, AL SURESTE CON EL MUNICIPIO DE METAPA, AL SUR CON EL DE FRONTERA HIDALGO Y AL OESTE CON EL DE TAPACHULA. SU CABECERA MUNICIPAL DEL MISMO NOMBRE SE SITÚA A 14 KM. DE LA CIUDAD DE TAPACHULA, 14° 56' 21" DE LATITUD NORTE Y 92° 09' 56" LONGITUD OESTE Y UNA ALTITUD DE 320 M.S.N.M.

ARTÍCULO 7°.- EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, PARA SU ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA, ESTÁ INTEGRADO POR UNA CABECERA MUNICIPAL QUE RECIBE EL NOMBRE DE "TUXTLA CHICO", Y POR LAS SIGUIENTES LOCALIDADES, EJIDOS, CANTONES, SECCIONES:

LOCALIDADES: TUXTLA CHICO, TALISMÁN; **EJIDOS:** MANUEL LAZOS, GUADALUPE VICTORIA, SILVANO GATICA, VICENTE GUERRERO, EL SUR DE GUILLÉN, MIGUEL HIDALGO; **CANTONES:** SACRIFICIO, SAN JOAQUÍN (CAMPO FLORIDO), EL ENCANTO, EL AGUINAL; **SECCIONES:** 2ª SECCIÓN DE MEDIO MONTE, 1ª SECCIÓN DE MEDIO MONTE, IZAPA 1ª SECCIÓN, IZAPA 2ª SECCIÓN, CAHUA 1ª SECCIÓN, CAHUA 2ª SECCIÓN (BUENA VISTA), SECCIÓN DE GUILLÉN ORIENTE, SECCIÓN DE GUILLÉN PONIENTE, SECCIÓN DE GUILLÉN NORTE, SECCIÓN DE GUILLÉN CENTRO, 2ª SECCIÓN DE GUILLÉN, SECCIÓN LA TOMA, LA TOMA GALERA, OMOHA, SECCIÓN MARGARITAS (SANTA ROSA), SECCIÓN LA GRANJA.

ARTÍCULO 8°.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ ACORDAR POR UNANIMIDAD LAS MODIFICACIONES A LOS NOMBRES O DENOMINACIONES DE LAS DIVERSAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO; ASÍ COMO POR SOLICITUD DE LOS HABITANTES SE FORMULEN, DE ACUERDO A LAS RAZONES HISTÓRICAS O POLÍTICAS DE LA DENOMINACIÓN EXISTENTES, TENIENDO LAS LIMITACIONES QUE ESTÉN FIJADAS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES Y APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 9°.- NINGUNA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ HACER MODIFICACIONES AL TERRITORIO O DIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO, ESTA SOLO PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE.

CAPITULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- EL MUNICIPIO CONSERVA SU NOMBRE OFICIAL, QUE DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ES COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE: "TUXTLA CHICO" QUE SIGNIFICA LUGAR DE LOS CONEJOS.

ARTÍCULO 11.- EL NOMBRE Y EL ESCUDO DEL MUNICIPIO SON SU SIGNO DE IDENTIDAD Y SU SÍMBOLO REPRESENTATIVO, RESPECTIVAMENTE. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO PUEDE UTILIZAR UN LOGOTIPO INSTITUCIONAL.

EL NOMBRE, ESCUDO Y, EN SU CASO, EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO SÓLO PODRÁN SER MODIFICADOS O CAMBIADOS POR ACUERDO UNÁNIME DEL AYUNTAMIENTO.



ARTÍCULO 12.- EL ESCUDO DEL MUNICIPIO SERÁ UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE POR LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO, DEBIÉNDOSE EXHIBIR EN FORMA OSTENSIBLE EN LAS OFICINAS Y DOCUMENTOS OFICIALES; ASÍ COMO EN LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 13.- CUALQUIER USO QUE QUIERA DÁRSELE AL ESCUDO, DEBERÁ SER AUTORIZADO PREVIAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO, QUIEN CONTRAVENGA ESTA DISPOSICIÓN SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE BANDO MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS SEÑALADAS EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES APLICABLES EN LA MATERIA.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL USO DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO, PARA LOS FINES PUBLICITARIOS NO OFICIALES, EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y A PARTICULARES SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 14.- EN EL MUNICIPIO, SON SÍMBOLOS OBLIGATORIOS LA BANDERA, EL HIMNO Y ESCUDO NACIONAL; ASÍ COMO EL HIMNO Y ESCUDO DEL ESTADO DE CHIAPAS; EL USO DE ESTOS SÍMBOLOS PATRIOS SE SUJETARÁN A LOS DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA RESPECTIVA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; ASÍ COMO DE LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLAS EMANEN.

CAPÍTULO IV DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 15.- SON ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO, LAS PERSONAS NACIDAS EN SU TERRITORIO Y AQUELLAS QUE NACIDOS FUERA DE EL, SEAN HIJOS DE PADRE O MADRE NACIDOS EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 16.- SON HABITANTES DEL MUNICIPIO LAS PERSONAS QUE RESIDAN DENTRO DE SU TERRITORIO.

ARTÍCULO 17.- SON VECINOS DEL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS QUIENES TENGAN MAS DE 6 MESES DE HABERSE ESTABLECIDOS PARA RESIDIR EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y OBTENDRÁN TAL CARÁCTER SIEMPRE Y CUANDO PONGAN EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SU ESTABLECIMIENTO EN ESTE MUNICIPIO.

ARTÍCULO 18.- SON CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, LAS PERSONAS QUE ADEMÁS DE TENER LA CALIDAD DE MEXICANOS, HAYAN CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS Y REÚNAN LA CONDICIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR Y SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 7° Y 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 19.- SON VISITANTES O TRANSEÚNTES TODAS AQUELLAS PERSONAS, QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

LOS VISITANTES GOZARAN DE LA PROTECCIÓN Y DE LOS DERECHOS QUE LES RECONOZCAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, PODRÁN HACER USO DE LAS INSTALACIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO OBTENER LA ORIENTACIÓN Y AUXILIO DE LA AUTORIDADES MUNICIPALES QUE REQUIERAN. ATENTO A LO ANTERIOR, LOS QUE GOCEN DE ESA CALIDAD ESTÁN OBLIGADOS A RESPETAR LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS.

ARTÍCULO 20.- LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO, TENDRÁN DERECHO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y PODRÁN HACER USO DE LOS MISMOS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 21.- LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Y LOS QUE SE DESPRENDEN DE LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS PÚBLICOS, TENDRÁN DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 22.- SON DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO:

- I. FORMULAR PETICIONES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON MOTIVO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE ESTA, SIEMPRE QUE DICHAS PETICIONES SE DEMANDEN POR ESCRITO DE MANERA RESPETUOSA Y PACÍFICA;
- II. ORGANIZARSE, MANIFESTARSE Y PARTICIPAR, LIBRE Y DEMOCRÁTICAMENTE, PARA MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA Y REALIZAR ACCIONES POR EL BIEN COMÚN, SIN ALTERAR LA VIDA PÚBLICA CON RESPECTO A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LAS PERSONAS;
- III. VOTAR Y SER VOTADOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES;
- IV. RECIBIR O HACER USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DE SU USO COMÚN;
- V. RECIBIR RESPUESTA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DENUNCIAR FALLAS U OMISIONES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
- VI. RECIBIR UN TRATO RESPETUOSO, EN CASO DE SER DETENIDO POR LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y SER PUESTOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PARA DETERMINAR SU SITUACIÓN JURÍDICA;
- VII. SER SANCIONADOS MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO SENCILLO PROVISTO DE LEGALIDAD, EN CASO DE COMETER UNA INFRACCIÓN O FALTA ADMINISTRATIVA A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES;
- VIII. OTORGÁNDOSELES SIN MAYORES FORMALIDADES LOS MEDIOS PARA SU DEFENSA;
- IX. TENER PREFERENCIA RESPECTO DE OTROS MEXICANOS, EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION QUE PUEDA OTORGAR EL AYUNTAMIENTO;
- X. TODOS AQUELLOS QUE SE LES RECONOZCAN EN LAS DISPOSICIONES LEGALES DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

ARTÍCULO 23.- SON OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO:

- I. RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y CUMPLIR LAS LEYES, REGLAMENTOS, BANDO MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMANADAS DE LAS MISMAS;

- II. CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA CONFORME A LAS LEYES;
- III. PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES, CUANDO SEAN REQUERIDOS PARA ELLO;
- IV. INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES DETERMINADOS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS;
- V. CONTRIBUIR EN TODAS LAS TAREAS DE DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL, EMERGENCIA Y DESASTRES QUE AFECTEN LA VIDA MUNICIPAL;
- VI. VOTAR EN LAS ELECCIONES EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y LAS LEYES DE LA MATERIA, ASÍ COMO EN LOS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA POPULAR QUE SE IMPLEMENTEN;
- VII. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ELECTORALES Y CENSALES;
- VIII. PROCURAR LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
- IX. PROPORCIONAR VERAZMENTE Y SIN DEMORA, LOS INFORMES Y DATOS ESTADÍSTICOS Y DE OTRO GÉNERO QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;
- X. PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES EN LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ORNATO, LIMPIEZA Y MORALIDAD EN EL MUNICIPIO, OBSERVANDO EN SUS ACTOS EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES;
- XI. HACER ASISTIR A SUS HIJOS, O A LOS MENORES QUE REPRESENTEN LEGALMENTE, A LAS ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS PARA QUE RECIBAN LA INSTRUCCIÓN ELEMENTAL;
- XII. PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES EN LA PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES QUE COADYUVEN A MANTENER EL MEDIO AMBIENTE EN CONDICIONES DE SALUD CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DICTADAS O QUE SE DICTEN EN ESTA MATERIA;
- XIII. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE VIVEROS Y TRABAJOS DE FORESTACIÓN, ZONAS VERDES Y PARQUES DENTRO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO;
- XIV. NO ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO;
- XV. BARDAR SUS LOTES BALDÍOS;
- XVI. CONTRIBUIR PARA LA REALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

XVII. ATENDER LOS LLAMADOS QUE POR ESCRITO O POR CUALQUIER MEDIO, LES HAGA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O SUS DEPENDENCIAS;

XVIII. INSCRIBIR EN EL REGISTRO CIVIL TODOS LOS ACTOS QUE POR LEY LO EXIJA;

XIX. HACER USO RACIONAL DEL AGUA POTABLE Y EN CASO DE EXISTIR FUGAS EN LA VÍA PÚBLICA O PROPIEDADES PARTICULARES, DAR AVISO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES O AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO O SUS SIMILARES;

XX. PINTAR LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN CUANDO LAS CONDICIONES DE LOS MISMOS LO AMERITEN;

XXI. VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, CUIDAR Y EVITAR QUE DEAMBULEN POR LAS CALLES;

XXII. INSCRIBIRSE EN LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO EN EL CASO DE LOS VARONES EN EDAD DE CUMPLIR SU SERVICIO MILITAR; Y,

XXIII. LAS DEMÁS QUE LES IMPONGAN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y NORMAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 24.- LAS PETICIONES QUE POR ESCRITO FORMULEN LOS CIUDADANOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES REGLAS;

- I. A CADA PETICIÓN DEBERÁ DARSE FORZOSAMENTE RESPUESTA POR ESCRITO EN FORMA FUNDADA Y MOTIVADA;
- II. LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONTESTARÁ LA SOLICITUD DEL PETICIONARIO, EN UN PLAZO BREVE Y QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTO LA SOLICITUD;
- III. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO ANTERIOR, LA AUTORIDAD MUNICIPAL NO RESUELVE LA PETICIÓN DEL DEMANDANTE, ESTA SE TENDRÁ COMO POSITIVA AL PETICIONARIO, CON EXCEPCIÓN DE LAS DE CARÁCTER FISCAL O QUE NO PROCEDAN POR NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; Y,
- IV. SE ENTENDERÁ POR CONTESTADA LA PETICIÓN CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL EMITA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, AUN CUANDO ESTA NO HAYA SIDO NOTIFICADA AL PETICIONARIO, LAS RESOLUCIONES SERÁN NOTIFICADAS POR ESTRADOS, AUN CUANDO ESTABLEZCAN DOMICILIO PARA RECIBIR RESOLUCIONES DE ESTA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 25.- SE PERDERÁ LA CALIDAD DE VECINO CUANDO:

- I. SE HA DEJADO DE RESIDIR EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO POR MAS DE 6 MESES CONSECUTIVOS, EXCEPTO CUANDO SE TRASLADA A RESIDIR A OTRO LUGAR, EN VIRTUD DE COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO, O

BIEN CON MOTIVOS DE ESTUDIOS, COMISIONES CIENTÍFICAS, ARTÍSTICAS O POR RAZONES DE SALUD, SIEMPRE QUE NO SEAN PERMANENTES;

II. POR RENUNCIA EXPRESA ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES;

III. POR DESEMPEÑAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE CARÁCTER MUNICIPAL EN OTRO MUNICIPIO DISTINTO AL DE SU VECINDAD; Y,

IV. POR PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA O DE LA CIUDADANÍA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 26.- LOS EXTRANJEROS QUE DESEEN SER VECINOS DEL MUNICIPIO, DEBERÁN ACREDITAR CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO LOCAL DE EXTRANJEROS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN; INFORMAR A DICHO REGISTRO DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS, SU CAMBIO DE DOMICILIO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, LA ACTIVIDAD A QUE SE DEDIQUE, CERTIFICADO MÉDICO QUE AVALE SU BUEN ESTADO DE SALUD;

Y LOS DEMÁS DATOS E INFORMES QUE LE REQUIERA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON INDEPENDENCIA DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES APLICABLES, ADEMÁS DEBERÁN DE CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE ESTE BANDO MUNICIPAL Y GOZARÁN DE LAS GARANTÍAS QUE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CAPÍTULO V DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- PARA LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES, LA IMPOSICIÓN DE CARGAS FISCALES, LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y OTRAS FUNCIONES QUE LE SEAN PROPIAS, EL MUNICIPIO, BAJO EL MARCO DE SU COMPETENCIA Y FACULTADES LEGALES, INTEGRARÁ Y LLEVARÁ LOS SIGUIENTES PADRONES O REGISTROS.

I. PADRONES EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIGUIENTES:

- DE LOCATARIOS DE MERCADOS;
- DE PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTAJE;
- DE NEGOCIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;
- DE PROSTÍBULOS;
- DE CATASTRO;
- DE CONTRATISTAS;
- DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL; ETC.

II. REGISTROS MUNICIPALES:

- DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO MILITAR NACIONAL;
- DE INFRACTORES AL BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES;
- DEL USO DEL PANTEÓN REGULADO POR EL MUNICIPIO; Y,
- DE LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA QUE EL MUNICIPIO CUMPLA CON SUS FUNCIONES.

ESTOS PADRONES O REGISTROS SON DE INTERÉS PÚBLICO, DEBIENDO CONTENER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AQUELLOS DATOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LA FUNCIÓN PARA LA CUAL SE CREAN, Y ESTARÁN DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LAS AUTORIDADES POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 28.- EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS, ESTA DEPOSITADO EN UN CUERPO COLEGIADO QUE SE DENOMINA AYUNTAMIENTO. EL AYUNTAMIENTO TOMARA POSESIÓN CON LA PROTESTA RESPECTIVA EL DÍA PRIMERO DEL MES DE ENERO, SIGUIENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, PARA EL CASO DE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE HUBIESE LLEVADO A CABO LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN LA FECHA PREVISTA POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL. O QUE LA ELECCIÓN FUERA DECLARADA NULA EL CONGRESO DEL ESTADO ES LA ÚNICA AUTORIDAD PARA DECIDIR LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, O EN SU CASO PARA DESIGNAR UN CONSEJO MUNICIPAL QUE ESTARÁ INTEGRADO POR UN NÚMERO DE TRES Y UN MÁXIMO DE CINCO PERSONAS DEBIENDO REUNIR ESTOS LOS MISMOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO.

LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO SE EFECTUARÁ DE ACUERDO A LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y PROTOCOLARIAS SIGUIENTES:

- I.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN FUNCIONES FIJARÁN EL LUGAR, HORA PARA REALIZAR CON EL AYUNTAMIENTO LA CEREMONIA DE TRANSMISIÓN DE PODERES.
- II.- LA SESIÓN SE HARÁ DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

A).- LISTA DE PRESENTES;

B).- OTORGAMIENTO DE LA PROTESTA LEGAL DEL PRESIDENTE Y DEMÁS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE;

C).- DECLARATORIA QUE HARÁ EL PRESIDENTE ENTRANTE DE QUEDAR FORMALMENTE INSTALADO EL AYUNTAMIENTO;

D).- LECTURA POR EL PRESIDENTE ENTRANTE DEL PROGRAMA DE TRABAJO QUE DEBERÁ DESARROLLAR EL AYUNTAMIENTO DURANTE SU GESTIÓN.

DE ESTA SESIÓN SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE.

PARA EL CASO DE ESTAR EN EL SUPUESTO DEL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, EL CONGRESO DEL ESTADO INTEGRARÁ Y TOMARÁ LA PROTESTA AL CONSEJO MUNICIPAL RESPECTIVO CUYO ÓRGANO COLEGIADO SE FORMARA CON UN MÍNIMO DE TRES Y UN MÁXIMO DE CINCO PERSONAS CONSIDERANDO LAS PROTESTAS QUE PARA TAL EFECTO HAGA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ELIGIENDO A LOS VECINOS MAS SOBRESALIENTES POR SUS MERITOS SOCIALES, MORALES Y CULTURALES. EL CONSEJO MUNICIPAL INICIARÁ SUS FUNCIONES A PARTIR DE LA FECHA QUE DETERMINE EL DECRETO RESPECTIVO QUE EMITA EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO OPERA COMO UNA ASAMBLEA DELIBERANTE DENOMINADA CABILDO Y ESTA INTEGRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SÍNDICO Y REGIDORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y LOS REGIDORES PLURINOMINALES, QUE SERÁN ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE ACUERDO A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO SUPERIOR DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y TIENE COMPETENCIA PLENA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACIÓN, ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ASIMISMO ES RESPONSABLE DE EXPEDIR LOS ORDENAMIENTOS QUE REGULAN LA VIDA DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO DE DEFINIR LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE DEBERÁ EJECUTAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

EL AYUNTAMIENTO ES EL REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO Y POSEE AUTONOMÍA, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; EJECUTA SUS DETERMINACIONES A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN A SU VEZ, ES EL REPRESENTANTE POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO.

LA SEDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL RESIDE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TUXTLA CHICO; CHIAPAS, Y TENDRÁ SU DOMICILIO OFICIAL EN EL EDIFICIO QUE OCUPE EL PALACIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 29.- CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES DEL AYUNTAMIENTO, QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 40 LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 30.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y PARA AUXILIAR EN SUS FUNCIONES AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO CUENTA CON UN SECRETARIO, CUYAS ATRIBUCIONES ESTAN SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 31.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EXPEDIRÁ LOS ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER REGLAMENTARIO QUE ESTIME NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA SANA CONVIVENCIA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, EN UN MARCO DE RESPETO, ARMONÍA Y CIVILIDAD.

ARTÍCULO 32.- PARA TRATAR LOS ASUNTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO, ESTUDIAR, EXAMINAR Y PROPONER SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO ATENDER LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO, SE FORMARÁN COMISIONES DE TRABAJO CON LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO NO PODRÁN TOMAR DECISIONES QUE SUBSTITUYAN LAS FACULTADES CONFERIDAS EL PLENO DEL CABILDO O QUE SEAN COMPETENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CADA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA DE MANERA PLURAL, FORMADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y CUANDO MENOS UN VOCAL, ASI COMO POR LO MENOS CON UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS FRACCIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGREN EL AYUNTAMIENTO.

EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA QUE CELEBREN LOS AYUNTAMIENTOS, SE INTEGRARÁN ENTRE SUS MIEMBROS, LAS COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA EFICAZ ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA Y EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL. LAS COMISIONES ESTUDIARÁN LOS ASUNTOS DEL RAMO A QUE CORRESPONDAN Y, EMITIRÁN UN DICTAMEN QUE SOMETERÁN A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL AYUNTAMIENTO.

LAS COMISIONES PODRÁN SER INDIVIDUALES O COLEGIADAS, PERMANENTES O TRANSITORIAS, Y SU MATERIA SERÁ ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO INTERIOR, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES MUNICIPALES.

A.- SON COMISIONES PERMANENTES LAS SIGUIENTES:

- I. DE GOBERNACIÓN.
- II. DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO.
- III. DE HACIENDA.
- IV. DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO.
- V. DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO.

VI. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL.

VII. DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VIII. DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN.

IX. DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y ARTESANÍAS.

X. DE RECURSOS MATERIALES.

XI. DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

XII. DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y SILVICULTURA; Y,

XIII. LAS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A SUS NECESIDADES QUE TENGA LA COMUNIDAD.

B.- SON COMISIONES TRANSITORIAS, AQUELLAS QUE DESIGNEN PARA LA ATENCIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS O DE SITUACIONES EVENTUALES DE DIFERENTE ÍNDOLE Y SERÁN INTEGRADAS POR LOS MIEMBROS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, LAS QUE SERÁN COORDINADAS POR EL RESPONSABLE DEL ÁREA COMPETENTE.

LAS COMISIONES TENDRÁN COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA QUE SE DERIVA DE SU PROPIA DENOMINACIÓN EN CORRESPONDENCIA DE LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:

- I. LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN ESTUDIARÁ Y REGLAMENTARÁ EN EL ÁREA DE SU COMPETENCIA TODAS LAS INICIATIVAS DE REFORMAS DE LEYES Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES. ASÍ COMO ATENDER LO CONDUCENTE A LA POLÍTICA INTERIOR DEL MUNICIPIO Y LA RELACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES COMO ESTATALES;
- II. LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO TENDRÁ COMO FINALIDAD PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL MUNICIPIO, EJECUTARLAS Y EVALUAR SUS RESULTADOS. FOMENTANDO Y PRODUCIENDO LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS. LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA INVERSIÓN Y EL COMERCIO DE LOS PRODUCTOS QUE SE PRODUZCAN EN EL MUNICIPIO;
- III. LA COMISIÓN DE HACIENDA TENDRÁ COMO FINALIDAD ESTUDIAR, PROPONER Y DICTAMINAR LAS INICIATIVAS EN RELACIÓN A LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESPECÍFICAMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, SUS MODIFICACIONES, ÁDECUACIONES Y TRANSFERENCIAS DE TODOS LOS PROGRAMAS Y CAPÍTULOS QUE LA INTEGRAN; LA LEY DE INGRESOS Y LA CUENTA PÚBLICA EN GENERAL;

- IV. LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES. PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA POLÍTICA DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO Y LA CORRESPONDIENTE RESPECTO AL DESARROLLO URBANO, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LAS COMUNICACIONES DEL MUNICIPIO; DE IGUAL FORMA DIRECCIONAR SUS ACTOS A REGULAR EL DESARROLLO URBANO, CON LA PLANTACIÓN RESPECTIVA, DEBIENDO, PARA TAL EFECTO EXAMINAR Y EMITIR SU OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO AL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DEL MUNICIPIO;
- V. LA COMISIÓN DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTOS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: COORDINAR Y ADMINISTRAR EL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN DE MERCADOS PARA ASEGURAR LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODOS LOS PRODUCTOS QUE REQUIERA LA CIUDADANÍA EN LOS CENTROS DE ABASTOS;
- VI. LA COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL TENDRÁ COMO RESPONSABILIDAD PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA POLÍTICA QUE EN MATERIA DE SALUD SE DESARROLLE EN EL MUNICIPIO, CON EL ÁNIMO DE PROCURAR QUE EL ESTADO DE SALUD DE LA POBLACIÓN EN GENERAL SE GARANTICE A TRAVÉS DE LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES QUE DICTE EL INTERÉS POPULAR E HIGIENE PÚBLICA;
- VII. LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, LE CORRESPONDE PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE POR CONDUCTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA SE ESTABLEZCA LA POLÍTICA EN LA MATERIA, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. ASÍ COMO DAR EL SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE LAS SESIONES DEL REFERIDO CONSEJO MUNICIPAL.
- VIII. LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, SE RESPONSABILIZARA DE ANALIZAR, PROPONER Y DICTAMINAR TODO LO RELATIVO A LA MATERIA EDUCATIVA, TENIENDO BAJO SU CARGO LA DIRECCIÓN Y VIGILANCIA LA BIBLIOTECA DEL MUNICIPIO; PRIVILEGIANDO LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES PRIVADAS Y GUBERNAMENTALES, TRATANDO DE IDENTIFICAR LAS NECESIDADES QUE REQUIERAN PARA SU DESARROLLO. ASÍ COMO IMPULSAR PROGRAMAS QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL DEPORTE, APOYANDO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE A LOS VALORES DEPORTIVOS QUE REPRESENTEN AL MUNICIPIO EN LAS JUSTAS LOCAL, ESTATAL Y NACIONAL;
- IX. LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y ARTESANÍA, TENDRÁN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES:
- A. DE INDUSTRIA: ESTABLECER LA POLÍTICA DE INDUSTRIALIZACIÓN Y EN SU CASO CONSUMO DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, GANADEROS, FORESTALES, PESQUEROS Y OTROS EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS ESTATALES O FEDERALES DEL RAMO;

- B. DE COMERCIO: PROMOVER Y VIGILAR LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE LOS BIENES Y SERVICIOS; FOMENTANDO LA ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, CUYO OBJETO SEA PRODUCIR, COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR A LOS CENTROS DE CONSUMO;
- C. DE TURISMO: PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA POLÍTICA EN MATERIA DE TURISMO. ASÍ COMO ELABORAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS ANUALES TENDIENTES A REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS AL FOMENTO Y A LA PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO; Y,
- D. DE ARTESANÍA: RESCATAR Y FOMENTAR EL DESARROLLO DE LAS ARTESANÍAS EN EL MUNICIPIO, PROMOVRIENDO EL APOYO DE SU ESTRUCTURA PRODUCTIVA, ASÍ COMO FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ESTIMULAR LA MICRO Y PEQUEÑA INDUSTRIA RURAL;
- X. LA COMISIÓN DE RECURSOS MATERIALES, PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL LAS POLÍTICAS PARA LAS ADQUISICIONES DE LOS RECURSOS MATERIALES Y DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA EL AYUNTAMIENTO, LLEVANDO EL CONTROL DEL USO Y DESTINO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DETERMINAR SU NATURALEZA CONFORME LO ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA;
- XI. LA COMISIÓN DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ESTA COMISIÓN TENDRÁ COMO RESPONSABILIDAD, PROPONER, ANALIZAR, ESTUDIAR LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS, EMITIENDO INICIALMENTE SU OPINIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN DE CONSIDERARLO PRUDENTE LO PLANTEARÁ ANTE EL PROPIO AYUNTAMIENTO;
- XII. LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y SILVICULTURA, TENDRÁ COMO RESPONSABILIDADES LAS SIGUIENTES: PROPONDRÁ Y EN SU CASO SUPERVISARÁ LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ASISTENCIA TÉCNICA Y LA CAPACITACIÓN, IMPULSANDO LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PORCICULTURA, APICULTURA, AVICULTURA Y LA SILVICULTURA ASÍ COMO EL MANEJO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 33.- LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN SER:

- I. ORDINARIAS;
- II. EXTRAORDINARIAS; Y,
- III. SOLEMNES.

A SU VEZ, LAS SESIONES DE CABILDO PODRÁN SER: PÚBLICAS O PRIVADAS.

EL AYUNTAMIENTO DELIBERARÁ POR LO MENOS, UNA VEZ POR SEMANA EN SESIÓN ORDINARIA A CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 34.- EL AYUNTAMIENTO EJERCE SUS FUNCIONES Y TOMA DECISIONES A TRAVÉS DE ACUERDOS O RESOLUTIVOS EMANADOS DE LAS SESIONES DE CABILDO, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, LO SIGUIENTE:

- I. **RESOLUTIVOS O ACUERDOS:** SON DECISIONES DEL CABILDO QUE REQUIEREN PARA SU APROBACIÓN LA MITAD DE SUS MIEMBROS MAS EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL TOTAL DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES EN LA SESIÓN, POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES Ó POR UNANIMIDAD, SEGÚN EL ASUNTO A TRATAR Y PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL CABILDO QUE CORRESPONDA SI FUESE REQUERIDO.

ESTOS DOCUMENTOS SE CONSIDERAN CLASIFICADOS COMO INFORMACION RESERVADA, SALVO APROBACION EN CONTRARIO POR EL CABILDO

TIENEN EL CARÁCTER DE RESOLUTIVOS O ACUERDOS AQUELLAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CABILDO PARA:

- A) EJERCER FACULTADES QUE EXPRESAMENTE TENGA CONFERIDAS EL AYUNTAMIENTO;
- B) TOMAR DECISIONES QUE AFECTEN LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS;
- C) REVOCACIÓN DE ACUERDOS O RESOLUTIVOS; Y,
- D) LOS CASOS QUE SEÑALEN LAS LEYES, FEDERALES O ESTATALES
- E) LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO DEL CABILDO;
- F) LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE INSTRUMENTARÁN PARA DESAHOGAR UN DETERMINADO ASUNTO;
- G) LA POSTURA OFICIAL DEL MUNICIPIO ANTE UN ASUNTO DE CARÁCTER PÚBLICO;
- H) DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS;
- I) LA ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DE ADQUISICIONES, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE LOS DIFERENTES RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.
- J) LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES DE GASTO CORRIENTE A GASTO DE INVERSIÓN, DE GASTO DE INVERSIÓN A GASTO CORRIENTE; LAS DE OBRAS PÚBLICAS ENTRE SÍ DE LOS DIFERENTES RECURSOS. SALVO LO PREVISTO EN EL ART. 71 FRACCIÓN VI, VII Y VIII DEL PRESENTE BANDO.
- I) LOS DEMÁS CASOS QUE REQUIERAN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y EN SÍ LOS QUE SEÑALEN LAS LEYES, EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL O LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ A SU CARGO LA EJECUCIÓN DE LOS RESOLUTIVOS, ACUERDOS O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

SE ENTIENDE POR DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA LAS ÓRDENES QUE EMITE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y QUE VAN DIRIGIDAS A LAS PERSONAS PARA QUE ESTAS LA EJECUTEN, OBEDEZCAN O ACATEN.

ARTÍCULO 35.- LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁN ACTUAR, EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA, BAJO LOS SIGUIENTES PRÍNCIPIOS:

- I. ACTUARÁN ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS DE HONESTIDAD Y RECTITUD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- II. VELARÁN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES POPULARES, POR LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD QUE REPRESENTAN;
- III. DEFENDERÁN CON LEALTAD LA INSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO LIBRE Y AL GOBIERNO MUNICIPAL;
- IV. DEBERÁN PREPARARSE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y ASÍ CUMPLIR CON CALIDAD SUS RESPONSABILIDADES Y TAREAS;
- V. CUMPLIRÁN CON ESFUERZO Y DEDICACIÓN LAS TAREAS Y OBLIGACIONES QUE LES CORRESPONDEN;
- VI. ACTUARÁN CON DISPOSICIÓN Y ESPÍRITU DE COOPERACIÓN, DESEMPEÑANDO DE LA MEJOR FORMA POSIBLE, LAS COMISIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LES SEAN CONFERIDAS;
- VII. SUSTENTARÁN SU ACTUACIÓN EN EL RESPETO Y LA OBSERVANCIA DE LA LEGALIDAD: SI LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES LLEGARAN A SER OBSOLETOS O INJUSTOS, DEBERÁN PROMOVER SU REFORMA Y ACTUALIZACIÓN, PARA ASÍ GARANTIZAR LA PRESERVACIÓN DEL BIEN COMÚN EN UN MARCO DE DERECHO;
- VIII. ACTUARÁN INDIVIDUALMENTE, CONFORME A SU CONCIENCIA Y CONVICCIONES, ANTEPONIENDO SIEMPRE EL INTERÉS PÚBLICO E INSTITUCIONAL EN LAS DECISIONES QUE TOMEN, ESTO INDEPENDIEMENTE DE LA FRACCIÓN PARTIDISTA DE LA QUE FORMEN PARTE;
- IX. EMITIRÁN CON LIBERTAD SUS OPINIONES Y ASUMIRÁN LA POSTURA QUE LES DICTE SU CONCIENCIA, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO UNA ACTITUD DE RESPETO, EVITANDO LA OFENSA Y EL DESCRÉDITO A SUS INTEGRANTES; Y,
- X. COLABORARAN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO COMO MÁXIMO ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO, SE DESEMPEÑE DE LA MEJOR FORMA POSIBLE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, SIN PROPICIAR DEBATES O CONFLICTOS QUE VIOLENTEN EL ORDEN, LOS PROCEDIMIENTOS Y EL RESPETO QUE RIGEN LA VIDA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 36.- MEDIANTE SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ OTORGAR RECONOCIMIENTO PÚBLICO U HOMENAJE A NOMBRE DEL PUEBLO Y EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO A VISITANTES DISTINGUIDOS O A AQUELLOS HABITANTES DE LA MUNICIPALIDAD QUE SE HAGAN ACREEDORES A ELLO, POR SUS ACCIONES DEDICADAS AL BIEN COMÚN, POR SUS MERITOS PERSONALES O PORQUE SU TRAYECTORIA DE VIDA SEA EJEMPLAR.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR SU TITULAR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ÓRGANOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS EN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL.

ESTO SIN PERJUICIO DE QUE PARA EL ANÁLISIS, ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS, EL AYUNTAMIENTO HA CREADO LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS U ÓRGANOS AUXILIARES QUE SON NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, MISMAS QUE ESTARÁN SUBORDINADAS AL PRESIDENTE MUNICIPAL:

1.- DEPENDENCIAS:

OFICINA DE LA PRESIDENCIA.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

TESORERÍA.

DIRECCIÓN DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO.

DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA.

DIRECCIÓN DE TURISMO.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA.

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

DIRECCIÓN DE VIALIDAD.

DIRECCIÓN DE EVENTOS ESPECIALES.

CONTRALORÍA MUNICIPAL.

OFICIALÍA MAYOR.

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

COORDINACION DE ASUNTOS RELIGIOSOS.

COORDINACION DE AGENTES MUNICIPALES.

2.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

A. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF).

B. SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

3.- ORGANISMOS DESCONCENTRADOS:

A. CASA DE CULTURA.

CUENTA ADEMÁS CON UN JUZGADO MUNICIPAL, INTEGRADO POR UN JUEZ Y UN SECRETARIO, QUE EN LO ADMINISTRATIVO DEPENDE DEL H. AYUNTAMIENTO Y EN LO JUDICIAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 38.- LOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SON SERVIDORES PÚBLICOS, QUE DEBERÁN ATENDER LAS OPINIONES Y SOLICITUDES DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, ACTUANDO CON SENSIBILIDAD SOCIAL, HONESTIDAD, PRESTANCIA, LEGALIDAD, EQUIDAD Y PROFESIONALISMO, PRESTANDO UN SERVICIO DE CALIDAD AL MUNICIPIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 39.- LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONDUCIRÁN SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA, CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS PREVISTOS EN EL PLAN DE GOBIERNO MUNICIPAL, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES ESTARÁN DETERMINADAS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 40.- LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ESTARÁN OBLIGADOS A COORDINAR ENTRE SÍ SUS ACTIVIDADES Y A PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ SU REGLAMENTO INTERIOR, LOS ACUERDOS Y OTRAS DISPOSICIONES QUE TIENDAN A REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 42.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SERÁN PROPUESTOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y APROBADOS POR EL CABILDO.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 43.- SON ORGANISMOS AUXILIARES MUNICIPALES LOS SIGUIENTES:

CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (COMSEP).

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 44.- LAS AUTORIDADES AUXILIARES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO SEGÚN SUS COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 45.- EL GOBIERNO MUNICIPAL PROMOVERÁ Y RECONOCERÁ EL NOMBRAMIENTO DE AGENTES Y SUBAGENTES, EN LAS COLONIAS SUBURBANAS, COMO AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES EN LAS POBLACIONES Y EN EL TERRITORIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO, PARA LO CUAL, EN CUANTO A SU ESTRUCTURA, RANGO, JURISDICCIÓN, DESIGNACIÓN, FUNCIONES Y APOYO ECONÓMICO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES APLICABLES.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, TENDRÁ A SU CARGO LOS SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES, CUYO ENUNCIADO NO ES LIMITATIVO:

- I AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN.
- II ALUMBRADO PÚBLICO.
- III LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.
- IV MERCADOS Y CENTROS DE ABASTOS.

- V PANTEONES.
- VI RASTROS.
- VII CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS.
- VIII SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.
- IX EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS, CENTROS URBANOS Y OBRAS DE INTERÉS SOCIAL.

ARTÍCULO 47.- ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO, LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SIN EMBARGO, PODRÁN CONSECIONARSE A PARTICULARES, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EXCEPTO LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, ALUMBRADO PÚBLICO Y LOS QUE AFECTEN LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 48.- CON EL OBJETO DE VERIFICAR PERMANENTEMENTE QUE LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SE REALICEN DE CONFORMIDAD A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO Y DE VIGILAR QUE EL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, EL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL SE LLEVE A CABO HONESTAMENTE Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SE CREA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL COMO ORGANISMO MUNICIPAL AUXILIAR.

EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEPENDERÁ EN SUS FUNCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SERÁ DESIGNADO MEDIANTE RESOLUTIVO O ACUERDO DEL CABILDO.

EL CONTRALOR MUNICIPAL TENDRÁ LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y DEBERES QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 49.- EL AYUNTAMIENTO APROBARÁ DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES PROPIAS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, QUIEN TENDRÁ FACULTADES PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y COORDINARSE CON EL SÍNDICO EN LAS OPERACIONES Y FUNCIONES DE CONTROL, REVISIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS, TÉCNICAS Y FINANCIERAS. PARA ELLO, EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEBERÁ PRESENTAR OPORTUNAMENTE AL AYUNTAMIENTO SUS PROGRAMAS OPERATIVOS DE TRABAJO ANUAL Y LOS EGRESOS CORRESPONDIENTES.

**CAPÍTULO VI
DE LAS RESPONSABILIDADES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 50.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO SON RESPONSABLES DE LOS DELITOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE COMETAN DURANTE SU FUNCIÓN PÚBLICA. POR ELLO SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR A LOS CIUDADANOS PARA DENUNCIAR LAS ACTUACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONTRARIAS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.

LA QUEJA O DENUNCIA CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PROCEDERÁ EN TODO TIEMPO Y DEBERÁ PRESENTARSE ANTE EL AYUNTAMIENTO, QUIEN LE DARÁ ENTRADA SIN MÁS FORMALIDADES PARA EL QUEJOSO O DENUNCIANTE, QUE PRESENTARLO POR ESCRITO Y SEÑALAR SUS GENERALES.

EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DÍAS HÁBILES, EL AYUNTAMIENTO UNA VEZ REALIZADA LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE Y VALORANDO LAS PRUEBAS, DEBERÁ DESAHOGAR LA QUEJA O DENUNCIA, EMITIENDO EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE.

POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES SERÁN JUZGADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY O EN SU CASO, SANCIONADOS DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES APLICABLES.

**TÍTULO TERCERO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 51.- LAS ACCIONES DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO TENDRÁN COMO BASE PARA SU DETERMINACIÓN UNA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTICIPATIVA DISEÑADA CON PROFESIONALISMO, Y SUSTENTADA EN CRITERIOS DE JUSTICIA SOCIAL.

MEDIANTE LA CONSULTA PÚBLICA DEBERÁ GARANTIZARSE LA PARTICIPACIÓN DE LAS DISTINTAS EXPRESIONES DE LA COMUNIDAD EN EL DISEÑO Y DETERMINACIÓN DE LOS PLANES Y ACCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

LA PLANEACIÓN MUNICIPAL TENDRÁ POR OBJETO DETERMINAR EL RUMBO PARA LOGRAR EL DESARROLLO PLENO, ARMÓNICO, SOSTENIDO E INTEGRAL DEL MUNICIPIO, APROVECHANDO RACIONALMENTE SUS POSIBILIDADES Y RECURSOS.

LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS:

- PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL;
- PLAN ANUAL DE TRABAJO;

- PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE TRABAJO; Y EN SU CASO;
- LA CARTA URBANA.

LOS PLANES Y PROGRAMAS SEÑALADOS SERÁN APROBADOS MEDIANTE RESOLUTIVO DEL AYUNTAMIENTO; CON BASE EN ELLOS SE AUTORIZARÁN RECURSOS Y SE ESTABLECERÁN RESPONSABILIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 52.- EL AYUNTAMIENTO ENTRANTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 180 DÍAS DE INICIADA SU GESTIÓN, ESTA OBLIGADO A FORMULAR UN PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS PROGRAMAS ANUALES A LOS QUE DEBEN SUJETARSE SUS ACTIVIDADES. PARA LA FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE DICHO PLAN, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, LEY FEDERAL DE PLANEACIÓN, LA LEY DE PLANEACIÓN, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO; ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ASIMISMO SE OBSERVARÁ QUE CONTENGA CORRELACIÓN CON EL PLAN NACIONAL Y ESTATAL.

ARTÍCULO 53.- EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, SERÁ EL INSTRUMENTO RECTOR DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO QUE EJECUTARÁ LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y COMPRENDERÁ EL PERIODO DE SU MANDATO. CON BASE AL PLAN MUNICIPAL, SE ELABORARÁN Y APROBARÁN EL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS DE DESARROLLO, DIRIGIDOS A FORTALECER DETERMINADOS ASPECTOS DE LA LABOR MUNICIPAL.

ARTÍCULO 54.- PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ DE UN COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM) MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 55.- EL COPLADEM, ES UN ÓRGANO COLEGIADO AUXILIAR DEL AYUNTAMIENTO, DE PLANEACIÓN, PROMOCIÓN, PRIORIZACIÓN DE OBRAS, PROYECTOS, ACCIONES Y GESTIÓN SOCIAL A FAVOR DE LA COMUNIDAD; CONSTITUIRÁ UN CANAL PERMANENTE DE COMUNICACIÓN Y CONSULTA POPULAR ENTRE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD, A TRAVÉS DE COMITÉS DE OBRAS CONTANDO CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO Y LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL COPLADEM, NO EXISTIRÁ OTRO ÓRGANO AUXILIAR PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS OBRAS, PROYECTOS Y ACCIONES.

ARTÍCULO 56.- EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO RESPECTIVO EN DONDE SE ESTABLECERÁN LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y ASUNTOS ENCOMENDADOS AL COPLADEM; ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA SU INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 57.- DURANTE LOS 20 PRIMEROS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL RENDIRÁ POR ESCRITO SU INFORME DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA AL AYUNTAMIENTO.

LA REFERENCIA PRINCIPAL PARA LA EVALUACIÓN QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO REALIZADAS Y CONTENIDAS EN EL INFORME ANUAL SERÁN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS DE DESARROLLO QUE COMPENDAN EL PERIODO QUE SE INFORMA.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 58.- LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO PODRÁN PARTICIPAR, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA Y PROCURAR EL BIEN COMÚN. EL MUNICIPIO GARANTIZARÁ Y PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO Y PODRÁN:

- I. PRESENTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PROPUESTAS DE ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PARA QUE PREVIO ESTUDIO Y DICTAMEN, Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES DEL MUNICIPIO, SEAN INCLUIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES;
- II. ESTAR PRESENTES EN LAS SESIONES PÚBLICAS DEL CABILDO Y PARTICIPAR EN ELLAS CON VOZ, PERO SIN VOTO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO;
- III. PRESENTAR INICIATIVAS DE CREACIÓN O REFORMA AL BANDO, REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DE LEYES Y DECRETOS DE CARÁCTER ESTATAL QUE SE REFIERE AL MUNICIPIO; DICHAS INICIATIVAS PODRÁN SER;
- IV. PRESENTADAS EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA; Y,
- V. EJERCER LA ACCIÓN POPULAR PARA DENUNCIAR ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD, EL ORDEN, LA SALUD, EL MEDIO AMBIENTE Y OTRAS SIMILARES, SIN MÁS FORMALIDADES QUE HACERLO POR ESCRITO Y MANIFESTAR SUS GENERALES.

ARTÍCULO 59.- SE INSTITUYE EN EL MUNICIPIO EL REFERÉNDUM, COMO MECANISMO DEMOCRÁTICO DE PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LA CIUDADANÍA PARA LA TOMA DE DECISIONES SOBRE ASUNTOS PÚBLICOS DE GRAN IMPORTANCIA SOCIAL, CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN O EL CABILDO.

EL REFERÉNDUM SE REALIZARÁ A CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO CUANDO ASÍ LO DETERMINEN LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES. LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ LAS BASES BAJO LAS CUALES SE LLEVEN A EFECTO.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 60.- EL AYUNTAMIENTO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA MUNICIPAL, PROMOVERÁ LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DE ÓRGANOS AUXILIARES ABIERTOS A LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANA QUE ESTARÁN INTEGRADOS POR LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO DEL MUNICIPIO, A LOS QUE SE LES DENOMINARÁ CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL O CIUDADANA.

ARTÍCULO 61.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PODRÁN PARTICIPAR Y COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA CONSECUCCIÓN DEL BIEN COMÚN, LA PRESERVACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EN GENERAL DEL ORDEN PÚBLICO.

LAS FUNCIONES DE ESTOS ÓRGANOS AUXILIARES SERÁN DE ASESORÍA TÉCNICA, CONSULTA, COLABORACIÓN Y APOYO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD.

ARTÍCULO 62.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, SERÁN UN CANAL PERMANENTE DE COMUNICACIÓN Y CONSULTA POPULAR ENTRE LOS HABITANTES Y VECINOS DE SU COMUNIDAD Y EL AYUNTAMIENTO, PARA:

- I. COLABORAR EN EL MEJORAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
- II. PROMOVER LA CONSULTA PÚBLICA PARA ESTABLECER LAS BASES O MODIFICACIONES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES;
- III. PROMOVER O FINANCIAR OBRAS PÚBLICAS;
- IV. PRESENTAR PROPUESTAS AL AYUNTAMIENTO PARA FIJAR LAS BASES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES RESPECTO A SU COMUNIDAD;
- V. PRESTAR AUXILIO PARA LAS EMERGENCIAS QUE DEMANDE LA PROTECCIÓN CIVIL; ASÍ COMO CUANDO LO SOLICITE EL AYUNTAMIENTO; Y,
- VI. LAS DEMÁS QUE PERSIGAN UN FIN COMÚN EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN CONTRARIAS A LA LEY.

ARTÍCULO 63.- SON ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, LOS SIGUIENTES:

- I. PRESENTAR PROYECTOS O PROPUESTAS AL AYUNTAMIENTO, PREVIA ANUENCIA DE LOS HABITANTES Y VECINOS DE SU COMUNIDAD, SOBRE AQUELLAS ACCIONES QUE PRETENDEN REALIZAR;

- II. INFORMAR MENSUALMENTE AL AYUNTAMIENTO Y A LOS HABITANTES Y VECINOS DE SU COMUNIDAD, SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS;
- III. LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, LAS LEYES, ESTE BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL Y LOS DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 64.- LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL, SE ELEGIRÁN DEMOCRÁTICAMENTE POR LOS HABITANTES Y VECINOS DE LA COMUNIDAD, COLONIA, BARRIO O RANCHERÍA DONDE FUNCIONARAN ESTOS, DE UNA TERNA PROPUESTA POR EL AYUNTAMIENTO.

EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN SERÁ DE CARÁCTER GRATUITO.

ARTÍCULO 65.- LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS, SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y AL REGLAMENTO RESPECTIVO.

LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, LAS FUNCIONES Y LOS OBJETIVOS DE ESTOS ORGANISMOS SERÁN DETERMINADOS POR LOS REGLAMENTOS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN.

ARTÍCULO 66.- PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES, OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS DETERMINADOS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ CONVOCAR A LOS BENEFICIARIOS A INTEGRAR LOS ORGANISMOS VECINALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CONSECUCCIÓN DEL FIN ESPECÍFICO.

TÍTULO CUARTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- CONSTITUYEN LA HACIENDA MUNICIPAL:

- I. LOS RECURSOS FINANCIEROS PROVENIENTES DE LAS CONTRIBUCIONES DECRETADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO A FAVOR DEL FISCO MUNICIPAL;
- II. EL CONJUNTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- III. LOS RECURSOS OBTENIDOS MEDIANTE EMPRÉSTITOS;
- IV. LAS DONACIONES, HERENCIAS O LEGADOS;
- V. LAS APORTACIONES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL O ESTATAL, DERIVADAS DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCALES O PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA;

- VI. LAS APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33 PARA EL MUNICIPIO;
- VII. LOS FONDOS PROVENIENTES DE APORTACIONES VECINALES PARA LA OBRA PÚBLICA; Y,
- VIII. LOS INGRESOS ORDINARIOS MUNICIPALES QUE SON LOS SIGUIENTES: IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y LAS PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 68.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL SE DELEGA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, QUIEN DEBERÁ RENDIR AL AYUNTAMIENTO EN LOS PRIMEROS 23 DÍAS NATURALES DEL MES QUE CORRESPONDA, UN INFORME CONTABLE DEL MES ANTERIOR.

ESTE INFORME COMPRENDERÁ CUANDO MENOS:

- A) FORMATO DE INGRESOS Y EGRESOS;
- B) ESTADO PRESUPUESTAL;
- C) CONCENTRADO MENSUAL DE INGRESOS;
- D) CONTROL PRESUPUESTAL;
- E) DISPONIBILIDADES.

EL CABILDO TENDRÁ FACULTAD PARA APROBAR O DESAPROBAR EL AVANCE MENSUAL, EL INFORME TRIMESTRAL Y LA CUENTA PÚBLICA EMITIDA POR EL TESORERO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 69.- ES ATRIBUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA TRIBUTARIA EN MATERIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO; ASÍ COMO EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS AUTORIZADO POR EL CABILDO.

LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO Y LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CARECEN EN LO INDIVIDUAL DE FACULTADES PARA EXENTAR TOTAL O PARCIALMENTE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE EMBARGOS. EL AYUNTAMIENTO Y/O EL PRESIDENTE MUNICIPAL, TENDRÁN LA FACULTAD PARA EXENTAR SALVO EN CASOS ESPECIALES, LOS RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN MEDIANTE ACTA DE CABILDO. ÚNICAMENTE PODRÁ CONDONAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y RECARGOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL VIGENTES.

**CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS
Y EGRESOS DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 70.- CORRESPONDE A LA TESORERÍA MUNICIPAL ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, EL CUAL DEBERÁ REMITIR AL AYUNTAMIENTO A MAS TARDAR EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, PARA SU APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUTIVO EMITIDO EN SESIÓN DE CABILDO.

EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEBERÁ EXPRESAR LAS PROYECCIONES DE LA RECAUDACIÓN PROBABLE, CALENDARIZADA MENSUALMENTE EN LOS DIFERENTES RUBROS, PREDETERMINANDO SU RENDIMIENTO TOTAL, MISMO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTARÁ PARA LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO A MAS TARDAR EL 01 DE OCTUBRE PREVIO AL AÑO CUYO EJERCICIO FISCAL SE REGULA.

EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS CONTENDRÁ, CALENDARIZADA MENSUALMENTE, LA DISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES POR CADA UNO DE LOS RUBROS Y SE HARÁ CON BASE EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO Y EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO.

APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE RESOLUTIVO EMITIDO EN SESIÓN DE CABILDO, EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEBERÁ ENVIARSE AL CONGRESO DEL ESTADO A MAS TARDAR EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 71.- SE REQUIERE RESOLUTIVO O ACUERDO DEL CABILDO, SALVO DE LAS TRANSFERENCIAS BANCARIAS, PRESUPUESTALES Y DE INGRESOS PROPIOS, PARA:

- I. EJERCER INGRESOS QUE REBASAN LAS PROYECCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO;
- II. RECONOCER LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS COMO RESULTADO DE CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO OBTENIDOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS;
- III. AUTORIZAR O RECONOCER LA APLICACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS;
- IV. COMPROMETER EL PAGO DE GASTOS POR CUALQUIER CONCEPTO;
- V. AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE NUEVAS PLAZAS CON BASE EN UN PROYECTO DE TRABAJO QUE LO JUSTIFIQUE A PROPUESTA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.
- VI. ES FACULTAD DEL EJECUTIVO MUNICIPAL AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS TRANSFERENCIAS BANCARIAS ENTRE LAS DIFERENTES CUENTAS EN UN MISMO BANCO Y ENTRE DIFERENTES INSTITUCIONES BANCARIAS A NOMBRE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TUXTLA CHICO;

- VII. LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, SON INGRESOS PROPIOS Y COMO TALES ES FACULTAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA TESORERÍA TRANSFERIR DICHOS RECURSOS EN FORMA TEMPORAL O DEFINITIVOS A OTRAS CUENTAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SEGÚN SE REQUIERA PARA LA SOLVENCIA FINANCIERA Y LA SOLUCIÓN DE ASUNTOS DE CARÁCTER URGENTES QUE AFECTEN LA OPERACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SIN MEDIAR ACUERDO DE CABILDO;
- VIII. ES FACULTAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL AUTORIZAR LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES DE OBRAS, PROYECTOS Y ACCIONES DE LAS APORTACIONES Y PARTICIPACIONES QUE POR RAZONES DE SEGURIDAD, DE PROBLEMAS SOCIALES EN LA CABECERA Y LAS COMUNIDADES, REQUIERAN ATENDER DE MANERA URGENTE; Y,
- IX. ES FACULTAD DEL EJECUTIVO MUNICIPAL AUTORIZAR HASTA POR UN MONTO DE 100 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES SIN MEDIAR ACUERDO DE CABILDO, PARA LAS AYUDAS ECONÓMICAS, CULTURALES Y SOCIALES Y/O APORTACIONES, DONACIONES DE BIENES MATERIALES.

ARTÍCULO 72.- EL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE RESOLUTIVO O ACUERDO, APROBARÁ LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR, DEBIÉNDOLA PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY; INTEGRANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS, ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA. ADEMÁS: EL AYUNTAMIENTO ENTREGARÁ LA CUENTA PÚBLICA MENSUAL A MAS TARDAR A LOS 23 DÍAS DEL PRIMER MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDA ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

**CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 73.- CONSTITUYEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL: LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE USO COMÚN, LOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO Y LOS QUE SON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO; ADEMÁS DE LOS DERECHOS REALES O DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS QUE SEA TITULAR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 74.- EL GOBIERNO MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA COMPETENTE, LLEVARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL Y DISPONDRÁ DE LOS SISTEMAS DE CONTROL ADECUADOS PARA SU DEBIDO USO, RESGUARDO Y MANTENIMIENTO; PARA EFECTOS DE REVISIÓN Y CONTROL, DEBERÁ RENDIR AL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 15 DÍAS DEL MES DE JULIO Y DICIEMBRE DE CADA AÑO, UN INFORME QUE DESCRIBA Y SEÑALE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN CADA UNO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE A CUYO RESGUARDO SE ENCUENTRAN.

**CAPÍTULO IV
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES
Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 75.- LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEBERÁN REALIZARSE CON HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y ESTRICTO APEGO A LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 76.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA QUE CORRESPONDA Y DE ACUERDO AL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO EN CADA UNA DE LOS RUBROS, SE DEBERÁ CONSTITUIR LOS COMITÉS RESPECTIVOS PARA LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, Y DE OBRA PÚBLICA, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LO PRESIDIRÁ Y TENDRÁ VOTO DE CALIDAD;
- II. EL SÍNDICO MUNICIPAL, COMO PRESIDENTE SUPLENTE;
- III. EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; COMO SECRETARIO TÉCNICO;
- IV. DOS VOCALES QUE DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE PODRÁN SER:

EL OFICIAL MAYOR O EL RESPONSABLE DE LAS ADQUISICIONES;

EL SECRETARIO MUNICIPAL;

EL REGIDOR QUE PRESIDE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES O DE OBRAS;

EL CONTRALOR INTERNO; ETCÉTERA.

EN SU ACTUACIÓN, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA, OBLIGADAMENTE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA.

**TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 77.- PARA PROCURAR EL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMÓNICO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS UBICADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, SE ESTABLECE EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, MISMO QUE COMPRENDE:

- I. EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO;
- II. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN;
- III. LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO; Y,
- IV. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 78.- ESTOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN TENDRÁN COMO SUSTENTO, ESTUDIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES QUE CONSIDEREN LA PROBLEMÁTICA SOCIAL.

APROBADOS MEDIANTE RESOLUTIVO DEL AYUNTAMIENTO, SERÁN ORDENAMIENTOS DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

EN TODO TIEMPO, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ REALIZAR MODIFICACIONES A DICHS PLANES, CUIDANDO LAS FORMALIDADES QUE PARA LA REFORMA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL SE DEBA.

LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LAS DETERMINACIONES CONTENIDAS EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO.

LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA ESTÁN ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 79.- EL MUNICIPIO CON ARREGLO A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS; ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES FEDERAL Y ESTATAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, PODRÁ EJERCER LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y SU PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, ASÍ COMO PROCEDER A SU EVALUACIÓN, PARTICIPANDO CON EL ESTADO CUANDO SEA NECESARIO;
- II. CONCORDAR EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL CON LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, ASÍ COMO CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO;
- III. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;
- IV. COORDINAR LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO;

- V. DEFINIR LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE RESERVAS TERRITORIALES Y ECOLÓGICAS; CREAR Y ADMINISTRAR DICHAS RESERVAS;
- VI. EJERCER INDISTINTAMENTE CON EL ESTADO; EL DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR INMUEBLES Y DESTINARLOS A SERVICIOS PÚBLICOS;
- VII. OTORGAR O CANCELAR PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y VIGILAR QUE REÚNAN LAS CONDICIONES NECESARIAS DE SEGURIDAD; ASÍ COMO REGULAR LO REFERENTE EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN;
- VIII. INFORMAR Y ORIENTAR A LOS INTERESADOS SOBRE LOS TRAMITES QUE DEBAN REALIZAR PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCIÓN;
- IX. AUTORIZAR LOS NÚMEROS OFICIALES, LAS NOMENCLATURAS DE LAS CALLES Y AVENIDAS, CALLEJONES, ANDADORES Y DEMÁS VÍAS DE COMUNICACIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO;
- X. INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA;
- XI. PARTICIPAR EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES, EN LA PLANEACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LOS CENTROS URBANOS INVOLUCRADOS EN LOS PROCESOS DE CONURBACIÓN; Y,
- XII. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA REGULAR EL DESARROLLO URBANO EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 80.- EL MUNICIPIO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y MEDIANTE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, PARTICIPARA EN EL RESCATE Y CONSERVACIÓN DE LOS SITIOS Y MONUMENTOS QUE CONSTITUYAN PATRIMONIO HISTÓRICO O CULTURAL. LA AUTORIDAD MUNICIPAL REGULARÁ QUE LA IMAGEN URBANA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA LA ADECUADA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 81.- ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO APROBAR LA NOMENCLATURA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, LAS CALLES, VIALIDADES, MONUMENTOS Y SITIOS DE USO COMÚN; LO HARÁ EN SESIÓN DE CABILDO Y ESCUCHANDO PREVIAMENTE LA OPINIÓN DE LOS HABITANTES Y VECINOS.

ARTÍCULO 82.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO ESTÁN OBLIGADOS A:

- I. SOLICITAR ANTE EL AYUNTAMIENTO EL NÚMERO OFICIAL DEL INMUEBLE;
- II. MANTENER LAS FACHADAS DE DICHOS INMUEBLES PINTADAS O ENCALADAS Y LA BANQUETA CORRESPONDIENTE EN BUEN ESTADO;

- III. EN CONCURRENCIA CON LAS AUTORIDADES, PLANTAR, DAR MANTENIMIENTO Y PROTEGER LOS ÁRBOLES DE ORNATO EN LAS BANQUETAS QUE LES CORRESPONDAN;
- IV. MANTENER COLOCADA VISIBLEMENTE LA PLACA CON EL NÚMERO OFICIAL ASIGNADO;
- V. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS INMUEBLES (EDIFICIOS, BARDAS, ETC.) DEBERÁ SOLICITAR EL ALINEAMIENTO ANTE EL AYUNTAMIENTO; Y;
- VI. LOS PROPIETARIOS DE PATIOS BALDÍOS DONDE EXISTA PAVIMENTO, DEBERÁN CONSTRUIR BARDA O CERCA Y LA BANQUETA CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 83.- PARA LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REPARACIÓN O REMODELACIÓN DE INMUEBLES, SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUIEN LA EXTENDERÁ AL CUBRIRSE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN ESTE BANDO MUNICIPAL, LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA CORRESPONDIENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO DE CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 84.- PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR EL AYUNTAMIENTO, INSTRUMENTARÁ EL REGLAMENTO MUNICIPAL RESPECTIVO APLICABLE EN LA MATERIA.

CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 85.- PARA EL FRACCIONAMIENTO DEL SUELO, LA SUBDIVISIÓN, RELOTIFICACIÓN O FUSIÓN DE TERRENOS; LA CONSTITUCIÓN O MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO O LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER OBRA DE URBANIZACIÓN, SE REQUIERE OBTENER AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUIEN LA EXTENDERÁ AL CUBRIRSE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 86.- LAS AUTORIZACIONES PARA EL FRACCIONAMIENTO DEL SUELO Y LA CONSTITUCIÓN O MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO, INCLUIDOS LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN QUE SOBRE LOS MISMOS SE EJECUTEN, SERÁN OTORGADAS MEDIANTE EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO.

PARA EMITIR SU AUTORIZACIÓN, EL CABILDO SE BASARÁ EN LA SOLICITUD POR ESCRITO DEL INTERESADO, EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA Y EL DICTAMEN DEL PROYECTO VALIDADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 87.- PARA LA VALIDACIÓN DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS DE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS, LA DIRECCIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, CUIDARA QUE SE CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA E INVARIABLEMENTE RECABARÁ EN FORMA EXPRESA, LAS VALIDACIONES TÉCNICAS DE LAS DEPENDENCIAS DEL RAMO O LOS ÓRGANOS QUE POSTERIORMENTE SERÁN PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL DESARROLLO URBANÍSTICO QUE SE AUTORIZA.

ARTÍCULO 88.- CON CARGO AL PROMOVENTE DEL DESARROLLO HABITACIONAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS SERÁN SUPERVISADAS POR PERSONAL CAPACITADO DESIGNADO POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 89.- CONCLUIDAS TOTALMENTE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, EL FRACCIONADOR DEBERÁ ENTREGAR AL MUNICIPIO LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO QUE CORRESPONDA A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

EL MUNICIPIO RECIBIRÁ, PARA HACERSE CARGO DE SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIANTE RESOLUTIVO DEL AYUNTAMIENTO. ESTE RESOLUTIVO DE MUNICIPALIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS SE SOPORTARA NECESARIAMENTE EN EL DICTAMEN QUE ELABORE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y LA OPINIÓN DE LOS VECINOS DEL CENTRO HABITACIONAL DE QUE SE TRATE.

ESTE DICTAMEN DETERMINARÁ SI LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO, SON SUFICIENTES, FUERON CONSTRUIDAS CON LA CALIDAD DEBIDA Y ESTÁN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN ADECUADAS. PARA LA ELABORACIÓN DE DICHO DICTAMEN, LA DIRECCIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, RECABARÁ A SU VEZ, EN FORMA EXPRESA, LA VALIDACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL RAMO.

CAPÍTULO IV DE LOS PERITOS

ARTÍCULO 90.- EL AYUNTAMIENTO HABILITARÁ UN CUERPO DE PERITOS PROFESIONALES PARA LA VALIDACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, OBRAS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES Y OBRAS DE REMODELACIÓN O DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES.

EL PADRÓN DE PERITOS EN CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL MUNICIPIO SE LLEVARÁ EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 91.- LAS LICENCIAS DE PERITO SE EXTENDERÁN MEDIANTE EL CORRESPONDIENTE RESOLUTIVO DEL AYUNTAMIENTO, LAS CUALES SE REFRENDARÁN ANUALMENTE MEDIANTE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, Y PODRÁN SER REVOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO EN UN PROCEDIMIENTO QUE OTORQUE DEFENSA AL INTERESADO.

LAS LICENCIAS DE PERITO SERÁN DE DOS TIPOS:

- PERITO EN CONSTRUCCIONES; Y,
- PERITO EN URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 92.- LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS DE PERITOS Y LAS AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCIÓN PARA FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SE CONDICIONARÁN AL NOMBRAMIENTO POR PARTE DE LOS INTERESADOS DE UN PERITO Y SOLO EN LOS CASOS QUE ASÍ LOS SEÑALEN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 93.- POR SERVICIO PÚBLICO SE DEBE ENTENDER TODA PRESTACIÓN CONCRETA QUE TIENDA A SATISFACER LAS NECESIDADES PÚBLICAS. ESTÁ A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN LO PRESTARÁ DE MANERA DIRECTA O CON LA CONCURRENCIA DE LOS PARTICULARES, DE OTRO MUNICIPIO, DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN; O MEDIANTE CONCESIÓN A LOS PARTICULARES CONFORME A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 94.- EN TODOS LOS CASOS, LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEBERÁN SER PRESTADOS EN FORMA CONTINUA, REGULAR, GENERAL Y UNIFORME; SON SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES:

- I. AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO;
- II. ALUMBRADO PÚBLICO;
- III. ASISTENCIA SOCIAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- IV. CALLES, PARQUES Y JARDINES Y ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS;
- V. CATASTRO MUNICIPAL;
- VI. CONSERVACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS SOCIAL, ARQUITECTÓNICO E HISTÓRICO;
- VII. EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS, CENTROS URBANOS O RURALES Y OBRAS DE INTERÉS SOCIAL;
- VIII. INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN SANITARIA;

- IX. LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DESTINO DE RESIDUOS DE LOS LUGARES PÚBLICOS O DE USO COMÚN;
- X. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO;
- XI. PANTEONES O CEMENTERIOS;
- XII. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;
- XIII. RASTROS;
- XIV. REGISTRO CIVIL;
- XV. SEGURIDAD PÚBLICA;
- XVI. TRÁNSITO DE VEHÍCULOS;
- XVII. TRANSPORTE PÚBLICO;
- XVIII. LOS DEMÁS QUE DECLARE EL AYUNTAMIENTO COMO NECESARIOS Y DE BENEFICIO COLECTIVO.
- XIX. LOS DEMÁS QUE LA LEGISLATURA ESTATAL DETERMINE, SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONÓMICAS DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

ARTÍCULO 95.- EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL AYUNTAMIENTO ATENDERÁ LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS:

- EDUCACIÓN Y CULTURA;
- SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL;
- SANEAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; Y,
- CONSERVACIÓN Y RESCATE DE LOS BIENES MATERIALES E HISTÓRICOS DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

ARTÍCULO 96.- EL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A SU FACULTAD Y PARA LA EFICAZ Y EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DEBERÁ EXPEDIR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES PARA REGULAR SU FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 97.- EL MUNICIPIO PRESTARÁ A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS PÚBLICOS SEÑALADOS, A TRAVÉS DE SUS PROPIAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS

ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES; DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES DESCENTRALIZADOS CREADOS PARA TAL FIN; EN CONCURRENCIA O POR CONDUCTO DE LOS PARTICULARES MEDIANTE EL RÉGIMEN DE CONCESIÓN; EN COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE SUSCRIBA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL GOBIERNO FEDERAL U OTROS MUNICIPIOS.

LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEBERÁN PRESTARSE A LA COMUNIDAD EN FORMA REGULAR Y GENERAL EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS MODALIDADES QUE PRECISEN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES APLICABLES, EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS QUE AL EFECTO EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

PARA GARANTIZARSE ESTE PRECEPTO, PODRÁN REQUISITAR O INTERVENIRSE POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUIEN LO PODRÁ HACER UTILIZANDO LA FUERZA PÚBLICA.

ARTÍCULO 98.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEBERÁN HACER USO RACIONAL Y ADECUADO DE LOS EQUIPOS, MOBILIARIO E INSTALACIONES CON LOS QUE SE PROPORCIONEN ESTOS SERVICIOS Y COMUNICAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL AQUELLOS DESPERFECTOS QUE SEAN DE SU CONOCIMIENTO.

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 99.- LOS SERVICIOS PÚBLICOS PODRÁN CONCESIONARSE A LOS PARTICULARES.

LA CONCESIÓN SERÁ OTORGADA POR CONCURSO CON LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PARA LO CUAL ÉSTE CELEBRARÁ CONVENIOS CON LOS CONCESIONARIOS. ESTOS CONVENIOS DEBERÁN CONTENER LAS CLÁUSULAS CON ARREGLO A LAS CUALES DEBERÁ OTORGARSE EL SERVICIO PÚBLICO, INCLUYENDO EN TODO CASO LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

- I. EL SERVICIO OBJETO DE LA CONCESIÓN Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO;
- II. LAS OBRAS O INSTALACIONES QUE HUBIERE DE REALIZAR EL CONCESIONARIO Y QUE DEBEN QUEDAR SUJETAS A LA RESTITUCIÓN Y LAS OBRAS E INSTALACIONES QUE POR SU NATURALEZA NO QUEDEN COMPRENDIDAS EN DICHA RESTITUCIÓN;
- III. LAS OBRAS O INSTALACIONES DEL MUNICIPIO, QUE SE OTORGUEN EN ARRENDAMIENTO AL CONCESIONARIO;
- IV. EL PLAZO DE LA CONCESIÓN QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 3 AÑOS, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO Y LAS INVERSIONES A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO; QUEDANDO EN ESTOS CASOS, SUJETA A LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.
- V. LAS TARIFAS QUE PAGARÁ EL PÚBLICO USUARIO DEBERÁN SER MODERADAS CONTEMPLANDO EL BENEFICIO AL CONCESIONARIO Y AL MUNICIPIO COMO BASE DE

- FUTURAS RESTITUCIONES. EL AYUNTAMIENTO LAS APROBARÁ Y PODRÁ MODIFICARLAS;
- VI. CUANDO POR LA NATURALEZA DEL SERVICIO CONCESIONADO, SE HAGA NECESARIA LA FIJACIÓN DE UNA RUTA VEHICULAR, EL AYUNTAMIENTO LA FIJARÁ OYENDO EL PARECER DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO LOS HORARIOS A QUE ESTARÁ SUJETA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, MISMOS QUE PODRÁN SER APROBADOS O MODIFICADOS POR ÉSTE PARA GARANTIZAR SU REGULARIDAD Y EFICACIA;
- VII. EL MONTO Y FORMAS DE PAGO DE LAS PARTICIPACIONES QUE EL CONCESIONARIO DEBERÁ ENTREGAR AL MUNICIPIO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DEL OTORGAMIENTO DE LA MISMA;
- VIII. LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN;
- IX. LA OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE MANTENER EN BUEN ESTADO LAS OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIO CONCESIONADO;
- X. EL RÉGIMEN PARA LA TRANSICIÓN, EN EL ÚLTIMO PERÍODO DE LA CONCESIÓN, DEBERÁ GARANTIZAR LA INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN, EN SU CASO, DE LOS BIENES AFECTADOS AL SERVICIO; Y,
- XI. LOS PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN, RESCISIÓN, REVOCACIÓN, CANCELACIÓN Y CADUCIDAD.

ARTÍCULO 100.- EL AYUNTAMIENTO, ATENDIENDO EL INTERÉS PÚBLICO Y EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, PUEDE MODIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO, ASÍ COMO LAS CLÁUSULAS DE LA CONCESIÓN, PREVIA AUDIENCIA QUE SE DÉ AL CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 101.- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, VIGILARÁ E INSPECCIONARÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO.

ARTÍCULO 102.- EL AYUNTAMIENTO ORDENARÁ LA INTERVENCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO, CON CARGO AL CONCESIONARIO, CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL INTERÉS PÚBLICO Y CONTRA ESTE ACUERDO NO SE ADMITIRÁ RECURSO ALGUNO.

ARTÍCULO 103.- TODA CONCESIÓN OTORGADA EN CONTRAVENCIÓN A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL O DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO ES NULA DE PLENO DERECHO.

ARTÍCULO 104.- NO PODRÁN SER MOTIVO DE CONCESIÓN A PARTICULARES LOS SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:

- I. AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO;
- II. ALUMBRADO PÚBLICO;
- III. CONTROL Y ORDENACIÓN DEL DESARROLLO URBANO;
- IV. SEGURIDAD PÚBLICA;
- V. TRÁNSITO Y/O VIALIDAD MUNICIPAL; Y,
- VI. LOS QUE AFECTEN LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO III DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 105.- EL MUNICIPIO PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A TRAVÉS DE ORGANISMOS INDEPENDIENTES ADEMÁS DE FOMENTAR SU USO RACIONAL Y ADECUADO, PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y LA SALUD PÚBLICA.

CON LAS LIMITACIONES QUE SEÑALE EL INTERÉS PÚBLICO, ES OBLIGATORIO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE FINCAS, LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN LAS LOCALIDADES QUE CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS. LOS DERECHOS QUE POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SE CAUSEN SE PAGARÁN MENSUALMENTE SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y DEL USO (INDUSTRIAL, COMERCIAL, DOMÉSTICO, ETC.) QUE SE LE DE AL AGUA POTABLE DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL COMITÉ DEL SAPAM O LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. LA OMISIÓN DE LOS PAGOS QUE SE DERIVEN DE LA CONTRAPRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS, PODRÁ DAR LUGAR A SU SUSPENSIÓN.

EL SERVICIO SE PRESTARÁ POR SÍ O POR EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCA.

ARTÍCULO 106.- EN CUANTO AL SANEAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES SE SUJETARÁ A LA NORMATIVIDAD FEDERAL Y ESTATAL APLICABLE EN LA MATERIA; ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 107.- ES FACULTAD Y RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO; LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN PÚBLICA, CONTANDO PARA ELLO CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES.

EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE PRESTARÁ EN LAS VIALIDADES, PLAZAS, MONUMENTOS, JARDINES, PARQUES PÚBLICOS Y EN TODAS LAS ÁREAS DE USO COMÚN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.

SON USUARIOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO TODOS LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO QUE LO RECIBEN EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.

EL MUNICIPIO PODRÁ REALIZAR OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS INSTANCIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES Y DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO V DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 108.- EL MUNICIPIO ATENDERÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, PROPORCIONANDO LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE LOS PARTICULARES PARTICIPEN Y COLABOREN EN ESTAS TAREAS.

EL ASEO DE VIALIDADES DE GRAN VOLUMEN, PLAZAS, MONUMENTOS, JARDINES, PARQUES PÚBLICOS Y DEMÁS ESPACIOS DE USO COMÚN, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 109.- TODOS LOS HABITANTES ESTÁN OBLIGADOS A COLABORAR CON EL GOBIERNO MUNICIPAL PARA QUE SE CONSERVE ASEADO Y LIMPIO EL MUNICIPIO, QUEDANDO PROHIBIDO DEPOSITAR CUALQUIER TIPO DE RESIDUO SÓLIDO EN LUGARES NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL; ASÍ COMO TIRAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA.

ES RESPONSABILIDAD DEL POSEEDOR O PROPIETARIO DE UN INMUEBLE, ASÍ SE TRATE DE UN LOTE BALDÍO, LA LIMPIEZA DE SU BANQUETA Y LA MITAD DEL ÁREA DE LA CALLE FRENTE AL MISMO.

ARTÍCULO 110.- AL HACER USO DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, LOS USUARIOS DEL SERVICIO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE HACER ENTREGA DE SUS RESIDUOS, YA SEA COLOCÁNDOLOS EN LOS LUGARES DETERMINADOS PARA SU RECOLECCIÓN AL PASO DEL CAMIÓN RECOLECTOR, -O DEPOSITÁNDOLOS EN LOS CONTENEDORES URBANOS EN LOS DÍAS Y HORARIOS QUE SEÑALE EL MUNICIPIO, SEPARÁNDOLOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. MATERIAL TÓXICO, INFECCIOSO, FLAMABLE, EXPLOSIVO, U OTROS CONSIDERADOS PELIGROSOS Y ALTAMENTE CONTAMINANTES;
- II. MATERIAL INORGÁNICO COMO VIDRIO, PAPEL, CARTÓN, METALES, PLÁSTICOS Y OTROS; Y MATERIAL ORGÁNICO, COMO RESIDUOS ALIMENTICIOS, VEGETALES O ANIMALES.

ARTÍCULO 111.- NO PODRÁ HACERSE USO DE LOS SISTEMAS DOMÉSTICOS DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ACOPIO DE RESIDUOS O MATERIALES QUE POR SU VOLUMEN O NATURALEZA SEAN PELIGROSOS PARA EL AMBIENTE, LA SEGURIDAD Y LA SALUD PÚBLICA, EXCEPTO CUANDO SE CONVENGAN LAS CONDICIONES DEL SERVICIO ENTRE LAS PERSONAS GENERADORAS Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUMPLIENDO LAS MEDIDAS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO VI DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 112.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA, REGLAMENTARÁ Y EMITIRÁ LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS PÚBLICOS, QUE COMPRENDE EL ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS LUGARES E INSTALACIONES DONDE SE LLEVAN A CABO ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, INCLUYENDO LOS MERCADOS TEMPORALES COMO SON MERCADOS SOBRE RUEDAS, TIANGUIS, COMERCIO AMBULANTE EN LA PERIFERIA DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y DEMÁS ACTIVIDADES SIMILARES, CUYA DURACIÓN SEA CONTINUA O A INTERVALOS. EL GOBIERNO MUNICIPAL TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES PARA AUTORIZAR LA UBICACIÓN O RETIRO DE LOS COMERCIANTES O PRESTADORES DE SERVICIO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL INTERÉS COLECTIVO.

CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 113.- EL MUNICIPIO REGULARÁ EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, INCLUYENDO EL TRASLADO Y TRATAMIENTO DE LOS CADÁVERES, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA AQUELLOS SITIOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO PÚBLICO, EN LOS CASOS Y FORMA QUE DETERMINEN LAS LEYES Y LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EN LA MATERIA.

SE CONSIDERA PANTEÓN EL LUGAR DESTINADO PARA LA INHUMACIÓN, REINHUMACIÓN, EXHUMACIÓN O CREMACIÓN DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS.

CAPÍTULO VIII DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 114.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ADMINISTRARÁ, REGULARÁ Y VIGILARÁ LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO, QUE ES EL LUGAR AUTORIZADO PARA LA MATANZA DE ANIMALES CUYA CARNE SE DESTINARÁ AL CONSUMO HUMANO.

EL SACRIFICIO DE CUALQUIER ESPECIE DE GANADO DEBERÁ EFECTUARSE EN LOS RASTROS MUNICIPALES AUTORIZADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PECUARIAS, SANITARIAS, FISCALES Y MUNICIPALES APLICABLES.

**CAPÍTULO IX
DE LAS CALLES, PAVIMENTOS,
LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 115.- ES COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DISPONER LO NECESARIO PARA GARANTIZAR, MEDIANTE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO QUE LA CIUDAD DE TUXTLA CHICO Y LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO CUENTEN CON OBRAS VIALES, JARDINES, PARQUES PÚBLICOS Y ÁREAS VERDES DE USO COMÚN DEBIDAMENTE EQUIPADAS.

LAS CALLES, LOS JARDINES, PARQUES Y BANQUETAS SON BIENES PÚBLICOS DE USO COMÚN Y LOS PARTICULARES DEBERÁN CONTRIBUIR PARA SU BUEN USO Y MANTENIMIENTO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CON LA COLABORACIÓN DE LOS VECINOS, LLEVARÁ A CABO LA PAVIMENTACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES Y VIALIDADES DEL MUNICIPIO. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE LA MANCHA URBANA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN ESTÁN OBLIGADOS A PAVIMENTAR LAS ÁREAS DE LA CALLE FRENTE A DICHAS PROPIEDADES DESTINADAS A BANQUETAS.

LOS PARTICULARES, ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES, PARTIDOS POLÍTICOS, ETC., PARA PODER HACER USO DE LOS BIENES PÚBLICOS DE USO COMÚN, EN LA VÍA PÚBLICA DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

**CAPÍTULO X
DE LA SALUD PÚBLICA**

ARTÍCULO 116.- EL AYUNTAMIENTO PRESTARÁ EL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DETERMINANDO LAS POLÍTICAS DE SALUBRIDAD QUE LE COMPETAN DE ACUERDO A LOS CONVENIOS Y ORDENAMIENTOS LEGALES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 117.- LA PROSTITUCIÓN ES UN FENÓMENO SOCIAL QUE AFECTA A LA COMUNIDAD, POR ESO EL MUNICIPIO, QUE TIENE COMO FINALIDAD PRESERVAR LA SALUD Y EL BIENESTAR COMÚN DE LA SOCIEDAD, REGULARA ESTA ACTIVIDAD PARA DISMINUIR SUS EFECTOS Y BUSCAR SU CONTROL.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 118.- EL AYUNTAMIENTO, PROCURARÁ LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS O ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS QUE AL EFECTO DETERMINE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE AL EFECTO FORMULE.

ARTÍCULO 119.- PAR SU DEBIDA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EXISTEN DOS CUERPOS PREVENTIVOS MUNICIPALES, SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.

ARTÍCULO 120.- LA DENOMINACIÓN OFICIAL SERÁ DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE QUEDA INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

COMANDANTE.

SEGUNDO COMANDANTE.

DOS SUB-OFICIALES.

DOS POLICÍAS SEGUNDOS.

DOS POLICÍAS TERCEROS.

DOS CABOS DE BARANDILLA.

A) LOS CABOS DE BARANDILLA SERÁN INMEDIATOS RESPONSABLES DE LA CUSTODIA DE LOS RECLUSOS O DETENIDOS Y DE LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR CONTIENE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LE CONCIERNEN.

A FALTA DEL JUEZ CALIFICADOR, SE DELEGA LA FACULTAD AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EL CALIFICAR LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS VECINOS A ÉSTE REGLAMENTO EN LO QUE RESPECTA AL RUBRO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

B) SON OBLIGACIONES DEL CABO DE BARANDILLA DE LA COMANDANCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

1.- RECIBIR EN CALIDAD DE DETENIDOS SOLAMENTE A INDIVIDUOS QUE SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, PARA CUYO EFECTO EXIGIRÁN DE QUIEN CORRESPONDA LA ORDEN ESCRITA CORRESPONDIENTE.

2.- JAMÁS EJECUTARÁN NI PERMITIRÁ QUE SE EJECUTEN EN EL INTERIOR DE LOS RECLUSORIOS SU CARGO ACTOS DE MUTILACIÓN Y DE INFAMIA, MARCAS, AZOTES, PALOS NI TORMENTO DE CUALQUIER ESPECIE AL QUE SEREFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

3.- NO PODRÁN PONER EN LIBERTAD A NINGÚN DETENIDO SIN LA ORDEN ESCRITA DE LA AUTORIDAD A CUYA DISPOSICIÓN SE ENCUENTRE.

- 4.- IMPEDIR QUE SE INTRODUCAN A LOS SEPAROS ARMAS, CUALQUIER INSTRUMENTO QUE SUPLA A ÉSTAS, BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS O ENERVANTES; DEBIÉNDO TENER ESPECIAL CUIDADO DE QUE SE CONSERVE EL ORDEN EN EL INTERIOR DEL RECLUSORIO, MISMO AL QUE VIGILARÁN CONSTANTEMENTE.

ARTÍCULO 121.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CORRESPONDE AL MUNICIPIO, QUIEN LO HARÁ A TRAVÉS DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, CON FUNCIONES DE VIGILAR EL ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PROTEGER LA VIDA, LA INTEGRIDAD Y LA PROPIEDAD DE LAS PERSONAS Y AUXILIAR LA CIRCULACIÓN DE PEATONES Y VEHÍCULOS EN LAS VIALIDADES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 122.- LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS CORPORACIONES DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y AGENTES DE VIALIDAD SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y EL REGLAMENTO INTERNO QUE AL EFECTO EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 123.- TODOS LOS ELEMENTOS DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, MANDO Y TROPA, DEBERÁN PORTAR EL UNIFORME Y LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL CUANDO SE ENCUENTREN EN SERVICIO, Y DISTINGUIR CON LOS COLORES PROPIOS, LOGOTIPO DEL MUNICIPIO Y NÚMERO ECONÓMICO DE IDENTIFICACIÓN GRANDE Y EN LUGAR VISIBLE LOS VEHÍCULOS QUE LO UTILICEN.

QUEDAN PROHIBIDOS EN EL MUNICIPIO LOS CUERPOS POLICÍACOS O PARAPOLICÍACOS, SECRETOS O DIVERSOS A LOS QUE CREA EL PRESENTE BANDO.

ARTÍCULO 124.- TODOS LOS POLICÍAS DE PROXIMIDAD, AUXILIARES Y VELADORES QUE PRESTEN SU SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, DEBERÁN INSCRIBIRSE AL "REGISTRO GENERAL DE POLICÍAS AUXILIARES Y VELADORES", DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EN DONDE SE LES EXPEDIRÁ LA CREDENCIAL RESPECTIVA DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN.

ARTÍCULO 125.- LOS PARTICULARES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN, VIGILANCIA O CUSTODIA DE PERSONAS, LUGARES O ESTABLECIMIENTOS DE BIENES O VALORES, INCLUIDO SU TRASLADO, DEBERÁN OBTENER AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUEDAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y PARA QUE SUS FUNCIONES SE RIJAN EN LO CONDUCENTE A LAS NORMAS DE ESTE BANDO, DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 126.- LOS VECINOS DEL MUNICIPIO, AL HACER USO DE SUS DERECHOS AL REUNIRSE DE MANERA PACÍFICA CON CUALQUIER OBJETO LÍCITO, PODRÁN REALIZAR MANIFESTACIONES CALLEJERAS O MÍTINES PÚBLICOS, SIN MÁS LIMITACIONES QUE DAR

AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AJUSTARSE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6° Y 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 127.- PARA REALIZAR ACTOS PÚBLICOS RELIGIOSOS DE CULTO FUERA DE SUS TEMPLOS, LOS ORGANIZADORES DE LOS MISMOS, DEBERÁN DE DAR AVISO PREVIO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR LO MENOS 15 (QUINCE) DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE PRETENDAN CELEBRARLO; EL AVISO DEBERÁ INDICAR EL LUGAR, FECHA, HORA DEL ACTO, ASÍ COMO EL MOTIVO POR EL QUE ÉSTE PRETENDE CELEBRAR.

ARTÍCULO 128.- EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ:

- I. MANTENER LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO;
- II. PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS, PROTEGER A LAS PERSONAS, A SUS PROPIEDADES Y DERECHOS;
- III. AUXILIAR AL MINISTERIO PÚBLICO, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CUANDO SEA REQUERIDO PARA ELLO; MEDIANTE SOLICITUD FUNDADA Y MOTIVADA;
- IV. COADYUVAR CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO EN LA CONSECUCIÓN DE LA TRANQUILIDAD Y PAZ DENTRO DEL MUNICIPIO SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS MARCADOS POR EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA RESGUARDANDO LOS INTERESES DE LA COLECTIVIDAD EN FUNCIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, HASTA DONDE LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES LO PERMITAN.
- V. LLEVAR RELACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES QUE SANCIONA ESTE ORGANISMO, CON EL FIN DE PRESTAR LOS SERVICIOS PREVENTIVOS, DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE SE REQUIERA.
- VI. EL AYUNTAMIENTO PROVEERÁ, EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ACUERDO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN, QUE LA POLICÍA:
 - A. VIGILE QUE NO SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD COLECTIVAS; POR LO QUE INSTRUMENTARÁ UN DISPOSITIVO OPERATIVO DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES DEL MUNICIPIO;
 - B. IMPIDA QUE LOS MENORES DE EDAD CONCURRAN A DETERMINADOS LUGARES RESERVADOS PARA LOS ADULTOS;
 - C. DETENGA Y PONGA A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A QUIENES COMETAN ACTOS ILÍCITOS Y AQUELLOS OTROS QUE VAYAN CONTRA LA MORAL, EL ORDEN Y LAS BUENAS COSTUMBRES;

- D. BRINDE AUXILIO A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADA PARA MOVERSE POR SÍ MISMA; PERO A QUIEN ESTÉ IMPOSIBILITADA PARA TRANSITAR POR ENCONTRARSE BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL O DE DROGAS, ENERVANTES Y QUE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, SE LE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE ESTABLECE ESTE ORDENAMIENTO;
 - E. PREVENGA SINIESTROS, QUE POR SU NATURALEZA PONGAN EN PELIGRO LA VIDA O LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES;
 - F. VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE ANIMALES FEROCES O PERJUDICIALES, PROCURANDO LA SALUBRIDAD Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA;
 - G. ATIENDA A QUIEN LO SOLICITE, PROPORCIONÁNDOLE TODOS LOS INFORMES RELACIONADOS CON LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, ASÍ COMO LA UBICACIÓN DE LOS SITIOS QUE DESEE VISITAR.
 - H. AUXILIE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS, CUANDO LO SOLICITEN, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.
 - I. AUXILIE A LOS DEMENTES Y MENORES DE EDAD QUE VAGUEN EXTRAVIADOS POR LAS CALLES, PARA QUE SEAN PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS O INSTITUCIONES ENCARGADAS DE SU CUIDADO Y GUARDA; Y,
 - J. CUMPLA CON OTRAS DISPOSICIONES QUE PROCEDAN CONFORME A DERECHO Y QUE SEAN ENCOMENDADAS POR LA SUPERIORIDAD.
- VII. QUEDA Estrictamente PROHIBIDO A LA POLICÍA:
- A. MALTRATAR A LOS DETENIDOS, EN CUALQUIER MOMENTO; YA SEA EN LA DETENCIÓN O APREHENSIÓN, EN LOS SEPAROS PREVENTIVOS O FUERA DE ELLOS, SEA CUAL FUERE LA FALTA O DELITO QUE SE LES IMPUTE;
 - B. PRACTICAR CATEOS SIN ORDEN JUDICIAL; Y,
 - C. RETENER A UNA PERSONA POR MÁS DE DOCE HORAS SIN PONERLA A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 129.- SERÁ MOTIVO DE RESPONSABILIDAD NO PONER INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE DELITOS, FALTAS O INFRACCIONES, ASÍ COMO EL DE AVOCARSE, POR SÍ MISMO, AL CONOCIMIENTO DE HECHOS DELICTIVOS Y A DECIDIR LO QUE CORRESPONDA A OTRA AUTORIDAD.

**CAPÍTULO II
DE LA VIALIDAD MUNICIPAL**

ARTÍCULO 130.- EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL CUAL DEBERÁ SEÑALARSE LA DEPENDENCIA U ÓRGANO ADMINISTRATIVO, QUE ESTARÁ FACULTADO PARA VIGILAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, PEATONES Y CONDUCTORES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO O EN SU CASO, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD ESTATAL APLICABLE EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 131.- LOS AGENTES DE LA CORPORACIÓN DE VIALIDAD MUNICIPAL, DEBERÁN EN SUS ACTUACIONES SUJETARSE Estrictamente AL CAMPO DE ACCION QUE LES CORRESPONDA SIN QUE PUEDAN CALIFICAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS PRESUNTAMENTE COMETIDAS POR EL INFRACTOR; NO INVADIR LA JURISDICCIÓN QUE CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDE A OTRA AUTORIDAD, A MENOS QUE SEA A PETICIÓN O EN AUXILIO DE ELLA.

ARTÍCULO 132.- LOS AGENTES DE LA CORPORACIÓN PODRAN INTERVENIR EN AQUELLOS ACCIDENTES MENORES EN EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS REMITIENDO A LOS INFRACTORES A LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD MUNICIPAL, EN DONDE SE LES EXHORTARA A LLEGAR A UN ACUERDO ARMONIOSO, CASO CONTRARIO SERAN REMITIDOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 133.- TODO VEHÍCULO PARA PODER TRANSITAR POR EL MUNICIPIO DEBERÁ ESTAR PROVISTO DE PLACAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN, EN SU CASO, CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE EMISIÓN DE HUMOS CONTAMINANTES Y EN CONDICIONES MECÁNICAS ACEPTABLES Y EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, PORTAR LA LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE QUE AL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 134.- ES OBLIGACIÓN DE LOS PEATONES Y LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS OBSERVAR LAS DISPOSICIONES PARA LA CIRCULACIÓN VIAL Y TRANSITO DE VEHÍCULOS CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTO CORRESPONDIENTE Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 135.- CUANDO ALGÚN CONDUCTOR SEA SORPRENDIDO DURANTE LA PRESUNTA COMISIÓN DE UNA FALTA A LOS ORDENAMIENTOS VIALES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PROCEDERÁ A LEVANTAR Y ENTREGARLE AL INTERESADO EL ACTA DE INFRACCIÓN DONDE CONSTEN CIRCUNSTANCIADAMENTE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN, EN LA QUE SE LE SEÑALARÁ UN PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ ACUDIR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL A CUBRIR EL MONTO MOTIVO DE LA INFRACCIÓN.

LA POLICÍA PODRÁ PRESENTAR A LA COMANDANCIA PARA INVESTIGACIÓN, A TODA PERSONA SOBRE QUIEN RECAIGA SOSPECHAS DE QUE HA COMETIDO O TRATA DE COMETER ALGÚN DELITO.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 136.- ES RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, BRINDAR SEGURIDAD A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, GARANTIZANDO LA INTEGRIDAD, LA SALUD Y EL PATRIMONIO DE SUS HABITANTES, EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

ES OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO COLABORAR EN LAS TAREAS DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE SITUACIONES DE DESASTRE O EMERGENCIA.

TODA PERSONA TIENE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR ANTE CUALQUIERA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL TODO HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE CAUSE O PUEDA CAUSAR SITUACIONES DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.

ARTÍCULO 137.- EN CASO DE SINISTRÓ O DESASTRE, EL AYUNTAMIENTO DICTARÁ LAS NORMAS Y EJECUTARÁ LAS TAREAS DE PREVENCIÓN Y AUXILIO NECESARIOS, PARA PROCURAR LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN Y DE LOS BIENES, EN COORDINACIÓN CON LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PROTECCIÓN CIVIL; ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES O INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES.

ARTÍCULO 138.- EN LA PREVENCIÓN DE SINIESTROS Y CON MOTIVO DE ELLOS, EL AYUNTAMIENTO DEBE COOPERAR CON EL CUERPO DE BOMBEROS, CRUZ ROJA, ORGANIZACIONES DE RESCATE Y DEMÁS INSTITUCIONES DE AUXILIO Y SERVICIO SOCIAL CUANDO SE LE SEA REQUERIDO.

ARTÍCULO 139.- EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES EN LA MATERIA Y CON BASE EN EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

TÍTULO OCTAVO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 140.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA U ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE DETERMINE PARTICIPARÁ EN LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN SU TERRITORIO, PARA PRESERVAR LA CALIDAD DE VIDA Y LA SALUD DE SUS HABITANTES CONFORME A LAS FACULTADES QUE LE OTORGUEN LOS CONVENIOS Y ACUERDOS RESPECTIVOS. ASÍ COMO LAS LEYES Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

ANTE LOS CASOS DE DETERIORO GRAVE DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, EL MUNICIPIO IMPONDRÁ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES APLICABLES.

ARTÍCULO 141.- EL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES, COADYUVARA Y COORDINARA SUS ACCIONES CON LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL, ENCARGADAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y DE REFORESTACIÓN.

TÍTULO NOVENO DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 142.- EL MUNICIPIO EN CONCURRENCIA CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, CREARÁ, CONSERVARÁ Y REHABILITARÁ LA INFRAESTRUCTURA Y LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS, ESTO CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO PLENO E INTEGRAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y EN SU CONJUNTO DE LAS FAMILIAS.

ARTÍCULO 143.- DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE EDUCACIÓN CONFIEREN AL MUNICIPIO LAS DISPOSICIONES LEGALES FEDERALES Y ESTATALES ESTE PODRÁ PROMOVER Y PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS DE CUALQUIER TIPO O MODALIDAD QUE TIENDAN A FORTALECER EL DESARROLLO ARMÓNICO E INTEGRAL DE LAS FACULTADES DEL SER HUMANO, FOMENTANDO EL HUMANISMO, LA SOLIDARIDAD NACIONAL Y EL AMOR A LA PATRIA.

ARTÍCULO 144.- EL MUNICIPIO PARTICIPARÁ EN LA CREACIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES; FOMENTANDO EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD Y PRESERVANDO SU IDENTIDAD, VALORES, TRADICIONES Y COSTUMBRES. ÉSTE SERVICIO SE PRESTARÁ EN COORDINACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 145.- EL MUNICIPIO LLEVARÁ A CABO PROGRAMAS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, EL EJERCICIO Y LA RECREACIÓN, CON EL FIN DE MEJORAR LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE SUS HABITANTES, EN COORDINACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO, LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 146.- EL GOBIERNO MUNICIPAL PROMOVERÁ EL DESARROLLO, Y PROPORCIONARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL ENTRE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, EN CONCURRENCIA CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD.

EL MUNICIPIO SERÁ PROMOTOR DEL DESARROLLO SOCIAL ENTENDIÉNDOSE ESTE, COMO EL DESARROLLO PLENO, AUTOSUFICIENTE E INTEGRAL DE LOS INDIVIDUOS, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD, MEDIANTE EL IMPULSO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES Y ASPIRACIONES SOCIALES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN.

LA ASISTENCIA SOCIAL ES EL APOYO QUE SE OTORGA A LOS GRUPOS SOCIALES MÁS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD, A TRAVÉS DE UN CONJUNTO DE ACCIONES QUE TIENDEN A MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA Y BIENESTAR; ASÍ COMO PROPORCIONAR PROTECCIÓN A PERSONAS EN ESTADO DE DESVENTAJA FÍSICA, MENTAL O SOCIAL, BUSCANDO SU INCORPORACIÓN A UNA VIDA PLENA Y PRODUCTIVA.

ARTÍCULO 147.- EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SERÁ EL ORGANISMO OPERADOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO, MISMO QUE FOMENTARÁ, COORDINARÁ Y PROCURARÁ EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SUSTENTANDO SUS ACCIONES EN LA NORMATIVIDAD Y PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 148.- EL AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ Y FOMENTARÁ EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO, ESTABLECIENDO SOLO AQUELLAS REGULACIONES NECESARIAS PARA PROTEGER EL INTERÉS PÚBLICO.

ARTÍCULO 149.- SON ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

- I. EXPEDIR PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS REGULADAS EN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES APLICABLES;
- II. RECIBIR Y EXPEDIR LA CONSTANCIA DE LAS DECLARACIONES DE APERTURA O CIERRE DE LAS EMPRESAS MERCANTILES QUE NO REQUIERAN LICENCIA PARA SU FUNCIONAMIENTO;
- III. INTEGRAR Y ACTUALIZAR LOS PADRONES MUNICIPALES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS;
- IV. AUTORIZAR LOS PRECIOS O TARIFAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS;
- V. FIJAR LOS HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO REGULADAS POR EL MUNICIPIO;

- VI. PRACTICAR INSPECCIONES A LAS EMPRESAS MERCANTILES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES LEGALES APLICABLES;
- VII. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES O CLAUSURA, DE LAS EMPRESAS QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, O QUE PUEDAN AFECTAR NOTORIA Y GRAVEMENTE AL MEDIO AMBIENTE, PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD, LA PAZ, LA TRANQUILIDAD, LA SALUD;
- VIII. PÚBLICA, Y CAUSEN DAÑOS AL EQUIPAMIENTO Y/O A LA INFRAESTRUCTURA URBANA;
- IX. INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CANCELACIÓN DE LAS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO IMPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES; Y,
- X. LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 150.- LOS PARTICULARES ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CABALMENTE CON LAS DISPOSICIONES LEGALES DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

TODAS LAS EMPRESAS EN DONDE TENGA LUGAR ALGUNA ACTIVIDAD ECONÓMICA PODRÁN OPERAR LOS 365 DÍAS DEL AÑO, LAS 24 HORAS DEL DÍA, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS GIROS QUE EXPRESAMENTE ESTÉN RESTRINGIDOS EN CUANTO A SU HORARIO POR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES APLICABLES COMO LOS DE VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ENTRE OTROS.

ARTÍCULO 151.- SE PODRÁ CREAR LA VENTANILLA ÚNICA PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUIEN RECIBIRÁ Y TURNARÁ LAS SOLICITUDES DE PERMISOS Y LICENCIAS QUE LE COMPETAN AL AYUNTAMIENTO; ASÍ MISMO PODRÁ AUTORIZAR TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE POR SU NATURALEZA Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES NO REQUIERAN RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 152.- PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, POR PARTE DE LOS PARTICULARES, SE REQUIERE DE PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO QUE SERÁ EXPEDIDO POR LA DEPENDENCIA U ÓRGANO ADMINISTRATIVO COMPETENTE.

ARTÍCULO 153.- EL PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN, QUE OTORQUE EL LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DA ÚNICAMENTE DERECHO AL PARTICULAR EL DE EJERCER LA ACTIVIDAD ESPECIFICADA EN EL DOCUMENTO EXPEDIDO.

ARTÍCULO 154.- SE REQUIERE DE PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA LO SIGUIENTE:

- I. EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO;
- II. PARA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO O DESTINADAS A LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS;
- III. CONSTRUCCIONES Y USO ESPECÍFICO DE SUELO; ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL; CONEXIONES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE; DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES; Y PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE ALGUNA OBRA PÚBLICA O PARTICULAR, Y CUALQUIER OTRO EVENTO;
- IV. LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PARTICULARES, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS;
- V. COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA; Y,
- VI. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y LAS NECESIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 155.- ES OBLIGACIÓN DEL TITULAR DEL PERMISOS, LICENCIA O AUTORIZACIÓN, TENER DICHA DOCUMENTACIÓN A LA VISTA DEL PÚBLICO, ASÍ COMO MOSTRAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA EN RELACIÓN CON LA EXPEDICIÓN DE LOS MISMOS Y CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 156.- LOS PARTICULARES QUE SE DEDIQUEN A DOS O MAS GIROS COMERCIALES, DEBERÁN OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES PARA CADA CASO.

ARTÍCULO 157.- NINGUNA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES, PODRÁ INVADIR O ESTORBAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO SIN EL PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTE.

**TÍTULO UNDÉCIMO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, INSPECCIONES, DETENSIÓN Y
PRESENTACIÓN DE LOS INFRACTORES**

**CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES**

ARTÍCULO 158.- LAS INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO SERÁN SANCIONADAS CUANDO SE REALICEN EN:

- I. LUGARES PÚBLICOS DE USO COMÚN O DE LIBRE TRÁNSITO, COMO PLAZAS, CALLES, AVENIDAS, VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN, PASEOS, JARDINES, PARQUES, PANTEONES, ÁREAS VERDES Y CAMINOS VECINALES DE ZONAS RURALES;

- II. INMUEBLES DE ACCESO GENERAL, COMO CENTROS COMERCIALES, DE CULTO RELIGIOSO, DE ESPECTÁCULOS, DEPORTIVOS, DE DIVERSIONES, DE RECREO, DE COMERCIO O DE SERVICIOS;
- III. MEDIOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO, INDEPENDIEMENTE DEL RÉGIMEN JURÍDICO AL QUE SE ENCUENTREN SUJETOS;
- IV. PLAZAS, ÁREAS VERDES, JARDINES, CALLES Y AVENIDAS INTERIORES, ÁREAS DEPORTIVAS, DE RECREO O DE ESPARCIMIENTO, QUE SE ENCUENTREN SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; Y,
- V. CUALQUIER OTRO LUGAR EN EL QUE SE REALICEN ACTOS QUE PERTURBEN, PONGAN EN PELIGRO O ALTEREN LA PAZ, LA TRANQUILIDAD SOCIAL Y FAMILIAR.

ARTÍCULO 159.- SON INFRACCIONES QUE AMERITAN LA PRESENTACIÓN INMEDIATA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES ANTE EL JUEZ O MINISTERIO PÚBLICO, EN CASO DE FLAGRANCIA, LAS SIGUIENTES:

A) LAS QUE AFECTAN EL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO:

- I. HACER MAL USO O CAUSAR DAÑO A OBJETOS DE USO COMÚN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, E INSTALACIONES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS;
- II. IMPEDIR U OBSTRUIR A LA AUTORIDAD O A LA COMUNIDAD EN LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE ÁREAS VERDES, PARQUES, PASEOS Y JARDINES;
- III. ARRANCAR O MALTRATAR LOS ÁRBOLES, PLANTAS O EL CÉSPED, DE LOS JARDINES, CALZADAS, PASEOS U OTROS SITIOS PÚBLICOS, O REMOVERLOS SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD;
- IV. PEGAR, COLOCAR, RAYAR, PINTAR, ESCRIBIR NOMBRES, LEYENDAS O DIBUJOS EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN, EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE LA PERSONA QUE PUEDA OTORGARLO CONFORME A LA LEY O DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- V. PEGAR, COLOCAR, RAYAR O PINTAR POR SI MISMO O POR INTERPÓSITA PERSONA LEYENDAS O DIBUJOS QUE INCITEN O PROMUEVAN LA COMISIÓN DEL DELITO, LA DROGADICCIÓN O ATENTEN CONTRA LA MORAL PÚBLICA;
- VI. ESCRIBIR LEYENDAS O FIJAR ANUNCIOS DE CUALQUIER CLASE, EN FACHADAS, BARDAS, BANQUETAS, PARQUES, PLAZAS, CALLES O CUALQUIER BIEN PÚBLICO, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- VII. BORRAR, RAYAR, DAÑAR, ALTERAR, DESTRUIR, DESPRENDER, REMOVER U OCULTAR LOS LETREROS QUE IDENTIFIQUEN A LOS INMUEBLES, LAS VIALIDADES

O CAMINOS, O BIEN, LOS NÚMEROS, LETRAS O LEYENDAS DE LA NOMENCLATURA DE LA CIUDAD Y DEMÁS SEÑALIZACIONES OFICIALES;

- VIII. HACER USO INDEBIDO DE LAS CASETAS TELEFÓNICAS, BANCAS O ASIENTOS PÚBLICOS, BUZONES, CONTENEDORES DE BASURA Y DEMÁS INSTALACIONES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS;
 - IX. QUITAR O APROPIARSE DE PEQUEÑOS ACCESORIOS, RAYAR, RASPAR O MALTRATAR INTENCIONALMENTE VEHÍCULOS O ARTEFACTOS AJENOS;
 - X. INTRODUCIR VEHÍCULOS O ANIMALES POR TERRENOS AJENOS QUE SE ENCUENTRAN SEMBRADOS, TENGAN PLANTÍOS O QUE SE ENCUENTREN PREPARADOS PARA LA SIEMBRA;
 - XI. CORTAR, MALTRATAR O REMOVER FRUTOS, PLANTAS, ORNAMENTOS Y DEMÁS ACCESORIOS, DE HUERTOS O DE PREDIOS AJENOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O POSEEDOR;
 - XII. OCASIONAR DAÑOS A LAS BARDAS, TAPIAS O CERCOS AJENOS, O HACER USO DE ESTOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O POSEEDOR;
 - XIII. ENSUCIAR CUALQUIER DEPÓSITO DE AGUA PARA USO PÚBLICO O PRIVADO, SU CONDUCTO O TUBERÍA, CON CUALQUIER MATERIA, SUSTANCIA O RESIDUO QUE ALTERE SU CALIDAD, Y QUE AFECTE O PUEDA LLEGAR A AFECTAR LA SALUD;
 - XIV. CAUSAR LESIONES O MUERTE A CUALQUIER ANIMAL SIN MOTIVO QUE LO JUSTIFIQUE; Y,
 - XV. LAS DEMÁS DE ÍNDOLE SIMILAR A LAS ENUMERADAS ANTERIORMENTE.
- B) LAS QUE ATENTAN CONTRA LA SALUBRIDAD GENERAL Y DEL AMBIENTE:
- I. ARROJAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA, EDIFICIOS O TERRENOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CAMELLONES O VIALIDADES, ANIMALES MUERTOS O ENFERMOS, DESECHOS, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE ALTERE LA SALUD, EL AMBIENTE O LA FISONOMÍA DEL LUGAR;
 - II. ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA DESECHOS, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS, VENENOSOS, O BIOLÓGICO-INFECCIOSOS, NOCIVOS PARA LA SALUD O CUALQUIER OTRO TIPO DE RESIDUO PELIGROSO;
 - III. ARROJAR O PERMITIR QUE CORRAN AGUAS RESIDUALES DESDE SU PROPIEDAD HACIA LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, ARROYOS, O DEPÓSITOS DE AGUA;
 - IV. ARROJAR EN LAS REDES COLECTORAS, RÍOS, CUENCAS, CAUCES, VASOS, O DEMÁS DEPÓSITOS DE AGUA, AGUAS RESIDUALES, SUSTANCIAS O CUALQUIER

TIPO DE RESIDUOS, QUE DE ACUERDO CON LA LEY DE LA MATERIA SEAN PELIGROSOS;

- V. DESCARGAR O DEPOSITAR DESECHOS CONTAMINANTES O TÓXICOS EN LOS SUELOS, CONTRAVINIENDO A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES;
 - VI. QUEDA PROHIBIDO EN GENERAL TODO ACTO QUE PONGA EN PELIGRO LA SALUD PÚBLICA, QUE CAUSE MOLESTIAS O INCOMODIDADES A LAS PERSONAS POR EL POLVO, GASES, HUMOS O CUALQUIER OTRA MATERIA;
 - VII. QUIÉN A SABIENDAS DE QUE PADECE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA TRANSMISIBLE EN BEBIDAS O ALIMENTOS LOS PREPARE O DISTRIBUYA PARA EL CONSUMO DE OTROS;
 - VIII. QUIÉN A SABIENDAS DE QUE UNA PERSONA PADECE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA TRANSMISIBLE POR MEDIO DE BEBIDAS O ALIMENTOS, PERMITA QUE LOS PREPARE O DISTRIBUYA PARA EL CONSUMO DE OTROS;
 - IX. MANTENER O TRANSPORTAR SUSTANCIAS U ORGANISMOS PUTREFACTOS, O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE EXPIDA MAL OLOR, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE O INCUMPLIENDO LAS NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD;
 - X. TRANSPORTAR CADÁVERES, ÓRGANOS O RESTOS HUMANOS SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;
 - XI. INCUMPLIR LOS REQUISITOS DE SALUBRIDAD FIJADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HOTELES, HOSPEDERÍAS, BAÑOS PÚBLICOS, PELUQUERÍAS O ALGÚN OTRO ESTABLECIMIENTO SIMILAR;
 - XII. EMITIR O PERMITIR EL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR DE CUALQUIER GIRO COMERCIAL O INDUSTRIAL QUE SE EMITAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES O TÓXICAS A LA ATMÓSFERA DE MANERA OSTENSIBLE;
 - XIII. CUANDO LA PERSONA QUE SE DEDIQUE A TRABAJOS O ACTIVIDADES MEDIANTE LAS CUÁLES SE PUEDA PROPAGAR ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL A QUE SE REFIEREN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, CAREZCA O SE NIEGUE A PRESENTAR LOS DOCUMENTOS DE CONTROL QUE DETERMINE LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE; Y,
 - XIV. LAS DEMÁS DE ÍNDOLE SIMILAR A LAS ENUMERADAS ANTERIORMENTE.
- C) LAS QUE AFECTAN LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA:
- I. INTERRUMPIR EL PASO DE DESFILES O DE CORTEJOS FÚNEBRES, CON VEHÍCULOS, ANIMALES U OTRO MEDIO;

- II. OBSTRUIR O IMPEDIR EL TRÁNSITO VEHICULAR POR CUALQUIER MEDIO, EN LAS CALLES O AVENIDAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA;
- III. TRANSITAR CON VEHÍCULOS O BESTIAS POR LAS ACERAS DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, PLAZAS PÚBLICAS, ÁREAS VERDES Y DEMÁS SITIOS SIMILARES;
- IV. DETONAR O VENDER COHETES, OTROS JUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O FUERA DE LOS LUGARES Y HORARIOS PERMITIDOS;
- V. TRANSPORTAR, MANEJAR O UTILIZAR EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, COMBUSTIBLES O SUSTANCIAS PELIGROSAS, SIN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS O LAS PRECAUCIONES Y ATENCIÓN DEBIDAS;
- VI. CAUSAR MOLESTIAS A LAS PERSONAS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS POR GRUPOS O PANDILLAS;
- VII. PRODUCIR RUIDO AL CONDUCIR VEHÍCULOS O MOTOCICLETAS CON EL ESCAPE ABIERTO O APARATOS ESPECIALES, SIEMPRE Y CUANDO ESTO CAUSE MOLESTIAS A LAS PERSONAS;
- VIII. PORTAR O USAR SIN PERMISO, ARMAS O CUALQUIER OTRO OBJETO UTILIZADO COMO ARMA, SIEMPRE Y CUANDO PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS INDIVIDUOS;
- IX. EL EMPLEO EN TODO SITIO PÚBLICO DE RIFLES O PISTOLAS DE MUNICIONES, POSTAS DE PLOMO, DIABOLOS, DARDOS PELIGROSOS O CUALQUIER OTRA ARMA QUE VAYA EN CONTRA DE LA SEGURIDAD DEL INDIVIDUO;
- X. USAR MECANISMOS COMO RIFLES DE MUNICIÓN, RESORTERAS O CUALQUIER OTRO MEDIO PARA ARROJAR PROYECTILES DE CUALQUIER TIPO QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO EN LAS PROPIEDADES PÚBLICAS O PRIVADAS;
- XI. ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR LÍQUIDOS U OBJETOS, PRENDER FUEGO, O PROVOCAR ALARMA INFUNDADA EN CUALQUIER REUNIÓN, EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO O PRIVADO QUE PUEDA GENERAR PÁNICO O MOLESTIAS A LOS ASISTENTES;
- XII. ELEVAR O ENCENDER AERÓSTATOS CASEROS, QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES;
- XIII. PERMITIR EL ACCESO O LA PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD, EN LOS LUGARES RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE PARA PERSONAS ADULTAS;
- XIV. SOLICITAR FALSAMENTE EL AUXILIO, PROPORCIONAR INFORMACIÓN FALSA O IMPEDIR CUALQUIER SERVICIO DE EMERGENCIA O ASISTENCIAL, SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS, U OBSTACULIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS DESTINADAS A LOS MISMOS;

- XV. ORGANIZAR GRUPOS O PANDILLAS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS;
- XVI. CAUSAR ESCÁNDALOS O MOLESTIAS A LAS PERSONAS, VECINDARIOS Y POBLACIÓN EN GENERAL POR MEDIO DE PALABRAS, ACTOS O SIGNOS OBSCENOS;
- XVII. TREPARSE A LAS BARDAS O CERCOS PARA ESPIAR A LOS INTERIORES DE LOS DOMICILIOS, O FALTAR EL RESPETO A SUS MORADORES; O ESPIAR EN INTERIORES DE VEHÍCULOS EN ACTITUD SOSPECHOSA;
- XVIII. INTRODUCIRSE EN RESIDENCIAS, LOCALES O JARDINES EN QUE SE CELEBRE ALGÚN EVENTO SIN TENER DERECHO A ELLO;
- XIX. IRRUMPIR EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS DE ACCESO RESTRINGIDO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- XX. PROVOCAR, INCITAR O PARTICIPAR EN RIÑAS O CONTIENDAS EN LA VÍA PÚBLICA; O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO O PRIVADO;
- XXI. PROPINAR EN LUGAR PÚBLICO O PRIVADO, GOLPES A UNA PERSONA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSEN LESIONES DE CONSIDERACIÓN. EN LOS CASOS CUANDO LA PERSONA AGREDIDA SEA FAMILIAR, PARIENTE CONSANGUÍNEO O SE GUARDE ALGÚN VÍNCULO AFECTIVO, SE PRESENTARA SIN PERJUICIO DE LAS OTRAS ACCIONES LEGALES A QUE HUBIESE LUGAR;
- XXII. PERMITIR O REALIZAR JUEGOS DE AZAR CON APUESTA EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- XXIII. PERMITIR, INVITAR, OBLIGAR O PROPORCIONAR DE CUALQUIER MANERA A LOS MENORES DE EDAD, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS PARA SU CONSUMO;
- XXIV. REALIZAR EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS ACTIVIDADES QUE INVITEN O INDUZCAN A LA PRÁCTICA DE CUALQUIER VICIO O FAVOREZCAN LA PROSTITUCIÓN;
- XXV. DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS TÓXICAS;
- XXVI. INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LA VÍA PÚBLICA, EDIFICIOS DESOCUPADOS O INTERIORES DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS O EN CIRCULACIÓN;
- XXVII. UTILIZAR LOTES BALDÍOS O CONSTRUCCIONES EN DESUSO, FOMENTANDO UN AMBIENTE DE INSEGURIDAD, CAUSANDO MOLESTIAS O DAÑOS;

- XXVIII.** AL PROPIETARIO O POSESIONARIO DE LOS BIENES INMUEBLES, QUE POR CONDICIONES DE ABANDONO, PROPICIEN SU UTILIZACIÓN CAUSANDO MOLESTIAS, DAÑOS O FOMENTEN UN AMBIENTE DE INSEGURIDAD;
- XXIX.** OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, A PRECIOS SUPERIORES A LOS OFRECIDOS POR EL ORGANIZADOR;
- XXX.** TRATAR EN FORMA VIOLENTA, FÍSICA O VERBAL, EN LA VÍA PÚBLICA, A LOS MENORES, ANCIANOS, PERSONAS DISCAPACITADAS, O CUALQUIER ADULTO CON LOS QUE SE GUARDE UN VÍNCULO FAMILIAR, POR CONSAGUINIDAD, AFINIDAD, O AFECTIVO;
- XXXI.** FALTAR AL RESPETO O CONSIDERACIÓN A LAS MUJERES, HOMBRES, ANCIANOS, DISCAPACITADOS O MENORES;
- XXXII.** INTRODUCIR O INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN PERMISO, O CONSUMIR CUALQUIER OTRA SUSTANCIA TÓXICA, EN CENTROS ESCOLARES, CINES, OFICINAS Y RECINTOS PÚBLICOS, CENTROS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO O CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO SIMILAR;
- XXXIII.** UTILIZAR A MENORES DE EDAD, ANCIANOS O DISCAPACITADOS, PARA MENDIGAR EN ÁREAS PÚBLICAS, SOLICITANDO DÁDIVAS DE CUALQUIER ESPECIE;
- XXXIV.** MENDIGAR EN ÁREAS PÚBLICAS, SOLICITANDO DÁDIVAS DE CUALQUIER ESPECIE;
- XXXV.** ABUSAR O APROVECHARSE DE LA INGENUIDAD, BUENA FE O IGNORANCIA DE LAS PERSONAS, LUCRANDO MEDIANTE PREDICCIONES, ADIVINACIONES O JUEGOS DE AZAR, VALIÉNDOSE PARA ELLO DE CUALQUIER MEDIO; O CON LA PROMESA DE OBTENER ALGO, PREVIA MANIFESTACIÓN DE PARTE;
- XXXVI.** ACCESAR O REALIZAR REUNIONES EN LOTES BALDÍOS O CON CONSTRUCCIONES EN DESUSO, LAS PERSONAS QUE NO TENGAN DERECHO ALGUNO SOBRE LOS MISMOS;
- XXXVII.** IMPEDIR U OBSTACULIZAR LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA DE SERVICIO SOCIAL O BENEFICIO COLECTIVO, SIN CAUSA JUSTIFICADA, O UTILIZARLA ANTES DE QUE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LA PONGA EN OPERACIÓN;
- XXXVIII.** CAUSAR DAÑOS O ESCÁNDALO EN EL INTERIOR DE LOS PANTEONES, INTERNARSE EN ELLOS EN PLAN DE DIVERSIÓN O HACER USO INDEBIDO DE SUS INSTALACIONES;

- XXXIX.** REALIZAR FOGATAS EN ÁREAS O VÍAS PÚBLICAS, LOTES BALDÍOS O EN CONSTRUCCIONES EN DESUSO, O EN PREDIOS PARTICULARES OCACIONANDO MOLESTIAS A LOS VECINOS, EXCEPTO LAS QUE TENGAN POR OBJETO LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA CONSUMO FAMILIAR;
- XL.** QUEMAR BASURA, NEUMÁTICOS O CUALQUIER OTRO RESIDUO SÓLIDO MUNICIPAL EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS;
- XLI.** UTILIZAR LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, JARDINES, BANQUETAS U OTRA VÍA PÚBLICA, CON EL PROPÓSITO DE EFECTUAR LABORES PROPIAS DE UN COMERCIO, SERVICIO O INDUSTRIA, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- XLII.** NO EXHIBIR PÚBLICAMENTE O NEGARSE A PRESENTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE LA REQUIERA, LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO;
- XLIII.** VENDER O PROPORCIONAR A MENORES DE EDAD PINTURA EN AEROSOL;
- XLIV.** NEGARSE SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA, A EFECTUAR EL PAGO DE CUALESQUIER SERVICIO O CONSUMO LÍCITO RECIBIDO;
- XLV.** VENDER O COMPRAR BEBIDAS CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA, DE PERSONAS QUE NO CUENTEN CON EL PERMISO PARA REALIZAR TAL ENAJENACIÓN;
- XLVI.** AZUZAR UN PERRO CONTRA OTRO, CONTRA ALGUNA PERSONA O MANTENERLOS SUELTOS FUERA DE LA CASA O PROPIEDAD INMUEBLE, QUE PUEDA AGREDIR A LAS PERSONAS O CAUSAR DAÑOS A SUS BIENES; Y,
- XLVII.** LAS DEMÁS QUE SEAN SIMILARES A LAS ANTERIORMENTE DESCRITAS.

D) DE LAS FALTAS A LA AUTORIDAD:

- I.** FALTAR AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN, O AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES O CON MOTIVO DE LAS MISMAS;
- II.** PROFERIR PALABRAS O EJECUTAR ACTOS IRRESPETUOSOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES U OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;
- III.** OBSTACULIZAR O ENTORPECER EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; DE TAL FORMA QUE SE IMPIDA LA REALIZACIÓN DE ALGÚN ACTO DE AUTORIDAD;
- IV.** USAR SILBATOS, SIRENAS, UNIFORMES, CÓDIGOS, O CUALQUIER OTRO MEDIO DE LOS UTILIZADOS POR LA POLICÍA, BOMBEROS, O POR CUALQUIER OTRO SERVICIO DE EMERGENCIA, SIN TENER DERECHO A ESTO;

- V. DESTRUIR, O MALTRATAR INTENCIONALMENTE, DOCUMENTOS OFICIALES, LIBROS, LEYES, REGLAMENTOS, CIRCULARES O CUALESQUIER OTRO OBJETO QUE SE ENCUENTRE AL ALCANCE DE LAS PERSONAS EN OFICINAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS; Y,
 - VI. DESOBEDECER UN MANDATO LEGÍTIMO DE ALGUNA AUTORIDAD, O INCUMPLIR LAS CITAS QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- E) FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL PÚBLICA:
- I. ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO;
 - II. REALIZAR ACTOS SEXUALES EN LA VÍA PÚBLICA, EN LUGARES DE ACCESO AL PÚBLICO, O EN EL INTERIOR DE LOS VEHÍCULOS ESTACIONADOS O EN CIRCULACIÓN;
 - III. EXHIBIRSE DESNUDO INTENCIONALMENTE EN LA VÍA PÚBLICA, EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, O EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO, SIEMPRE QUE SE MANIFIESTE DE MANERA OSTENSIBLE A LA VÍA PÚBLICA O EN LOS DOMICILIOS ADYACENTES; Y,
 - IV. FABRICAR, EXHIBIR, PUBLICAR, DISTRIBUIR, O COMERCIAR IMPRESIONES DE PAPEL, FOTOGRAFÍAS, LÁMINAS, MATERIAL MAGNETOFÓNICO O FILMADO, Y EN GENERAL, CUALQUIER MATERIAL QUE CONTENGA FIGURAS, IMÁGENES, SONIDOS O TEXTOS QUE VAYAN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, QUE SEAN OBSCENOS O MEDIANTE LOS CUALES SE PROPAGUE O PROPALÉ LA PORNOGRAFÍA.
- F) LAS QUE ATENTAN CONTRA EL IMPULSO Y PRESERVACIÓN DEL CIVISMO:
- I. PROFERIR PALABRAS OBSCENAS O EJECUTAR CUALQUIER ACTO INMORAL EN CEREMONIAS CÍVICAS O PROTOCOLARIAS;
 - II. DESTRUIR, ULTRAJAR O USAR INDEBIDAMENTE LOS SÍMBOLOS PATRIOS, O ESCUDOS DEL ESTADO DE CHIAPAS Y TUXTLA CHICO;
 - III. NEGARSE A DESEMPEÑAR, SIN JUSTA CAUSA, FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LA LEY EN MATERIA ELECTORAL; Y,
 - IV. LAS DEMÁS DE ÍNDOLE SIMILAR A LAS ANTERIORMENTE DESCRITAS.

ARTÍCULO 160.- SON INFRACCIONES, QUE SERÁN NOTIFICADAS MEDIANTE BOLETA DE INFRACCIÓN, QUE LEVANTARÁN LOS AGENTES AL MOMENTO DE SU COMISIÓN, LAS SIGUIENTES:

- A) LAS QUE AFECTAN AL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO:
- I. DESPERDICIAO O PERMITIR EL DESPERDICIO DEL AGUA POTABLE EN SU DOMICILIO O TENER FUGAS DE CUALQUIER TIPO QUE SE MANIFIESTEN HACIA EL EXTERIOR DE SU INMUEBLE; Y,
 - II. LAS DEMÁS DE ÍNDOLE SIMILAR A LA SEÑALADA ANTERIORMENTE.
- B) LAS QUE ATENTA CONTRA LA SALUBRIDAD GENERAL Y DEL AMBIENTE:
- I. OMITIR LA LIMPIEZA PERIÓDICA DE BANQUETAS Y CALLES FRENTE A LOS INMUEBLES QUE POSEAN LOS PARTICULARES;
 - II. ASEAR VEHÍCULOS, ROPA, ANIMALES O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA, SIEMPRE QUE ESTO IMPLIQUE DESPERDICIO DE AGUA Y DETERIORE LAS VIALIDADES;
 - III. TENER O POSEER ESTABLOS, CABALLERIZAS, CRIADEROS O CORRALES DE ANIMALES DENTRO DE LA ZONA URBANA;
 - IV. OMITIR LA LIMPIEZA DE ESTABLOS, CABALLERIZAS O CORRALES, DE LOS QUE SE TENGA LA PROPIEDAD O POSESIÓN;
 - V. OMITA EL PROPIETARIO O POSEEDOR LA LIMPIEZA DE LAS HECES FECALES DE SU ANIMAL QUE HAYAN SIDO ARROJADAS EN LUGARES DE USO COMÚN O VÍA PÚBLICA;
 - VI. NO COMPROBAR LOS DUEÑOS DE ANIMALES, QUE ÉSTOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE VACUNADOS; CUANDO SE LO REQUIERA LA AUTORIDAD O NEGARSE A QUE SEAN VACUNADOS;
 - VII. FUMAR EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO O PRIVADO DONDE ESTÉ EXPRESAMENTE PROHIBIDO;
 - VIII. VENDER COMESTIBLES O BEBIDAS QUE SE ENCUENTREN ALTERADOS O EN MAL ESTADO;
 - IX. VENDER O PROPORCIONAR A MENORES DE EDAD, SUSTANCIAS O SOLVENTES CUYA INHALACIÓN GENERE UNA ALTERACIÓN A LA SALUD;
 - X. ARROJAR BASURA O CUALQUIER RESIDUO SÓLIDO EN LA VÍA PÚBLICA; Y,
 - XI. LAS DEMÁS DE ÍNDOLE SIMILAR A LAS ENUMERADAS ANTERIORMENTE.

C) LAS QUE AFECTAN LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA:

- I. CELEBRAR REUNIONES, DESFILES O MARCHAS EN LA VÍA PÚBLICA, SIN CONTAR CON EL PERMISO PREVIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- II. EFECTUAR JUEGOS O PRÁCTICAS DE DEPORTES EN LA VÍA PÚBLICA, SI SE CAUSA MOLESTIA AL VECINDARIO O SI SE INTERRUMPE EL TRÁNSITO;
- III. TRANSITAR EN BICICLETA, PATINETA O EN CUALQUIER MEDIO, EN LUGARES DONDE ESTE PROHIBIDO O POR LAS ACERAS O AMBULATORIAS DE LAS PLAZAS Y PARQUES, INCURRIENDO EN MOLESTIAS A LA CIUDADANÍA;
- IV. OBSTRUIR O IMPEDIR EL TRÁNSITO PEATONAL POR CUALQUIER MEDIO, EN LAS ACERAS O LUGARES PÚBLICOS, SIN CAUSA JUSTIFICADA;
- V. DIFICULTAR EL LIBRE TRÁNSITO SOBRE LAS VIALIDADES O BANQUETAS MEDIANTE EXCAVACIONES, TOPES, ESCOMBRO, MATERIALES U OBJETOS, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- VI. MOLESTAR AL VECINDARIO CON APARATOS MUSICALES O POR CUALQUIER OTRO MEDIO USADOS CON SONORA INTENSIDAD;
- VII. COLOCAR EN LAS ACERAS DE LOS DOMICILIOS, ESTRUCTURAS O TABLEROS PARA LA PRÁCTICA DE ALGÚN DEPORTE O JUEGO;
- VIII. OMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN PERRO DE CUALQUIER RAZA O LÍNEA LA UTILIZACIÓN DE LOS IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, AL ENCONTRARSE ÉSTE EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN;
- IX. LLEVAR A CABO LA LIMPIEZA O REPARACIÓN DE VEHÍCULOS O DE CUALQUIER ARTEFACTO VOLUMINOSO EN LUGARES PÚBLICOS, DE TAL FORMA QUE SE DIFICULTE O ENTORPEZCA EL TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, O SE GENEREN RESIDUOS SÓLIDOS O LÍQUIDOS QUE DETERIOREN O ALTEREN LA IMAGEN DEL LUGAR;
- X. PERNOCTAR EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES, PLAZAS, ÁREAS VERDES Y DEMÁS SITIOS PÚBLICOS;
- XI. ORGANIZAR BAILES, FIESTAS, ESPECTÁCULOS, O EVENTOS DE CUALQUIER TIPO SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- XII. PERMITIR LOS PADRES DE FAMILIA O LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA SOBRE LOS MENORES DE EDAD, QUE ÉSTOS, INCURRAN EN ACCIONES QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS O A SUS PROPIEDADES;

XIII. PEDIR GRATIFICACIONES POR LA CUSTODIA O ASEO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN; Y,

XIV. LAS DEMÁS QUE SEAN SIMILARES A LAS ANTERIORMENTE DESCRITAS.

D) LAS QUE ATENTAN CONTRA EL IMPULSO Y PRESERVACIÓN DEL CIVISMO:

- I. NO CONDUCIRSE CON RESPETO Y CONSIDERACIÓN DEBIDA EN CEREMONIAS Y FESTIVIDADES CÍVICAS, EN ESPECIAL CUANDO SE ENCUENTREN ANTE LA BANDERA Y ESCUDO NACIONAL;
- II. NO OBSERVAR UNA CONDUCTA DE RESPETO Y CONSIDERACIÓN ANTE EL ESCUDO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DEL MUNICIPIO;
- III. NEGARSE EN LAS CEREMONIAS CÍVICAS, A RENDIR CON RESPETO HONORES A LA BANDERA;
- IV. NEGARSE EN CEREMONIAS CÍVICAS, A ENTONAR CON RESPETO EL HIMNO NACIONAL; Y,
- V. LAS DEMÁS DE ÍNDOLE SIMILAR A LAS ANTERIORMENTE DESCRITAS.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 161.- LAS SANCIONES APLICABLES A LOS INFRACTORES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO SERÁN:

- I. AMONESTACIÓN, QUE SERÁ EL APERCIBIMIENTO, EN FORMA PÚBLICA O PRIVADA, QUE EL JUEZ HAGA AL INFRACTOR;
- II. MULTA, QUE SERÁ LA CANTIDAD PECUNIARIA QUE EL INFRACTOR DEBERÁ PAGAR A LA RÉCAUDACIÓN DE RENTAS MUNICIPAL, LA CUAL SE FIJARÁ EN RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, CONFORME CON LO SIGUIENTE:
 - A) A LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 159 INCISOS A, B, D, Y F, DEL PRESENTE BANDO MUNICIPAL, LES SERÁ APLICABLE UNA MULTA DE CINCO A CUARENTA DE SALARIOS MÍNIMOS;
 - B) A LAS INFRACCIONES PRÉVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 159 INCISO C DEL PRESENTE BANDO, LES SERÁ APLICABLE UNA MULTA DE SIETE A CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS; EXCEPTO LA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN XLV LE SERÁ APLICABLE UNA SANCIÓN DE DIEZ A DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS.

C) A LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 159 INCISO E, LE SERÁ APLICABLE UNA MULTA DE CINCO A SESENTA SALARIOS MÍNIMOS.

D) A LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 160 INCISOS A, B, C Y D, DEL PRESENTE BANDO, LES SERÁ APLICABLE UNA MULTA DE CINCO A CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS.

III. ARRESTO, QUE SERÁ LA PRIVACIÓN TEMPORAL DE LA LIBERTAD QUE SE IMPONDRÁ AL INFRACOR, SI NO ENTERA EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS MUNICIPAL, EL MONTO DE LA MULTA QUE LE HUBIERE SIDO IMPUESTA, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS EN ESTE BANDO;

EL ARRESTO EN NINGÚN CASO DEBERÁ EXCEDER DE TREINTA Y SEIS HORAS;

EL ARRESTO DEBERÁ CUMPLIRSE EN LOS LUGARES RESERVADOS PARA TAL FIN, SIENDO ÉSTOS DIVERSOS A LOS DESTINADOS A LOS INDICIADOS, PROCESADOS O SENTENCIADOS DEL ORDEN COMÚN;

IV. TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, QUE SERÁ PERMUTADO POR EL ARRESTO, CON BASE EN LAS PREVENCIÓNES DE ESTE BANDO;

V. ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LOS GRUPOS DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS, U OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA; Y,

VI. TRATÁNDOSE DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ASISTENCIA A LAS SESIONES DE TERAPIA PSICOLÓGICA, EN EL CENTRO DE ATENCIÓN QUE DETERMINE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

VII. CLAUSURA, LA CUAL CONSISTIRÁ EN EL CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DEL LUGAR, CERRANDO O DELIMITANDO EL LUGAR EN DONDE TIENE LUGAR LA CONTRAVENCIÓN A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y CUYOS ACCESOS SE ASEGURAN MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE SELLOS OFICIALES, A FIN DE IMPEDIR QUE LA INFRACCIÓN QUE SE PERSIGUE SE CONTINÚE COMETIENDO;

VIII. SUSPENSIÓN DE EVENTO SOCIAL O ESPECTÁCULO PÚBLICO, CONSISTENTE EN LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA QUE UN EVENTO SOCIAL O ESPECTÁCULO PÚBLICO NO SE REALICE O SE SIGA REALIZANDO;

IX. CANCELACIÓN DE LICENCIA O REVOCACIÓN DE PERMISO, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA PÉRDIDA DEL DERECHO CONTENIDO EN LA LICENCIA O PERMISO PREVIAMENTE OBTENIDO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD QUE EN DICHS DOCUMENTOS SE ESTABLEZCA;

X. DESTRUCCIÓN DE BIENES, CONSISTENTE EN LA ELIMINACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE BIENES O PARTE DE ELLOS, PROPIEDAD DEL INFRACOR, ESTRICTAMENTE RELACIONADOS CON LA FALTA QUE SE PERSIGUE Y CUANDO ELLO ES NECESARIO PARA IMPEDIR O INTERRUMPIR LA CONTRAVENCIÓN;

ARTÍCULO 162.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ IMPONER LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS:

I. ASEGURAMIENTO: ES LA RETENCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS BIENES PRODUCTOS E INSTRUMENTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON UNA INFRACCIÓN Y QUE PODRÁN SER REGRESADOS A QUIEN JUSTIFIQUE LOS DERECHOS SOBRE ELLOS Y CUMPLA, EN SU CASO, CON LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE; Y,

II. DECOMISO: ES EL SECUESTRO POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS BIENES O PARTE DE ELLOS PROPIEDAD DEL INFRACOR, ESTRICTAMENTE RELACIONADO CON LA FALTA QUE SE PERSIGUE Y CUANDO ELLO ES NECESARIO PARA INTERRUMPIR LA CONTRAVENCIÓN.

ARTÍCULO 163.- LOS PRESUNTOS INFRACORES A LAS DISPOSICIONES DEL BANDO, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL, SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL JUEZ, EN FORMA INMEDIATA, EL CUAL DEBERÁ CONOCER EN PRIMER TÉRMINO DE LAS FALTAS COMETIDAS, RESOLVIENDO SOBRE SU SITUACIÓN JURÍDICA.

EN EL CASO DE FLAGRANCIA EN LA COMISIÓN DE INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 140, FRACCIONES A, B, C Y D, DEL PRESENTE BANDO, LOS AGENTES ESTARÁN FACULTADOS PARA LEVANTAR EN EL ACTO, LA BOLETA DE INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN ESTOS CASOS SE CONCEDERÁ AL INFRACOR, UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL IMPORTE DE LA SANCIÓN.

EN EL SUPUESTO DE LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SI EL PRESUNTO INFRACOR NO LOGRA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE SU IDENTIDAD Y SU DOMICILIO, AL SER REQUERIDO PARA ESTO POR LOS AGENTES, INDEPENDIEMENTE DEL TIPO DE INFRACCIÓN QUE HUBIERE COMETIDO, SERÁ PRESENTADO INMEDIATAMENTE ANTE EL JUEZ.

ARTÍCULO 164.- SE ENTIENDE QUE EL PRESUNTO INFRACOR ES SORPRENDIDO EN FLAGRANCIA CUANDO EL AGENTE PRESENCIE LA COMISIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTIVAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN O QUE, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU EJECUCIÓN, LO PERSIGA MATERIALMENTE Y CONCLUYA CON SU DETENCIÓN.

ARTÍCULO 165.- LOS MENORES DE EDAD QUE RESULTEN RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO, SERÁN PUESTOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO.

EN LOS LUGARES EN LOS QUE NO EXISTA REPRESENTACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO, LOS MENORES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO, SERÁN OBJETO DE AMONESTACIÓN, LA QUE SERÁ PRONUNCIADA POR EL JUEZ EN PRESENCIA DE LOS PADRES O TUTORES.

ARTÍCULO 166.- TRATÁNDOSE DE MENORES INFRACTORES A LAS DISPOSICIONES DEL BANDO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, EL JUEZ TENDRÁ LA POTESTAD DE IMPONER A LOS PADRES O TUTORES, PREVIO CONOCIMIENTO DE CAUSA POR EL CONSEJO, LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR A LAS SESIONES PARA PADRES DE FAMILIA, QUE DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN A LA COMUNIDAD, IMPLEMENTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR SI MISMA, O EN COORDINACIÓN CON AUTORIDADES U ORGANISMOS CON EXPERIENCIA EN ESTA MATERIA, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS PADRES O TUTORES, DE RESPONDER DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL MENOR.

ARTÍCULO 167.- EN LO QUE CONCIERNE A MUJERES EN NOTORIO ESTADO DE EMBARAZO O CUANDO NO HUBIERE TRANSCURRIDO UN AÑO DESPUÉS DEL PARTO, SIEMPRE Y CUANDO SOBREVIVIERA EL PRODUCTO DEL MISMO, NO PROCEDERÁ LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

EN CASO DE SER RECLUIDA LA INFRACTORA SERÁ EN UN LUGAR SEPARADO DE LOS HOMBRES.

ARTÍCULO 168.- SI EL PRESUNTO INFRACTOR ES UNA PERSONA MAYOR DE 70 AÑOS TAMPOCO PROCEDERÁ LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS DIVERSAS SANCIONES.

ARTÍCULO 169.- EN CASO DE QUE EL PRESUNTO INFRACTOR SEA EXTRANJERO, UNA VEZ PRESENTADO ANTE EL JUEZ, DEBERÁ ACREDITAR ANTE EL MISMO SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS; EN TODO CASO, SE DARÁ AVISO A LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS Y A SU EMBAJADA O CONSULADO MÁS CERCANO, PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN, SIN PERJUICIO DE QUE SE LE SIGA EL PROCEDIMIENTO Y SE LE IMPONGAN LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR, SEGÚN LO PREVISTO EN ESTE BANDO.

ARTÍCULO 170.- LAS PERSONAS QUE PADEZCAN ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL, PREVIO DICTAMEN DE SALUD EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES O SU SIMILAR, NO SERÁN RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO QUE COMETAN CON SU CONDUCTA DESEQUILIBRADA, SIN EMBARGO, QUIEN TENGAN A SU CARGO SU CUSTODIA, SERÁN OBJETO DE APERCIBIMIENTO POR PARTE DEL JUEZ, A EFECTO DE QUE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE ÉSTOS COMETAN OTRAS INFRACCIONES, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL ENFERMO, DE REPARAR LOS DAÑOS QUE ÉSTE HUBIERE CAUSADO.

ARTÍCULO 171.- LOS CIEGOS, SORDOMUDOS Y PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD FÍSICA, SERÁN SANCIONADOS POR LAS INFRACCIONES QUE LLEGAREN A COMETER, SIEMPRE Y CUANDO SU INSUFICIENCIA NO HUBIERE INFLUIDO DE MANERA DETERMINANTE EN LA COMISIÓN DE LOS HECHOS.

ARTÍCULO 172.- CUANDO EL INFRACTOR, CON UNA SOLA CONDUCTA COMETIERE VARIAS INFRACCIONES, EL JUEZ LE APLICARÁ LA SANCIÓN SUPERLATIVA ENTRE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INFRACCIONES COMETIDAS.

CUANDO CON DIVERSAS CONDUCTAS, COMETIERE VARIAS INFRACCIONES, EL JUEZ ACUMULARÁ LAS SANCIONES APLICABLES A CADA UNA DE ELLAS, SIN QUE EL IMPORTE QUE RESULTE DEL CÁLCULO EXCEDA DE SESENTA SALARIOS MÍNIMOS; EXCEPTO PARA LOS CASOS DONDE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS SEA LA PREVISTA EN EL INCISO C, FRACCIÓN XLV DEL ARTÍCULO 159, DONDE LA MULTA MÁXIMA APLICABLE SERÁ EL LÍMITE ESTABLECIDO PARA DICHA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 173.- CUANDO FUEREN VARIOS LOS QUE HUBIEREN INTERVENIDO EN LA COMISIÓN DE ALGUNA INFRACCIÓN, Y NO FUERE POSIBLE DETERMINAR CON CERTEZA LA ACTUACIÓN QUE HUBIERE TENIDO CADA UNO EN LOS HECHOS, PERO SÍ SU PARTICIPACIÓN EN LOS MISMOS, EL JUEZ APLICARÁ A CADA UNO DE LOS INFRACTORES, LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA A LA INFRACCIÓN DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 174.- TRATÁNDOSE DE INFRACTORES REINCIDENTES, LA SANCIÓN A APLICAR, SERÁ LA MÁXIMA PREVISTA PARA EL TIPO DE INFRACCIÓN COMETIDA.

SE ENTIENDE POR REINCIDENTE, TODA AQUELLA PERSONA QUE FIGURA EN LOS REGISTROS DE INFRACTORES A CARGO DEL JUEZ CALIFICADOR, POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL BANDO Y DEMÁS REGLAMENTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL.

ARTÍCULO 175.- SI EL INFRACTOR FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR NO ASALARIADO, LA MULTA MÁXIMA A APLICAR, POR PARTE DEL JUEZ, SERÁ EL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU JORNAL, SALARIO O INGRESO DIARIO Y, TRATÁNDOSE DE PERSONAS DESEMPLEADAS O SIN INGRESOS, LA MULTA MÁXIMA SERÁ EL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO.

EN ESTOS CASOS, EL JUEZ HABRÁ DE CERCIORARSE DE LA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTOR, EXIGIÉNDOLE PARA TAL EFECTO, LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES JUSTIFIQUE LA APLICACIÓN DE DICHO BENEFICIO, DEJANDO CONSTANCIA DE LOS MISMOS EN EL EXPEDIENTE.

ARTÍCULO 176.- EN LOS CASOS EN LOS QUE EL JUEZ HUBIERE IMPUESTO COMO SANCIÓN A LOS INFRACTORES EL ARRESTO, PODRÁ CONMUTARSE POR TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, A SOLICITUD DEL PROPIO INFRACTOR Y PREVIA LA OPINIÓN FAVORABLE DE LA TRABAJADORA SOCIAL DEL JUZGADO.

ARTÍCULO 177.- PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR CONDUCTO DE LOS AGENTES, POR INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL, ÉSTAS PODRÁN HACERSE EFECTIVAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO PREVISTO POR EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**CAPÍTULO III
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

ARTÍCULO 178.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN QUE CORRESPONDAN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, Y APLICARÁ LAS SANCIONES QUE SE ESTABLECEN, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN A OTRAS AUTORIDADES, LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES APLICABLES EN LA MATERIA.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ PRACTICAR VISITAS DE INSPECCIÓN EN TODO TIEMPO A AQUELLOS LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, QUE CONSTITUYAN UN PUNTO DE RIESGO PARA LA SEGURIDAD, LA PROTECCIÓN CIVIL O SALUD PÚBLICA, O PARA CERCIORARSE DE QUE SE CUMPLAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS OBLIGATORIAS Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

ARTÍCULO 179.- LAS INSPECCIONES SE SUJETARAN, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. EL INSPECTOR MUNICIPAL DEBERÁ CONTAR CON MANDAMIENTO ESCRITO EN PAPEL OFICIAL, EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE CONTENDRÁ LA FECHA EN QUE SE INSTRUYE PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN; LA UBICACIÓN DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO POR INSPECCIONAR; OBJETO Y ASPECTOS DE LA VISITA; EL FUNDAMENTO LEGAL Y LA MOTIVACIÓN DE LA MISMA; EL NOMBRE LA FIRMA AUTÉNTICA Y EL SELLO DE LA AUTORIDAD QUE EXPIDA LA ORDEN Y EL NOMBRE DEL INSPECTOR ENCARGADO DE EJECUTAR DICHA ORDEN;
- II. EL INSPECTOR DEBERÁ IDENTIFICARSE ANTE EL PROPIETARIO, POSEEDOR O RESPONSABLE DEL LUGAR POR INSPECCIONAR, MEDIANTE CREDENCIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA, QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y ENTREGARLE COPIA LEGIBLE DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN;
- III. EL INSPECTOR PRACTICARÁ LA VISITA EL DÍA SEÑALADO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN O DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES EN HORARIO HÁBIL; EXCEPCIÓN HECHA DE AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, PARA LOS QUE QUEDA HABILITADO CUALQUIER DÍA DEL AÑO Y CUALQUIER HORA;
- IV. EN CASO DE NO ENCONTRARSE EL VISITADO, EL INSPECTOR DEJARÁ CITATORIO CON QUIEN SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO INDICADO, PARA UN HORA ESPECÍFICA DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL; SI EL VISITADO NO SE ENCONTRARA EN LA HORA Y FECHA INDICADA DEL SIGUIENTE DÍA HÁBIL, LA DILIGENCIA SE REALIZARÁ CON QUIEN SE ENCUENTRE.

- V. CUANDO EL PROPIETARIO O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR A INSPECCIONAR SE REHUSÉ A PERMITIR EL ACCESO A LA AUTORIDAD EJECUTORIA, ESTA LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TALES HECHOS Y OCURRIRÁ ANTE EL JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL PARA QUE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL GRADO DE OPOSICIÓN PRESENTADO, AUTORICE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA, Y EN SU CASO, EL ROMPIMIENTO DE CERRADURAS U OBSTÁCULOS PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN;
- VI. AL INICIO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, EL INSPECTOR DEBERÁ REQUERIR AL VISITADO, PARA QUE DESIGNE DOS PERSONAS QUE FUNJAN COMO TESTIGOS EN EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, ADVIRTIÉNDOLE QUE EN EL CASO DE NO HACERLO, LOS MISMOS SERÁN NOMBRADOS EN SU AUSENCIA O NEGATIVA POR EL PROPIO INSPECTOR;
- VII. DE TODA VISITA SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA POR TRIPLICADO, EN FORMAS OFICIALES FOLIADAS, EN LA QUE SE EXPRESARA: LUGAR, FECHA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE ATIENDA LA DILIGENCIA, ASÍ COMO LAS INCIDENCIAS Y EL RESULTADO DE LA MISMA. EL ACTA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL INSPECTOR, POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA Y POR LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA PROPUESTOS POR EL VISITADO O POR EL INSPECTOR. SI ALGUNA PERSONA SE NIEGA A FIRMAR, EL INSPECTOR LO HARÁ CONSTAR EN EL ACTA, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA ALTERE EL VALOR DEL DOCUMENTO;
- VIII. EL INSPECTOR CONSIGNARÁ CON TODA CLARIDAD EN EL ACTA ANTE EL JUEZ ADMINISTRATIVO DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES AL QUE REALIZÓ LA VISITA;
- IX. UNO DE LOS EJEMPLARES LEGIBLES DEL ACTA QUEDARÁ EN PODER DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA; EL ORIGINAL LA COPIA RESTANTE, QUEDARAN EN PODER DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL; Y,
- X. LAS ACTAS DE VISITA DE INSPECCIÓN NO DEBERÁN CONTENER RASPADURAS Y ENMENDADURAS.
- XI. LA OMISIÓN A CUALESQUIERA DE LOS REQUISITOS A QUE SE HACE REFERENCIA, GENERAN LA INEXISTENCIA O NULIDAD DEL ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN, LA QUE DEBERÁ SER DECLARADA, A PETICIÓN DE PARTE, ANTE EL JUEZ ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA INCURRIR EL INSPECTOR QUE LEVANTO EL ACTA DE VISITA.
- XI. LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN PODRÁN REALIZARSE TODOS LOS DÍAS DEL AÑO Y A CUALQUIER HORA DEL DÍA.

ARTÍCULO 180.- TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CALIFICARÁ LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN, DENTRO DE UN TÉRMINO DE 3 DÍAS HÁBILES.

LA CALIFICACIÓN CONSISTE EN DETERMINAR SI LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN CONSTITUYEN UNA INFRACCIÓN O FALTA ADMINISTRATIVA QUE COMPETA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PERSEGUIR; LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN; SI EXISTE REINCIDENCIA; LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HUBIEREN CONCURRIDO; LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL INFRACTOR; ASÍ COMO LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA.

CALIFICADA EL ACTA, OTORGARA EL JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL AL PARTICULAR UN TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN PARA SU DEFENSA Y APORTACIÓN DE PRUEBAS QUE ESTIME NECESARIAS.

LUEGO SE DICTARÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA, NOTIFICÁNDOSELA AL VISITADO.

CAPÍTULO IV DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

ARTÍCULO 181.- EN TODOS LOS CASOS EN QUE LOS AGENTES TENGAN CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE BANDO, DETENGAN AL PRESUNTO INFRACTOR Y LO PRESENTEN ANTE EL JUEZ, DEBERÁN FORMULAR UN INFORME EN EL QUE DESCRIBA, EN FORMA PORMENORIZADA, LOS HECHOS QUE LE CONSTEN Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE HUBIEREN MOTIVADO LA DETENCIÓN.

- I. EL INFORME DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:
- II. DEBERÁ ELABORARSE EN PAPEL MEMBRETADO DEL AYUNTAMIENTO, CONTENIENDO, ADEMÁS, EL ESCUDO DEL MUNICIPIO;
- III. NOMBRE Y DOMICILIO DEL PRESUNTO INFRACTOR, EXPRESANDO LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE IDENTIFICÓ;
- IV. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS QUE HAGAN PRESUMIR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN O DELITO, REFIRIENDO CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, LOS DEMÁS DATOS QUE RESALTAREN RELEVANTES PARA EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO, ADEMÁS DE SEÑALAR LOS PRECEPTOS JURÍDICOS VIOLADOS;
- V. NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS TESTIGOS, SI LOS HUBIERE;
- VI. INVENTARIO DE OBJETOS QUE SE LE HUBIEREN ENCONTRADO EN SU PODER AL PRESUNTO INFRACTOR, AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN; Y,
- VII. NOMBRE, FIRMA, JERARQUÍA Y NÚMERO DE UNIDAD DEL AGENTE O AGENTES QUE PRACTICARON LA DETENCIÓN.

ARTÍCULO 182.- TODO HABITANTE DEL MUNICIPIO TIENE LA FACULTAD DE DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS HECHOS DE LOS CUALES

TUVIEREN CONOCIMIENTO Y QUE FUEREN PRESUNTIVAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.

EN ESTOS CASOS, EL JUEZ TOMARÁ EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL DENUNCIANTE Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE HUBIERE OFRECIDO PARA DEMOSTRAR LOS HECHOS Y, SI LO ESTIMA FUNDADO Y HAY CERTEZA DE QUE EL DENUNCIADO PUEDA SER LOCALIZADO, GIRARÁ CITATORIO DE PRESENTACIÓN A ÉSTE ÚLTIMO, APERCIBIÉNDOLE DE QUE, EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA Y HORA SEÑALADOS, PODRÁ SER PRESENTADO POR LOS AGENTES QUE RESULTEN COMISIONADOS PARA ESTO, ADEMÁS DE SANCIONARLO CON MULTA QUE RESULTE POR DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD.

PRESCRIBE EN SIETE DÍAS EL DERECHO PARA FORMULAR DENUNCIA POR INFRACCIONES AL BANDO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 183.- EL CITATORIO AL QUE HACE REFERENCIA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁ ELABORARSE EN PAPEL MEMBRETADO DEL JUZGADO, Y CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. ESCUDO DEL MUNICIPIO;
- II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL PRESUNTO INFRACTOR;
- III. NOMBRE DEL DENUNCIANTE;
- IV. UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS PRESUNTIVAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN, QUE LE SEAN ATRIBUIDOS POR EL DENUNCIANTE, EXPRESANDO CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, ASÍ COMO LA EXPRESIÓN DE LOS PRECEPTOS JURÍDICOS VIOLADOS;
- V. INDICACIÓN DEL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE HABRÁ DE TENER LUGAR LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA;
- VI. NOMBRE, FIRMA Y DATOS DEL DOCUMENTO CON EL QUE SE HUBIERE IDENTIFICADO LA PERSONA QUE RECIBE EL CITATORIO;
- VII. NOMBRE, FIRMA, JERARQUÍA Y NÚMERO DE UNIDAD DEL AGENTE QUE LLEVA A CABO LA NOTIFICACIÓN; Y,
- VIII. APERCIBIMIENTO DE LA SANCIÓN A APLICAR EN CASO DE QUE NO SE ASISTA A LA CITA.

ARTÍCULO 184.- SI EL JUEZ DETERMINA QUE EL DENUNCIANTE NO ES PERSONA DIGNA DE FE, QUE NO APORTA LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ACREDITAR LA

COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN O, DEL ANÁLISIS EN CONJUNTO DE LA DENUNCIA, DETERMINA QUE LA INFRACCIÓN NO EXISTE, RESOLVERÁ SOBRE SU IMPROCEDENCIA, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE HUBIERE TENIDO PARA EMITIR DICHA RESOLUCIÓN, HACIENDO LAS ANOTACIONES EN EL LIBRO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 185.- EN CASO DE QUE EL DENUNCIADO NO COMPARECIERE A LA CITACIÓN, SIN JUSTA CAUSA, EL JUEZ HARÁ EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO SEÑALADO EN EL CITATORIO, SIN PERJUICIO DE IMPONERLE LA MULTA A LA QUE SE HUBIERE HECHO MERECEDOR POR DESOBEDIENCIA.

ARTÍCULO 186.- LOS AGENTES QUE LLEVEN A CABO LA PRESENTACIÓN DE PERSONAS ANTE EL JUEZ, DEBERÁN HACERLO SIN DEMORA, A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, SIN MALTRATOS DE NINGUNA ESPECIE Y ABSTENIÉNDOSE DE IMPONER POR SÍ MISMOS, MULTA O SANCIÓN ALGUNA.

ARTÍCULO 187.- EL PRESUNTO INFRACTOR, ANTE EL JUEZ, TENDRÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I. EL QUE SE LE HAGAN SABER EL O LOS CARGOS QUE SE LE IMPUTAN, LOS HECHOS EN LOS QUE SE BASAN, ASÍ COMO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS O AGENTES QUE SE LOS ATRIBUYAN;
- II. EL DE PERMITIRLE DEFENDERSE POR SÍ MISMO DE LAS IMPUTACIONES QUE SE LE HACEN, O DE SER ASISTIDO POR PERSONA DE SU CONFIANZA PARA QUE LO DEFienda;
- III. EL DE PERMITIRSELE COMUNICARSE POR TELÉFONO CON ALGÚN FAMILIAR O PERSONA QUE LO PUEDA ASISTIR; Y,
- IV. EL DE ESTAR PRESENTE EN LA AUDIENCIA QUE AL EFECTO SE REALICE, ASÍ COMO DE QUE SE LE RECIBAN LAS PRUEBAS QUE OFREZCA PARA DEMOSTRAR SU INOCENCIA.

ARTÍCULO 188.- DURANTE SUS ACTUACIONES, EL JUEZ PROCURARÁ QUE SE LE OTORQUE BUEN TRATO A TODA PERSONA QUE POR CUALQUIER MOTIVO CONCURRA ANTE ÉL.

ARTÍCULO 189.- TODA ACTUACIÓN QUE SE PRACTIQUE ANTE EL JUZGADO, DEBERÁ ASENTARSE POR EL SECRETARIO EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE, SIENDO ÉSTE RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL DE LOS MISMOS.

**TÍTULO DUODÉCIMO
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO Y DEL PROCEDIMIENTO**

**CAPÍTULO I
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 190.- PARA SER JUEZ ADMINISTRATIVO SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO DE NACIMIENTO Y TENER CUANDO MENOS 25 AÑOS DE EDAD;
- II. CONTAR CON UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE UN AÑO EN EL MUNICIPIO;
- III. TENER LA PASANTÍA O LICENCIATURA EN DERECHO DEBIDAMENTE REGISTRADO;
- IV. NO HABER SIDO CONDENADO EN SENTENCIA EJECUTORIA POR LA COMISIÓN DE UN DELITO INTENCIONAL.
- V. SER PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL A CABILDO Y ÉSTE DAR SU VOTO EN MAYORÍA EN SENTIDO DE APROBACIÓN.

ARTÍCULO 191.- EL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CONOCERÁ LAS CONDUCTAS QUE PRESUNTAMENTE CONSTITUYAN FALTAS O INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS MUNICIPALES, ASÍ IMPONDRÁ LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO BREVE Y SIMPLE QUE CALIFIQUE LA INFRACCIÓN.

SERÁ FUNCIÓN DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO CONOCER Y RESOLVER LAS INCONFORMIDADES QUE INTERPONGAN LOS PARTICULARES RESPECTO DE LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, MISMAS QUE SE DESAHOGARÁN EN 5 DÍAS HÁBILES.

ARTÍCULO 192.- AL JUEZ ADMINISTRATIVO CORRESPONDERÁ:

- I. CONOCER DE LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE COMPETA;
- II. RESOLVER SOBRE LA RESPONSABILIDAD O LA NO RESPONSABILIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES;
- III. APLICAR LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y OTROS DE CARÁCTER GUBERNAMENTAL, CUYA APLICACIÓN NO CORRESPONDA A OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

- IV. EJERCER FUNCIONES CONCILIATORIAS CUANDO LOS INTERESADOS LO SOLICITEN, REFERENTES A LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS, O BIEN DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DEL OFENDIDO;
- V. INTERVENIR EN MATERIA DE CONFLICTOS VECINALES O FAMILIARES, CON EL FIN DE AVENIR A LAS PARTES;
- VI. EXPEDIR CONSTANCIAS ÚNICAMENTE SOBRE HECHOS ASENTADOS EN LOS LIBROS DE REGISTRO DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, CUANDO LO SOLICITEN QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO;
- VII. CONOCER Y RESOLVER ACERCA DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE LOS PARTICULARES ENTRE SI Y TERCEROS AFECTADOS, DERIVADAS DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN POR LA APLICACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES MUNICIPALES;
- VIII. DIRIGIR ADMINISTRATIVAMENTE LAS LABORES DEL JUZGADO Y DEL PERSONAL QUE ESTE BAJO SU MANDO; Y,
- IX. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 193.- TODAS LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL SERÁN DE ACUERDO A LO QUE EXPRESEN LA LEY Y LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES Y EN SU CASO CONFORME A LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LAS MISMAS, PARA TAL OBJETO SE CREA EL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA QUE TENDRÁ A SU CARGO DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LOS PARTICULARES, Y ENTRE ESTOS Y LOS TERCEROS AFECTADOS, DERIVADAS DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y DE LA APLICACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 194.- EL JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DETERMINARA LA SANCIÓN EN CADA CASO CONCRETO, TOMANDO EN CUENTA PARA EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, LA NATURALEZA Y LAS CONSECUENCIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES DE LA FALTA, LAS CONDICIONES EN QUE ESTA SE HUBIERE COMETIDO, LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL INFRACTOR Y LOS ANTECEDENTES DE ESTE, ADEMÁS DEBERÁ CONSIDERAR LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. CUANDO CON UNA SOLA CONDUCTA EL INFRACTOR TRANSGREDA VARIOS PRECEPTOS, O CON DIVERSAS CONDUCTAS INFRINJA VARIAS DISPOSICIONES, EL JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL PODRÁ ACUMULAR LAS SANCIONES APLICABLES, SIN EXCEDER LOS LIMITES MÁXIMOS IMPUESTO POR ESTE BANDO MUNICIPAL; Y,
- II. CUANDO UNA INFRACCIÓN SE EJECUTE CON LA INTERVENCIÓN DE DOS O MÁS PERSONAS Y NO CONSTE LA FORMA EN QUE DICHAS PERSONAS ACTUARON, PERO SI SU PARTICIPACIÓN EN EL HECHO, A CADA UNA SE LE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE

PARA LA INFRACCIÓN SEÑALE ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL O LOS REGLAMENTOS APLICABLES. EL JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL PODRÁ AUMENTAR LA SANCIÓN, SIN REBASAR EL LÍMITE MÁXIMO SEÑALADO EN ESTE BANDO MUNICIPAL, SI LOS INFRACTORES SE AMPARARON EN LA FUERZA O ANONIMATO DEL GRUPO PARA COMETER LA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 195.- CUANDO DE LA FALTA COMETIDA SE DERIVEN DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DEBAN RECLAMARSE POR LA VÍA CIVIL, EL JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL SE LIMITARÁ A IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDA, PROCURANDO EN FORMA CONCILIATORIA OBTENER LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS DEJANDO A SALVO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN AL OFENDIDO EN CASO DE NO LLEGARSE A UN ACUERDO SATISFACTORIO.

LA DISPOSICIÓN PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS POR PARTE DEL INFRACTOR, SE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA QUE PROCEDA.

ARTÍCULO 196.- EN RELACIÓN A LA PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES NORMAS:

- I. EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A FORMULAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA DENUNCIA DE UNA LESIÓN SUFRIDA EN SU CONTRA POR AUTORIDAD MUNICIPAL PRESCRIBE EN 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE SU COMISIÓN;
- II. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES PRESCRIBE POR EL TRANSCURSO DE TRES AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, O DE LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE O DENUNCIA CORRESPONDIENTE;
- III. PARA EL CASO DE LA SANCIÓN CONSISTENTE EN ARRESTO ADMINISTRATIVO, LA FACULTAD PARA EJECUTARLO PRESCRIBE A LOS 3 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL;
- IV. LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ POR LAS DILIGENCIAS QUE ORDENE O PRACTIQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- V. LOS PLAZOS PARA EL CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN SE PODRÁN INTERRUMPIR POR UNA SOLA VEZ; Y,
- VI. LA PRESCRIPCIÓN SE HARÁ VALER A PETICIÓN DE PARTE O DE OFICIO POR EL JUEZ ADMINISTRATIVO, QUIEN DICTARA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE;

ARTÍCULO 197.- EL JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CUIDARA ESTRICTAMENTE QUE SE RESPETE LA DIGNIDAD Y LOS

DERECHOS HUMANOS DE LOS INFRACTORES; POR TANTO, IMPEDIRÁ TODO MAL TRATO FÍSICO O MORAL, CUALQUIER TIPO DE INCOMUNICACIÓN, EXACCIÓN O COACCIÓN EN AGRAVIO DE LAS PERSONAS PRESENTADAS O QUE COMPAREZCAN ANTE EL.

ARTÍCULO 198.- EL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL SE PODRÁ INTEGRAR POR 01 JUEZ ADMINISTRATIVO Y 01 SECRETARIO DEL JUZGADO ADEMÁS DE LOS FUNCIONARIOS ANTES DESCRITOS, EL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DEBERÁ CONTAR CON EL APOYO PERMANENTEMENTE, POR LO MENOS CON EL SIGUIENTE PERSONAL DE OTRAS ÁREAS:

- A) EL MÉDICO MUNICIPAL;
- B) UN CAJERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL; Y,
- C) EL PERSONAL ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA CUMPLIR ADECUADAMENTE CON SUS FUNCIONES, QUIENES SERÁN DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 199.- EL JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL RENDIRÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL UN INFORME MENSUAL DE LABORES Y LLEVARÁ UNA ESTADÍSTICA DE LAS INFRACCIONES OCURRIDAS EN EL MUNICIPIO, SU INCIDENCIA, SU FRECUENCIA Y LAS CONSTANTES QUE INFLUYAN EN SU REALIZACIÓN. EN EL JUZGADO SE LLEVARÁN OBLIGADAMENTE LOS SIGUIENTES LIBROS Y TALONARIOS:

A) LIBROS:

- DE INFRACCIONES, EN EL QUE SE ASENTARÁN POR NÚMERO PROGRESIVO LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN AL CONOCIMIENTO DEL JUEZ Y ESTE LOS CALIFIQUE COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- DE CORRESPONDENCIA, EN EL QUE SE REGISTRARA POR ORDEN PROGRESIVO LA ENTRADA Y SALIDA DE LA MISMA;
- DE CONSTANCIAS, EN EL QUE SE REGISTRARÁN TODAS AQUELLAS CERTIFICACIONES QUE SE EXPIDAN EN EL JUZGADO;
- DE PERSONAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO;
- DE ATENCIÓN A MENORES;
- DE ANOTACIÓN DE RESOLUCIONES; Y,
- DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD.

B) TALONARIOS:

- DE MULTAS; Y,
- DE CITATORIOS.

ANTES DE SER USADOS, LA APERTURA DE LOS LIBROS Y TALONARIOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN SER AUTORIZADOS CON LA FIRMA Y SELLO DEL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO APROBARÁ DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES PROPIAS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, QUIEN TENDRÁ FACULTADES PARA SU EJERCICIO, PARA ELLO SU TITULAR DEBERÁ PRESENTAR OPORTUNAMENTE AL CABILDO SU PROGRAMA DE TRABAJO Y LOS EGRESOS CORRESPONDIENTES.

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

ARTÍCULO 200.- EN LOS CASOS QUE PROCEDA LA CANCELACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS, SUSPENSIÓN, CLAUSURA, ASÍ COMO EL DECOMISO, ASEGURAMIENTO O DESTRUCCIÓN DE BIENES, PRODUCTOS E INSTRUMENTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA INFRACCIÓN Y CUANDO ELLO SEA NECESARIO PARA INTERRUMPIR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL, SE LLEVARÁ A CABO ANTE EL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA ANTE EL JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL POR LAS CAUSAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. EL JUEZ ADMINISTRATIVO CITARÁ AL TITULAR DE LOS DERECHOS QUE SE PRETENDAN AFECTAR O ESTÉN AFECTADOS, MEDIANTE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, EN LA QUE SE LE HAGAN SABER LAS CAUSAS QUE HAN ORIGINADO LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, REQUIRIÉNDOLO PARA QUE COMPAREZCA A HACER VALER LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES, DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN; EN LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN SE EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE SE VERIFICARÁ LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN CASO DE NO COMPARECER EL DÍA Y HORA SEÑALADO PERDERÁ SU DERECHO DE AUDIENCIA, DE PRUEBAS Y ALEGATOS;
- II. SON ADMISIBLES TODAS LAS PRUEBAS A EXCEPCIÓN DE LA CONFESIONAL DE LA AUTORIDAD, LAS CUALES DEBERÁN RELACIONARSE DIRECTAMENTE CON LAS CAUSAS QUE ORIGINA EL PROCEDIMIENTO. PARA EL CASO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL, EL OFERENTE ESTA OBLIGADO A PRESENTAR EL DÍA Y HORA QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE LA AUTORIDAD A LOS TESTIGOS QUE PROPONGA, LOS QUE NO EXCEDERÁN DE 3; EN CASO DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR DESIERTA DICHA PRUEBA; EL RECURRENTE DEBERÁ ASUMIR LA CARGA DE LA PRUEBA DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE SUS PRETENSIONES;
- III. EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DESAHOGARÁN LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y UNA VEZ CONCLUIDA LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS, SE DARÁ

OPORTUNIDAD PARA QUE EL INTERESADO EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVenga. EN CASO DE QUE EL TITULAR DE LOS DERECHOS NO COMPAREZCA SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE TENDRÁN POR CIERTAS LAS IMPUTACIONES QUE SE LE HAGAN; Y,

- IV. CONCLUIDO EL DESAHOGO DE PRUEBAS Y FORMULADOS LOS ALEGATOS, EN SU CASO, LA AUTORIDAD, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, DICTARÁ RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, MISMA QUE SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 201.- LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PODRÁN SER NOTIFICADAS DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

- I.- PERSONALMENTE, POR LISTA DE ACUERDOS, POR CÉDULA FIJADA EN ESTRADOS, POR EDICTOS PUBLICADOS POR UNA SOLA VEZ EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA LOCALIDAD O POR SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

LAS NOTIFICACIONES DEBERÁN REALIZARSE DENTRO DE LOS 20 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE DICTE O EMITA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, SALVO AQUELLOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO NOTIFICAR EN UN TÉRMINO MENOR PARA CUMPLIR UNA DISPOSICIÓN LEGAL.

ARTÍCULO 202.- LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS PODRÁN SER NOTIFICADAS PERSONALMENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA SEÑALADO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TUXTLA CHICO. EN ESTE CASO, CUANDO LA PERSONA A QUIEN DEBA HACERSE LA NOTIFICACIÓN NO SE ENCUENTRE EN SU DOMICILIO, SE LE DEJARÁ CITATORIO PARA QUE ESTE PRESENTE A UNA HORA FIJA DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, APERCIBIÉNDOLA QUE EN CASO DE NO ENCONTRARSE, SE EFECTUARÁ LA DILIGENCIA CON QUIEN SE ENCUENTRE PRESENTE. EL CITATORIO SE ENTREGARÁ A CUALQUIER PERSONA O SE FIJARÁ EN LA PUERTA; EL NOTIFICADOR ASENTARÁ EN EL EXPEDIENTE, LA RAZÓN DE LO HECHOS. SALVO EN LOS CASOS, DE QUE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES SEÑALEN QUE LAS DILIGENCIAS SE PUEDAN EFECTUAR CON ENCARGADOS DE NEGOCIOS, ADMINISTRADORES Y FAMILIARES EN PRIMER GRADO EN CUALQUIERA DE SUS LÍNEAS; O POR ESTRADOS QUE SEAN FIJADOS EN EL JUZGADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 203.- CUANDO EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES NO CORRESPONDA AL DEL INTERESADO, ESTE FUERA DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS, O EXISTA NEGATIVA A RECIBIRLAS, PREVIA ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE LEVANTE EL NOTIFICADOR, SE PROCEDERÁ A NOTIFICAR POR MEDIO DE CÉDULA FIJADA EN ESTRADOS QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL LOCAL QUE OCUPA LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LA QUE EMANA LA RESOLUCIÓN.

LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, SUSPENDE LA EJECUCIÓN DEL ACTO EN CONTROVERSI.

ARTÍCULO 204.- CUANDO NO SE SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SE NOTIFICARÁN POR MEDIO DE ESTRADOS.

ARTÍCULO 205.- SURTE EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN LAS NOTIFICACIONES QUE SEAN: PERSONALES Y POR CÉDULA FIJADA EN LOS ESTRADOS.

ARTÍCULO 206.- SON NULAS LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO PREVISTO EN EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES, BAJO LA SALVEDAD DE QUE SI LA PERSONA NOTIFICADA SE HACE SABEDORA DE LA MISMA, LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA COMO HECHO Y SURTIRÁ TODOS SUS EFECTOS.

LA NULIDAD DE UNA NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE VALER EN LA ACTUACIÓN SIGUIENTE, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ REVALIDADA DE PLENO DERECHO.

EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES DEBERÁ TRAMITARSE CON ARREGLO A LAS NORMAS QUE PRECISA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 207.- LAS NOTIFICACIONES SE HARÁN EN DÍAS Y HORAS HÁBILES. SON DÍAS HÁBILES PARA PRACTICAR NOTIFICACIONES Y CUALQUIER OTRA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA, TODOS LOS DÍAS DEL AÑO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS Y LOS SEÑALADOS COMO DE DESCANSO OBLIGATORIO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. SON HORAS HÁBILES PARA ESTE MISMO PROPÓSITO, EL ESPACIO DE TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE LAS 8:00 Y LAS 18:00 HORAS DEL DÍA. LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ HABILITAR LOS DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES EN LOS CASOS EN QUE LO CONSIDERE NECESARIO.

ARTÍCULO 208.- EN EL CASO DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, SE REALIZARÁN NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL DOMICILIO QUE CORRESPONDA:

- I. SIEMPRE QUE SE TRATE DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN;
- II. CUANDO SE ESTIME QUE SE TRATA DE UN CASO URGENTE O ASÍ SE ORDENE;
- III. EL REQUERIMIENTO DE UN ACTO QUE DEBA CUMPLIRSE;
- IV. LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS; Y,
- V. CUANDO SE DEJE DE ACTUAR POR MÁS DE DOS MESES.

OPORTUNIDAD PARA QUE EL INTERESADO EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVenga. EN CASO DE QUE EL TITULAR DE LOS DERECHOS NO COMPAREZCA SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE TENDRÁN POR CIERTAS LAS IMPUTACIONES QUE SE LE HAGAN; Y,

- IV. CONCLUIDO EL DESAHOGO DE PRUEBAS Y FORMULADOS LOS ALEGATOS, EN SU CASO, LA AUTORIDAD, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, DICTARÁ RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, MISMA QUE SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 201.- LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PODRÁN SER NOTIFICADAS DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

- I.- PERSONALMENTE, POR LISTA DE ACUERDOS, POR CÉDULA FIJADA EN ESTRADOS, POR EDICTOS PUBLICADOS POR UNA SOLA VEZ EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA LOCALIDAD O POR SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

LAS NOTIFICACIONES DEBERÁN REALIZARSE DENTRO DE LOS 20 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE DICTE O EMITA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, SALVO AQUELLOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO NOTIFICAR EN UN TÉRMINO MENOR PARA CUMPLIR UNA DISPOSICIÓN LEGAL.

ARTÍCULO 202.- LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS PODRÁN SER NOTIFICADAS PERSONALMENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA SEÑALADO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TUXTLA CHICO. EN ESTE CASO, CUANDO LA PERSONA A QUIEN DEBA HACERSE LA NOTIFICACIÓN NO SE ENCUENTRE EN SU DOMICILIO, SE LE DEJARÁ CITATORIO PARA QUE ESTE PRESENTE A UNA HORA FIJA DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, APERCIBIÉNDOLA QUE EN CASO DE NO ENCONTRARSE, SE EFECTUARÁ LA DILIGENCIA CON QUIEN SE ENCUENTRE PRESENTE. EL CITATORIO SE ENTREGARÁ A CUALQUIER PERSONA O SE FIJARÁ EN LA PUERTA; EL NOTIFICADOR ASENTARÁ EN EL EXPEDIENTE, LA RAZÓN DE LO HECHOS. SALVO EN LOS CASOS, DE QUE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES SEÑALEN QUE LAS DILIGENCIAS SE PUEDAN EFECTUAR CON ENCARGADOS DE NEGOCIOS, ADMINISTRADORES Y FAMILIARES EN PRIMER GRADO EN CUALQUIERA DE SUS LÍNEAS, O POR ESTRADOS QUE SEAN FIJADOS EN EL JUZGADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 203.- CUANDO EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES NO CORRESPONDA AL DEL INTERESADO, ESTE FUERA DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS, O EXISTA NEGATIVA A RECIBIRLAS, PREVIA ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE LEVANTE EL NOTIFICADOR, SE PROCEDERÁ A NOTIFICAR POR MEDIO DE CÉDULA FIJADA EN ESTRADOS QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL LOCAL QUE OCUPA LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LA QUE EMANA LA RESOLUCIÓN.

LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, SUSPENDE LA EJECUCIÓN DEL ACTO EN CONTROVERSIAS.

ARTÍCULO 204.- CUANDO NO SE SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SE NOTIFICARÁN POR MEDIO DE ESTRADOS.

ARTÍCULO 205.- SURTE EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN LAS NOTIFICACIONES QUE SEAN: PERSONALES Y POR CÉDULA FIJADA EN LOS ESTRADOS.

ARTÍCULO 206.- SON NULAS LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO PREVISTO EN EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES, BAJO LA SALVEDAD DE QUE SI LA PERSONA NOTIFICADA SE HACE SABEDORA DE LA MISMA, LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA COMO HECHO Y SURTIRÁ TODOS SUS EFECTOS.

LA NULIDAD DE UNA NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE VALER EN LA ACTUACIÓN SIGUIENTE, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ REVALIDADA DE PLENO DERECHO.

EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES DEBERÁ TRAMITARSE CON ARREGLO A LAS NORMAS QUE PRECISA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 207.- LAS NOTIFICACIONES SE HARÁN EN DÍAS Y HORAS HÁBILES. SON DÍAS HÁBILES PARA PRACTICAR NOTIFICACIONES Y CUALQUIER OTRA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA, TODOS LOS DÍAS DEL AÑO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS Y LOS SEÑALADOS COMO DE DESCANSO OBLIGATORIO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. SON HORAS HÁBILES PARA ESTE MISMO PROPÓSITO, EL ESPACIO DE TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE LAS 8:00 Y LAS 18:00 HORAS DEL DÍA. LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ -HABILITAR LOS DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES EN LOS CASOS EN QUE LO CONSIDERE NECESARIO.

ARTÍCULO 208.- EN EL CASO DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, SE REALIZARÁN NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL DOMICILIO QUE CORRESPONDA:

- I. SIEMPRE QUE SE TRATE DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN;
- II. CUANDO SE ESTIME QUE SE TRATA DE UN CASO URGENTE O ASÍ SE ORDENE;
- III. EL REQUERIMIENTO DE UN ACTO QUE DEBA CUMPLIRSE;
- IV. LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS; Y,
- V. CUANDO SE DEJE DE ACTUAR POR MÁS DE DOS MESES.

**CAPÍTULO IV
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES
ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

ARTÍCULO 209.- LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EL PROCEDIMIENTO SE SUBSTANCIARÁN CON ARREGLO A LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE DETERMINAN EN EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA SE ESTARÁ A LA PREVISIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

**CAPÍTULO V
RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 210.- LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN APLICACIÓN AL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES, PODRÁN IMPUGNARSE MEDIANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE POR EL INTERESADO ANTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA, O SE EJECUTE EL ACTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO CONTRARIO QUEDARÁ FIRME LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 211.- SON RECURRIBLES LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO CONCURRAN LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. CUANDO DICHA RESOLUCIÓN, NO HAYA SIDO DEBIDAMENTE MOTIVADA Y FUNDADA;
- II. CUANDO LA RESOLUCIÓN, SEA CONTRARIA A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y DEMÁS REGLAMENTOS, CIRCULARES O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES;
- III. CUANDO NO HAYA SIDO NOTIFICADO CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL;
- IV. CUANDO EL RECURRENTE CONSIDERE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ERA INCOMPETENTE PARA RESOLVER EL ASUNTO; Y,
- V. CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL HAYA OMITIDO AJUSTARSE A LAS FORMALIDADES ESENCIALES QUE DEBIERA CUMPLIR PARA LA RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 212.- EL ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONGA EL RECURSO SE SUJETARÁ AL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. EXPRESAR EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE, DEBIENDO ACOMPAÑAR AL ESCRITO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD E INTERÉS LEGÍTIMO.
- II. MENCIONAR CON PRECISIÓN LA OFICINA O AUTORIDAD DE LA QUE EMANE LA RESOLUCIÓN O ACTO RECURRIDO, INDICANDO CON CLARIDAD EN QUE CONSISTE, CITANDO LA FECHA, NÚMERO DE OFICIO O DOCUMENTO EN QUE CONSTE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA;
- III. MANIFESTAR LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN RECURRIDA O SE EJECUTO EL ACTO RECLAMADO EXPONER EN FORMA SUCINTA LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD;
- IV. ANEXAR LAS PRUEBAS QUE DEBERÁN RELACIONARSE CON CADA UNO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS;
- V. SEÑALAR LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE LA RESOLUCIÓN CONTRA LA QUE SE INCONFORMA; Y EXPONER LOS FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE APOYE EL RECURSO.

SI EL ESCRITO POR EL CUAL SE INTERPONE EL RECURSO FUERA OSCURO O LE FALTARE ALGÚN REQUISITO, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PREVENDRÁ AL RECURRENTE, POR UNA SOLA VEZ, PARA QUE LO ACLARE, CORRIJA O COMPLETE, DE ACUERDO CON LAS FRACCIONES ANTERIORES, SEÑALÁNDOSE LAS DEFICIENCIAS EN QUE HUBIERA INCURRIDO; APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO SUBSANARLAS DENTRO DEL TÉRMINO DE 2 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, EL RECURSO SE DESECHARÁ DE PLANO.

ARTÍCULO 213.- ADMITIDO EL RECURSO Y LAS PRUEBAS OFRECIDAS, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

CONCLUIDO EL PERIODO PROBATORIO Y DE ALEGATOS, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA LOS 20 DÍAS HÁBILES.

ARTÍCULO 214.- EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE RECLAMA, LA CUAL SERÁ CONCEDIDA SIEMPRE QUE ASÍ SE SOLICITE EXPRESAMENTE Y QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL NO SEA EN PERJUICIO DE LA COLECTIVIDAD O SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. CUANDO SE TRATE DE RESOLUCIONES QUE IMPONGAN MULTAS O CUANDO CON LA SUSPENSIÓN SE PUEDAN CAUSAR DAÑOS A LA AUTORIDAD RECURRIDA O A TERCEROS, SOLO SE CONCEDERÁ SI EL INTERESADO OTORGA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ALGUNA DE LAS GARANTÍAS A QUE SE REFIEREN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.

ADMITIDA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN, QUE SE TRAMITARA POR CUENTA SEPARADA, AGREGADA AL PRINCIPAL, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN UN PLAZO DE 5 DÍAS, DESECHARA LAS PRUEBAS O LAS ADMITIRÁ FIJANDO LA FECHA PARA EL DESAHOGO DE LAS MISMAS.

CONCLUIDO EL PERIODO PROBATORIO, SE EMITIRÁ POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA SOBRE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

TÍTULO DECIMOTERCERO DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO I DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 215.- EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA LA CREACIÓN O REFORMA DEL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, PODRÁ REALIZARSE EN TODO MOMENTO Y CONTENDRÁN:

- I. INICIATIVA;
- II. EL CABILDO ADMITE O RECHAZA LA INICIATIVA;
- III. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL CABILDO DEL RAMO;
- IV. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE CABILDO, MEDIANTE EL VOTO CALIFICADO DE CUANDO MENOS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO; Y,
- V. PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 216.- LA FACULTAD DE PRESENTAR INICIATIVAS PARA LA REFORMA DEL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN VIGOR O LA EXPEDICIÓN DE NUEVOS ORDENAMIENTOS, CORRESPONDE:

- I. A LOS CIUDADANOS VECINOS DEL MUNICIPIO, EN LO INDIVIDUAL O EN LO COLECTIVO;
- II. A LOS ORGANISMOS MUNICIPALES AUXILIARES; Y,
- III. A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 217.- EL PROCESO LEGISLATIVO MUNICIPAL SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES REGLAS:

LA RECEPCIÓN DE LAS INICIATIVAS DE CREACIÓN O REFORMA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, QUIEN LAS TURNARÁ AL

PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN LA SIGUIENTE SESIÓN PÚBLICA DESPUÉS DE SU RECEPCIÓN.

LA INICIATIVA POPULAR O CIUDADANA PODRÁ PRESENTARSE CON UN CONTENIDO SENCILLO QUE MANIFIESTE UNA OPINIÓN O PROPUESTA SIN MAS FORMALIDADES QUE HACERSE POR ESCRITO. LA COMISIÓN DEL CABILDO DEL RAMO, DE CONSIDERAR QUE SE ADMITE, PROCEDERÁ A DARLE FORMA JURÍDICA.

RECIBIDA LA INICIATIVA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, SE ENCOMENDARÁ PARA SU ANÁLISIS A LA COMISIÓN DE CABILDO COMPETENTE, QUIEN EMITIRÁ UN DICTAMEN QUE PROPONGA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO SI SE ADMITE O SE RECHAZA DICHA INICIATIVA;

SI LA INICIATIVA ES RECHAZADA NO PODRÁ SER NUEVAMENTE PRESENTADA, SINO TRANSCURRIDOS 90 DÍAS NATURALES; EN EL CASO DE QUE EL AYUNTAMIENTO ADMITA LA REFERIDA INICIATIVA ESTA DEBERÁ SOMETERSE A UN PROCESO DE CONSULTA A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO. PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA LEGISLATIVA, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DISPONER DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE A DICHA CONSULTA SE CONVOQUE A TODOS LOS SECTORES DE LA MUNICIPALIDAD;

CONCLUIDA LA CONSULTA PÚBLICA, LA COMISIÓN DEL RAMO EMITIRÁ UN SEGUNDO DICTAMEN INCORPORADO EL JUICIO Y APORTACIONES DE LA CIUDADANÍA, EL CUAL PODRÁ SER APROBADO POR EL CABILDO MEDIANTE VOTACIÓN CALIFICADA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, ORDENANDO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL;

ADEMÁS Y EN EL CASO DE LAS INICIATIVAS DE EXPEDICIÓN O REFORMA DE ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER ESTATAL, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PRESENTARLAS COMO PROPIAS, ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; Y,

PARA QUE EL BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO COBREN VIGENCIA COMO ORDENAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL E INTERÉS PÚBLICO SERÁ NECESARIA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, LOS ESTRADOS Y PRINCIPALES LUGARES VECINALES; Y PARA SU DIFUSION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 218.- CUANDO SE TRATE DE INICIATIVAS DE CREACIÓN O REFORMA DEL BANDO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, EN ASPECTOS DE CARÁCTER INTERIOR, ADMINISTRATIVO O TÉCNICO, QUE EVIDENTEMENTE MEJORAREN LA CALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y BENEFICIEN A LA COMUNIDAD SIN NINGÚN PERJUICIO PARA ESTA, EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE RESOLUTIVO PODRÁ OPTAR POR UN PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SIMPLIFICADO CONSISTENTE EN: INICIATIVA, DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL RAMO, RESOLUTIVO DEL AYUNTAMIENTO Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 219.- EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE RESOLUTIVO, EMITIRÁ CONVOCATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REFERÉNDUM POPULAR, SI UNA INICIATIVA DE CREACIÓN O REFORMA DEL BANDO O LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES ES DE GRAN IMPORTANCIA E INTERÉS SOCIAL.

ARTÍCULO 220.- CUANDO SE CONSIDERE QUE ALGUNA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL ES CONFUSA, SE PODRÁ SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO QUE FIJE SU INTERPRETACIÓN, QUIEN LO HARÁ MEDIANTE RESOLUTIVO DADO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 221.- PARA QUE LAS CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EXPIDA EL PRESIDENTE MUNICIPAL ADQUIERAN VIGENCIA Y SEA OBLIGATORIA SU OBSERVANCIA, DEBERÁN SER NOTIFICADAS POR LO MENOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN, LAS CIRCULARES ADMINISTRATIVAS MEDIANTE NOTIFICACIÓN A SUS DESTINATARIOS, Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, A TRAVÉS DE SU PUBLICACIÓN POR EDICTO EN DOS DE LOS PRINCIPALES PERIÓDICOS DE LA LOCALIDAD O EN LA GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 222.- LA GACETA MUNICIPAL ES LA PUBLICACIÓN OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS, Y SERÁ DE CARÁCTER PERMANENTE E INTERÉS PÚBLICO, CUYA FUNCIÓN ES HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, LOS ACUERDOS Y RESOLUTIVOS QUE EN USO DE SUS FACULTADES SEAN EMITIDOS.

LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL ADQUIEREN VIGENCIA, ASÍ COMO EFECTO DE NOTIFICACIÓN AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

DICHA PUBLICACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO ESTARÁ A CARGO DEL SECRETARIO MUNICIPAL, SERÁ POR LO MENOS MENSUAL Y SALDRÁ A LA CIRCULACIÓN EL PRIMER LUNES DE CADA MES POSTERIOR.

ARTÍCULO 223.- DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL A TRAVÉS DE SUS INSTANCIAS QUE LA CONFORMAN TIENE LA FACULTAD DE CREAR LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO Y LOS DEMÁS QUE ESTIME PERTINENTES PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACION EN EL CABILDO Y DEBERÁ REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA SU DIFUSIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO DEROGA TODA DISPOSICIÓN QUE EN CONTRARIO EXISTA EN CUALQUIER ORDENAMIENTO REGLAMENTARIO O BANDO MUNICIPAL VIGENTE.

ARTÍCULO TERCERO.- EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL DEBERÁ SER PUBLICADO EN LOS LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA VECINAL, EN LA CABECERA Y AGENCIAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO CUARTO.- EL PRESENTE BANDO AUTORIZA QUE LOS REGLAMENTOS QUE ESTEN EN VIGOR DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS, PUEDEN MODIFICARSE, ADICIONARSE, DEROGARSE, ABROGARSE Y EN SU CASO EXPEDIR UN NUEVO REGLAMENTO.

DE CONFORMIDAD EN EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y APROBADO QUE FUE POR EL H. CABILDO, PARA SU OBSERVANCIA GENERAL SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE TUXTLA CHICO; CHIAPAS.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS; CELEBRADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, SEGÚN ACTA No. 1-A, DEL DÍA MIÉRCOLES 5 DE ENERO DE 2011.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO: DR. JOSÉ ESAÚ GUZMÁN MORÁLEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. WILMAN GILDARDO VELA LÓPEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. JAVIER CORTEZ CONSTANTINO, PRIMER REGIDOR.- C.P. JAIME DE LA CRUZ LÓPEZ, SEGUNDO REGIDOR.- LIC. SERGIO DE LEÓN LÓPEZ, TERCER REGIDOR.- C. WILFRIDO CISNEROS ORTIZ, CUARTO REGIDOR.- PROFRA. VIRGINIA MÉNDEZ GARCÍA, QUINTO REGIDOR.- PROFRA. ELIA SOLÍS HERNÁNDEZ, SEXTO REGIDOR.- **REGIDORES PLURINOMINALES:** LIC. GLORIA ARACELI SOLÍS DE LEÓN, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. JESÚS ALONSO CAMACHO GRANADOS, REGIDOR PLURINOMINAL.- DRA. MAYRA SANTIAGO CASTELLANOS, REGIDOR PLURINOMINAL.- ING. DAVID MOTA ESCOBAR, REGIDOR PLURINOMINAL.- CERTIFICO Y DOY FE: PROFR. JOSÉ ALFREDO COTOC CRUZ.- SECRETARIO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

El suscrito Secretario Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas; me permito **HACER CONSTAR Y CERTIFICAR** que el presente documento que consta de 87 hojas, es copia fiel sacada de su original que se tuvo a la vista.

Para los usos y fines legales a que tenga lugar y con fundamento en el Art. 63, fracc. IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se expide el presente a los tres días del mes de octubre del año dos mil once.

Tuxtla Chico, Chiapas; México.

Profr. José Alfredo Cotoc Cruz.- Rúbrica.

Publicación No. 0066-C-2011

DR. JOSÉ ESAÚ GUZMÁN MORÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 62 FRACCIÓN I, V, VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 37, 40 FRACCIONES I, II, VI Y XIII, 60 FRACCIÓN I, IV, V Y X, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 1-C CELEBRADA EL DÍA VIERNES 7 DE ENERO DE 2011, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS; EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO; Y,

CONSIDERANDO

QUE SE HACE NECESARIA LA EXPEDICIÓN DE UN ORDENAMIENTO LEGAL QUE REGULE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS, CON APEGO A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

QUE DENTRO DE LAS DISPOSICIONES Y NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE PLASMAN CLARAMENTE LOS FINES A PERSEGUIR TALES COMO, EL ORDEN PÚBLICO, QUE LLEVA IMPLÍCITO LA PAZ Y TRANQUILIDAD LA CUAL DEBE IMPERAR EN LAS RELACIONES SOCIALES DE LA COMUNIDAD; ASÍ COMO LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO; Y SOBRE TODO, CUIDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PATRIMONIAL; ASÍ COMO LA BUENA IMAGEN DEL MUNICIPIO, COMO OBJETIVO RECTOR DE ESTE REGLAMENTO.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO SE FUNDAMENTA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL BANDO MUNICIPAL, Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS.

ARTÍCULO 2º.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES, DEPENDENCIAS, ÓRGANOS Y CUERPOS MUNICIPALES QUE DESEMPEÑEN ALGUNA FUNCIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO PARA LOS VECINOS, LOS HABITANTES, LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS.

ARTÍCULO 3º.- SE ENTIENDE POR SEGURIDAD PÚBLICA LA FUNCIÓN A CARGO DEL ESTADO, ENTENDIDO COMO FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS, QUE TIENE COMO FINES SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN, LA PAZ PÚBLICA Y EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS CONTENIDAS EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 4º.- EL ORDEN Y PAZ PÚBLICOS ESTARÁN AL CUIDADO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, QUIENES TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE DICHO ORDEN Y PAZ PÚBLICOS SE VEAN AFECTADOS. POR ORDEN Y PAZ PÚBLICOS SE ENTIENDEN LOS ACTOS TENDIENTES A CONSERVAR LA TRANQUILIDAD Y EL BIENESTAR COLECTIVO DE LAS PERSONAS Y DE SUS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 5º.- LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL ESTARÁ AL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO; AQUELLA ACATARÁ LAS ORDENES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS LE TRASMITA EN AQUELLOS CASOS QUE ÉSTE JUZGUE COMO DE FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO 6º.- SON AUTORIDADES MUNICIPALES FACULTADAS PARA APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO, LOS SIGUIENTES:

- I. H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL;
- II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III. EL SÍNDICO;
- IV. EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- V. EL SECRETARIO MUNICIPAL;
- VI. EL JUEZ MUNICIPAL;
- VII. EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
- VIII. LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES; Y,
- IX. LOS INSPECTORES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 7º.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL:

- I. REGLAMENTAR TODO LO RELATIVO A LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN CONCORDANCIA CON LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y CON LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;
- II. DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ORGANIZAR A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL O ÁREA ADMINISTRATIVA SIMILAR Y AL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE DEPENDERÁ JERÁRQUICAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DESIGNANDO LAS SUBDIRECCIONES Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN VIGENTE.
- III. DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ORGANIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE LA ENTIDAD;
- IV. DOTAR A LOS CUERPOS MUNICIPALES DE POLICÍA, TRÁNSITO Y ÓRGANOS AUXILIARES, DE LOS RECURSOS MATERIALES INDISPENSABLES PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE POLICÍA Y APOYO A LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE INFRACCIONES O DELITOS Y EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL;
- V. DOTAR A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA SELECCIONAR Y CAPACITAR A LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN LA POLICÍA MUNICIPAL;
- VI. DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADMINISTRAR Y MANTENER EN OPERACIÓN LOS CENTROS DE DETENCIÓN MUNICIPALES;
- VII. DISEÑAR Y ESTABLECER UN PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DICTANDO PARA TAL EFECTO LAS MEDIDAS NECESARIAS; Y,
- VIII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 8°.- LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICOS DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN LAS ENCOMENDARÁ A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA O ÁREA ADMINISTRATIVA QUE AL EFECTO DESIGNE, LA CUAL TENDRÁ A SU CARGO A LOS CUERPOS MUNICIPALES DE POLICÍA PREVENTIVA.

ARTÍCULO 9°.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DESIGNADA, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO. EL TITULAR DESIGNADO DEBERÁ TENER, PREFERENTEMENTE, FORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 10.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA O ÁREA ADMINISTRATIVA DESIGNADA TENDRÁ A SU CARGO A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO Y ORIENTARÁ SUS ACCIONES HACIA EL LOGRO DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- I. GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS BANDOS, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS VIGENTES EN LA MATERIA, DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, RESPETANDO EN TODO CASO LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- II. PREVENIR LA COMISIÓN DE ACCIONES QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES AL MUNICIPIO Y QUE SEAN CONSTITUTIVAS DE DELITOS O INFRACCIONES.
- III. GUARDAR EL ORDEN PÚBLICO DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.
- IV. ADMINISTRAR LOS CENTROS DE DETENCIÓN MUNICIPALES.
- V. IMPLEMENTAR Y LLEVAR DE MANERA PERMANENTE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL Y ESTATAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- VI. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES COMPETENTES, EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS.
- VII. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES EN LAS LABORES RELATIVAS AL MANEJO DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y CONSEJOS TUTELARES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 11.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL O ÁREA ADMINISTRATIVA DESIGNADA DEBERÁ:

- I. PROGRAMAR LAS RONDAS DE VIGILANCIA EN LUGARES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO Y SITIOS DE TOLERANCIA (LA CUAL PUEDE DEFINIRSE POR HORARIOS FIJOS Y MÓVILES).
- II. LLEVAR A CABO LA COORDINACIÓN PERMANENTE DEL CUERPO DE POLICÍA PREVENTIVA CON LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO (AGENTES, SUBAGENTES, COMISARIOS, PRESIDENTES DE JUNTAS DE VECINOS Y REPRESENTANTES DE COMUNIDADES, ENTRE OTROS).
- III. DIVIDIR ESTRATÉGICAMENTE EL TERRITORIO MUNICIPAL EN ZONAS DE MAYOR O MENOR INCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE FALTAS Y DELITOS PARA MOVILIZAR UN MAYOR NÚMERO DE ELEMENTOS EN LAS ZONAS QUE LO REQUIERAN.
- IV. FOMENTAR LA COMUNICACIÓN PERMANENTE CON LAS UNIDADES MÓVILES Y LOS PUESTOS DE VIGILANCIA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL RADIO; LOS REPORTES

RADIADOS DEBEN ORGANIZARSE MEDIANTE LA CLAVE CORRESPONDIENTE A CADA OPERACIÓN QUE SE EFECTÚE, PARA LO CUAL ES INDISPENSABLE QUE EL CUERPO DE POLICÍA PREVENTIVA DISEÑE UN SISTEMA DE CLAVES ADECUADO.

- V. LLEVAR A CABO LA VIGILANCIA DE LA GUARDA DEL EQUIPO Y ARMAMENTO EN LA COMANDANCIA DE POLICÍA DE MANERA COTIDIANA DESPUÉS DEL SERVICIO, A EFECTO DE EVITAR EL USO ILEGAL O INADECUADO DEL INSTRUMENTAL POLICÍACO.
- VI. LOGRAR VÍNCULOS DE COMUNICACIÓN Y COOPERACIÓN PERMANENTE ENTRE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES PARA QUE EN RECIPROCIDAD, SE CONTRIBUYA AL LOGRO DE LOS FINES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.
- VII. MANTENER UN INTERCAMBIO CONTINUO DE INFORMACIÓN CON LOS CONSEJOS DE COORDINACIÓN QUE INTEGREN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LOS RESPECTIVOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL, PARA PROMOVER LA VINCULACIÓN DE ACCIONES Y PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN EL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- VIII. FORMAR PARTE EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 12.- LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA SON INSTITUCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A MANTENER LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL QUE COMPRENDE EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, PROTEGIENDO LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. EN CONSECUENCIA, SUS FUNCIONES SERÁN LAS DE VIGILANCIA Y DEFENSA SOCIAL PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO O INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO A TRAVÉS DE LAS MEDIDAS QUE PROTEJAN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO DE SUS BIENES.

ARTÍCULO 13.- EL CUERPO DE POLICÍA PREVENTIVA ESTARÁ A CARGO DE UN COMANDANTE DE LA CORPORACIÓN NOMBRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO. EL COMANDANTE DE LA CORPORACIÓN DEBERÁ TENER, PREFERENTEMENTE, FORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 14.- LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL TENDRÁ A SU CARGO LA OBSERVANCIA DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. EN CASO DE INFRACCIÓN A DICHOS ORDENAMIENTOS, DEBERÁN PRESENTAR, SIN DEMORA, A LOS INFRACTORES ANTE EL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL, PARA QUE DETERMINE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y, EN SU CASO, IMPONGA LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO AMERITEN, SOLICITARÁN EL AUXILIO DE OTROS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA O DE LOS SERVICIOS MÉDICOS.

ARTÍCULO 15.- LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES ESTARÁ A CARGO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES, Y LAS SANCIONES QUE SEAN IMPUESTAS POR ÉSTOS A LOS INFRACTORES, SE APLICARÁN SIN PERJUICIO DE LAS QUE, EN SU CASO, APLIQUE LA AUTORIDAD JUDICIAL, CUANDO LOS HECHOS U OMISIONES CONSTITUYAN ALGÚN ILÍCITO QUE ORIGINE RESPONSABILIDAD PENAL.

ARTÍCULO 16.- CUANDO UN SUJETO SEA SORPRENDIDO EN EL MOMENTO DE ESTAR COMETIENDO UN DELITO, LA POLICÍA PREVENTIVA PROCEDERÁ A SU DETENCIÓN Y DEBERÁ PRESENTARLO SIN DEMORA A LA AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO, JUNTO CON LOS TESTIGOS QUE HAYAN PRESENCIADO LOS HECHOS. ASIMISMO, DEBERÁN ENTREGAR AL MINISTERIO PÚBLICO LAS ARMAS, OBJETOS O INSTRUMENTOS DE CUALQUIER CLASE QUE PUDIESEN TENER RELACIÓN CON EL ILÍCITO Y QUE SE HALLAREN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, EN SUS INMEDIACIONES O QUE SE HAYAN ENCONTRADO EN PODER DEL PRESUNTO RESPONSABLE.

ARTÍCULO 17.- CUANDO, EN AUXILIO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, QUEDE SUJETA UNA PERSONA A LA VIGILANCIA DE LA POLICÍA PREVENTIVA, DEBERÁN TOMARSE LAS MEDIDAS NECESARIAS.

ARTÍCULO 18.- LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA DERIVADA DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS RECAE EN LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS, ESTABLECIMIENTOS O NEGOCIACIONES EN DONDE SE HAYAN COMETIDO ESTAS INFRACCIONES O FALTAS. ESTA RESPONSABILIDAD CESA SI SE DEMUESTRA QUE EN LA COMISIÓN DE LA FALTA O INFRACCIÓN NO SE LES PUEDE IMPUTAR NINGUNA CULPA O NEGLIGENCIA. EN CASO DE SER LOS INFRACTORES MENORES DE EDAD, LOS PADRES O TUTORES RESPONDERÁN DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO O DE LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 19.- CESA LA RESPONSABILIDAD A QUE SE REFIERE LA ÚLTIMA PARTE DEL ARTÍCULO ANTERIOR, CUANDO LOS MENORES EJECUTEN LOS ACTOS QUE DAN ORIGEN A ELLA, ENCONTRÁNDOSE BAJO LA VIGILANCIA Y AUTORIDAD DE OTRAS PERSONAS, COMO DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS O DE TALLERES, PUES ENTONCES ESAS PERSONAS ASUMIRÁN LA RESPONSABILIDAD DE QUE SE TRATA.

ARTÍCULO 20.- EN CASO DE QUE LA POLICÍA PREVENTIVA TENGA CONOCIMIENTO DE INCENDIOS, DERRUMBES, EXPLOSIONES O CUALQUIER OTRO SINIESTRO O HECHO SIMILAR, DARÁ AVISO DE INMEDIATO, Y AUXILIARÁ CUANDO ASÍ SE REQUIERA, A LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, AL CUERPO DE BOMBEROS; TOMANDO, EN TODO CASO, LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA EVITAR MAYORES PERCANCES.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- PARA FORMAR PARTE COMO MIEMBRO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, SE REQUIERE:

- I. SER CHIAPANECO POR NACIMIENTO;
- II. CONTAR CON UN AÑO DE RESIDENCIA EN CHIAPAS;
- III. TENER VEINTIÚN AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA QUE CAUSE ALTA, HABER CUMPLIDO CON EL SERVICIO MILITAR Y ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;
- IV. NO PADECER ENFERMEDADES, NI TENER DEFECTOS FÍSICOS O PSICOLÓGICOS QUE LO IMPOSIBILITEN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;
- V. CONTAR CON LA CONDICIÓN FÍSICA QUE EL EFICAZ DESEMPEÑO DE SUS RESPONSABILIDADES DEMANDA;
- VI. CONTAR, CUANDO MENOS, CON INSTRUCCIÓN ESCOLAR SECUNDARIA;
- VII. ACREDITAR BUENA CONDUCTA Y HONORABILIDAD MEDIANTE DOCUMENTOS EMANADOS DE PERSONAS O INSTITUCIONES DE EVIDENTE SOLVENCIA MORAL Y DE PREFERENCIA CON EXPERIENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y/O HABER SIDO EGRESADO DE LA ACADEMIA DE POLICÍA;
- VIII. APROBACIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA;
- IX. TENER CARTA DE ANTECEDENTES LABORALES NO NEGATIVOS, EXPEDIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- X. NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES.

ARTÍCULO 22.- NO PODRÁN REINGRESAR A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PERDERÁN TODO DERECHO DERIVADO DEL EJERCICIO DE ESA FUNCIÓN, LOS MIEMBROS QUE HAYAN SIDO CONDENADOS POR SENTENCIA QUE CAUSE EJECUTORIA POR DELITO INTENCIONAL, SANCIONADO CON PENA CORPORAL O QUE HAYA DEMOSTRADO UNA CONDUCTA DESHONESTA E IRRESPONSABLE.

ARTÍCULO 23.- EL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA SE INTEGRARÁ CON PERSONAL:

- I. OPERATIVO; Y,
- II. ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 24.- EL PERSONAL OPERATIVO SE CONSIDERA DE CONFIANZA Y REALIZA LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 12, 13 Y 14 DEL PRESENTE REGLAMENTO Y PODRÁ SER DESTITUIDO O INHABILITADO, EN AQUELLOS CASOS DE SENTENCIA QUE CAUSE EJECUTORIA DICTADA POR TRIBUNAL COMPETENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL DELITO SEA DE CARÁCTER INTENCIONAL O BIEN POR CAUSA GRAVE CONFORME A LAS

PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE ORDENAMIENTO Y LAS QUE ESTABLEZCA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 25.- EL PERSONAL ADMINISTRATIVO ES AQUEL DE CONFIANZA QUE LABORA EN LAS OFICINAS O DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PODRÁ SER REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 26.- LA INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL SE HARÁ PREFERENTEMENTE CON BASE EN LOS ALUMNOS EGRESADOS DE LA ACADEMIA DE POLICÍA DEL ESTADO; EN CASO DE QUE NO SEA POSIBLE, SE RECURRIRÁ AL RECLUTAMIENTO DE CIUDADANOS DE RECONOCIDA HONORABILIDAD QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 21 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- SON OBLIGACIONES, EN GENERAL, DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL:

- I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE REGLAMENTO, EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LOS DEMAS REGLAMENTOS QUE EMANEN DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL;
- II. GUARDAR DISCIPLINA HACIA SUS SUPERIORES Y RESPETO HACIA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS Y SUS SUBORDINADOS;
- III. ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DEL SERVICIO O COMISIÓN DURANTE LAS HORAS FIJADAS POR SUS SUPERIORES;
- IV. CUMPLIR LAS ÓRDENES SUPERIORES EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE LES SEAN COMUNICADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN ILÍCITAS;
- V. PRESENTARSE UNIFORMADOS A TODOS LOS ACTOS DE SERVICIO;
- VI. FIRMAR LOS FORMATOS AUTORIZADOS DEL RESGUARDO DEL EQUIPO Y ACCESORIOS A SU CARGO;
- VII. CONOCER LA DIRECCIÓN DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO DE CADA UNA DE ELLAS;
- VIII. HACER DEL CONOCIMIENTO DE SUS SUPERIORES LA INFORMACIÓN QUE SE TENGA SOBRE PRESUNTOS DELINCUENTES;

- IX. LLEVAR SIEMPRE UNA CARTERA DE SERVICIO EN LA QUE ANOTARÁN LAS NOVEDADES A INFORMAR;
- X. DÉSEMPEÑAR LAS COMISIONES ENCOMENDADAS POR SUS SUPERIORES O POR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO;
- XI. EVITAR TODA CLASE DE RUIDOS, DISPUTAS, TUMULTOS, RIÑAS Y TROPELÍAS QUE PERTURBEN LA PAZ SOCIAL DEL MUNICIPIO;
- XII. CONSERVAR EL ORDEN EN LOS LUGARES PÚBLICOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS QUE TRANSITORIAMENTE SEAN CENTROS DE CONCURRENCIAS COMO MERCADOS, FERIAS Y TEMPLOS;
- XIII. VIGILAR LAS CALLES Y DEMÁS SITIOS PÚBLICOS E IMPEDIR QUE SE COMETAN ASALTOS O ATENTADOS EN CONTRA DE LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O DE SUS BIENES;
- XIV. DETENER A TODO INDIVIDUO QUE SEA SORPRENDIDO TRATANDO DE EJECUTAR O EJECUTANDO ACTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR;
- XV. RECOGER LAS ARMAS CONSIDERADAS COMO DE USO PROHIBIDO, ASÍ COMO AQUELLAS PERMITIDAS POR LA LEY CUANDO SU PORTADOR NO EXHIBA LA CORRESPONDIENTE LICENCIA O PERMISO;
- XVI. IMPEDIR LA CELEBRACIÓN DE JUEGOS PROHIBIDOS Y DAR AVISO OPORTUNO A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE;
- XVII. INTEGRAR EXPEDIENTES CON TODOS AQUELLOS DATOS QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN DE INFRACTORES O DELINCUENTES CONOCIDOS.
- XVIII. EVITAR QUE SE EFECTÚEN FUERA DE LOS TEMPLOS EN SERVICIO, ACTOS DE CARÁCTER RELIGIOSO A MENOS QUE SE CUENTE CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- XIX. EVITAR LOS DISPAROS DE COHETES, PETARDOS, EXPLOSIVOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O DE PÓLVORA EN LOS SITIOS PÚBLICOS, SIN QUE PARA ELLO SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- XX. EVITAR LA REALIZACIÓN DE DANZAS, AUDICIONES, MUSICALES, KERMESSES, TÓMBOLAS, BAILES U OTROS, SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- XXI. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LIMPIA Y ASEO EN EL MUNICIPIO, ESPECÍFICAMENTE A LAS CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO;

- XXII. EVITAR QUE LAS PLANTAS O ÁRBOLES DE LOS JARDINES, PASEOS, CALZADAS U OTROS SITIOS PÚBLICOS SEMEJANTES SEAN DESTRUIDOS O MALTRATADOS;
- XXIII. EVITAR QUE LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, MONUMENTOS PÚBLICOS, OBRAS DE ARTE Y CONSTRUCCIONES SEAN DESTRUIDOS;
- XXIV. EVITAR QUE SE FIJE PROPAGANDA DE CUALQUIER GÉNERO FUERA DE LAS CARTELERAS Y SITIOS DESTINADOS PARA TAL EFECTO.
- XXV. EVITAR LA EVASIÓN DE LOS PRESOS Y DETENIDOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA;
- XXVI. DAR AVISO AL SUPERIOR INMEDIATO DE LOS ACTOS PÚBLICOS EN DONDE SE DENIGREN INSTITUCIONES, AL GOBIERNO FEDERAL, AL DEL ESTADO O AL DEL MUNICIPIO, SUS LEYES O REGLAMENTOS;
- XXVII. RESPETAR LAS ÓRDENES DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DICTADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL EN LOS JUICIOS DE AMPARO;
- XXVIII. DAR AVISO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES SOBRE LA LOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS;
- XXIX. INFORMAR A LOS PADRES O TUTORES SOBRE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO O A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE HAYAN COMETIDO SUS MENORES HIJOS O PUPILOS;
- XXX. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 28.- QUEDA PROHIBIDO A LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL:

- I. DETENER A CUALQUIER INDIVIDUO SIN FUNDAMENTO LEGAL;
- II. MALTRATAR A LOS DETENIDOS, SEA CUAL FUERA LA FALTA O DELITO QUE SE LES IMPUTE;
- III. PRACTICAR CATEOS SIN LA ORDEN JUDICIAL RESPECTIVA O PENETRAR AL DOMICILIO DE LOS PARTICULARES, SALVO QUE EL ACCESO HAYA SIDO DECRETADO POR AUTORIDAD JUDICIAL O QUE HAYA SIDO REQUERIDO POR EL MISMO PARTICULAR;
- IV. RETENER A UN DETENIDO SIN HACER LA REMISIÓN CORRESPONDIENTE A LA AUTORIDAD RESPECTIVA;
- V. PENETRAR A ALGÚN EVENTO PÚBLICO SIN EL CORRESPONDIENTE BOLETO A MENOS QUE TENGA UN SERVICIO ENCOMENDADO O SU PRESENCIA SEA REQUERIDA;

- VI. ABANDONAR EL SERVICIO O COMISIÓN ENCOMENDADO ANTES DE LA LLEGADA DE SU RELEVO O ANTES DEL TIEMPO ESTABLECIDO PARA DICHA COMISIÓN O SERVICIO;
- VII. TOMAR PARTE ACTIVA, EN SU CARÁCTER DE ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MANIFESTACIONES O REUNIONES DE CARÁCTER POLÍTICO;
- VIII. RECIBIR REGALOS O DÁDIVAS DE CUALQUIER ESPECIE, ASÍ COMO ACEPTAR OFRECIMIENTOS O PROMESAS POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS U OMISIONES EN EL SERVICIO O EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;
- IX. PRESENTARSE AL DESEMPEÑO DEL SERVICIO O COMISIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O CON ALIENTO ALCOHÓLICO; ASÍ COMO INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LA PRESTACIÓN SU SERVICIO;
- X. APREHENDER A LAS PERSONAS NO OBSTANTE QUE SE LE PRESENTEN LAS ÓRDENES DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA O LAS SENTENCIAS QUE LOS FAVOREZCAN, DICTADAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO INTERPUESTOS POR AQUELLAS;
- XI. CLAUSURAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LES SEA SOLICITADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;
- XII. PRESENTARSE UNIFORMADOS EN LOS GIROS NEGROS, EXCEPTO CUANDO SEAN COMISIONADOS O REQUERIDOS PARA ALGÚN SERVICIO;
- XIII. REVELAR DATOS Y ÓRDENES CONFIDENCIALES QUE RECIBAN;
- XIV. COMETER CUALQUIER ACTO DE INDISCIPLINA O ABUSO DE AUTORIDAD EN EL SERVICIO O FUERA DE EL;
- XV. VALERSE DE SU INVESTIDURA PARA COMETER CUALQUIER ACTO QUE NO SEA DE SU COMPETENCIA;
- XVI. RENDIR INFORMES FALSOS A SUPERIORES O A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RESPECTO DE LOS SERVICIOS O COMISIONES QUE LES FUEREN ENCOMENDADAS;
- XVII. DESOBEDECER LAS ÓRDENES EMANADAS DE AUTORIDADES JUDICIALES, ESPECIALMENTE EN LOS CASOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS;
- XVIII. VENDER O PIGNORAR EL ARMAMENTO O EQUIPO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO QUE SE LE PROPORCIONE PARA LA PRESTACIÓN DE SU SERVICIO;
- XIX. UTILIZAR LAS PATRULLAS PARA EL USO DISTINTO A LOS FINES QUE MENCIONA EL ART. 3º DE ESTE REGLAMENTO; Y,
- XX. EN GENERAL, VIOLAR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES.

CAPÍTULO IV DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 29.- CORRESPONDE A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPALES PREVENIR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS Y DELICTIVAS MEDIANTE LA IMPLANTACIÓN DE UNIDADES DE ORIENTACIÓN, QUEJAS Y DENUNCIAS EN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, DONDE LA CIUDADANÍA DISPONGA DE CANALES CONFIABLES PARA QUE SU PARTICIPACIÓN SEA UN MEDIO EFICAZ Y OPORTUNO DE ANÁLISIS Y SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 30.- LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEBERÁN OTORGAR EL APOYO REQUERIDO POR LOS CONSEJOS DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, PREVISTOS EN LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 31.- PARA ALCANZAR LA FINALIDAD DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SE DEBERÁN IMPULSAR CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL QUE ORIENTEN A LA POBLACIÓN EN MATERIA DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DIFUNDAN SUS DERECHOS COMO VÍCTIMAS DEL DELITO, ASÍ COMO INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, PRIVADAS Y PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32.- CON BASE EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY QUE FIJA LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE ESTABLECE QUE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS SUMINISTRARÁN, INTERCAMBIARÁN Y SISTEMATIZARÁN LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS MODERNOS QUE PERMITAN EL ACCESO FÁCIL Y RÁPIDO DE LOS USUARIOS, SE DEBERÁ LLEVAR EL CONTROL DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA, ADEMÁS DE QUE ESTA INFORMACIÓN SERVIRÁ COMO BASE PARA LA PLANEACIÓN DE LA FUNCIÓN POLICIAL.

ARTÍCULO 33.- EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEBERÁ CONTENER, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I. LA ESTADÍSTICA DE LAS FALTAS A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LA INCIDENCIA DE DELITOS EN EL TERRITORIO Y LOCALIDADES DE LA MUNICIPALIDAD.
- II. EL INVENTARIO DE ARMAMENTO, MUNICIONES, EQUIPO E INSTALACIONES DE LA CORPORACIÓN POLICIAL, CON SUS REGISTROS CORRESPONDIENTES ANTE LAS AUTORIDADES MILITARES DE LA ZONA.
- III. EL CONTROL DIARIO, SEMANAL Y MENSUAL DE LOS CASOS ATENDIDOS POR LA CORPORACIÓN POLICIAL.

- IV. UNA AGENDA ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COORDINADAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL CON OTRAS AUTORIDADES AFINES DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN.
- V. LA ESTADÍSTICA DE LAS PERSONAS DETENIDAS EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN MUNICIPAL A EFECTO DE GESTIONAR SU LIBERACIÓN AL CUMPLIR SU SANCIÓN.
- VI. EL EXPEDIENTE ACTUALIZADO DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA, QUE CONTENGA ENTRE OTROS DATOS, LAS REFERENCIAS PERSONALES DEL POLICÍA, NOTAS DE CONDUCTA, PROMOCIONES Y ASCENSOS; Y EN GENERAL, AQUELLA INFORMACIÓN QUE IDENTIFIQUE PLENAMENTE LA ACTUACIÓN DE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS.
- VII. LAS BITÁCORAS DE LAS RONDAS Y RECORRIDOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EJECUTADOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL.
- VIII. LAS BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO Y VEHÍCULOS DE LA CORPORACIÓN POLICIAL.

CAPÍTULO VI DE LOS JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES O CALIFICADORES

ARTÍCULO 34.- LOS JUZGADOS CÍVICOS CONSTITUYEN UNA AUTORIDAD AUXILIAR DEL AYUNTAMIENTO Y SUS TITULARES SERÁN NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 35.- LOS JUZGADOS CÍVICOS, CON EL OBJETO DE LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CÍVICA, DEPENDERÁN JERÁRQUICAMENTE DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 36.- LOS JUZGADOS CÍVICOS, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN:

- I. CONOCER LOS ASUNTOS QUE TENGAN QUE VER CON LAS INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO.
- II. DICTAMINAR Y CALIFICAR LAS FALTAS A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y, EN SU CASO, DETERMINAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.
- III. CONOCER DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DE COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, TALES COMO LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS CLANDESTINOS Y PROSTITUCIÓN.
- IV. DICTAMINAR EN COORDINACIÓN CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL SOBRE LA MOVILIZACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL, PARA ATENDER ALGÚN CASO O SITUACIÓN ESPECÍFICA.
- V. INFORMAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL ACERCA DE LAS INCIDENCIAS OCURRIDAS EN EL DÍA EN MATERIA DE CALIFICACIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS.

CAPÍTULO VII DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- EL AYUNTAMIENTO TIENE FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DE OPERACIÓN EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN MUNICIPAL A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ESPECÍFICAMENTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN MUNICIPALES ÚNICAMENTE DEBERÁN ENCONTRARSE LOS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS A QUIENES SE LES HAYA IMPUESTO LA SANCIÓN DE ARRESTO, Y NUNCA POR MÁS DE 36 HORAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE ACUERDO CON EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

SÓLO EXCEPCIONALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL SE PODRÁ CUSTODIAR EN DICHS ESTABLECIMIENTOS A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO QUE HAYAN SIDO DETENIDOS EN FLAGRANCIA O COMO CONSECUENCIA DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN POR EL TIEMPO NECESARIO PARA TRAMITAR SU TRASLADO A LOS LUGARES DE DETENCIÓN DEPENDIENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 38.- LA SEGURIDAD DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DE LOS ELEMENTOS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 39.- LA CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE DICHO CENTRO ESTÁ A CARGO DE UN FUNCIONARIO NOMBRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CUYAS FUNCIONES PRINCIPALES SON:

- I. CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ARRESTO Y RECLUSIÓN QUE DETERMINE Y ASÍ COMUNIQUE EL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL O CALIFICADOR;
- II. ORGANIZAR Y DAR MANTENIMIENTO AL ESTABLECIMIENTO A SU CARGO;
- III. AVISAR A LAS AUTORIDADES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN Y PONER EN LIBERTAD A LOS INFRACTORES MEDIANTE EL OFICIO GIRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O DIRECTOR;
- IV. AVISAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL ACERCA DE LOS REGISTROS Y OFICIOS DE DETENCIÓN QUE AMPAREN A LOS DETENIDOS DICTAMINADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO; E,
- V. INFORMAR PERMANENTEMENTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL SOBRE LAS INCIDENCIAS DEL ESTABLECIMIENTO.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 40.- EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO, CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN O FALTA ADMINISTRATIVA, LA ACCIÓN U OMISIÓN INDIVIDUAL O COLECTIVA REALIZADA EN UN LUGAR PÚBLICO O CUYOS EFECTOS SE MANIFIESTEN EN ÉL, Y QUE ALTERE O PONGA EN PELIGRO EL ORDEN PÚBLICO O LA INTEGRIDAD FÍSICA O MORAL DE LAS PERSONAS O DE SUS PROPIEDADES.

SE ENTIENDE POR LUGAR PÚBLICO TODO ESPACIO DE USO COMÚN Y LIBRE TRÁNSITO, INCLUYENDO LAS PLAZAS, MERCADOS Y LOS ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE DIVERSIÓN O RECREO, ASÍ COMO LOS TRANSPORTES DE SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 41.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SERÁN APLICABLES SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES O PENALES EN QUE, CON MOTIVO DE LOS MISMOS HECHOS DE QUE SE TRATE, HAYAN INCURRIDO LOS INFRACTORES.

ARTÍCULO 42.- SE CONSIDERAN FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA LAS ESTABLECIDAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS SIGUIENTES:

- I. DISPARAR ARMAS DE FUEGO;
- II. DETONAR COHETES, HACER FOGATAS Y UTILIZAR NEGLIGENTEMENTE COMBUSTIBLES O MATERIALES FLAMABLES EN LUGARES PÚBLICOS;
- III. FORMAR PARTE DE GRUPOS QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS EN LUGARES PÚBLICOS O EN LA PROXIMIDAD DE LOS DOMICILIOS DE ÉSTAS;
- IV. ENCENDER PIEZAS PIROTÉCNICAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE;
- V. FUMAR DENTRO DE LUGARES PÚBLICOS EN DONDE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCA LA PROHIBICIÓN DE HACERLO;
- VI. PENETRAR O INVADIR SIN AUTORIZACIÓN ZONAS O LUGARES DE ACCESO PROHIBIDO;
- VII. SOLICITAR SERVICIOS DE POLICÍA O ASISTENCIALES DE EMERGENCIA INVOCANDO HECHOS FALSOS;
- VIII. BORRAR, CUBRIR O ALTERAR LOS NÚMEROS O LETRAS CON QUE ESTÁN MARCADAS LAS CASAS O CENTROS QUE DESIGNEN CALLES O PLAZAS U OCUPAR LOS LUGARES DESTINADOS PARA ELLOS CON PROPAGANDA DE CUALQUIER CLASE;
- IX. FALTAR AL RESPETO, CON CUALQUIER FRASE O ADEMÁN A LOS SÍMBOLOS PATRIOS;
- X. DETERIORAR BIENES DESTINADOS AL USO COMÚN;

- XI. HACER USO INDEBIDO DE LAS CASETAS TELEFÓNICAS O MALTRATAR LOS BUZONES, EXPENDIOS DE TIMBRES, SEÑALES INDICADORAS U OTROS APARATOS DE USO COMÚN COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA;
- XII. UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRANTES PÚBLICOS, ASÍ COMO ABRIR SUS LLAVES SIN NECESIDAD;
- XIII. UTILIZAR, REMOVER O TRANSPORTAR CÉSPED, FLORES O TIERRA DE USO COMÚN SIN LA AUTORIZACIÓN PARA ELLO;
- XIV. CORTAR LAS RAMAS DE LOS ÁRBOLES DE CALLES Y AVENIDAS SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO O MALTRATARLOS DE CUALQUIER MANERA;
- XV. ARROJAR EN LUGAR PÚBLICO ANIMALES MUERTOS, ESCOMBROS Y SUSTANCIAS FÉTIDAS;
- XVI. ARROJAR A LOS DRENAJES, BASURA, ESCOMBROS O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE PUEDA OBSTRUIR SU FUNCIONAMIENTO;
- XVII. ARROJAR O ABANDONAR EN LUGAR PÚBLICO O FUERA DE LOS DEPÓSITOS ESPECIALES COLOCADOS EN ÉL, BASURA O CUALQUIER OBJETO SIMILAR;
- XVIII. COLOCAR EN LUGAR PÚBLICO EL RECIPIENTE DE LA BASURA O DESPERDICIO QUE DEBE SER ENTREGADO AL CARRO RECOLECTOR;
- XIX. ORINAR O DEFECAR EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DISTINTO DE LOS AUTORIZADOS PARA TALES EFECTOS;
- XX. TIRAR DESECHOS O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA;
- XXI. ENSUCIAR, DESVIAR, O RETENER LAS CORRIENTES DE AGUA DE LOS MANANTIALES, POZOS, TANQUES O TINACOS ALMACENADORES, FUENTES PÚBLICAS, ACUEDUCTOS Y TUBERÍAS DE LOS SERVICIOS DEL MUNICIPIO.
- XXII. CAUSAR ESCÁNDALO EN LUGAR PÚBLICO;
- XXIII. LLEVAR EN LUGAR PÚBLICO, ANIMALES PELIGROSOS SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD Y SIN TOMAR MEDIDAS DE SEGURIDAD;
- XXIV. HACER MANIFESTACIONES O RUIDOS EN FORMA TAL QUE PRODUZCAN TUMULTOS O GRAVE ALTERACIÓN DEL ORDEN EN ESPECTÁCULOS O ACTOS PÚBLICOS;
- XXV. ARROJAR CUALQUIER OBJETO, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADOS EN ESPECTÁCULOS, O A LA ENTRADA O SALIDA DE ELLOS;
- XXVI. PROFERIR PALABRAS OBSCENAS EN LUGAR PÚBLICO;

- XXVII.** CAUSAR DAÑOS A VECINOS, TRANSEÚNTES O VEHÍCULOS POR OMITIR LAS MEDIDAS NECESARIAS DE ASEGURAMIENTO DE PLANTAS U OTROS OBJETOS;
- XXVIII.** PORTAR, EN VEHÍCULOS, INSTALACIONES TRANSMISORAS O RECEPTORAS SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO CON LAS MISMAS OCASIONEN MOLESTIAS A TRANSEÚNTES O AUTOMOVILISTAS;
- XXIX.** DESPERDICIAO O HACER USO INDEBIDO DEL AGUA POTABLE;
- XXX.** AZUZAR A UN PERRO O CUALQUIER OTRO ANIMAL PELIGROSO PARA QUE ATAQUE A PERSONAS;
- XXXI.** CAUSAR MOLESTIAS QUE IMPIDAN EL LEGÍTIMO USO O DISFRUTE DE UN INMUEBLE;
- XXXII.** HACER BROMAS INDECOROSAS O MORTIFICANTES O EN CUALQUIER OTRA FORMA MOLESTAR A UNA PERSONA MEDIANTE EL USO DEL TELÉFONO;
- XXXIII.** DIRIGIRSE A UNA PERSONA CON FRASES O ADEMANES QUE AFECTEN SU PUDOR, ASEDIARLA O IMPEDIRLE SU LIBERTAD DE ACCIÓN EN CUALQUIER FORMA;
- XXXIV.** MALTRATAR O ENSUCIAR LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS O INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DE PARTICULARES.
- XXXV.** USAR DROGAS, SUBSTANCIAS, PLANTAS O SEMILLAS ENERVANTES O TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA O LUGAR PÚBLICO, SALVO QUE ÉSTE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE AUTORIZADO ESPECÍFICAMENTE PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;
- XXXVI.** INVITAR EN LUGAR PÚBLICO AL COMERCIO CARNAL O LA PROSTITUCIÓN;
- XXXVII.** INJURIAR A LAS PERSONAS QUE ASISTAN A ALGÚN ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN CON PALABRAS, ACTITUDES O GESTOS POR PARTE DE LOS ACTORES, JUGADORES, MÚSICOS O AUXILIARES DEL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN O POR PARTE DE LOS ASISTENTES A ÉSTOS;
- XXXVIII.** CORREGIR CON ESCÁNDALO Y MALTRATO A LOS HIJOS O PUPILOS EN LUGAR PÚBLICO;
- XXXIX.** OFENDER O MALTRATAR EN LA MISMA FORMA A LOS ASCENDIENTES, CÓNYUGE O CONCUBINA;
- XL.** FALTAR EN PÚBLICO AL RESPETO O CONSIDERACIÓN QUE SE DEBE A LOS ANCIANOS, MUJERES, NIÑOS O DESVALIDOS;
- XLI.** ASUMIR EN LUGAR PÚBLICO ACTITUDES QUE, A JUICIO DE LA MAYORÍA DE LA COMUNIDAD, SEAN CONSIDERADAS COMO OBSCENAS;

- XLII.** PROPICIAR O PERMITIR LA ASISTENCIA DE MENORES DE EDAD A CENTROS NOCTURNOS, BARES, PULQUERÍAS, O A CUALQUIER OTRO LUGAR EN QUE SE PROHIBA SU PERMANENCIA, ESTO CON LA INDEPENDENCIA DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE LOS RIGEN.

ARTÍCULO 43.- LAS PERSONAS QUE COMETAN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES ANTES MENCIONADAS, SE PONDRÁN INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL JUEZ CÍVICO EN TURNO QUIEN ESTARÁ FACULTADO PARA IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, DE ACUERDO CON LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y EN LOS TÉRMINOS DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 44.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS DESCENDIENTES, CONTRA SUS ASCENDIENTES O POR UN CÓNYUGE CONTRA OTRO, SOLO PODRÁN SANCIONARSE A PETICIÓN EXPRESA DEL OFENDIDO, A MENOS QUE LA FALTA SE COMETA CON ESCÁNDALO PÚBLICO.

ARTÍCULO 45.- TRATÁNDOSE DE INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS REGLAMENTOS, LA POLICÍA PREVENTIVA DEBERÁ LIMITARSE A CONDUCIR AL INFRACOR ANTE EL JUEZ CÍVICO EN TURNO PARA QUE ÉSTE PROCEDA A TOMAR CONOCIMIENTO DEL HECHO, CALIFICARLO Y EN SU CASO, IMPONER LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO, CON BASE EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PODRÁ COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES PARA LA ATENCIÓN DE LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN DONDE LAS MATERIAS DE COORDINACIÓN SON LAS SIGUIENTES:

- I. INSTRUMENTACIÓN DE SISTEMAS PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPALES.
- II. MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPALES.
- III. PROPUESTAS DE APLICACIÓN DE RECURSOS PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.
- IV. SISTEMATIZACIÓN DE TODO TIPO DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA.
- V. ACCIONES POLICIALES CONJUNTAS.
- VI. CONTROL DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD.

VII. RELACIONES CON LA COMUNIDAD.

VIII. LAS NECESARIAS PARA INCREMENTAR LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS TENDIENTES A ALCANZAR LOS FINES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PODRÁ COORDINARSE CON OTROS MUNICIPIOS DEL MISMO ESTADO PARA LLEVAR A CABO ACCIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LO CUAL PODRÁN TAMBIÉN ESTABLECERSE INSTANCIAS INTERMUNICIPALES. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 48.- CON FUNDAMENTO EN LA NORMATIVIDAD FEDERAL Y ESTATAL, EL MUNICIPIO CONFORMARA SU CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA EL EFICAZ DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES LE CONFIEREN, REGLAMENTANDO SU FUNCIONAMIENTO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DESPUÉS DE SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO DEBERÁ SER PUBLICADO EN LOS LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA VECINAL EN LA CABECERA Y AGENCIAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO TERCERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO DEROGA TODA DISPOSICIÓN QUE EN CONTRARIO EXISTA EN CUALQUIER ORDENAMIENTO REGLAMENTARIO O BANDO MUNICIPAL VIGENTE.

ARTÍCULO CUARTO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LO REMITIRÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU DIFUSIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO QUINTO.- LAS REFORMAS Y ADICIONES AL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS.

DE CONFORMIDAD EN EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y APROBADO QUE FUE POR EL H. CABILDO, PARA SU OBSERVANCIA GENERAL SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS; CELEBRADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, SEGÚN ACTA No. 1-C, DEL DÍA VIERNES 7 DE ENERO DE 2011.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO: DR. JOSÉ ESAÚ GUZMÁN MORÁLEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. WILMAN GILDARDO VELA LÓPEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. JAVIER CORTEZ CONSTANTINO, PRIMER REGIDOR.- C.P. JAIME DE LA CRUZ LÓPEZ, SEGUNDO REGIDOR.- LIC. SERGIO DE LEÓN LÓPEZ, TERCER REGIDOR.- C. WILFRIDO CISNEROS ORTIZ, CUARTO REGIDOR.- PROFRA. VIRGINIA MÉNDEZ GARCÍA, QUINTO REGIDOR.- PROFRA. ELIA SOLÍS HERNÁNDEZ, SEXTO REGIDOR.- **REGIDORES PLURINOMINALES:** LIC. GLORIA ARACELI SOLÍS DE LEÓN, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. JESÚS ALONSO CAMACHO GRANADOS, REGIDOR PLURINOMINAL.- DRA. MAYRA SANTIAGO CASTELLANOS, REGIDOR PLURINOMINAL.- ING. DAVID MOTA ESCOBAR, REGIDOR PLURINOMINAL.- CERTIFICO Y DOY FE: PROF. JOSÉ ALFREDO COTOC CRUZ.- SECRETARIO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

El suscrito Secretario Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas; me permito **HACER CONSTAR Y CERTIFICAR** que el presente documento es copia fiel sacada de su original que se tuvo a la vista. Para los usos y fines legales a que tenga lugar y con fundamento en el Art. 63, fracc. IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se expide el presente a los tres días del mes de octubre del año dos mil once.- (Consta de 22 fojas).

Tuxtla Chico, Chiapas; México.

Profr. José Alfredo Cotoc Cruz.- Rúbrica.

Publicación No. 0067-C-2011

DR. JOSÉ ESAÚ GUZMÁN MORÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 62 FRACCIÓN I, V, VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 37, 40 FRACCIONES I, II, VI Y XIII, 60 FRACCIÓN I, IV, V Y X, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 3-A CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 12 DE ENERO DE 2011, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS; EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO; Y,

CONSIDERANDO

QUE SE HACE NECESARIA LA EXPEDICIÓN DE UN ORDENAMIENTO LEGAL QUE REGULE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA POLICIA PREVENTIVA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS, CON APEGO A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

QUE DENTRO DE LAS DISPOSICIONES Y NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE PLASMAN CLARAMENTE LOS FINES A PERSEGUIR TALES COMO, DE LOS MANDOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA CONTRATACION Y ADIESTRAMIENTO, DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL POLICÍA, DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y LAS SANCIONES, TODO ESTO CON LA FINALIDAD DE ESTRUCTURAR LA ACTUACIÓN DEL POLICÍA EN SUS FUNCIONES Y MEJORAR LAS RELACIONES CON LOS JERÁRQUICOS SUPERIORES Y LAS RELACIONES SOCIALES DE LA COMUNIDAD; ASÍ COMO LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO; Y SOBRE TODO, CUIDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PATRIMONIAL; ASÍ COMO LA BUENA IMAGEN DEL MUNICIPIO, COMO OBJETIVO RECTOR DE ESTE REGLAMENTO.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE
TUXTLA CHICO, CHIAPAS**

**TÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES DEL REGLAMENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DE POLICÍA, LAS SANCIONES APLICABLES Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES ENCARGADAS DE IMPONERLAS.

ARTÍCULO 2°.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA LA POLICÍA PREVENTIVA EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS.

ARTÍCULO 3°.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS; SERÁ DENOMINADA "POLICÍA MUNICIPAL".

ARTÍCULO 4°.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESPETARÁ LAS COMPETENCIAS JURISDICCIONALES DE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, CUIDANDO QUE SUS ACCIONES SE CIRCUNSCRIBAN A SU COMPETENCIA Y TERRITORIO.

ARTÍCULO 5°.- CORRESPONDE A LA POLICÍA MUNICIPAL:

- I.- SALVAGUARDAR LAS INSTITUCIONES Y MANTENER EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD EN EL MUNICIPIO;
- II.- DAR SEGURIDAD A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN SU VIDA, INTEGRIDAD CORPORAL Y PATRIMONIO;
- III.- PREVENIR LA DELINCUENCIA, LA DROGADICCIÓN Y DEMÁS ACTOS ANTISOCIALES;
- IV.- PROPORCIONAR A LA CIUDADANÍA Y A LAS INSTITUCIONES, AUXILIO EN CASO DE SINIESTROS O ACCIDENTES;
- V.- AUXILIAR, DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CUANDO SEA REQUERIDA PARA ELLO; Y,
- VI.- APREHENDER AL DELINCUENTE EN LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO Y EN LOS DE NOTORIA URGENCIA, CUANDO SE TRATE DE DELITOS QUE SE PERSIGAN DE OFICIO Y QUE POR RAZÓN DE LA HORA, DEL LUGAR O DE LA DISTANCIA, NO HAYA AUTORIDAD JUDICIAL QUE EXPIDA LA ORDEN DE APREHENSIÓN O CUANDO EXISTAN TEMORES FUNDADOS DE QUE EL PRESUNTO RESPONSABLE SE SUSTRAYA A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, PONIENDO AL APREHENDIDO A LA BREVEDAD POSIBLE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN ESPECIAL TRATÁNDOSE DE MENORES PRESUNTOS INFRACTORES.

ARTÍCULO 6°.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SON AUTORIDADES:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II.- EL SÍNDICO;
- III.- EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
- IV.- EL JUEZ MUNICIPAL; Y,
- V.- EL DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

**TÍTULO II
DE LOS MANDOS, ORGANIZACIÓN Y PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LOS MANDOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 7°.- EL ALTO MANDO DE LA POLICÍA MUNICIPAL CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LAS FUNCIONES OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y

DISCIPLINARIAS QUE LE SON PROPIAS, LAS QUE EJERCERÁ POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. AQUELLA ACATARÁ LAS ORDENES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS LE TRASMITA EN AQUELLOS CASOS QUE ESTE JUZGUE COMO DE FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO 8°.- EL MANDO TITULAR DE LA POLICÍA MUNICIPAL CORRESPONDE AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, QUE SERÁ APROBADO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 9°.- EL MANDO INTERINO ES EL QUE SE EJERCERÁ POR ORDEN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN TANTO SE NOMBRE AL TITULAR.

ARTÍCULO 10.- EL MANDO SERÁ PROVISIONAL, CUANDO SE EJERZA POR ORDEN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN AUSENCIA DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL O DE QUIEN DETENTE EL MANDO INTERINO, POR CAUSAS DE ENFERMEDAD, LICENCIA, VACACIONES, COMISIONES FUERA DEL MUNICIPIO O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE LE IMPIDA EJERCER SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 11.- EL MANDO SERÁ INCIDENTAL CUANDO POR AUSENCIA MOMENTÁNEA DEL SUPERIOR LO EJERZA EL INFERIOR QUE NO ESTÉ IMPOSIBILITADO PARA ELLO.

ARTÍCULO 12.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL ES RESPONSABLE DE LA BUENA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, DEL MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA Y LA INSTRUCCIÓN DEL PERSONAL A SU MANDO, Y TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I.- VIGILAR LA EJECUCIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS DE POLICÍA;
- II.- DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONSERVAR LA PAZ PÚBLICA, EVITAR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS, PROTEGER LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA Y VELAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES POR EL RESPETO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA OTORGA;
- III.- VIGILAR QUE EXISTA UNA CONSTANTE APLICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS NUEVAS TÉCNICAS DE EDUCACIÓN POLICIACA TANTO INDIVIDUAL COMO DE CONJUNTO;
- IV.- ESTIMULAR A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA QUE SE DISTINGAN EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, O SE ESFUERCEN POR LA SUPERACIÓN DE SUS CONOCIMIENTOS;
- V.- CONOCER EL ESTADO QUE GUARDAN LAS ARMAS, VEHÍCULOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS TÉCNICOS, DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A CARGO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, SUPERVISANDO QUE SE LES PROPORCIONE EL DEBIDO USO Y MANTENIMIENTO;

- VI.- ACORDAR DIARIAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA RENDIRLE NOVEDADES Y RECIBIR LAS INSTRUCCIONES Y DISPOSICIONES QUE CORRESPONDA;
- VII.- PROCURAR QUE A TODO EL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL SE LE DÉ UN BUEN TRATO Y LA DISTINCIÓN A LA QUE, POR SU CONDUCTA, SE HAGA ACREEDOR;
- VIII.- FOMENTAR EN TODO EL PERSONAL A SUS ÓRDENES LOS MÁS ALTOS SENTIMIENTOS DE HONOR Y ABNEGACIÓN PARA LA PATRIA Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES;
- IX.- OÍR CON ATENCIÓN LAS QUEJAS QUE SUS INFERIORES LE EXPONGAN, ASÍ COMO DICTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS DE ACUERDO A SUS FACULTADES;
- X.- EVITAR LAS DISCUSIONES O PLÁTICAS DE CARÁCTER POLÍTICO O RELIGIOSO EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO SEDE DE LA CORPORACIÓN;
- XI.- GRADUAR LAS SANCIONES Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS QUE EN UN PRINCIPIO IMPONGAN A SUS INFERIORES EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO. EN CASO DE COMPROBARSE SU INJUSTIFICACIÓN, DICTARÁ LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA SU MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN. AL CALIFICAR, CUIDARÁ QUE LA SANCIÓN O CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO SEA PROPORCIONAL A LA FALTA, A LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR Y A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LO MOTIVARON;
- XII.- VIGILAR QUE EN LA CORPORACIÓN A SU MANDO SE OBSERVE UNA DISCIPLINA RAZONADA Y QUE LOS JEFES NO ABUSEN DE SU AUTORIDAD; QUE NINGUNA FALTA QUEDE SIN SANCIÓN Y NINGÚN ACTO MERITORIO SIN RECONOCIMIENTO.
- XIII.- EVITAR QUE ENTRE EL PERSONAL A SUS ÓRDENES Y PARA CON OTRAS CORPORACIONES EXISTAN RIÑAS O DISCORDIAS;
- XIV.- DAR EJEMPLO DE CORRECCIÓN, PUNTUALIDAD, JUSTICIA Y BUEN TRATO A SUS INFERIORES, INSPIRÁNDOLES RESPETO Y CONFIANZA;
- XV.- IMPLEMENTAR CURSOS DE CAPACITACIÓN;
- XVI.- FORMAR PARTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
- XVII.- CUMPLIR CON LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
- XVIII.- COORDINARSE CON EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA IMPLEMENTAR ACCIONES EN BENEFICIO DE LA POBLACION; Y,
- XIX.- CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DEMAS LEYES Y REGLAMENTOS;

DISCIPLINARIAS QUE LE SON PROPIAS, LAS QUE EJERCERÁ POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. AQUELLA ACATARÁ LAS ORDENES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS LE TRASMITA EN AQUELLOS CASOS QUE ESTE JUZGUE COMO DE FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO 8°.- EL MANDO TITULAR DE LA POLICÍA MUNICIPAL CORRESPONDE AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, QUE SERÁ APROBADO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 9°.- EL MANDO INTERINO ES EL QUE SE EJERCERÁ POR ORDEN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN TANTO SE NOMBRE AL TITULAR.

ARTÍCULO 10.- EL MANDO SERÁ PROVISIONAL, CUANDO SE EJERZA POR ORDEN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN AUSENCIA DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL O DE QUIEN DETENTE EL MANDO INTERINO, POR CAUSAS DE ENFERMEDAD, LICENCIA, VACACIONES, COMISIONES FUERA DEL MUNICIPIO O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE LE IMPIDA EJERCER SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 11.- EL MANDO SERÁ INCIDENTAL CUANDO POR AUSENCIA MOMENTÁNEA DEL SUPERIOR LO EJERZA EL INFERIOR QUE NO ESTÉ IMPOSIBILITADO PARA ELLO.

ARTÍCULO 12.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL ES RESPONSABLE DE LA BUENA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, DEL MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA Y LA INSTRUCCIÓN DEL PERSONAL A SU MANDO, Y TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I.- VIGILAR LA EJECUCIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS DE POLICÍA;
- II.- DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONSERVAR LA PAZ PÚBLICA, EVITAR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS, PROTEGER LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA Y VELAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES POR EL RESPETO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA OTORGA;
- III.- VIGILAR QUE EXISTA UNA CONSTANTE APLICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS NUEVAS TÉCNICAS DE EDUCACIÓN POLICIACA TANTO INDIVIDUAL COMO DE CONJUNTO;
- IV.- ESTIMULAR A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA QUE SE DISTINGAN EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, O SE ESFUERCEN POR LA SUPERACIÓN DE SUS CONOCIMIENTOS;
- V.- CONOCER EL ESTADO QUE GUARDAN LAS ARMAS, VEHÍCULOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS TÉCNICOS, DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A CARGO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, SUPERVISANDO QUE SE LES PROPORCIONE EL DEBIDO USO Y MANTENIMIENTO;

- VI.- ACORDAR DIARIAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA RENDIRLE NOVEDADES Y RECIBIR LAS INSTRUCCIONES Y DISPOSICIONES QUE CORRESPONDA;
- VII.- PROCURAR QUE A TODO EL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL SE LE DÉ UN BUEN TRATO Y LA DISTINCIÓN A LA QUE, POR SU CONDUCTA, SE HAGA ACREEDOR;
- VIII.- FOMENTAR EN TODO EL PERSONAL A SUS ÓRDENES LOS MÁS ALTOS SENTIMIENTOS DE HONOR Y ABNEGACIÓN PARA LA PATRIA Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES;
- IX.- OÍR CON ATENCIÓN LAS QUEJAS QUE SUS INFERIORES LE EXPONGAN, ASÍ COMO DICTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS DE ACUERDO A SUS FACULTADES;
- X.- EVITAR LAS DISCUSIONES O PLÁTICAS DE CARÁCTER POLÍTICO O RELIGIOSO EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO SEDE DE LA CORPORACIÓN;
- XI.- GRADUAR LAS SANCIONES Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS QUE EN UN PRINCIPIO IMPONGAN A SUS INFERIORES EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO. EN CASO DE COMPROBARSE SU INJUSTIFICACIÓN, DICTARÁ LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA SU MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN. AL CALIFICAR, CUIDARÁ QUE LA SANCIÓN O CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO SEA PROPORCIONAL A LA FALTA, A LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR Y A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LO MOTIVARON;
- XII.- VIGILAR QUE EN LA CORPORACIÓN A SU MANDO SE OBSERVE UNA DISCIPLINA RAZONADA Y QUE LOS JEFES NO ABUSEN DE SU AUTORIDAD; QUE NINGUNA FALTA QUEDE SIN SANCIÓN Y NINGÚN ACTO MERITORIO SIN RECONOCIMIENTO.
- XIII.- EVITAR QUE ENTRE EL PERSONAL A SUS ÓRDENES Y PARA CON OTRAS CORPORACIONES EXISTAN RIÑAS O DISCORDIAS;
- XIV.- DAR EJEMPLO DE CORRECCIÓN, PUNTUALIDAD, JUSTICIA Y BUEN TRATO A SUS INFERIORES, INSPIRÁNDOLES RESPETO Y CONFIANZA;
- XV.- IMPLEMENTAR CURSOS DE CAPACITACIÓN;
- XVI.- FORMAR PARTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
- XVII.- CUMPLIR CON LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
- XVIII.- COORDINARSE CON EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA IMPLEMENTAR ACCIONES EN BENEFICIO DE LA POBLACION; Y,
- XIX.- CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DEMAS LEYES Y REGLAMENTOS;

ARTÍCULO 13.- EL MANDO INTERINO O ACCIDENTAL TENDRÁ LAS MISMAS OBLIGACIONES, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDAN AL TITULAR DE LA DIRECCION.

ARTÍCULO 14.- PARA LOS EFECTOS DEL MANDO DE LOS ÓRGANOS DE OPERACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19 DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES JERARQUÍAS:

- I.- PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II.- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
- III.- COMANDANTE OPERATIVO;
- IV.- POLICÍA PRIMERO;
- V.- POLICÍA SEGUNDO;
- VI.- POLICÍA TERCERO; Y,
- VII.- POLICÍA RAZO.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 15.- LA POLICÍA MUNICIPAL Y LOS SERVICIOS QUE ÉSTA BRINDE, SE ORGANIZARÁN Y SUJETARÁN DE CONFORMIDAD A ESTE REGLAMENTO Y A LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS QUE DICTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 16.- LA POLICÍA MUNICIPAL ESTARÁ CONSTITUIDA POR ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y DE OPERACIÓN.

ARTÍCULO 17.- SON ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y LAS SUBDIRECCIONES QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 18.- SON ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, LAS UNIDADES DEPARTAMENTALES, OFICINAS, ALMACENES, DEPÓSITOS, TALLERES Y UNIDADES.

ARTÍCULO 19.- SON ÓRGANOS DE OPERACIÓN, LOS MANDOS TERRITORIALES CONSTITUIDOS POR SECTORES DEL MUNICIPIO Y LAS UNIDADES INTEGRADAS POR COMPAÑÍAS ESPECIALES.

ARTÍCULO 20.- LA POLICÍA MUNICIPAL DEBERÁ SER OBJETO DE REVISTAS ADMINISTRATIVAS Y DE PERSONAL. SON REVISTAS ADMINISTRATIVAS LAS QUE SE EFECTÚAN PARA COMPROBAR EL ESTADO DE LOS INMUEBLES, MUEBLES, ARMAMENTOS,

VESTUARIO, VEHÍCULOS, ARCHIVOS Y EQUIPO TÉCNICO DE LA POLICÍA MUNICIPAL. LAS REVISTAS DE PERSONAL SON AQUELLAS QUE TIENEN POR OBJETIVO COMPROBAR LA EXISTENCIA FÍSICA DE LOS ELEMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN NÓMINA Y DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 21.- LAS REVISTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE EFECTUARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR UN SERVIDOR PÚBLICO QUE ÉSTE DESIGNE O LA CONTRALORÍA INTERNA.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL, DE SU INGRESO Y ADIESTRAMIENTO

ARTÍCULO 22.- TODO AQUEL ELEMENTO, INTEGRANTE, EMPLEADO O SERVIDOR PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; SE CONSIDERA EMPLEADO DE CONFIANZA Y SE DEBERÁ SUJETAR A LAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMAS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 23.- EL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL SERÁ OPERATIVO Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 24.- PERSONAL OPERATIVO ES AQUEL DE CONFIANZA QUE CAUSE ALTA EN LA POLICÍA MUNICIPAL PARA CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. SUS ACTIVIDADES LAS DESEMPEÑARÁN EN LOS ÓRGANOS OPERATIVOS, PUDIENDO SER ASIGNADO TEMPORALMENTE EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 25.- EL PERSONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SE INTEGRA POR ELEMENTOS POLICIALES QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO CUBREN FUNCIONES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- EL RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL SE SUJETARÁ A LOS TRÁMITES Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EN CADA CASO LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, QUE DEBERÁ COMPRENDER LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 27 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 27.- PARA SER MIEMBRO DE LA POLICÍA MUNICIPAL EL INTERESADO DEBERÁ CUBRIR ANTE LA PROPIA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, LOS SIGUIENTE REQUISITOS:

- I. SER CHIAPANECO POR NACIMIENTO;
- II. CONTAR CON UN AÑO DE RESIDENCIA EN CHIAPAS;
- III. TENER VEINTIÚN AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA QUE CAUSE ALTA, HABER CUMPLIDO CON EL SERVICIO MILITAR Y ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;

- IV. NO PADECER ENFERMEDADES, NI TENER DEFECTOS FÍSICOS O PSICOLÓGICOS QUE LO IMPOSIBILITEN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;
- V. CONTAR CON LA CONDICIÓN FÍSICA QUE EL EFICAZ DESEMPEÑO DE SUS RESPONSABILIDADES DEMANDA;
- VI. CONTAR, CUANDO MENOS, CON INSTRUCCIÓN ESCOLAR SECUNDARIA;
- VII. ACREDITAR BUENA CONDUCTA Y HONORABILIDAD MEDIANTE DOCUMENTOS EMANADOS DE PERSONAS O INSTITUCIONES DE EVIDENTE SOLVENCIA MORAL Y DE PREFERENCIA CON EXPERIENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y/O HABER SIDO EGRESADO DE LA ACADEMIA DE POLICÍA;
- VIII. APROBACION DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA;
- IX. TENER CARTA DE ANTECEDENTES LABORALES NO NEGATIVOS, EXPEDIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- X. NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES; Y,
- XI. LAS DEMAS QUE CONSIDERE LA DIRECCIÓN PERTINENTES PARA EL DESEMPEÑO.

ARTÍCULO 28.- LOS ASPIRANTES A MIEMBRO DE LA POLICÍA MUNICIPAL QUE HAYAN PERTENECIDO A ALGUNA ORGANIZACIÓN DE POLICÍA, ADEMÁS DE SUJETARSE A LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA Y CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE PARA EL CASO SE ESTABLEZCAN, DEBERÁN EXPLICAR A SATISFACCIÓN LAS CAUSAS POR LAS QUE CAUSARON BAJA EN ESA ORGANIZACIÓN Y DEMOSTRAR SU MODO DE VIDA DURANTE EL PERIODO POSTERIOR A SU BAJA.

ARTÍCULO 29.- LOS EGRESADOS DE ESCUELAS O ACADEMIAS ESPECIALIZADAS EN FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN DE POLICÍAS, Y EN SU DEFECTO LOS QUE HAYAN CAUSADO Y APROBADO LOS CURSOS ESPECIALES QUE PARA ESE EFECTO SE INSTAUREN, SERÁN PREFERENTES PARA FORMAR PARTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 30.- ES OBLIGACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL, ASISTIR A LOS CURSOS, CONFERENCIAS O SEMINARIOS DE CAPACITACIÓN O DE ACTUALIZACIÓN QUE SE LES IMPARTAN, EN LOS SITIOS QUE EN FORMA EXPROFESA DETERMINE EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TÍTULO III DE LA DETENCIÓN Y DE LAS FALTAS O INFRACCIONES

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO PARA DETENCIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES

ARTÍCULO 31.- CUANDO UN PRESUNTO INFRACTOR HUBIESE SIDO DETENIDO, SE OBSERVA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I.- LAS PERSONAS QUE SEAN DETENIDAS COMO PRESUNTOS INFRACTORES AL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN TURNADAS INMEDIATAMENTE POR MEDIO DE PARTE INFORMATIVO AL JUEZ ADMINISTRATIVO O CALIFICADOR; A FALTA DE ESTE, QUIEN HAGA SUS VECES, CUYO DOCUMENTO CONTENDRÁ COMO MÍNIMO EL NOMBRE DEL INFRACTOR, LA HORA, EL LUGAR, LA CAUSA DE LA DETENCIÓN Y SI FUERE POSIBLE EL NOMBRE DEL AGRAVIADO O VÍCTIMA;
- II.- AL SER DETENIDO SE FORMARA EL INVENTARIO DE LOS OBJETOS RECOGIDOS AL PRESUNTO INFRACTOR CUYA COPIA DEL MISMO SE LE ENTREGARA AL INTERESADO O A LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE, DEVOLVIÉNDOSE LOS OBJETOS, A EXCEPCIÓN DE LOS QUE PRESUMIBLEMENTE HAYAN SIDO UTILIZADOS EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN O FALTA ADMINISTRATIVA;

CUANDO LOS OBJETOS RECOGIDOS SEAN AQUELLOS QUE POR SU SOLA POSESIÓN O PORTACIÓN CONSTITUYAN DELITO, LOS CUALES SERÁN REMITIDOS DE INMEDIATO JUNTO CON EL DETENIDO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE; Y,
- III.- CUANDO UN PRESUNTO INFRACTOR HAYA SIDO DETENIDO Y SOLICITE SU LIBERTAD ANTES DE SER CALIFICADA SU FALTA O INFRACCIÓN, LE SERÁ CONCEDIDA, SIEMPRE Y CUANDO RESPONDA POR ÉL UNA PERSONA SOLVENTE Y CON EL SUFICIENTE ARRAIGO EN EL MUNICIPIO.

PARA EL CASO DE QUE EL PRESUNTO INFRACTOR OFREZCA RESISTENCIA EN EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN, SERÁ REQUISITO PARA QUE SOLICITE SU LIBERTAD QUE LA INFRACCIÓN O FALTA COMETIDA HAYA SIDO CALIFICADA POR EL JUEZ RESPECTIVO.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS O INFRACCIONES

ARTÍCULO 32.- SE CONSIDERAN FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES TODA CONDUCTA ANTISOCIAL QUE NO CONSTITUYENDO DELITO, CONTRAVENGA LA SEGURIDAD PÚBLICA GENERAL, LA URBANIDAD, LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES, LA PROPIEDAD PÚBLICA, LA SALUD, EL ORNATO PÚBLICO, LA TRANQUILIDAD Y PROPIEDAD PARTICULAR, EL BIENESTAR COLECTIVO, LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE; TRADUCIÉNDOSE EN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTOS, MISMAS QUE SERÁN SANCIONADAS SEGÚN CORRESPONDA, ATENDIENDO LA NATURALEZA, GRAVEDAD Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETA.

ARTÍCULO 33.- LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD SERÁN CAUSA DE AMONESTACIÓN AL INFRACTOR Y SE CITARÁ A QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, PARA LOS EFECTOS DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO. DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA, EL INFRACTOR SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO DE MENORES.

- IV. NO PADECER ENFERMEDADES, NI TENER DEFECTOS FÍSICOS O PSICOLÓGICOS QUE LO IMPOSIBILITEN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;
- V. CONTAR CON LA CONDICIÓN FÍSICA QUE EL EFICAZ DESEMPEÑO DE SUS RESPONSABILIDADES DEMANDA;
- VI. CONTAR, CUANDO MENOS, CON INSTRUCCIÓN ESCOLAR SECUNDARIA;
- VII. ACREDITAR BUENA CONDUCTA Y HONORABILIDAD MEDIANTE DOCUMENTOS EMANADOS DE PERSONAS O INSTITUCIONES DE EVIDENTE SOLVENCIA MORAL Y DE PREFERENCIA CON EXPERIENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y/O HABER SIDO EGRESADO DE LA ACADEMIA DE POLICÍA;
- VIII. APROBACION DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA;
- IX. TENER CARTA DE ANTECEDENTES LABORALES NO NEGATIVOS, EXPEDIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- X. NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES; Y,
- XI. LAS DEMAS QUE CONSIDERE LA DIRECCIÓN PERTINENTES PARA EL DESEMPEÑO.

ARTÍCULO 28.- LOS ASPIRANTES A MIEMBRO DE LA POLICÍA MUNICIPAL QUE HAYAN PERTENECIDO A ALGUNA ORGANIZACIÓN DE POLICÍA, ADEMÁS DE SUJETARSE A LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA Y CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE PARA EL CASO SE ESTABLEZCAN, DEBERÁN EXPLICAR A SATISFACCIÓN LAS CAUSAS POR LAS QUE CAUSARON BAJA EN ESA ORGANIZACIÓN Y DEMOSTRAR SU MODO DE VIDA DURANTE EL PERIODO POSTERIOR A SU BAJA.

ARTÍCULO 29.- LOS EGRESADOS DE ESCUELAS O ACADEMIAS ESPECIALIZADAS EN FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN DE POLICÍAS, Y EN SU DEFECTO LOS QUE HAYAN CAUSADO Y APROBADO LOS CURSOS ESPECIALES QUE PARA ESE EFECTO SE INSTAUREN, SERÁN PREFERENTES PARA FORMAR PARTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 30.- ES OBLIGACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL, ASISTIR A LOS CURSOS, CONFERENCIAS O SEMINARIOS DE CAPACITACIÓN O DE ACTUALIZACIÓN QUE SE LES IMPARTAN, EN LOS SITIOS QUE EN FORMA EXPRESA DETERMINE EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TÍTULO III DE LA DETENCIÓN Y DE LAS FALTAS O INFRACCIONES

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO PARA DETENCIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES

ARTÍCULO 31.- CUANDO UN PRESUNTO INFRACTOR HUBIESE SIDO DETENIDO, SE OBSERVA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I.- LAS PERSONAS QUE SEAN DETENIDAS COMO PRESUNTOS INFRACTORES AL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN TURNADAS INMEDIATAMENTE POR MEDIO DE PARTE INFORMATIVO AL JUEZ ADMINISTRATIVO O CALIFICADOR; A FALTA DE ESTE, QUIEN HAGA SUS VECES, CUYO DOCUMENTO CONTENDRÁ COMO MÍNIMO EL NOMBRE DEL INFRACTOR, LA HORA, EL LUGAR, LA CAUSA DE LA DETENCIÓN Y SI FUERE POSIBLE EL NOMBRE DEL AGRAVIADO O VÍCTIMA;
- II.- AL SER DETENIDO SE FORMARA EL INVENTARIO DE LOS OBJETOS RECOGIDOS AL PRESUNTO INFRACTOR CUYA COPIA DEL MISMO SE LE ENTREGARA AL INTERESADO O A LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE, DEVOLVIÉNDOSE LOS OBJETOS, A EXCEPCIÓN DE LOS QUE PRESUMIBLEMENTE HAYAN SIDO UTILIZADOS EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN O FALTA ADMINISTRATIVA;

CUANDO LOS OBJETOS RECOGIDOS SEAN AQUELLOS QUE POR SU SOLA POSESIÓN O PORTACIÓN CONSTITUYAN DELITO, LOS CUALES SERÁN REMITIDOS DE INMEDIATO JUNTO CON EL DETENIDO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE; Y,
- III.- CUANDO UN PRESUNTO INFRACTOR HAYA SIDO DETENIDO Y SOLICITE SU LIBERTAD ANTES DE SER CALIFICADA SU FALTA O INFRACCIÓN, LE SERÁ CONCEDIDA, SIEMPRE Y CUANDO RESPONDA POR ÉL UNA PERSONA SOLVENTE Y CON EL SUFICIENTE ARRAIGO EN EL MUNICIPIO.

PARA EL CASO DE QUE EL PRESUNTO INFRACTOR OFREZCA RESISTENCIA EN EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN, SERÁ REQUISITO PARA QUE SOLICITE SU LIBERTAD QUE LA INFRACCIÓN O FALTA COMETIDA HAYA SIDO CALIFICADA POR EL JUEZ RESPECTIVO.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS O INFRACCIONES

ARTÍCULO 32.- SE CONSIDERAN FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES TODA CONDUCTA ANTISOCIAL QUE NO CONSTITUYENDO DELITO, CONTRAVENGA LA SEGURIDAD PÚBLICA GENERAL, LA URBANIDAD, LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES, LA PROPIEDAD PÚBLICA, LA SALUD, EL ORNATO PÚBLICO, LA TRANQUILIDAD Y PROPIEDAD PARTICULAR, EL BIENESTAR COLECTIVO, LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE; TRADUCIÉNDOSE EN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTOS, MISMAS QUE SERÁN SANCIONADAS SEGÚN CORRESPONDA, ATENDIENDO LA NATURALEZA, GRAVEDAD Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETA.

ARTÍCULO 33.- LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD SERÁN CAUSA DE AMONESTACIÓN AL INFRACTOR Y SE CITARÁ A QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, PARA LOS EFECTOS DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO. DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA, EL INFRACTOR SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO DE MENORES.

ARTÍCULO 34.- CUANDO A CUALQUIERA DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES CONSIDERADAS EN ESTE Y OTROS REGLAMENTOS, SE SUME OTRA QUE SE TIPIFIQUE COMO DELITO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE DECLARARA INCOMPETENTE Y PROCEDERÁ CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO, DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

**TÍTULO IV
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL
DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 35.- TODO POLICÍA TENDRÁ DERECHO A ACUDIR CON SU INMEDIATO SUPERIOR JERARQUICO A EXPONER CUALQUIER SOLICITUD O QUEJA RELACIONADA CON EL SERVICIO. DE NO SER ATENDIDO, LO PODRÁ HACER ANTE EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y, EN SU CASO, ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 36.- EL CUERPO DE POLICÍA DEBERÁ RENDIR HONORES AL GOBERNADOR DEL ESTADO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 37.- ES OBLIGACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA RENDIR POR LO MENOS UNA VEZ A LA SEMANA HONORES A LA BANDERA Y CANTAR EN ESE ACTO EL HIMNO NACIONAL Y EL HIMNO A CHIAPAS.

ARTÍCULO 38.- LOS SUPERIORES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR A SUS INFERIORES LAS ÓRDENES QUE HAYAN RECIBIDO O TRANSMITIDO.

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 39.- SON OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL:

- I.- RESGUARDAR LA SEGURIDAD FÍSICA Y PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO;
- II.- CUIDAR EL ORDEN, PRESERVAR, MANTENER Y ESTABLECER EN SU CASO LA TRANQUILIDAD Y LA PAZ PÚBLICA A FIN DE PERMITIR LA LIBRE Y SANA CONVIVENCIA;
- III.- EFECTUAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA EN LA VÍA PÚBLICA, ESPECIALMENTE DONDE EXISTAN ESCUELAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PARQUES, JARDINES Y CENTROS DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS;
- IV.- REALIZAR VIGILANCIA Y CUSTODIA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE DETENIDOS;

- V.- TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS DE PROTECCIÓN Y AUXILIO, CONDUCIENDO A DONDE CORRESPONDA A LAS PERSONAS QUE LO SOLICITEN O LO AMERITEN;
- VI.- ASEGURAR A LOS DELINCUENTES SORPRENDIDOS EN DELITO FLAGRANTE Y A LOS INFRACTORES DEL BANDO DE LA POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CUANDO ASÍ LO AMERITE LA FALTA, PONIÉNDOLOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- VII.- PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN FORMA DILIGENTE Y AMABLE SOBRE LUGARES Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL;
- VIII.- CUIDAR QUE SE HAGA BUEN USO DE LOS BIENES DEL SERVICIO PÚBLICO.
- IX.- IMPEDIR LOS JUEGOS DE APUESTAS QUE SE REALICEN EN LA VÍA O LUGARES PÚBLICOS Y REPORTAR LOS QUE SE EFECTÚEN EN OTROS LUGARES.
- X.- VIGILAR QUE SE PROPORCIONE CUIDADO Y RESPETO A NUESTROS SÍMBOLOS NACIONALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, A LAS INSTITUCIONES Y AUTORIDADES PÚBLICAS; ASÍ COMO A LOS MONUMENTOS, ESTATUAS, RECINTOS OFICIALES LUGARES HISTÓRICOS Y CULTURALES;
- XI.- HACER QUE SE GUARDE EL RESPETO Y DECORO DEBIDOS EN LOS ESPECTÁCULOS Y VÍA PÚBLICA;
- XII.- INFORMAR A LOS PADRES O TUTORES DE LAS FALTAS AL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO QUE HAYAN COMETIDO SUS HIJOS MENORES;
- XIII.- REPORTAR A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, LOS CASOS EN QUE SE HAYAN SUSPENDIDO O SUFRAN MENOSCABO LOS SERVICIOS ESTATALES O MUNICIPALES, A FIN DE QUE LA PROPIA DIRECCIÓN LO HAGA SABER A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;
- XIV.- DESEMPEÑAR EL SERVICIO EN FORMA PERSONAL, QUEDANDO PROHIBIDO DELEGARLO A TERCERAS PERSONAS;
- XV.- EXHIBIR SU IDENTIFICACION OFICIAL QUE CONTENGA SU NOMBRE, NÚMERO, GRADO O CARGO Y, EN SU CASO, NÚMERO DE PATRULLA, A LA PERSONA QUE JUSTIFICADAMENTE LO SOLICITE;
- XVI.- SER ATENTOS Y RESPETUOSOS CON LOS ELEMENTOS DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA, Y ARMADA NACIONAL, ASÍ COMO CON OTRAS POLICÍAS UNIFORMADAS, EFECTUANDO EL SALUDO CORRESPONDIENTE;
- XVII.- RENDIR DIARIAMENTE AL SUPERIOR JERARQUICO EL PARTE DE NOVEDADES DE PALABRA Y POR ESCRITO, AL TERMINAR EL SERVICIO ORDENADO;
- XVIII.- EFECTUAR EL RELEVO PUNTUALMENTE, ENTERÁNDOSE DE LAS CONSIGNAS Y ENTREGANDO Y RECIBIENDO EL EQUIPO DE CARGO, PREVIA SU REVISIÓN;

- XIX.- PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO PARTICULAR;
- XX.- FIRMAR LOS RESGUARDOS DE LOS EQUIPOS Y ACCESORIOS A SU CARGO;
- XXI.- FIRMAR LAS ENTRADAS Y SALIDAS EN EL LIBRO DE ASISTENCIA;
- XXII.- MANTENERSE EN CONSTANTE PREPARACIÓN FÍSICA, TÉCNICA Y CULTURAL;
- XXIII.- HACER DEL CONOCIMIENTO DE SUS SUPERIORES, LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA SOBRE MALEANTES Y DELINCUENTES; Y,
- XXIV.- LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES APLICABLES.

**CAPÍTULO III
DE LAS PROHIBICIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 40.- QUEDA PROHIBIDO A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL:

- I.- EXIGIR O RECIBIR REGALOS O DÁDIVAS DE CUALQUIER ESPECIE, ASÍ COMO ACEPTAR OFRECIMIENTOS O PROMESAS DE CUALQUIER ACCIÓN, COMISIÓN U OMISIÓN DEL SERVICIO O CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES;
- II.- PRESENTARSE AL DESEMPEÑO DEL SERVICIO O COMISIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O CON ALIENTO ALCOHÓLICO, ASÍ COMO HACER HABITUALMENTE USO DE SUSTANCIAS ALCOHÓLICAS Y TÓXICAS QUE ALTEREN SU SALUD Y QUE IMPIDAN EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;
- III.- ENTRAR UNIFORMADOS EN CANTINAS O ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, SALVO QUE EL SERVICIO LO REQUIERA;
- IV.- INTRODUCIRSE EN DOMICILIO PARTICULAR SIN LA AUTORIZACIÓN DEL MORADOR O SIN ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE;
- V.- RETIRARSE O ABANDONAR SUS SERVICIOS O COMISIÓN SIN PERMISO O CAUSA JUSTIFICADA;
- VI.- TOMAR EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS O ALIMENTOS O ADOPTAR ACTITUDES EN FORMA TAL, QUE DENIGREN EL UNIFORME;
- VII.- DISTRAER SU ATENCIÓN EN ASUNTOS QUE IMPIDAN EL DESEMPEÑO EFICAZ DE SUS SERVICIOS;
- VIII.- LLEVAR BULTOS U OBJETOS AJENOS AL UNIFORME O EQUIPO, SALVO LOS QUE LES HAYAN SIDO ENCOMENDADOS O QUE HAYAN RECOGIDO;

- IX.- PERMITIR LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS QUE ESTÉN DETENIDAS BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIN ORDEN DICTADA POR AUTORIDAD COMPETENTE;
- X.- PORTAR ARMAS DE FUEGO DE LOS CALIBRES Y CARACTERÍSTICAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
- XI.- DISPARAR SUS ARMAS DE FUEGO SIN ÓRDENES O CAUSA JUSTIFICADA, ASÍ COMO USAR EL ARMAMENTO, VEHÍCULO, UNIFORMES O EQUIPO EN FORMA INDEBIDA;
- XII.- REALIZAR SERVICIOS FUERA DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, SALVO ÓRDENES EXPRESAS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O QUE EXISTIERA CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERMUNICIPAL QUE LO PERMITA;
- XIII.- MEZCLAR LAS PRENDAS DEL UNIFORME OFICIAL CON LA DE CIVIL YA SEA QUE ESTÉ FRANCO O DE SERVICIO, O EFECTUAR TODO TIPO DE MODIFICACIÓN AL UNIFORME QUE ALTERE SU PRESENTACIÓN;
- XIV.- APROPIARSE DE OBJETOS O DINERO QUE SE ENCUENTREN EN EL LUGAR EN DONDE SE HUBIERE COMETIDO ALGÚN DELITO O QUE PERTENEZCA A ALGUNA PERSONA QUE ESTUVIERA BAJO SU CUSTODIA;
- XV.- COMETER CUALQUIER ACTO DE INDISCIPLINA O ABUSO DE AUTORIDAD EN EL SERVICIO, ASÍ COMO FUERA DEL SERVICIO;
- XVI.- VALERSE DE SU CARGO PARA COMETER CUALQUIER ACTO QUE NO SEA DE SU COMPETENCIA, ATRIBUCIÓN U OBLIGACIÓN;
- XVII.- COMUNICAR O REVELAR CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN DE LAS CLASIFICADAS COMO RESTRINGIDAS CONFIDENCIALES O SECRETAS;
- XVIII.- VENDER, EMPEÑAR, DAR O PRESTAR EL ARMAMENTO, VEHÍCULOS, UNIFORMES O EQUIPO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, QUE SE LES ADMINISTRE PARA DESEMPEÑAR EL SERVICIO POLICIACO;
- XIX.- TOMAR PARTE ACTIVA, EN SU CARÁCTER DE POLICÍA, COMO INTEGRANTE, EN MANIFESTACIONES, MÍTINES U OTRAS REUNIONES DE CARÁCTER POLÍTICO Y EN LAS QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS;
- XX.- UTILIZAR VEHÍCULOS OFICIALES EN LAS HORAS AJENAS AL SERVICIO POLICIACO Y PARA FINES DISTINTOS; Y,
- XXI.- EN GENERAL, VIOLAR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**TÍTULO V
ESCALAFÓN, ASCENSO Y RECOMPENSAS**

**CAPÍTULO I
DEL ESCALAFÓN Y ASCENSO DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 41.- EL ESCALAFÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL LO CONSTITUYEN LOS GRADOS Y EL ORDEN EN QUE ÉSTOS SE ESTABLECEN EN LAS FRACCIONES II AL VII DEL ARTÍCULO 14 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 42.- ASCENSO ES LA OBTENCIÓN DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR DE ACUERDO CON EL ESCALAFÓN ESTABLECIDO.

ARTÍCULO 43.- LOS ASCENSOS TIENEN POR FINALIDAD CUBRIR LAS VACANTES QUE OCURRAN EN EL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, CON ELEMENTOS APTOS Y PREPARADOS PARA EL DESEMPEÑO DEL GRADO QUE OSTENTARÁN O BIEN PARA ESTIMULAR A LOS POLICÍAS QUE SE DISTINGAN POR ALGÚN ACTO HEROICO O QUE HAYA REALIZADO UN INVENTO O INNOVACIÓN DE UTILIDAD PARA LA POLICÍA O ESTIMULAR LA CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN PERSONAL, ASISTIR A CURSOS.

ARTÍCULO 44.- LOS ASCENSOS SÓLO SERÁN CONFERIDOS POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO O POR CONCURSO DE SELECCIÓN, CUYA CONVOCATORIA SERÁ FORMULADA Y EXPEDIDA POR ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 45.- PARA LA OBTENCIÓN DE LOS ASCENSOS SE ATENDERÁ CONJUNTAMENTE A LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I.- LA ANTIGÜEDAD EN LA POLICÍA MUNICIPAL;
- II.- LA ANTIGÜEDAD EN EL GRADO QUE OSTENTE;
- III.- LA APTITUD PROFESIONAL;
- IV.- LA BUENA CONDUCTA EN EL SERVICIO Y FUERA DE ÉL;
- V.- LA APROBACIÓN DE LOS CONCURSOS DE SELECCIÓN QUE SE EFECTÚEN;
- VI.- LA BUENA SALUD Y CAPACIDAD FÍSICA; Y,
- VII.- SU GRADO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 46.- LA CONDUCTA DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA SERÁ ACREDITADA EN LA HOJA DE SERVICIO QUE PARA CADA ELEMENTO SE LLEVE EN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y CON LA CONSTANCIA QUE EXPIDA LA SECRETARÍA TÉCNICA.

ARTÍCULO 47.- EN CASO DE IGUALDAD DE COMPETENCIA PROFESIONAL POLICIACA DETERMINADA POR LAS PUNTUACIONES OBTENIDAS EN EL CONCURSO DE SELECCIÓN, SERÁ ASCENDIDO EL DE MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL ÚLTIMO GRADO QUE OSTENTE, Y EN CASO DE QUE CONTINÚE LA IGUALDAD SERÁ ASCENDIDO EL DE MAYOR EDAD.

ARTÍCULO 48.- PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS DE SELECCIÓN, LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL ASPIRANTES AL GRADO SUPERIOR DEBERÁN SATISFACER UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DOS AÑOS EN EL GRADO QUE OSTENTEN.

ARTÍCULO 49.- NO SE COMPUTARÁ COMO TIEMPO DE SERVICIO EN LA POLICÍA MUNICIPAL, CUANDO SUS ELEMENTOS SE ENCUENTREN SEPARADOS DE LA CORPORACIÓN POR LICENCIA O SUSPENSIÓN.

ARTÍCULO 50.- LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DEL ASCENSO SERÁN EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**CAPÍTULO II
DE LOS RECONOCIMIENTOS Y RECOMPENSAS**

ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ OTORGAR A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL QUE SE HAYAN DISTINGUIDO POR SU HEROÍSMO, CAPACIDAD PROFESIONAL, SERVICIOS PRESTADOS A LA CIUDADANÍA Y DEMÁS HECHOS MERITORIOS, LOS SIGUIENTES RECONOCIMIENTOS:

- I.- RECONOCIMIENTO AL VALOR HEROICO;
- II.- RECONOCIMIENTO AL MÉRITO TÉCNICO POLICIACO;
- III.- RECONOCIMIENTO AL MÉRITO DOCENTE;
- IV.- RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ADMINISTRATIVO;
- V.- RECONOCIMIENTO A LA PERSEVERANCIA;
- VI.- RECONOCIMIENTO AL MÉRITO DEPORTIVO; Y,
- VII.- RECONOCIMIENTO POR SERVICIOS DISTINGUIDOS.

ARTÍCULO 52.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, REMITIRÁ AL AYUNTAMIENTO LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL DERECHO A LA OBTENCIÓN DE ALGUNOS DE LOS RECONOCIMIENTOS ESTABLECIDOS.

ARTÍCULO 53.- EL RECONOCIMIENTO AL VALOR HEROICO TIENE POR OBJETO RECONOCER A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL QUE EJECUTEN CON RIESGO PERSONAL, ACTOS DE HEROÍSMO EXCEPCIONAL.

ARTÍCULO 54.- EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO TÉCNICO POLICIACO SE OTORGARÁ A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL QUE SEAN AUTORES DE UN INVENTO O UNA NUEVA TÉCNICA POLICIACA DE VERDADERA UTILIDAD PARA EL MEJOR EJERCICIO DE LA FUNCIÓN, O PARA LOS QUE INICIEN REFORMAS O MÉTODOS DE INSTRUCCIÓN QUE IMPLIQUE UN PROGRESO REAL PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS Y LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES.

ARTÍCULO 55.- EL RECONOCIMIENTO A LOS MÉRITOS DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, SE CONCEDERÁN AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA POLICÍA MUNICIPAL POR HABER DESEMPEÑADO EL CARGO CON DISTINCIÓN Y EFICIENCIA, ADQUIERAN CURSOS DE CAPACITACIÓN.

ARTÍCULO 56.- EL RECONOCIMIENTO DE PERSEVERANCIA SE OTORGARÁ PARA PREMIAR CADA LUSTRO A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, A PARTIR DE SUS PRIMEROS 15 AÑOS DE SERVICIO ININTERRUMPIDOS.

ARTÍCULO 57.- EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO DEPORTIVO SE DARÁ A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL QUE SE DISTINGAN EN CUALQUIER RAMA DEPORTIVA.

ARTÍCULO 58.- EL RECONOCIMIENTO POR SERVICIOS DISTINGUIDOS SE CONCEDERÁ A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL QUE EN EL TRANCURSO DE SU CARRERA POLICIACA, ADEMÁS DE PERENNE ENTREGA Y LEALTAD A LAS INSTITUCIONES, DEMUESTREN ESMERO Y DEDICACIÓN RELEVANTES EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER QUE LES IMPONE LA INVESTIDURA.

ARTÍCULO 59.- SERÁN ACREEDORES A RECOMPENSAS ECONÓMICAS O EN ESPECIE, AQUELLOS POLICÍAS QUE SE HAYAN DISTINGUIDO PROTEGIENDO A LOS ESCOLARES EVITANDO LA VENTA DE DROGAS Y DEMÁS SUBSTANCIAS NOCIVAS, O HAYAN PARTICIPADO EFICIENTEMENTE EN LA PREVENCIÓN DE ACTOS QUE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO 60.- EL DERECHO A LA OBTENCIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS SE PIERDE POR LA COMISIÓN DE DELITOS O FALTAS GRAVES.

TÍTULO VI CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA AMONESTACIÓN, ARRESTO Y SANCIÓN

ARTÍCULO 61.- LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO O LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE SU SUPERIOR, CUALQUIERA QUE SEA SU JERARQUÍA, SE HARÁN ACREEDORES A:

- I.- LOS CORRECTIVOS; Y,
- II.- SANCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 62.- SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR PARA DENUNCIAR LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 63.- SON CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS LA AMONESTACIÓN Y EL ARRESTO.

ARTÍCULO 64.- SE DENOMINAN SANCIONES LA SUSPENSIÓN, LA DEGRADACIÓN Y LA BAJA.

ARTÍCULO 65.- LA AMONESTACIÓN ES EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO POR LA CUAL EL SUPERIOR JERÁRQUICO ADVIERTE AL INFERIOR LA INFRACCIÓN EN QUE INCURRIÓ, APERCIBIÉNDOLO PARA QUE NO REINCIDA. DE ESTA AMONESTACIÓN SE DEJARÁ CONSTANCIA POR ESCRITO EN LA HOJA DE SERVICIOS DEL INFRACTOR.

ARTÍCULO 66.- EL ARRESTO SÓLO PODRÁ SER ACORDADO POR EL DIRECTOR O EL COMANADANTE DE LA CORPORACIÓN, Y CONSISTE EN LA RECLUSIÓN TEMPORAL QUE SUFRE UN ELEMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL EN EL RECINTO OFICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. EL ARRESTO NO IMPLICA MENOSCABO EN EL SUELDO DEL INFRACTOR Y SE CUMPLIRÁ CON UN ESPACIO DISTINTO A DONDE ESTÉN LOS SENTENCIADOS, O SIN PERJUICIO DE SU SERVICIO COMO POLICÍA.

ARTÍCULO 67.- TODA ORDEN DE ARRESTO DEBERÁ COMUNICARSE POR ESCRITO PARA SU CUMPLIMIENTO. COPIA DE ESTE DOCUMENTO SE AGREGARÁ A LA HOJA DE SERVICIOS DEL INFRACTOR.

ARTÍCULO 68.- EL ARRESTO PROCEDERÁ CUANDO SE COMETAN FALTAS GRAVES AL PRESENTE REGLAMENTO, EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y PODRÁ SER HASTA DE 72 HORAS, DE ACUERDO A LA MAGNITUD DE LA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 69.- LOS ELEMENTOS QUE CUMPLAN ORDEN DE ARRESTO CON PERJUICIO DEL SERVICIO, SÓLO PODRÁN DESEMPEÑAR AQUEL QUE NO REQUIERA SALIR DEL ALOJAMIENTO OFICIAL; LOS QUE CUMPLAN ORDEN DE ARRESTO SIN PERJUICIO DEL SERVICIO, SALDRÁN ÚNICAMENTE EN ASUNTOS DE CARÁCTER OFICIAL Y CON LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 70.- EL QUE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN DE ARRESTO, EL QUE PERMITA QUE SE QUEBRANTE, EL QUE LA CONVIERTA EN LUCRO PERSONAL, ASÍ COMO EL QUE NO LA CUMPLA INJUSTIFICADAMENTE, SERÁ DADO DE BAJA, SIN PERJUICIO DE QUE SI COMETIERA ALGÚN DELITO, SEA CONSIGNADO AL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 71.- LA SUSPENSIÓN EN EL SERVICIO ES EL RETIRO TEMPORAL DEL MISMO SIN GOCE DE SUELDO POR UN PERÍODO NO MAYOR DE 15 DÍAS.

ARTÍCULO 72.- LA DEGRADACIÓN CONSISTE EN LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GRADO QUE OSTENTE UN ELEMENTO DE LA POLICÍA, LO QUE SE HARÁ ANTE LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 73.- SE ENTIENDE POR BAJA EL RETIRO DEFINITIVO DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 74.- LA SUSPENSIÓN, LA DEGRADACIÓN Y LA BAJA SON SANCIONES QUE IMPONDRÁ EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LA REINCIDENCIA, LAS CONDICIONES PERSONALES DEL INFRACTOR Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HUBIEREN ORIGINADO LA FALTA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DESPUÉS DE SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO DEBERÁ SER PUBLICADO EN LOS LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA VECINAL EN LA CABECERA Y AGENCIAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO TERCERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO DEROGA TODA DISPOSICIÓN QUE EN CONTRARIO EXISTA EN CUALQUIER ORDENAMIENTO REGLAMENTARIO VIGENTE.

ARTÍCULO CUARTO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LO REMITIRÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU DIFUSION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO QUINTO.- LAS REFORMAS Y ADICIONES AL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS.

DE CONFORMIDAD EN EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y APROBADO QUE FUE POR EL H. CABILDO, PARA SU OBSERVANCIA GENERAL SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS; CELEBRADA EN SESION EXTRAORDINARIA SEGÚN ACTA No.3-A, DE FECHA MIÉRCOLES 12 DE ENERO DE 2011.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO: DR. JOSÉ ESAÚ GUZMÁN MORÁLEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. WILMAN GILDARDO VELA LÓPEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. JAVIER CORTEZ CONSTANTINO, PRIMER REGIDOR.- C.P. JAIME DE LA CRUZ LÓPEZ, SEGUNDO REGIDOR.- LIC. SERGIO DE LEÓN LÓPEZ, TERCER REGIDOR.- C. WILFRIDO CISNEROS ORTIZ, CUARTO REGIDOR.- PROFRA. VIRGINIA MÉNDEZ GARCÍA, QUINTO

REGIDOR.- PROFRA. ELIA SOLÍS HERNÁNDEZ, SEXTO REGIDOR.- **REGIDORES PLURINOMINALES:** LIC. GLORIA ARACELI SOLÍS DE LEÓN, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. JESÚS ALONSO CAMACHO GRANADOS, REGIDOR PLURINOMINAL.- DRA. MAYRA SANTIAGO CASTELLANOS, REGIDOR PLURINOMINAL.- ING. DAVID MOTA ESCOBAR, REGIDOR PLURINOMINAL.- CERTIFICO Y DOY FE: PROF. JOSÉ ALFREDO COTOC CRUZ.- SECRETARIO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

El suscrito Secretario Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas; me permito **HACER CONSTAR Y CERTIFICAR** que el presente documento que consta de 25 hojas, es copia fiel sacada de su original que se tuvo a la vista.

Para los fines legales a que tenga lugar y con fundamento en el Art. 63, fracc. IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se expide el presente a los tres días del mes de octubre de dos mil once.

Tuxtla Chico, Chiapas; México.

Profr. José Alfredo Cotoc Cruz.- Rúbrica.

Publicación No. 0068-C-2011

Dr. José Esaú Guzmán Morález, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Chico, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, Párrafo Segundo y fracción III inciso "h" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracción I, V, VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 37, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 60 fracción I, IV, V y X, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el ayuntamiento en sesión extraordinaria número 1-B celebrada el día jueves 6 de enero de 2011, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tuxtla Chico, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO

Que las condiciones que prevalecen actualmente en nuestro municipio de Tuxtla Chico relativo al crecimiento poblacional, al incremento año con año de la comunidad estudiantil, el acelerado crecimiento de la demanda del uso del transporte público en sus diferentes modalidades, así como la necesidad de establecer un esquema normativo para el tránsito de personas y la circulación vehicular.

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la facultad de aprobar de acuerdo

con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Que la Constitución Política del Estado de Chiapas concede en su artículo 62 fracción I a los Ayuntamientos ejercer la facultad de expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones bajo las bases normativas establecidas por el Congreso del Estado.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en su artículo 36 fracción II, atribuye al Ayuntamiento formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Así mismo el artículo 147 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la antes citada ley consagra las disposiciones mínimas que los reglamentos deberán contener.

Por lo tanto este gobierno municipal en consideración de todo lo anterior tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés general, teniendo su cumplimiento el carácter de obligatorio para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el municipio de Tuxtla Chico, Chiapas.

ARTÍCULO 2°.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá sujetarse el tránsito de personas y la circulación de vehículos, en el Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas.

ARTÍCULO 3°.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas;
- II. **Dirección:** La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;
- III. **Municipio:** El Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas;
- IV. **Agente de Tránsito:** Es el elemento integrante de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal encargado de vigilar el cumplimiento y ejecución del presente Reglamento;

- V. **Conductor:** Toda persona que maneje un vehículo;
- VI. **Infractor:** Quien infrinja el presente Reglamento;
- VII. **Peatón:** Toda persona que transita a pie por la vía pública;
- VIII. **Primer Cuadro de la Ciudad:** Comprende de la Calle Mina entre las Avenidas Zaragoza y Juárez; de la Avenida Juárez entre Calles Ocampo y Allende; de la Calle Allende entre las Avenidas Juárez y Zaragoza; y en la avenida Zaragoza entre las Calles Minas y Allende;
- IX. **Propietario:** Quien acredite la propiedad de un vehículo automotor en cualquiera de sus modalidades;
- X. **Reglamento:** El presente reglamento;
- XI. **Segundo Cuadro de la Ciudad:** Comprendido después de los límites del primer cuadro, hasta la circunscripción formada por los bulevares y salidas a comunidades;
- XII. **Tránsito:** Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;
- XIII. **Vialidad:** Sistema de vías primarias y secundarias que sirven para la transportación;
- XIV. **Vehículos:** Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión o tracción, en el cual se transporten personas o cosas;
- XV. **Vía Pública:** Libramientos, calles, avenidas, bulevares, pasajes, camellones, banquetas y en general todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, estén destinados al tránsito de personas, vehículos o cosas.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 4°.- La aplicación del presente Reglamento le compete a las siguientes autoridades:

- I. Al H. Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública Municipal;
- IV. A la Tesorería Municipal;
- V. A la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VI. A la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;
- VII. A la Dirección Jurídica Municipal;
- VIII. A los demás que este Reglamento o las autoridades anteriores designen para tal efecto.

ARTÍCULO 5°.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de Tránsito y Vialidad:

- I. Regular todo lo referente al tránsito de personas, la conducción y la circulación de vehículos, dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- II. Dictar los acuerdos y medidas que sean necesarios para la mejor aplicación del presente Reglamento;
- III. Las demás atribuciones que le confieren el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 6°.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Tránsito y Vialidad:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como los convenios celebrados en materia de Tránsito y Vialidad Municipal, con los municipios conurbados y con el gobierno del Estado y el gobierno Federal;
- II. Acordar y ordenar medidas de seguridad para prevenir accidentes, daños y perjuicio con motivo de la circulación de vehículos de servicio particular, privado y público así como el tránsito de personas;
- III. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7°.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión de Seguridad Pública:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como los convenios celebrados en materia de Transporte, Tránsito y Vialidad, con los municipios conurbanos y con el gobierno Estatal y Federal;
- II. Realizar, supervisar, cumplir y hacer cumplir los convenios y minutas de trabajos en materia de tránsito y vialidad municipal, con las autoridades de la Dirección de Seguridad Pública, con los sectores, organizaciones y particulares del Municipio.
- III. Contribuir en la ejecución de acciones tendientes a dirimir y resolver las controversias que se susciten por la aplicación de multas y sanciones en materia de Tránsito y Vialidad del Municipio;
- IV. Acoger y remitir quejas y denuncias en materia de Tránsito y Vialidad del Municipio;
- V. Supervisar, observar y proponer programas y campañas dirigidos al sector transportista del municipio, al seno del cabildo; y,
- VI. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 8°.- El Tesorero Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento;
- II. Notificar al infractor el inicio del procedimiento económico coactivo cuando éste no cumpla con lo previsto en el presente reglamento; y,
- III. Vigilar el cumplimiento y transparencia de los procedimientos de pagos y expedir el Recibo Oficial de Ingresos que corresponda.

ARTÍCULO 9°.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del plan municipal de desarrollo, referentes a tránsito y vialidad municipal;
- II. Coadyuvar para la coordinación y enlace de los operativos diversos de tránsito y vialidad;
- III. Supervisar e instruir a quien corresponda referente a los trámites de solicitudes de localización y detención de vehículos, emitidas por ministerios públicos, jueces de distrito, jueces civiles, familiares, penales y a las autoridades del trabajo; y,
- IV. Las demás que determinen el presente Reglamento o las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Director de Tránsito y Vialidad:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento;
- II. Dirigir técnica y administrativamente los Departamentos que integran la Dirección;
- III. Elaborar el Programa Operativo Anual sobre Tránsito y Vialidad Municipal, sometiéndolo a consideración del Presidente Municipal;
- IV. Presentar anualmente al Presidente municipal el proyecto de recursos humanos, materiales y financieros que se necesitan para el funcionamiento de la Dirección, con la finalidad de ser contemplados en el presupuesto de egresos de cada año;
- V. Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de tránsito y vialidad en las vías públicas de su jurisdicción;
- VI. Supervisar la entrada y salida de vehículos que por alguna causa deban ser retirados de circulación;
- VII. Promover y supervisar la capacitación de los aspirantes y de los elementos operativos del cuerpo de tránsito;

- VIII. Tener bajo su mando a los miembros de tránsito y vialidad;
- IX. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas ya sean federales, estatales, municipales o militares, para el cumplimiento de sus funciones siempre que lo requieran y sean procedentes en esta materia;
- X. Colaborar en la esfera de su competencia los ordenamientos federales, estatales y municipales en materia de Protección del Medio Ambiente y del Equilibrio Ecológico;
- XI. Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos y objetos, que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes;
- XII. Atender y resolver las quejas de la ciudadanía en materia de tránsito y vialidad por la circulación de vehículos y/o personas;
- XIII. Coordinar y supervisar las actividades del personal operativo de la Dirección, para que se organicen en sectores;
- XIV. Supervisar el servicio de grúas como auxiliares de los Agentes;
- XV. Poner a disposición de la Autoridad competente, en caso de encontrar un vehículo con datos falsos, para que ésta realice la investigación correspondiente;
- XVI. Ordenar la búsqueda, detención y liberación de vehículos, cuando el conductor al cometer alguna infracción se diera a la fuga a bordo de la unidad, para efectos de garantizar el pago de las sanciones correspondientes y en su caso los daños y perjuicios que hayan causado así como también auxiliar y colaborar con las autoridades de otras jurisdicciones, previo oficio de requerimiento por la Autoridad competente;
- XVII. Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de otra jurisdicción, con el objeto de ordenar la búsqueda, detención y liberación de vehículos, previo oficio de requerimiento de la autoridad competente;
- XVIII. Elaborar el plan operativo de tránsito y vialidad municipal y vigilar su cumplimiento;
- XIX. Inspeccionar la capacitación y el adiestramiento de todo el personal adscrito a la dirección y elaborar un informe para la superioridad;
- XX. Atender al público en general y escuchar necesidades en materia de tránsito y vialidad;
- XXI. Supervisar el sistema de señalización de la ciudad y zonas suburbanas y que se cumplan los programas de educación vial;
- XXII. Aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo a las faltas en que incurran el personal operativo de la dirección, de acuerdo al Reglamento Interno de Seguridad Pública Municipal y las demás disposiciones jurídica aplicables;

- XXIII. Supervisar el uso adecuado de equipo con que se ha dotado a la corporación tales como uniformes, patrullas y radios entre otros;
- XXIV. Ordenar la detención, localización y presentación de vehículos al departamento de control operativo, que son solicitados por la institución del ministerio público y por los jueces competentes;
- XXV. Rendir informes previos que son solicitados por las autoridades competentes correspondientes;
- XXVI. Atender las denuncias por abuso de autoridad o corrupción, de ciudadanos en contra de los cuerpos de tránsito y vialidad, levantando las actuaciones correspondientes; y,
- XXVII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 11.- Corresponderá a la Dirección Jurídica Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Integrar, substanciar, y resolver los procedimientos administrativos que se originen por la aplicación del presente Reglamento;
- II. Las demás que señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, estará integrada por:

- I. El Director;
- II. El Comandante Operativo, quien asistirá y suplirá al Director en sus ausencias;
- III. El Departamento de Señalamiento;
- IV. El Departamento de Multas e Infracciones;
- V. Los Agentes; y,
- VI. El Personal Administrativo y Jurídico.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones y obligaciones del Comandante Operativo:

- I. Auxiliar al Director en sus funciones y suplirlo en sus ausencias temporales;
- II. Vigilar que se cumplan los acuerdos y órdenes del Director;
- III. Cumplir con las comisiones que le asigne el Director, en el desempeño de su cargo;
- IV. Establecer de acuerdo a sus funciones, las medidas necesarias para controlar el tránsito de personas y la circulación de vehículos;
- V. Ejercer el mando, control y la vigilancia de los Oficiales, Suboficiales y de los Agentes de Tránsito, para ajustar su conducta a lo dispuesto en este Reglamento;

- VI. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas ya sean federales, estatales, municipales o militares, para el cumplimiento de sus funciones siempre que lo requieran y sean procedentes en esta materia;
- VII. Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos federales, estatales y municipales en materia de Protección del Medio Ambiente y del Equilibrio Ecológico;
- VIII. Ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos y objetos, que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas y/o la circulación de vehículos, remitiéndolos a los depósitos correspondientes;
- IX. Coordinar y vigilar a los elementos operativos de Tránsito y Vialidad Municipal, para que se organicen en sectores;
- X. Supervisar el servicio de grúas para auxiliar a los Agentes de Tránsito y Vialidad Municipal;
- XI. Poner a disposición de la Autoridad competente, en caso de encontrar un vehículo con datos falsos, para que ésta realice la investigación correspondiente;
- XII. Ordenar la búsqueda y detención de vehículos, cuando el conductor al cometer alguna infracción se diera a la fuga a bordo de la unidad, para efectos de garantizar el pago de las sanciones correspondientes y en su caso los daños y perjuicios que hayan causado, así como también auxiliar y colaborar con las autoridades de otras jurisdicciones, previo oficio de requerimiento por la Autoridad competente; y,
- XIII. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 14.- El Departamento de Señalamiento tendrá a su cargo el aspecto técnico de la circulación, así como la planeación, colocación y/o instalación estratégica de las señales y semáforos distribuidos en las vialidades del municipio.

ARTÍCULO 15.- El Departamento de Multas e Infracciones tendrá a su cargo el resguardo de boletas derivadas de multas e infracciones, el control de las mismas, así como la elaboración del oficio para la liberación de vehículos y constancias de no infracción.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y obligaciones de los Agentes de Tránsito:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento;
- II. Levantar el acta y/o boleta de infracción, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento;
- III. Procurar proporcionar inmediato auxilio a las personas que resulten lesionadas con motivo de los accidentes de tránsito;

- IV. Detener en flagrancia a los conductores relacionados con los hechos que puedan ser constitutivos de delitos, así como a los vehículos instrumentados del mismo, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
- V. Cumplir con las órdenes del Director; y,
- VI. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 17.- Son auxiliares de la Dirección Tránsito y Vialidad Municipal:

- I. La Coordinación de Protección Civil Municipal;
- II. El cuerpo médico de la Dirección de Salud; y,
- III. La Policía Municipal.

ARTÍCULO 18.- La Coordinación de Protección Civil Municipal auxiliara a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal cuando así lo solicite la misma Dirección.

ARTÍCULO 19.- El cuerpo médico adscrito a la Dirección de Salud o que señale esta misma en uso de sus funciones y será el encargado de practicar el examen físico y mental de los conductores de vehículos.

ARTÍCULO 20.- La Policía Municipal actuara en coordinación con los agentes de tránsito municipal en aquellas diligencias u operativos que así lo soliciten la Dirección de tránsito y Vialidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS VEHÍCULOS

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 21.- Para los efectos del presente Reglamento, los vehículos automotores, de tracción animal y de pedal se clasifican:

- I. Por su peso:
 - A. Ligeros, hasta 1.5 toneladas de peso bruto vehicular:
 - 1. Carretas y Carretones;
 - 2. Bicicletas;
 - 3. Bicitaxis;
 - 4. Bicimotos;
 - 5. Triciclos de pasaje y carga;

6. Motocicletas y motonetas;
7. Trimotor;
8. Cuatrimotor;
9. Automóviles;
10. Vagonetas;
11. Camionetas; y,
12. Remolques.

B. Medios, hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

1. Microbuses;
2. Minibuses;
3. Bajo tonelaje;
4. Redila de tres toneladas.

C. Pesados, con más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

1. Camiones de 2 ó más ejes;
2. Tractores con semi-remolques;
3. Camiones con remolques;
4. Vehículos agrícolas;
5. Equipo especial móvil;
6. Vehículo con grúa; y,
7. Autobuses.

II. Por su uso:

- A. Particular: los que están destinados para transporte de personas y carga particular sin ruta alguna.
- B. Comercial: los destinados al servicio particular de carga o de uso de una empresa mercantil o que en su caso constituyan un instrumento de trabajo, así como de transporte de personal y escolares.
- C. De Servicio Público: el de pasajeros, de carga y escolar que operen mediante concesión o permiso o con tarifa autorizada por la autoridad competente; y,

Los vehículos señalados en este inciso se sub-clasifican en las siguientes modalidades:

- 1) De alquiler: los vehículos sin itinerario fijo, autorizados en sitios, bases o rutas.
- 2) De pasajeros: urbano de primera y segunda, suburbano de primera, segunda y mixto.
- 3) De carga en general y especializada en: materiales para construcción, de servicios de grúas de arrastre, vehículos con autotanques, salvamento y depósito de vehículos, de

fletes o mudanzas o grúas y cualquier otra modalidad que requiere de vehículos con características especiales que cuente con una concesión o permiso y tarifa autorizada;

- 4) De turismo: para excursiones, vacaciones, giras y otros similares.
 - 5) De servicio social: Los destinados a prestar el servicio de ambulancias, cortejos fúnebres, patrullas de rescate, de bomberos y otros de naturaleza análoga.
 - 6) De uso especial para personas con capacidades diferentes: vehículos acondicionados especialmente para este servicio; y,
 - 7) De demostración o traslado.
- D. Otras que por sus características especiales, requieran de permiso.

ARTÍCULO 22.- Los vehículos de transporte particular o privado, podrán circular en la jurisdicción de este municipio con permiso provisional expedido por la autoridad correspondiente que no podrá exceder de 30 días.

CAPÍTULO II DEL EQUIPO, DOCUMENTOS Y ACCESORIOS

ARTÍCULO 23.- Los vehículos particulares y de servicio público, que circulen en las vías del municipio de Tuxtla Chico, Chiapas; deberán portar y contar con los equipos, sistemas, dispositivos, documentos y accesorios siguientes:

- I. Placas y calcomanía correspondiente al número de éstas, que deberán colocarse en lugar visible del vehículo; destinado para ello por los fabricantes, de manera tal que vaya una placa en la parte delantera y otra en la parte posterior, excepto en los vehículos que requieran de una sola placa, en cuyo caso ésta se colocará en la parte posterior.

Las placas deberán mantenerse en buen estado de conservación y libres de objetos distintivos, de rótulos, micas oscuras, dobleces o cualquier alteración que dificulte o impida su legibilidad, caso contrario será objeto de la sanción correspondiente.

La calcomanía deberá ser adherida a uno de los cristales fijos del vehículo, caso contrario será objeto de la sanción correspondiente, excepto vehículos del servicio público que se hayan sustituido por otro, ante la autoridad correspondiente.

- II. Tarjeta de circulación original.
- III. Cinturones de seguridad, y tratándose del servicio público de transporte, esta será de acuerdo a las normas que establezcan las autoridades competentes.
- IV. Extintor de fuego en buenas condiciones de uso;
- V. Llanta de refacción, herramienta y reflejantes portátiles;

- VI. Claxon;
- VII. Dos faros delanteros en buenas condiciones, con luz blanca y fija con dispositivo para disminuir su altura e intensidad, un faro pequeño de luz roja en la parte posterior que deberá encenderse al aplicar los frenos;
- VIII. Un doble sistema de frenos en perfectas condiciones, uno de pie y otro de mano;
- IX. Espejo: retroscópico y retrovisor colocados en la parte media del parabrisas y laterales, este último solo para aquellos vehículos que los incluya de fábrica.
- X. Velocímetro en buen estado, que deba tener iluminación para ser visible en la oscuridad;
- XI. Tener limpiador automático en el parabrisas;

Las motocicletas además de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, VI y X del presente artículo, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Llevar un espejo retroscópico colocado sobre el manubrio izquierdo que permita al conductor ver hacia atrás;
- II. Estar provistos de un faro con luz blanca y fija en la parte delantera y otro pequeño de luz roja en la posterior que ilumine la correspondiente placa. Así mismo en las motocicletas solo podrán viajar el número de personas que indique en la tarjeta de circulación correspondiente a dicho vehículo.

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido en los vehículos lo siguiente:

- I. Portar en los parabrisas, ventanillas y cristales laterales, rótulos, carteles y objetos opacos que impidan la visión del conductor;
- II. Obscurecer el parabrisas y los cristales laterales delanteros, excepto los que así sean de fabricación; o polarizados.
- III. Llevar los parabrisas rotos;
- IV. Colocar las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, en lugares que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor;
- V. La instalación y el uso permanente o transitorio de torretas, sirenas, faros rojos o accesorios de uso exclusivo para vehículos Policiales, de Tránsito o de Emergencia; y,
- VI. Transitar en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.

ARTÍCULO 25.- Los Grupos de Rescate, Seguridad Privada y Análogos, para poder instalar y usar de manera permanente o transitorio los accesorios mencionados en el artículo anterior, deberán solicitar el permiso correspondiente a la Dirección, quien lo otorgará, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el solicitante esté legalmente registrado como Grupo de Emergencia, de Rescate, de Seguridad Privada o Institución Análoga;
- II. Que acredite la legal propiedad y posesión de los vehículos en el que se instalarán las torretas, faros rojos y sirenas y que dichos vehículos serán utilizados únicamente para ese fin;
- III. Que proporcione la lista de los miembros que integran el grupo solicitante, con los datos suficientes para identificarlos y localizarlos; y,
- IV. Que otorguen garantía suficiente para responder de los daños que pudieran causar a terceros con motivo de sus actividades. La institución, asociación civil o grupo de rescate, será responsable solidario de los daños y perjuicios que causen sus miembros en la conducción de los vehículos de su propiedad o posesión.

TÍTULO TERCERO DEL TRÁNSITO EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 26.- Las vías públicas del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, se clasifican en:

- I. Vías primarias:
 - a) Periféricos,
 - b) Boulevares; y,
 - c) Avenidas.
- II. Vías secundarias:
 - a) Calles,
 - b) Privadas,
 - c) Terracerías,
 - d) Andadores; y,
 - e) Áreas de Transferencia.

Las áreas de transferencia son zonas privadas donde se realiza el tránsito de personas, semovientes o vehículos, tales como estacionamientos, terminales urbanas, suburbanas y foráneas, paraderos y otras estaciones, previo estudio de la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO II
DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD

ARTÍCULO 27.- Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán símbolos, semáforos, viletas, boyas, rayas y letras de colores pintadas o aplicadas, sobre el pavimento o en él límite de la guarnición inmediata a la superficie de rodamiento, bahías o islas. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

ARTÍCULO 28.- Las señales de Tránsito y Vialidad se clasifican en:

I. Verticales, las cuales pueden ser:

- a) Preventivas, que serán identificadas con el fondo amarillo y el símbolo color negro y que tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en las vías públicas. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas;
- b) Restrictivas, rectángulos que se identifican con el fondo blanco y el símbolo color rojo, excepto la de alto que será octagonal y que tiene por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores y peatones deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos;
- c) Informativas, se identificarán con el fondo azul y el símbolo blanco; tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés o servicios existentes; así como los de ascenso y descenso para el transporte público local y foráneo.
- d) De protección de obras, se identificará con el fondo anaranjado y el símbolo negro y tienen por objeto indicar precaución, así como proteger al personal que está llevando a cabo trabajos de mantenimiento o construcción en la vía pública; y,
- e) Semáforos.

II. Horizontales, las cuales pueden ser:

- a) Rayas longitudinales: delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos;
- b) Raya longitudinal continua sencilla: indica la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril;
- c) Raya longitudinal discontinua sencilla: indica que se puede rebasar para cambiar de carril o adelantar a otros vehículos;

- d) Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua: Indican que no se debe rebasar si la línea continua está del lado de los vehículos, en caso contrario señala que se puede rebasar sólo durante el tiempo que dure la maniobra;
- e) Rayas transversales: indican el límite de parada de los vehículos o delimitan la zona de cruce de peatones. No deberán ser rebasados en tanto no cese el motivo de la detención del vehículo;
- f) Rayas oblicuas o inclinadas: advierten de la proximidad de obstáculos e indican a los conductores a extremar precauciones; y,
- g) Rayas de estacionamiento: delimitan el espacio donde está permitido el estacionamiento para los particulares, así como también del transporte público en lo que corresponden a sitios, y áreas de ascenso y descenso en estos últimos previo estudio de la autoridad competente.

III. Letras y símbolos:

Uso de carriles direccionales en intersecciones: indica al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección.

IV. Marcas sin obstáculos:

- a) Indicadores de peligro: indican a los conductores la presencia de obstáculos.
- b) Fantasmas o indicadores de alumbrado: delimitan la orilla de los acotamientos.

V. Marcas con obstáculos:

Reductores de Velocidad: Las viletas, vibradores, boyas y topes son señalamientos horizontales al eje de la vía que advierten la proximidad de peligro. Ante esa advertencia los conductores deben disminuir la velocidad y extremar precauciones.

VI. Bahías e Islas:

Espacios designados para ascenso y descenso de personas y cosas, para el servicio público;

ARTÍCULO 29.- Quiénes ejecuten obras en las vías públicas, están obligados a instalar dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, que deberá ser colocada a una distancia que será la mitad de la velocidad máxima permitida en la zona, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones y vehículos.

ARTÍCULO 30.- Cuando los agentes dirijan la circulación lo harán desde un lugar fácilmente visible, a base de posiciones y ademanes, además combinados con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

- I. **Alto:** Cuando el frente o la espalda del agente estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán hacerlo cuatro metros antes de la esquina, dejando libre el acceso al paso peatonal. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos, deberán abstenerse de cruzar la vía en forma transversal.
- II. **Siga:** Cuando algunos signos de los costados del agente estén orientados hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista un señalamiento que lo restrinja, o a la izquierda en vía de un solo destino siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta.
- III. **Preventiva:** Cuando el agente se encuentre en posición siga y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida del lado de donde proceda la circulación o ambos si ésta se verifica en dos sentidos, en ambos casos éste deberá accionar los brazos, hacia el centro del pecho. En este caso los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacer el cambio de siga a alto. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán apresurar el paso.

Cuando el agente haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal, deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda.

- IV. **Alto general:** Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección. Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores, los agentes emplearán toques de silbatos en la forma siguiente:

- a. Alto: Un toque corto;
- b. Siga: Dos toques cortos;
- c. Alto general: Un toque largo.

Por las noches los agentes encargados de dirigir el tránsito deberán estar provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales, utilizando reflejantes en las manos y sobre el cuerpo.

CAPÍTULO III DE LAS REGLAS GENERALES PARA EL TRÁNSITO Y LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 31.- La velocidad dentro del territorio del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, será la que se determine en los señalamientos respectivos colocados por la Dirección de Tránsito

y Vialidad Municipal, en caso de no existir señalamientos en zonas urbanas, la velocidad será en calles de 20 Km/h; Avenidas principales; en boulevares y periféricos de 50 Km/h máximo.

En zonas de ubicación de cualquier centro educativo, oficina pública, unidades deportivas, hospitales, templos y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será la indicada en los señalamientos previamente establecidos por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal y a falta de estos la velocidad máxima será de 10 Km/h.

Los vehículos blindados tendrán como velocidad máxima 10 Km/h menos que lo establecido por este reglamento para el resto de los vehículos en el Municipio. Las indicaciones excepcionales para el control del tránsito, prevalecen sobre las reglas de circulación.

ARTÍCULO 32.- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar actos que obstaculicen el tránsito de peatones y circulación de vehículos, así como de poner en peligro a las personas o causar daño a propiedades públicas o privadas. En caso de necesitar obstaculizar el tránsito en una vialidad, sea por la celebración de una feria, fiesta religiosa, velatorio, entre otras, los interesados deberán contar con el permiso de la Dirección de Obras y Servicios Públicos; si se tratare de caso urgente o que sea día u hora inhábil; la Dirección de Tránsito y Vialidad municipal será la autoridad correspondiente para otorgar o negar el permiso previo análisis del caso.

ARTÍCULO 33.- En el caso de los cortejos fúnebres, desfiles o cualquier evento móvil en la vía pública, los agentes de tránsito al percatarse de la presencia de éstos, estarán facultados para escoltar al mismo, siempre que cuenten con el permiso correspondiente, así como para los casos de emergencia de la población abierta que se justifiquen. Para la obtención del permiso aludido, las empresas que presten servicios funerarios podrán firmar convenio anual con la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, para tales efectos.

ARTÍCULO 34.- En la vía pública tienen preferencia de paso las ambulancias, patrullas, cuerpos de bomberos y unidades de protección civil, cuando circulen con torreta luminosa encendida y sirena abierta; quienes podrán circular en sentido contrario sólo en caso de emergencia justificada. Los conductores de los otros vehículos deberán disminuir la velocidad, dejando libre el carril izquierdo para dicho efecto, evitando seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad de los vehículos de emergencia.

El uso indebido de sirena y torreta será sancionado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos, así como la Dirección de Tránsito, extenderán los permisos correspondientes para el establecimiento de terminales de sitios de taxis y de bajo tonelaje fuera del primer cuadro de la ciudad, áreas de ascenso y descenso para transporte urbano, suburbano y foráneo.

Para tal efecto deberán contar los interesados con un estudio de factibilidad expedido por la Coordinación de Protección Civil Municipal.

Quedan prohibidos los sitios de taxis foráneos en el Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas. En los sitios y áreas de ascenso y descenso, se observarán las obligaciones siguientes:

- I. Estacionarse dentro del predio destinado al sitio, cuando éstos cuenten con instalaciones para este fin;
- II. Tratándose de la vía pública, únicamente se permitirá el estacionamiento de las unidades que ésta autoridad determine;
- III. Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y vehículos;
- IV. Contar con casetas de servicio cuando las condiciones lo permitan;
- V. No podrán realizar reparaciones o aseo de los vehículos en la vía pública;
- VI. Conservar limpia el área designada y zonas aledañas;
- VII. Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúntes, vecinos y turistas.
- VIII. Contar con botes de basura;
- IX. Contar con baños públicos limpios para damas y caballeros cuando las condiciones de las instalaciones lo permitan, así como con las instalaciones necesarias para su uso por discapacitados;
- X. Mantener los vehículos en perfectas condiciones;
- XI. Tratándose de las áreas de ascenso y descenso para el servicio de transporte urbano y suburbano, ésta se autorizará de conformidad a su ruta establecida, teniendo como base de operaciones, su lugar de origen;
- XII. Para el establecimiento de las áreas de ascenso y descenso del servicio de transporte foráneo, ésta se autorizará de conformidad al permiso de penetración, previo estudio de factibilidad por las autoridades descritas en el presente artículo, mismas que deberán ser ubicadas en áreas distintas al del servicio urbano; y
- XIII. Las demás que señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Los conductores de cualquier clase de vehículo deberán realizar las señales que a continuación se mencionan al ejecutar las siguientes maniobras:

- I. Al hacer alto o disminuir la velocidad y a prudente distancia, sacaran horizontalmente el brazo con la mano extendida;
- II. Antes de iniciar alguna maniobra o cambio de dirección hacia la izquierda, sacaran el brazo inclinándolo hacia abajo con la mano extendida; y,

- III. Antes de iniciar alguna maniobra o cambio de dirección hacia la derecha sacaran el brazo, colocando el antebrazo verticalmente con la mano extendida hacia arriba.

ARTÍCULO 37.- En los cruces donde no haya semáforos, no existan flechas indicativas o no estén controlados por un Agente de Tránsito, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El conductor que se acerque al cruce deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo;
- II. Cuando al cruce de una calle o avenida, se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías, los conductores deberán alternarse el paso;
- III. Cuando una de las vías que converjan en el cruce sea de mayor amplitud que la otra o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella;
- IV. El conductor que circule por una avenida, tendrá preferencia en la circulación, sobre los que circulen por una calle. Lo anterior, siempre y cuando no exista semáforo o algún otro tipo de señalamiento expreso, y;
- V. Los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

ARTÍCULO 38.- Los conductores que pretenden incorporarse a una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma, y con la debida precaución salir a los carriles laterales, aún cuando no exista señalización.

Es obligación para los conductores que pretendan salir de una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su derecha o izquierda, según sea el caso, y con la debida precaución salir a los carriles laterales, utilizando para ello las luces direccionales del vehículo para cambiar de carril.

ARTÍCULO 39.- Ningún vehículo podrá ser conducido sobre un camellón o sus signos de aproximación, ya sean pintados o realizados. Los conductores que transiten en las vías en que existan restricciones para la clase de vehículos de que se trate, serán sancionados en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- El conductor de vehículo que circule en el mismo sentido que otro por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasar deberá hacerlo por la izquierda, observando las reglas siguientes:

- I. Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra;
- II. Una vez iniciado su avance, señalando con luz direccional o en su defecto con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha, cuando alcance la distancia suficiente para no obstaculizar la marcha del vehículo rebasado; y,

- III. El conductor del vehículo al que se intente adelantar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

ARTÍCULO 41.- El conductor de un vehículo no podrá rebasar o adelantar a otro que transite en el mismo sentido, en los casos siguientes:

- I. Cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar vuelta a la izquierda;
- II. Queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento (lado derecho del carril) y en los crueros;
- III. A cualquier vehículo que se haya detenido en una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos; y
- IV. Al circular a la derecha del eje de las vías, cuando se transite por una vía angosta.

ARTÍCULO 42.- Queda prohibido al conductor de un vehículo, rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

- I. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;
- II. Que se acerque a una cima o a una curva;
- III. Que se encuentre a treinta metros de distancia de un crucero;
- IV. Que se realice con la finalidad de adelantar hileras de vehículos;
- V. Que la raya en el pavimento sea continua. La raya en el pavimento siempre será continua, aunque no esté físicamente pintada en la Avenida y Calle Central y Periféricos.
- VI. Que el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase; y,
- VII. Tratándose de calles de vías de doble sentido de circulación, si el carril derecho se encuentra obstruido, los conductores tienen la obligación de ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida.

ARTÍCULO 43.- En las vías de dos o más carriles, tratándose de libramientos y distribuidores viales de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo de dos, cuatro o más ruedas en el carril derecho y podrá cambiar a otro con la precaución debida haciéndolo de forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus direccionales, caso contrario el conductor será sancionado de conformidad con el presente Reglamento.

Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección y durante paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, también podrán usarse como advertencia, debiendo utilizarse en estas últimas situaciones las luces intermitentes.

ARTÍCULO 44.- El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que puede efectuarla, procurando no entorpecer la vialidad y avisar a los conductores de los vehículos que le sigan, en la siguiente forma:

- I. Para reducir la velocidad o detener la marcha, hará uso de la luz de freno, en caso de contar con luces intermitentes deberá encenderlas con anticipación o sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente.
- II. Para cambiar de carril o dirección deberá usar la luz direccional correspondiente, o en su defecto, sacar el brazo izquierdo hacia arriba, si el cambio es a la derecha, o hacia abajo, si ésta va a ser hacia la izquierda.

ARTÍCULO 45.- Para dar la vuelta en un crucero, los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, cediendo el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento.

ARTÍCULO 46.- La vuelta a la derecha será continua, excepto en los lugares en que existan señales restrictivas; para lo cual el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

- I. Incorporarse al carril derecho previamente, extremando precauciones, antes de realizar la vuelta continua a la derecha, en donde no exista semáforo;
- II. Al llegar a la intersección detenerse y observar ambos lados, para ver si no existe vehículos próximos a pasar, o la presencia de peatones, en caso de inexistencia de éstos, podrá realizar la vuelta con precaución, tomando inmediatamente su carril derecho.
- III. Vuelta a la izquierda será igualmente continua, cuando la vía que se aborde sea de un solo sentido, debiendo el conductor, con las precauciones del caso, sujetarse a los lineamientos que se establecen en la presente disposición, siempre y cuando no exista señalamiento que indique lo contrario. De no observar cada uno de los lineamientos establecidos en el presente artículo, el conductor, a juicio de la autoridad, podrá ser amonestado o bien ser sancionado con la multa correspondiente a quien no obedezca la señal de alto.

ARTÍCULO 47.- El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta veinte metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación continua o intersecciones se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o causa de fuerza mayor, que impida continuar la marcha.

ARTÍCULO 48.- En la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos todos los faros delanteros y todas las luces traseras, el uso de las luces altas se limitará a los casos que notablemente sean necesarios para la circulación del vehículo, evitando deslumbrar a quienes transiten en la misma dirección o en sentido opuesto.

ARTÍCULO 49.- Los conductores de vehículos de motor, de cuatro o más ruedas, deberán respetar el lado derecho del carril de baja velocidad, destinados a los motociclistas.

ARTÍCULO 50.- Los conductores de motocicletas, con o sin remolque anexo, y los ciclistas se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Los motociclistas:
- I. Deberán usar casco y anteojos protectores; teniendo la misma obligación sus acompañantes;
 - II. Deberán sujetarse a la velocidad permitida, según los señalamientos;
 - III. Solo podrán viajar, además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación, quedando expresamente prohibido transportar infantes entre el conductor y el manubrio;
 - IV. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas para el uso exclusivo de peatones;
 - V. No deberán transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un solo carril;
 - VI. Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar el carril izquierdo;
 - VII. Deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de luces, tanto en la parte delantera como en la posterior;
 - VIII. Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta;
 - IX. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, o adecuada maniobra, por constituirse en un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
 - X. Tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o a la derecha;
 - XI. En zonas residenciales, la velocidad máxima permitida será de 30 Km./hr.
 - XII. Deberán circular sobre la extrema derecha de la vía que transita;
 - XIII. Deberán revisar previamente que sus unidades, cuenten con reflectantes rojos en la parte posterior o contar con el faro delantero;
 - XIV. No deberán efectuar piruetas;
 - XV. Deberán cumplir estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Reglamento;
- b) Los Ciclistas:
- I. Deberán usar casco y anteojos protectores;
 - II. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas para el uso exclusivo de peatones;
 - III. En una bicicleta, únicamente podrá viajar el ciclista;

- IV. No deberán transitar dos o más bicicletas en posición paralela en un solo carril;
- V. Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar el carril izquierdo;
- VI. Deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, reflectantes, tanto en la parte delantera como en la posterior;
- VII. Sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública;
- VIII. Deberán señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta, con el brazo izquierdo o derecho, dependiendo hacia donde vayan a continuar su recorrido;
- IX. No llevarán carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, o adecuada maniobra, por constituirse en un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
- X. Tomarán oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o a la derecha;
- XI. Deberán circular sobre la extrema derecha de la vía que transita;
- XII. Deberán tener reflectantes rojos en la parte posterior o contar con el faro delantero;
- XIII. No deberán efectuar piruetas;
- XIV. No deberán circular bicicletas y triciclos sobre los libramientos y periféricos;
- XV. No deberán circular en sentido opuesto al sentido de circulación de las vialidades en las que pueden transitar; y,
- XVI. Acatarán estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 51.- Son obligaciones de los conductores de vehículos:

- I. Tener consigo la licencia vigente para conducir, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo.
- II. Conducir siempre en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, con precaución, sujetando con ambas manos el volante, sin llevar entre el volante y el conductor, persona alguna incluyendo niños, objetos o mascotas;
- III. Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen. Comprobar el buen estado de las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuenta con llanta de refacción, extintor, herramientas y reflectantes portátiles;
- IV. Usar el cinturón de seguridad y obligar a sus acompañantes a usarlo, tratándose de transporte público, se sujetará a los acuerdos que se establezcan con las autoridades respectivas.
- V. Cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas de estacionamiento, sobre contaminación ambiental y límite de velocidad;

- VI.** Abstenerse de molestar a los peatones y demás conductores con el uso indebido de claxon, escapes, equipos de sonido y señas o ademanes ofensivos;
- VII.** Conservar su carril derecho, para permitir la libre circulación por el izquierdo.
- VIII.** Abstenerse de formarse en doble fila;
- IX.** En el caso de los prestadores del servicio de transporte público, el ascenso y descenso de pasajeros será únicamente en los lugares destinados para tal fin.
- X.** Extremar las precauciones, cuando circule por un crucero; rebase; cambie de carril; de vuelta a la izquierda, a la derecha o en "U"; circule en reversa; con lluvia, y en los casos de accidente o de emergencia;
- XI.** Disminuir la velocidad en caso de lluvia y cuando exista encharcamiento de agua para evitar la afectación a terceros;
- XII.** Abstenerse de conducir un vehículo que muestre notoriamente emisión de contaminantes ambientales;
- XIII.** No conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica, quien se encuentre en estas condiciones será puesto a disposición de la autoridad competente;
- XIV.** En caso de infracción, presentar a los agentes de tránsito que lo soliciten, la licencia y la tarjeta de circulación para que procedan al levantamiento de la boleta correspondiente;
- XV.** Abstenerse de encender fósforos, encendedores, fumar y usar teléfonos celulares en algún área de carga de combustible o durante la conducción del vehículo;
- XVI.** Abstenerse de retroceder en vías de circulación continua o intersecciones, excepto por una obstrucción en la vía que impida continuar la marcha;
- XVII.** Abstenerse de cargar combustible con el vehículo en marcha;
- XVIII.** Abstenerse de efectuar carreras o arranques en la vía pública, únicamente en lugares autorizados y con la previa autorización de la autoridad competente.
- XIX.** Abstenerse de obstaculizar los pasos destinados para peatones y rampas exclusivas para personas con capacidades diferentes;
- XX.** Abstenerse de pasarse las señales rojas de los semáforos;
- XXI.** Abstenerse de circular con las puertas abiertas o con personas en el estribo;
- XXII.** Conservar, en relación con el vehículo que circule adelante, las distancias que se señalan a continuación:

- a) De diez metros en las zonas autorizadas para circular a 70 kilómetros por hora.
- b) De ocho metros en las zonas autorizadas para circular a 50 kilómetros por hora.
- c) De cinco metros en las zonas autorizadas para circular a 40 kilómetros por hora.
- XXIII.** A toda persona que padezca incapacidad física para conducir normalmente, deberá contar con los aparatos o equipos que le permitan hacerlo sin riesgo alguno o se encuentren autorizados por la autoridad competente;
- XXIV.** No permitir el titular de la licencia, que ésta sea utilizada por otra persona;
- XXV.** Queda prohibido a los conductores de vehículos circular en sentido contrario; y,
- XXVI.** Las demás que imponga el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables al respecto.

ARTÍCULO 52.- En los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforos o agentes de tránsito que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

Queda prohibido rebasar cualquier vehículo que se haya detenido en una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos.

ARTÍCULO 53.- Todos los conductores de vehículos, así como ciclistas, Tricicleros y motociclistas, que transiten por las vías cercanas a centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos, están obligados a disminuir la velocidad extremando sus precauciones; haciendo alto total para el paso de peatones.

CAPÍTULO IV DE LAS MANIOBRAS DEL TRANSPORTE DE CARGA

ARTÍCULO 54.- Los vehículos destinados al transporte de carga dentro del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, únicamente podrán circular en los siguientes horarios:

- I. Vehículos de bajo tonelaje y mudanzas del servicio público menores de 3 toneladas, sin restricción;
- II. Vehículos de tres toneladas, en el primer cuadro de la ciudad de 06:00 a 17:00 horas y de 21:00 a 06:00 horas, fuera del primer cuadro de la ciudad sin restricción;
- III. Vehículos mayores de tres toneladas, en el primer cuadro únicamente podrán circular de 22:00 a 06:00 horas, fuera del primer cuadro de la ciudad sin restricción;
- IV. Transporte de Mudanza con capacidad mayor a tres toneladas, en el primer cuadro de la Ciudad únicamente podrán circular de 22:00 a 06:00 horas, fuera del primer cuadro de la ciudad sin restricción;

- V. Transporte de limpia, sin restricción.
- VI. Transportes de auto tanques (pipas) públicos, particulares y de servicios municipales, con capacidad mayor a 3 toneladas, en el primer cuadro de la ciudad, de 6:00 a 18:00 horas. Únicamente podrá realizarse la circulación fuera de los horarios señalados por autorización de la autoridad competente.
- VII. Transportes de alto tonelaje, queda prohibida la circulación de estos dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y dentro del segundo cuadro de la ciudad previa autorización por la autoridad competente.

ARTÍCULO 55.- Los conductores de vehículos de carga tienen prohibido lo siguiente:

- I. Transportar personas fuera de la cabina;
- II. Que la carga rebase las dimensiones laterales del mismo, estorbando la visibilidad lateral del conductor;
- III. Que sobresalga la carga de la parte posterior, dificultando la estabilidad o conducción del vehículo;
- IV. Derramar o esparcir la carga en la vía pública;
- V. Que oculte las luces y placas del vehículo;
- VI. Que la carga no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel y no esté debidamente sujeta con los amarres necesarios;
- VII. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga; y,
- VIII. Transportar en vehículos abiertos, objetos que despidan mal olor.

ARTÍCULO 56.- Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente:

- I. Transportar o arrastrar la carga en condiciones que no signifiquen peligro para las personas o bienes de particulares, del Municipio, Estado o Federación;
- II. Colocar banderas, reflectantes o reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga;
- III. Utilizar las vías periféricas por la autoridad competente para cruzar el Municipio;
- IV. Acomodar la carga de forma que no impida la visibilidad del conductor;
- V. Portar el permiso de las autoridades correspondientes cuando se transporten explosivos o cualquier otra carga sujeta a regularización de cualquier autoridad;

- VI. Realizar maniobras de carga y descarga dentro de los horarios señalados, en el menor tiempo posible sin interferir la circulación de vehículos y peatones; y,

- VII. Portar la razón social los vehículos del servicio público.

ARTÍCULO 57.- Los vehículos que transporten materiales explosivos, inflamables, corrosivos y/o peligrosos, solo podrán circular con los contenedores y tanques especiales para cada caso, por las vialidades y horarios establecidos para ello.

CAPÍTULO V DE LOS PEATONES Y ESCOLARES

ARTÍCULO 58.- Los peatones deberán observar las disposiciones de este Reglamento, acatar las indicaciones de los agentes de tránsito, y respetar las señales en la vía pública.

ARTÍCULO 59.- Los peatones, al transitar en la vía pública, acatarán las disposiciones siguientes:

- I. No podrán transitar o desplazarse en patines, patinetas u objetos similares, a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria, aceras o banquetas,
- II. En las avenidas, calles y boulevares, los peatones deberán cruzar únicamente por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- III. En las intersecciones no controladas por semáforos, zonas marcadas para el paso de peatones o Agentes de Tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad y preferentemente por la esquina de la calle;
- IV. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o agentes de tránsito, deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- V. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;
- VI. No deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VII. Cuando no existan aceras en la vía pública deberán transitar por el acotamiento; a falta de éste, por la orilla de la vía;
- VIII. Ningún peatón deberá circular diagonalmente por los cruces;
- IX. Los peatones que pretenden cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir la superficie de rodamiento, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo; y,
- X. Las que establezca este reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 60.- Sin perjuicio de lo previsto en este Capítulo, los ancianos, personas con capacidades diferentes, los escolares y los menores de doce años, tienen preferencia de paso en todas las intersecciones de zonas marcadas para este efecto, debiendo ser auxiliados en todos los casos por los Agentes de Tránsito, civiles y cualquier otra corporación.

ARTÍCULO 61.- Las personas con capacidades diferentes gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

- a) En las intersecciones no semaforizadas, gozarán del derecho de paso con relación a los vehículos.
- b) En las calles y avenidas los conductores deberán de mantener detenidos los vehículos hasta que dichas personas concluyan su recorrido, caso contrario se amonestará o se inflacionará al conductor inmediatamente por las faltas viales a que tenga lugar.

ARTÍCULO 62.- Además de la preferencia de paso, los escolares gozarán de las siguientes:

- I. Preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y para la entrada y salida de las instituciones de enseñanza, en los lugares señalados para ello o en su caso evitar bloquear la vialidad cuando no existan dichos señalamientos. Los agentes de tránsito deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos; y,
- II. Los vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso, y pretendan rebasarlo, deberán disminuir su velocidad, y tomar todo género de precauciones, caso necesario deberá detenerse y después de la indicación del tránsito vehicular, continuar con su recorrido.

CAPÍTULO VI DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 63.- Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. El estacionamiento de vehículos en la vía pública lo determinará la autoridad municipal competente previo estudio de factibilidad; así mismo tendrán preferencia para el ascenso y descenso los vehículos de transporte público en los lugares determinados por la autoridad correspondiente y los vehículos particulares para la entrada y salida de las instituciones de enseñanza. Los Agentes de Tránsito deberán vigilar el cumplimiento de lo anterior;
- III. Cuando la circulación sea de doble sentido, el estacionamiento será del lado derecho de la vialidad siempre y cuando no exista señalamiento que restrinja;
- IV. En calles menores de 10 metros de ancho, dentro del primer cuadro de la ciudad, el estacionamiento será únicamente en la acera derecha;

- V. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de veinte centímetros;
- VI. En las zonas rurales, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- VII. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia las guarniciones de la vía. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
- VIII. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición;
- IX. Cuando el conductor salga del vehículo estacionado, deberá apagar el motor;
- X. Cuando el conductor estacione debidamente un vehículo en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento, salvo causa de fuerza mayor; y,
- XI. Las que establezca el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 64.- Se prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículos en los siguientes lugares:

- I. En los accesos de entrada y salida de vehículos de motor de las estaciones de los hospitales públicos y particulares, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito local, estatal y federal, así como de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga, debiéndose hacer 10 metros después o antes del acceso o salida principal.
- II. En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;
- III. En más de una fila;
- IV. Frente a una entrada de vehículos en domicilios particulares.
- V. En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público local, salvaguardando los Agentes de Tránsito ese espacio, autorizado por la autoridad competente, debiéndose hacer 10 metros después o antes del acceso o salida principal.
- VI. En las vías de circulación continua o a las salidas de estas;
- VII. En lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VIII. A menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad;
- IX. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;

- X. En las zonas autorizadas por la autoridad competente de carga o descarga sin realizar esta actividad.
- XI. En sentido contrario;
- XII. En vías de tránsito continuo, así como en los carriles exclusivos para transporte público;
- XIII. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes;
- XIV. Estacionarse mas de dos vehículos del transporte público, en paradas de vías de tránsito continuo;
- XV. En general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse o que por razones especiales así lo determine la autoridad; y,
- XVI. A los vehículos de carga de cualquier tipo, salvo las excepciones que el presente Reglamento determine.

ARTÍCULO 65.- Se prohíbe utilizar la vía pública como terminal de pasajeros de transporte foráneo y así mismo solo podrán realizar descensos en los lugares donde se encuentren los señalamientos correspondientes para ello.

El transporte foráneo Estatal y Federal deberán circular únicamente por su ruta de penetración autorizada, hasta llegar a su terminal. No podrán utilizar la vía pública como estacionamiento.

ARTÍCULO 66.- En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia, en cuyo caso el conductor deberá realizar lo siguiente:

- I. Si la vía es de un solo sentido, se colocará un dispositivo reflejante a treinta metros hacia atrás y en el centro del carril que ocupa el vehículo. Si la vía es de circulación en ambos sentidos, se colocará además otro dispositivo reflejante a treinta metros hacia delante, en el centro del carril que ocupa el vehículo;
- II. La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en curva o cima o lugar de poca visibilidad, se hará al frente y en la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia no menor de cincuenta metros del lugar obstruido; y,
- III. Si los vehículos tienen más de dos metros de ancho, deberá colocarse atrás una bandera o dispositivo de seguridad adicional, a no menos de tres metros del vehículo y una en la superficie de rodamiento, que indique la parte que está ocupando el vehículo. Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica, con el propósito de estacionarse de manera momentánea o temporal. Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, instalación de accesorios o lavado, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto, caso contrario, los Agentes de Tránsito, deberán levantar el acta de infracción correspondiente, bajo el supuesto de obstrucción a la vía pública que señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 67.- Corresponde a la Dirección de Obras y Servicios Públicos o su equivalente establecer zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios que sobre el particular se realicen.

ARTÍCULO 68.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, sin permiso de la autoridad correspondiente, los cuales serán removidos por los Agentes de Tránsito, levantando la boleta de infracción correspondiente, misma que deberá ser enviada a la Dirección Jurídica para el cobro correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 69.- Los conductores de vehículos implicados o que provoquen un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que sé de aviso al personal de auxilio, así como a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;
- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo podrán mover y desplazar con el cuidado necesario a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;
- III. En el caso de personas fallecidas, no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;
- IV. Tomar las medidas adecuadas, mediante señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro accidente;
- V. Cooperar con la autoridad para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente; y,
- VI. Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, salvo que sea necesario prestar el auxilio correspondiente a las víctimas o que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

ARTÍCULO 70.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten lesiones y daños materiales, deberán proceder en la siguiente forma:

- I. Cuando resulten daños a bienes de propiedad privada, los implicados sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo entre las partes involucradas sobre el pago de los mismos, quedando asentado en el convenio que para tal efecto proporcionen los Agentes de Tránsito. De no lograrse algún convenio serán canalizados al Agente del Ministerio Público correspondiente, para los efectos de su competencia. Lo anterior no libera al responsable del pago de la multa a que se haya hecho acreedor por la infracción correspondiente.

Los vehículos implicados en un accidente de tránsito únicamente serán retirados cuando la autoridad competente lo permita, para tal efecto si se encuentran en condiciones mecánicas para circular serán movidas por su conductor, propietario o agente de tránsito. Los vehículos que no puedan moverse por sí solos, se utilizara el servicio de grúa.

- II. Cuando resulten daños a bienes propiedad del Municipio, del Estado o de la Federación y no existiera detenido se dará aviso al Fiscal del Ministerio Público, para efectos de que haga la investigación correspondiente y por consecuencia se realicen los avalúos para efectos de la reparación del daño;
- III. Cuando resulten lesionados y no existiera detenido se dará aviso al Fiscal del Ministerio Público, para efectos de realizar la valoración o revaloración de las lesiones, asistencia médica y reparación del daño;

Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores, cuando sean puestos a disposición ante la autoridad competente.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

ARTÍCULO 71.- La dirección podrá comisionar al cuerpo de agentes de tránsito o a un grupo particular de ellos, para la ejecución de programas especiales desarrollados por el H. Ayuntamiento.

Para la mejor ejecución de estos programas, los agentes podrán disponer de todas las facultades que el presente reglamento otorga, además de las funciones especiales que el programa en mención les designe, sin perjuicio de las leyes o reglamentos aplicables en la materia de que se trate.

TÍTULO QUINTO DE LA EDUCACIÓN VIAL Y MEDIOS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

ARTÍCULO 72.- Es obligación de las autoridades competentes, desarrollar programas y capacitaciones para los conductores de este municipio en materia de educación vial dirigidos a:

- I. Los Estudiantes y Profesores de todos los niveles educativos;
- II. Quienes integran el personal Administrativo y Operativo de Tránsito municipal y de otras áreas que lo requieran; y,
- III. A los peatones.

ARTÍCULO 73.- Los programas de educación vial impartidos por el departamento de capacitación en materia de vialidad de manera directa o indirecta, deberán referirse a los siguientes temas:

- I. Conocimiento y aplicación del Reglamento de Tránsito y Vialidad;
- II. Prevención de accidentes y primeros auxilios;
- III. Manejo a la defensiva;
- IV. Protección Civil;
- V. Relaciones Humanas y Educación Cívica;
- VI. Respeto a los señalamientos;
- VII. Comportamiento del peatón en la vía pública; y,
- VIII. Uso adecuado de las vialidades.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento y la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, Estatales o Federales, para dar a conocer a los medios de comunicación masiva, los programas de educación vial, así como para informar al público en general con oportunidad, acerca de la intensidad del tráfico, de las vialidades y de los siniestros que ocurran en las mismas, con el propósito de evitar congestionamientos y prevenir accidentes.

CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 75.- Son aplicables en materia de protección al medio ambiente además de este Reglamento, la normatividad establecida en ordenamientos tanto Municipales como Estatales y Federales.

ARTÍCULO 76.- La Dirección diseñaran programas de información, difusión y orientación a la comunidad en la materia.

ARTÍCULO 77.- Para efecto de proteger al medio ambiente, queda prohibido lo siguiente:

- I. Tirar objetos o basura desde el interior de los vehículos particulares; transporte público de pasajeros, de carga y similares, locales y foráneos; así también deberán colocarse avisos visibles, en el que se informe a los usuarios, que arrojar basura a la vía pública, es motivo de infracción, la falta del aviso responsabilizará al conductor de la infracción cometida por el pasajero, o por los conductores particulares.
- II. La instalación de dispositivos como válvulas de escape y otros similares, que produzcan ruido excesivo; y,
- III. El uso inadecuado del servicio de perifoneo sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 78.- A los conductores de vehículos que circulen en contravención a las restricciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados según lo dispuesto en el capítulo de infracciones o sanciones del presente ordenamiento.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES O SANCIONES A LOS CONDUCTORES**

**CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES**

ARTÍCULO 79.- Serán motivo de infracciones con multas de 1 a 3 salarios mínimos, las siguientes:

- I. No ceder el paso al incorporarse de un carril de baja velocidad al que circule en el carril de alta velocidad;
- II. No alternar el paso en un cruce donde no exista señalamiento;
- III. No detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial, para dar preferencia de paso a los peatones;
- IV. No tener reflectantes rojos en la parte posterior del vehículo en el momento de frenar;
- V. La emisión notoria de humo del tubo de escape del vehículo;
- VI. Anunciar con equipo de sonido sin autorización;
- VII. Arrancar o frenar repentinamente sin necesidad;
- VIII. Colocar luces o anuncios que deslumbren o distraigan a los conductores;
- IX. Colocar señales, boyas, bordos o dispositivos de tránsito sin autorización;
- X. Falta de razón social en vehículos de carga, servicio público de pasajeros, similares, locales y foráneos;
- XI. No hacer funcionar las luces de destello intermitente al detenerse para permitir el ascenso o descenso de personas;
- XII. No contar con espejos retrovisores y retroscópico;
- XIII. En caso de conducir un vehículo que no funcionen la totalidad de sus luces o señalamientos;
- XIV. Realizar ventas a bordo de un vehículo en la vía pública, cuando afecte el libre tránsito y sin la autorización de las autoridades competentes;
- XV. No respetar el ascenso y descenso de pasajeros;
- XVI. El utilizar aparatos musicales en combis del servicio público con alto volumen;
- XVII. Utilizar los particulares aparatos de sonido con volumen que rebase los decibeles permitidos por la Norma Oficial, que moleste a los transeúntes o conductores;
- XVIII. No respetar los señalamientos.

Si existiere delitos que perseguir a consecuencia de todo lo antes señalado inmediatamente se pondrá a disposición de la autoridad competente sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondiesen.

ARTÍCULO 80.- Serán motivo de infracciones las siguientes:

- I. Ocasionar accidente de tránsito;
- II. Atropellar a peatones;
- III. Ingerir bebidas embriagantes al conducir;
- IV. Conducir en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;
- V. La caída de personas de todo tipo de vehículos, por imprudencia del conductor;
- VI. Conducir sin permiso o licencia, o está vencida, suspendida o cancelada por autoridad competente;
- VII. No respetar las señales e indicaciones de los agentes de tránsito;
- VIII. Llevar una persona menor de edad, mascotas u objetos durante la conducción, entre el volante y el conductor;
- IX. Circular sin luces delanteras y/o traseras, o que no funcionen algunas de sus luces o señalamientos;
- X. Circular zigzagueando;
- XI. Estacionarse en doble fila, obstruyendo con esto la circulación;
- XII. No contar con la leyenda de "Transporte de Material Peligroso";
- XIII. Remolcar vehículos sin equipo especial;
- XIV. Conducir utilizando teléfono celular, sin el dispositivo de manos libres;
- XV. Huir después de cometer una infracción, y no respetar la indicación de un Agente de Tránsito para detenerse;
- XVI. Por insultar o agredir a los agentes de tránsito municipal que se encuentre en el ejercicio de sus funciones;
- XVII. Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control del tránsito;
- XVIII. Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su licencia para conducir;
- XIX. Usar equipos de sonido cuyo nivel de volumen sea excesivo o sin autorización;

- XX. Rebasar los límites de velocidad autorizados;
- XXI. Por utilizar las placas o el permiso de circulación en vehículo distinto al autorizado;
- XXII. Circular en sentido contrario;
- XXIII. Conducir sin precaución;
- XXIV. Por circular con vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas;
- XXV. Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos.

Si como consecuencia de todos los casos antes señalados, hubiere delito que perseguir inmediatamente se pondrá a disposición de la autoridad competente sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondiesen.

Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones del presente Reglamento, los Agentes de Tránsito podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la entrega de su licencia, así como la tarjeta de circulación o permiso provisional que ampare la circulación de la unidad.

ARTÍCULO 81.- Será motivo de la detención del vehículo del infractor responsable en los casos siguientes:

- I. Conducir vehículos con placas sobrepuestas, sin permiso de sustitución;
- II. Cuando el vehículo carezca de placas y no porte permiso vigente;
- III. Cuando los motociclistas, tricicleros y ciclistas realicen piruetas en la vía pública;
- IV. Mover un vehículo accidentado antes de que lo autorice la autoridad competente, cuando no exista acuerdo o convenio entre las partes involucradas;
- V. Realizar carreras de vehículos, sin la autorización correspondiente;
- VI. Cuando el infractor no se detenga y se dé a la fuga, en caso de cometer algún delito tipificado en el Código Penal vigente;
- VII. Cuando el vehículo sea extranjero y carezca del permiso correspondiente para permanecer dentro del país;
- VIII. Cuando se causen lesiones;
- IX. Cuando en un hecho de tránsito, las partes no lleguen a ningún acuerdo;
- X. Cuando el vehículo esté indebidamente estacionado en un área de ascenso y descenso de pasajeros o de carga, así como obstruya las entradas y salidas de vehículos y no se encuentre el conductor para moverlo;

- XI. Cuando el vehículo se encuentre abandonado por 72 horas o más y se realice la denuncia pública de abandono ante la Dirección, la cual dará aviso a la autoridad correspondiente; Si existiere un delito que perseguir a consecuencia de todo lo antes señalado inmediatamente se pondrá a disposición de la autoridad competente sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondiesen.

ARTÍCULO 82.- Al detectar a un infractor, los Agentes de Tránsito procederán como sigue:

- I. Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga;
- II. Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;
- III. Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de agente;
- IV. Comunicarán al infractor la falta cometida, le solicitarán su licencia de manejo y su tarjeta de circulación, para efectos de verificar si se encuentran en regla y vigentes; y,
- V. Comunicarán al infractor la acción a tomar, según lo dispuesto en el artículo 86 del presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, CON PERMISOS PROVISIONALES

ARTÍCULO 83.- Los vehículos podrán circular en esta jurisdicción con permiso provisional expedido por la Dirección de Tránsito Municipal, del Estado, o de otras entidades Federativas, previa verificación de los mismos ante la autoridad competente, sin tener acto de molestia por parte de la autoridad Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando se retarde el trámite de alta o baja de un vehículo;
- II. Cuando vayan a ser trasladados de un lugar a otro, dentro o fuera del Estado, especificando el lugar donde se encuentren y aquel a donde vayan a ser conducidos; y,
- III. En los casos de pérdidas o deterioro de una o ambas placas, mientras se sustituyen por otras.

CAPÍTULO III DE LOS RESPONSABLES DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 84.- Los conductores de los vehículos son responsables del pago de las multas y los daños a terceros, por las infracciones que se cometan con los mismos, excepto en caso de robo reportado previamente ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 85.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

- a) **ARRESTO ADMINISTRATIVO.-** Se podrá sancionar con arresto hasta por 36 horas.
- b) **AMONESTACIÓN.-** Es el apercibimiento verbal o escrito que realiza un agente.

- c) **INFRACCIÓN.-** Cuando no exista el caso señalado en el inciso anterior; se llenará la boleta de infracción correspondiente, la cual debe estar sin tachaduras o enmendaduras, entregando el original al infractor, teniendo este un plazo de treinta días naturales para efectuar el pago de la misma, o a falta de este y transcurrido el plazo antes señalado, la Dirección notificara a la Tesorería Municipal para que se inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente.
- d) **MULTA.-** Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, condición social, educación y antecedentes del infractor.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, la multa no deberá exceder del importe del salario de un día. Tratándose de trabajador no asalariado, la multa no excederá de su jornal o salario de un día, siempre y cuando no sea reincidente.

Toda multa deberá ser pagada antes de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la infracción, después de este plazo, el infractor deberá pagar recargos conforme lo establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, del ejercicio correspondiente.

Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal Municipal, y demás leyes relativas a la materia.

Para los efectos del cuadro siguiente, el cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el estado, multiplicado por el número que aparece en cada infracción al presente reglamento de tránsito.

<u>Concepto</u>	<u>S.M.G.V.E.</u>
Ocasionar un accidente de tránsito	de 1 a 20
Estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas	de 20 a 50
Por anunciar publicidad sin autorización	de 1 a 20
Por ingerir bebidas embriagantes, drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica.	de 20 a 100
Por conducir sin licencia o vencida, o suspendida por autoridad competente	de 1 a 20
Por realizar carreras o arrancones en la vía pública sin la autorización correspondiente	de 20 a 100
No respetar los señalamientos	de 1 a 3
Circular sin luces delanteras y/o traseras o de señalamiento	de 1 a 3
Estacionarse en doble fila obstruyendo la circulación	de 1 a 3
Insultar o agredir a los agentes de tránsito municipal en el ejercicio de sus funciones	de 1 a 15

La retención de documentos (licencia de conducir o tarjeta de circulación) o placas se hará para garantizar el pago de las multas, la retención del vehículo se pondrá a disposición de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 86.- Las infracciones que no se señalan en el tabulador que antecede, serán sancionadas con una multa de 1 a 15 salarios mínimos, vigentes en el Estado ; para lo cual se tomara en cuenta la situación socioeconómica del infractor, que será determinada por el personal del Departamento de Multas e Infracciones de la Dirección, previo acuerdo del Presidente de la Comisión del Transporte o el Secretario de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 87.- Si la infracción es pagada antes de diez días, la Dirección de Tránsito y Vialidad podrá descontar hasta el veinte por ciento del valor de la infracción, con excepción de las violaciones siguientes:

- I. Exceso de velocidad en zona escolar;
- II. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;
- III. Negarse a proporcionar datos y/o documentos al personal de tránsito;
- IV. Dar datos falsos al personal de tránsito;
- V. Huir en caso de accidente;
- VI. Insultar y/o agredir al personal de tránsito; y,
- VII. Conducir vehículos con placas sobrepuestas, sin permiso de sustitución.

ARTÍCULO 88.- Cuando el infractor en uno o varios hechos viole diversas disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

ARTÍCULO 89.- Se considera reincidente quien infringe una misma disposición más de una vez, la reincidencia en las faltas señaladas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, se duplicarán en las multas impuestas por la citada ley.

ARTÍCULO 90.- Las infracciones se harán constar en las formas impresas formuladas por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, y aprobadas por el H. Cabildo y debiendo contener por lo menos los siguientes datos:

- 1) Domicilio del infractor.
- 2) Número y tipo de licencia del infractor, así como quien la expidió.
- 3) Nombre, número de placas del vehículo y quien las expidió.

- 4) Actos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido.
- 5) Disposiciones legales que la sustenten.
- 6) Nombre y firma del Agente de Tránsito que levante el acta de infracción.

ARTÍCULO 91.- Una vez que el Agente de Tránsito hubiere levantado el acta de infracción, en los términos del artículo anterior, entregará al infractor el original de la misma, para que proceda al pago de la multa correspondiente, ante las oficinas de Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 92.- En caso de que el infractor no esté presente en el momento en que se levante la boleta de infracción, el original de ésta se dejará en el parabrisas del vehículo, con los datos que existan a la vista del mismo.

ARTÍCULO 93.- Para efecto de garantizar el pago de la multa correspondiente, el Agente de Tránsito que levante la infracción deberá retener la licencia de manejo o placa y la unidad cuando así lo amerite la infracción previa entrega del resguardo correspondiente en el lugar de los hechos.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 94.- En caso de inconformidad de las resoluciones que se emitan con fundamento en el presente Reglamento, los afectados podrán promover el recurso administrativo establecido en el Capítulo de Recursos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 95.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo podrán ser impugnadas en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 96.- La persona inconforme con los de la autoridad de Tránsito Municipal, fundamentándose en el presente Reglamento, podrá acudir ante la Dirección Jurídica, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que tenga conocimiento del acto u omisión que motivó la inconformidad, podrán recurrirlas en los términos establecidos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley Orgánica Municipal, o en su caso por la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Estrados Municipales.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan al presente reglamento, a partir de la fecha en que entre en vigor.

TERCERO.- Las multas señaladas en el presente Reglamento serán susceptibles a los cambios, modificaciones y/o adiciones que considere la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal para lo cual serán señalados en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, vigente.

De conformidad en el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general se promulga el presente reglamento en el palacio municipal de Tuxtla Chico; Chiapas.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS; CELEBRADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, SEGÚN ACTA No. 1-B, DEL DÍA JUEVES 6 DE ENERO DE 2011.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO: DR. JOSÉ ESAÚ GUZMÁN MORÁLEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. WILMAN GILDARDO VELA LÓPEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. JAVIER CORTEZ CONSTANTINO, PRIMER REGIDOR.- C.P. JAIME DE LA CRUZ LÓPEZ, SEGUNDO REGIDOR.- LIC. SERGIO DE LEÓN LÓPEZ, TERCER REGIDOR.- C. WILFRIDO CISNEROS ORTIZ, CUARTO REGIDOR.- PROFRA. VIRGINIA MÉNDEZ GARCÍA, QUINTO REGIDOR.- PROFRA. ELIA SOLÍS HERNÁNDEZ, SEXTO REGIDOR.- **REGIDORES PLURINOMINALES:** LIC. GLORIA ARACELI SOLÍS DE LEÓN, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. JESÚS ALONSO CAMACHO GRANADOS, REGIDOR PLURINOMINAL.- DRA. MAYRA SANTIAGO CASTELLANOS, REGIDOR PLURINOMINAL.- ING. DAVID MOTA ESCOBAR, REGIDOR PLURINOMINAL.- CERTIFICO Y DOY FE: PROFR. JOSÉ ALFREDO COTOC CRUZ.- SECRETARIO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

El suscrito Secretario Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas; me permito **HACER CONSTAR Y CERTIFICAR** que el presente documento que consta de 37 hojas, es copia fiel sacada del original que se tuvo a la vista.

Para los usos y fines legales a que tenga lugar y con fundamento en el Art. 63, fracc. IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se expide el presente a los tres días del mes de octubre del año dos mil once.

Tuxtla Chico, Chiapas; México.

Profr. José Alfredo Cotoc Cruz.- Rúbrica.

Publicación No. 0069-C-2011

LIC. RAÚL FLORES CITALÁN, Presidente Municipal de Huehuetán, Chiapas, a sus habitantes, hace saber: que el Ayuntamiento que Presido, con fundamento en el artículos 115, fracción II, de la Constitución General de la república, 60, fracción V, de la Constitución local y 36, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado; Ha tenido a bien Aprobar el siguiente BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 58, 62, 64 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, artículo 40 fracción VI, 133, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 146, 147, 148, 149, 153, 158, 159, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el Suscrito Ciudadano Lic. Raúl Flores Catalán Presidente Municipal Constitucional en Huehuetán, Chiapas se permite someter a la consideración del H. Cabildo el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huehuetán, Estado de Chiapas, 2011 – 2012.

CONSIDERANDO:

Que la actual administración Pública Municipal 2011-2012, busca integrar de forma coherente las necesidades del municipio con las de la población, y tomando en cuenta los recursos y capacidades definidas en el plan de Desarrollo municipal; para lo cual se requiere de un Marco Normativo que permita atender y enfrentar el compromiso de garantizar la Seguridad Social, Integridad y Respeto de todos los Derechos de los Ciudadanos, Vecinos, Habitantes y Visitantes de nuestro Municipio.

Para poder hacerse respetar y otorgar respeto, el H. Ayuntamiento propone la Reforma General al Marco Institucional del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, que se distinga por su Capacidad de Satisfacer las necesidades de la Población, Regular la Convivencia y Resaltar sus contenidos ante los cambios Económicos, Políticos, Culturales y Sociales.

El nuevo Bando Municipal, establece de manera clara y precisa, cual es el Régimen Jurídico y de Buen Gobierno, delimitando la Competencia de las Autoridades Municipales; así como, los Medios para Fomentar una Cultura Cívica, el Empleo de los Símbolos Patrios, del Escudo y del Nombre del Municipio, con el fin de promover la Equidad, Eficiencia y Transparencia de las acciones del gobierno Municipal para conseguir los objetivos fijados y apegados al Estado de Derecho.

Bajo estas directrices, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huehuetán, Chiapas, hace saber a los ciudadanos el presente Bando Municipal 2011-2012, en razón que el conocimiento y observancia de éste, permitirá al gobierno y sociedad, ejercer sus derechos y obligaciones de manera reciproca y, por ende, será de observancia general y obligatoria en todo el Territorio Municipal y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido en sus propias disposiciones.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestas me permito someter ante este H. Cabildo el siguiente:

**Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huehuetán, Estado de Chiapas
2011-2012**

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- El presente bando Municipal, es de orden público, interés general y de observancia general y obligatoria para toda persona que habite o transite en el municipio de Huehuetán, estado de Chiapas, el cual tiene por objeto establecer políticas Generales tendientes a la Organización social, territorial y administrativa del Municipio de Huehuetán Chiapas.

Artículo 2°.- El Municipio de Huehuetán, a través de su gobierno, tendrá los siguientes fines:

- I. Salvaguardar y Garantizar la Integridad y Seguridad del Territorio Municipal, de las Instituciones, la Población y los Visitantes tanto en sus Bienes como Posesiones o Derechos;
- II. Garantizar la Tranquilidad, Moralidad, Salubridad y el Buen Orden Público, dentro del Territorio Municipal;
- III. Organizar, Administrar, Regular y Supervisar los Servicios Públicos Municipales para la satisfacción de las necesidades de la Población;
- IV. Promover el Desarrollo Social mediante acciones directas o en coordinación con otras Autoridades Federales, Estatales y Municipales, con la Participación Ciudadana para Garantizar a la Población: Bienestar, Alumbrado Público, Salud, Educación, Cultura, Trabajo, Seguridad Pública, Abasto, Vivienda, Recreación, Deportes y otros;
- V. Planear y Conducir el Ordenamiento Territorial así como dirigir el Crecimiento Ordenado y Armónico de la ciudad y Centros de Población;
- VI. Promover el desarrollo económico, mediante acciones directas o en coordinación con autoridades federales, estatales o municipales, con la participación de los diferentes sectores para elevar los Niveles de Productividad en la Industria, Comercio, Comunicaciones y Transportes, entre otras;
- VII. Preservar y Restaurar el Medio Ambiente del Territorio Municipal, a través de la Vigilancia, Supervisión y Corrección de las causas de contaminación del Medio Ambiente por medio de acciones propias; así también podrá coordinarse con diversas Autoridades Federales, Estatales o Municipales, con la participación de los habitantes para Prever el Deterioro del Medio Ambiente, la Salud e Higiene de las Personas y de sus Bienes;
- VIII. Promover el Patriotismo, la Conciencia Cívica, la Identidad Nacional, Estatal y Municipal, con la celebración de Eventos, Actos, Ceremonias y, en general todas las Actividades Colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el Puntual cumplimiento del Calendario Cívico Oficial poniendo siempre el ejemplo el gobierno municipal;

- IX. Impulsar la Creación de Empresas Para municipales, con la participación del Sector Social y Privado, principalmente en Actividades Económicas o de Beneficio Social, necesarias o insuficientemente atendidas por los Particulares;
- X. Organizar y Administrar como Autoridad, los Registros de todo Orden, Padrones y Catastros de su Competencia y como Autoridad Auxiliar, los que le correspondan de Jurisdicción Federal o Estatal;
- XI. Rescatar, Conservar, Incrementar, Promover y Administrar el Patrimonio Cultural del Municipio; así como Promover la Preservación de las Costumbres y Tradiciones Populares, el Desarrollo Cultural, Deportivo, Social y Económico de los habitantes del Municipio;
- XII. Fomentar en todo el Territorio Municipal las tareas participativas, a fin de motivar a los Vecinos a Incorporarse a las acciones de Interés Común, con base en el Reglamento respectivo;
- XIII. Conducir y Regular la Planeación del Desarrollo Socioeconómico del Municipio en coordinación con Dependencias Federales, Estatales o Municipales y con la Participación del Sector Social y Privado, vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XIV. Organizar, Administrar y Disponer de los Bienes Muebles e Inmuebles y Derechos que le son Propios, con las limitaciones que las Leyes Estatales le imponen conforme a su Capacidad Plena de Goce y Ejercicio para Adquirir, Usar y Disfrutar sus Bienes Patrimoniales;
- XV. Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales que lo requieran para facilitarles el cumplimiento de sus Resoluciones en el Territorio Municipal;
- XVI. Administrar la Justicia Municipal, procurando que la misma sea Gratuita, Pronta, Expedita e Imparcial y a través de un Juzgado Administrativo Municipal;
- XVII. Garantizar el Decoro y la Dignidad Pública, Fortalecer la Identidad Municipal, Prevenir y Combatir el Alcoholismo, la Prostitución y la Drogadicción a través de Programas de Prevención y Rehabilitación, respetando los Derechos Fundamentales de los Habitantes, Vecinos y Transeúntes del Municipio;
- XVIII. Asegurar e Integrar a la Familia a través del Sistema Municipal denominado Desarrollo Integral de la Familia, por sí mismo y/o en coordinación con otras Instituciones Públicas o Privadas afines;
- XIX. Coadyuvar o Patrocinar Campañas de Integración Familiar, así como Proteger y Promover los Derechos de Niños y Niñas, que estén Huérfanos, Pensionados, Jubilados, Viudas, Personas con Capacidades Diferentes y Adultos Mayores; Promover Acciones e Iniciativas para Apoyar y Proteger a Indigentes, Niños de la Calle y Madres Solteras, de manera coordinada con las Autoridades Federales y Estatales;
- XX. Respetar y hacer Respetar los Derechos Humanos;
- XXI. Incorporar a la Vida Productiva a las Personas con Capacidades Diferentes, Promover la Defensa de sus Derechos, Impulsando Programas y Acciones que contribuyan a la Rehabilitación

- Integración de los mismos a la Sociedad y crear accesos en las Oficinas y lugares Públicos para su libre tránsito;
- XXII. Apoyar a los Adultos Mayores con Programas tendientes a canalizar su experiencia y elevar su autoestima;
- XXIII. Fomentar la Protección Civil, para la Prevención y Adopción de Acuerdos, Ejecución de Acciones y en general de todas las actividades necesarias para la Atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la comunidad;
- XXIV. Fomentar las Actividades tendientes a Fortalecer el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XXV. Fomentar las actividades tendientes a fortalecer el Comité de Consulta y Participación Ciudadana para la Prevención del Delito, con el objeto de Prevenir la Fármaco dependencia y el Delito en el Hogar, la Calle, Transporte, Escuelas y Asociaciones no gubernamentales;
- XXVI. Promover la participación de la Sociedad o de las Instituciones que busquen asegurar e integrar a la Familia;
- XXVII. Promover, con apoyo en el Reglamento Interno, el Registro, Regularización y Legalización ante el Registro Público de la Propiedad, de las Adquisiciones, Posesión, Aprovechamiento, Administración, Recuperación, Control, Uso y en general todo lo relativo a los Bienes Inmuebles que conforman el Patrimonio Municipal;
- XXVIII. Cumplir y hacer cumplir las Disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Acuerdos emitidos por el Ayuntamiento;
- XXIX. Garantizar la Seguridad Jurídica dentro del Ámbito de su Competencia, respetando las Garantías Individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXX. Asumir como Instrumento Técnico y Político el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2011-2012 y los Programas de la Administración Pública Municipal;
- XXXI. Los demás que determine el Ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones.

Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo en comento o con las disposiciones que emanen de él, los Reglamentos, Ordenanzas, Circulares, Acuerdos y demás Disposiciones Legales que expida el Ayuntamiento, será considerada como Infracción y se sancionará en los términos del presente Bando y las disposiciones legales aplicables. Su Aplicación e Interpretación corresponden a las Autoridades Municipales, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de cada materia, quienes dentro del Ámbito de su respectiva Competencia impondrán las Sanciones correspondientes. Las Infracciones Administrativas serán aplicadas sin Perjuicio de las Responsabilidades Civiles, Administrativas o Penales que le resulten al infractor.

Artículo 2° Bis.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Reglamentar en el Seno del Cabildo, para el Régimen de gobierno, Administración, Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio para la Adopción de Acuerdos, Ejecución de acciones y en general todas aquellas actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con las situaciones de Emergencia, Desastre o Calamidad que afecten a la Población;
- II. Ejecutar los Acuerdos que emanen del Cabildo a través de las Autoridades Municipales respectivas;
- III. De Tributación y Administración de su Hacienda de acuerdo a la facultad Económica-Coactiva que le concede el artículo 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;
- IV. Inspeccionar, a través del Cuerpo Edilicio, de forma Individual conforme a sus respectivas Comisiones, para Vigilar el cumplimiento de sus Acuerdos y Disposiciones; y,
- V. Las demás que emanen de las Disposiciones Legales Aplicables.

CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 3°.- Los símbolos representativos del Municipio son su nombre y escudo.

Artículo 4°.- El territorio del Municipio lleva el nombre de Huehuetán y usa como escudo aquel que contiene la siguiente descripción: Es significativo en sobremanera y en él se expresa todo lo que caracteriza a la región. Muestra en la parte superior la fecha de fundación del antiguo pueblo, a los lados se levantan al cielo dignas y victoriosas dos milpas de maíz, en el centro cuatro ventanas que representan cada una la cotidianidad de los pobladores; en el cuadro superior izquierdo está el astro sol deidad venerada por nuestros ancestros y la mazorca de maíz, fuente de vida que liga la cosmogonía de los antiguos mayas en el presente, en este mismo la legendaria piedra de chiche con todo el misticismo de nuestra propia cultura; en el cuadro superior derecho, la iglesia católica tan antigua como nuestro pueblo y emblema que simboliza la fusión de dos culturas; en el cuadro inferior izquierdo el río, elemento natural ligado a la fertilidad y a la continuidad de la vida, al lado de él la cabeza del anciano, otro emblema Huehueteco que canaliza el significado de los dos vocablos que componen Huehuetán, para definirlo como lugar de ancianos; en el cuadro inferior derecho se encuentra plasmada la visión contemporánea de nuestra gente, el libro como fuente de sabiduría, la sabiduría como mutiladoras de las cadenas opresoras de la ignorancia, sobre estas y frente la cabeza anciana del cuadro anterior una cabeza anciano haciendo uso del lenguaje, herramienta fundamental por la cual nos entendemos y por la que han llegado a nuestros mitos y nuestra historia a plasmarse en la memoria escrita. En la parte inferior del escudo las palabras Huehue-tlan del cual evoluciona Huehuetán.

SIMBOLOGÍA

La palabra Huehuetlán, etimológicamente se compone de dos vocablos mames: Huehue, que significa anciano o viejo y tlán, que significa pueblo o lugar, la región del Soconusco donde se encuentra

el municipio de Huehuetán, desciende de las raíces mames, hoy a pesar del tiempo y la desbandada mestiza que atropella vorazmente el legado histórico que los pueblos prehispánicos que nos precedieron, continua vigente nuestra identidad histórica en cada uno de los pueblos mas viejos de la región.

El nombre de Huehuetán así como su escudo son símbolos y patrimonio del Municipio que solo podrán ser utilizados por las autoridades y órganos municipales tanto en documentos de carácter oficial, deportivos, culturales, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal, por lo tanto no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares salvo la excepción contenida en el artículo 6° de este Bando.

Artículo 5°.- La utilización por particulares del escudo o nombre del Municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de las mercancías deberá realizarse previo permiso del H. Ayuntamiento Municipal. Para estos efectos, deberá llevarse un libro de registro destinado a tal fin.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 6°.- El Municipio de Huehuetán es una entidad de Derecho Público, con personalidad Jurídica, Patrimonio y Gobierno Propio; se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 al 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1°, 2°, 3°, 7°, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas en vigor; por lo establecido en el presente bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables, a su vez tiene capacidad de goce y Ejercicio para adquirir, usar, Disfrutar, Enajenar, Arrendar, Administrar y Disponer de los Bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes.

Artículo 7°.- Corresponde al H. Ayuntamiento Municipal, establecer, conservar y mantener actualizado el Registro de Bienes Municipales, sobre los cuales ejercerá las potestades de vigilancia y conservación que le confieren las leyes aplicables.

Artículo 8°.- Es facultad del H. Ayuntamiento Municipal, la iniciación y trámite de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la unidad de su patrimonio y mantener el destino de este a los fines municipales.

Artículo 9°.- El H. Ayuntamiento Municipal, por interposición y al arbitrio del Ejecutivo, con el debido razonamiento jurídico, procurará que los bienes que integran su patrimonio produzcan rendimientos en beneficio de su hacienda municipal, con sujeción a las leyes, igualmente podrá, conforme a derecho concesionar y otorgar permisos para uso especial de bienes de dominio público, los cuales se regirán de conformidad con los títulos de propiedad que los constituyan, conforme a las leyes, el Bando y los reglamentos aplicables. Los permisos del uso especial de la vía pública serán siempre expedidos a título precario. Las concesiones podrán revocarse cuando en ejercicio de los derechos que confieren se opongan al interés general.

CAPÍTULO IV DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 10.- El Municipio de Huehuetán se localiza en la zona costa, región Soconusco, al Sur del Estado de Chiapas y colinda al Norte con los municipios de Tuzantán y Huixtla, al Sur con el Municipio de Tapachula, Chiapas, al Oriente también con el Municipio de Tapachula, y al Poniente con el Municipio de Mazatán, Chiapas.

Artículo 11.- El Municipio, para su gobierno, organización y administración interna se divide en Agencias, Ejidos, Barrios, Manzanas, Rancherías, Cantones, etc., los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial, conforme a las actas de su creación.

La Cabecera del Municipio lo es Huehuetán en cuya zona urbana se encuentran los siguientes barrios:

Barrios

En Huehuetán, Pueblo, se localizan los Barrios San Jacinto, Santo Domingo, Santa María y San Pedro.

En Huehuetán Estación, se localizan los Barrios Esquipulas, Guadalupe, El Bajío y el Fraccionamiento Fovissste Guadalupe.

Ejidos

Alianza para la producción, Belisario Domínguez, Chamulapita, Flor de un Día, Guadalupe, Huehuetán, Las Palomas, Lázaro Cárdenas el Alto, Lázaro Cárdenas el Bajo, Nueva Victoria, Plan de Ayala, Plan de Iguala, Santa Cecilia, Santo Domingo y Tepehuitz.

Agencias Municipales

Chamulapita, Huehuetán Estación, Guadalupe, Plan de Ayala.

Cantones

Chamulapa, Colosio, Coapantes Buena Vista, Coapantes Jobal, Corozal, Cuntalapa, Cuyamiapa, El Búcaro, El Cairo, El Carmen, El Otoño, Esperancita, El Tívoli, El Triunfo, Gibraltar, Guachipilín, Huamuchal, Independencia del 96, La Florida, La Lima, La Unidad, La Suche, Las Brisas, Los Sueños, Nexapa, Progreso, Sacrificio, San Agustín, San José El Amate, San Luis, San Vicente, Santa Cecilia, Santa Elena, Santa Fe, Santa María, Sinaí, Siria, Tamarindal, Texpuyo, Tolimán y Villa Hermosa.

Rancherías

Carretera Nueva y la Estrella.

Artículo 12.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, que por solicitud de los habitantes formulen

de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes.

El Ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las Agencias, Manzanas, Barrios y Sectores que lo integran.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

Artículo 13.- Son originarias del municipio de Huehuetán, las personas nacidas y registradas en su territorio.

Son vecinas del municipio de Huehuetán, las personas que tengan cuando menos un año de residencia establecida en el y se hayan registrado en el padrón de extranjeros.

Son ciudadanos del Municipio de Huehuetán, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y reúnan la condición de vecindad a que se refiere el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 7° y 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Son transeúntes quienes de manera transitoria se encuentran dentro del territorio de Huehuetán.

Artículo 14.- Todo extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberá inscribirse en el padrón de extranjería del municipio, acreditando su legal ingreso y estancia en el país, con los documentos oficiales respectivos.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

Artículo 15.- Son obligaciones de los Ciudadanos, vecinos y transeúntes del Municipio de Huehuetán, los siguientes:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las Escuelas Públicas o Particulares para obtener, por lo menos, la Educación Básica;
- II. Propiciar que los padres o tutores de Personas con Capacidades Diferentes los lleven a Centros de Rehabilitación y Capacitación, a fin de favorecer el Desarrollo de sus Potenciales e Incorporación a la Sociedad;
- III. Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

- IV. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad Municipal Competente, siempre y cuando se cumplan las Formalidades de Ley;
- V. Contribuir para los Gastos Públicos del Municipio según lo dispongan las Aplicables;
- VI. Procurar y Contribuir a la Conservación y Mejoramiento de los Servicios Públicos;
- VII. Observar en todos sus Actos Respeto a la Dignidad y Decoro de las Personas;
- VIII. Colaborar con las Autoridades en la Preservación y Mejoramiento de la Salud Pública y del Medio Ambiente; procurando preservar el equilibrio ecológico;
- IX. Participar en la realización de Obras de Beneficio Colectivo;
- X. Dar el debido cumplimiento a las Disposiciones Reglamentarias de Sanidad en el cuidado y Vacunación tanto de las Personas como de los Animales Domésticos que estén bajo su Guarda, Custodia y Posesión;
- XI. Informar sobre cualquier riesgo grave, siniestro o desastre;
- XII. Participar en acciones de Protección Civil, en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la Coordinación y bajo el Mando de las Autoridades Competentes;
- XIII. Participar en los simulacros que las Autoridades de la materia determinen;
- XIV. Respetar y Acatar los señalamientos y Avisos colocados por las Autoridades en materia de Protección Civil, Vialidad y demás que prevengan y/o beneficien a la Población;
- XV. Procurar la Conservación de las Instalaciones, Mobiliario Urbano, Infraestructura y Edificaciones Públicas; así como la Infraestructura instalada para facilitar la incorporación de las Personas con Capacidades Diferentes a la Sociedad;
- XVI. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las Leyes y por los reglamentos;
- XVII. Inscribirse en los Padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales, Municipales y sus Reglamentos;
- XVIII. Prestar los Servicios Personales necesarios para Garantizar la Seguridad y la Tranquilidad del Municipio, de las Personas y su Patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestro o alteración del orden;
- XIX. Presentar a los Varones en Edad Militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, tanto Anticipados y Remisos, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional;
- XX. Proporcionar verazmente y sin demora los Informes y Datos Estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las Autoridades Competentes;

- XXI. Proponer soluciones a los problemas originados por los Actos o Hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la Población;
- XXII. Denunciar ante la Autoridad Municipal las Construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en el Plan de Desarrollo Urbano de Huehuetán, así como en otros Planes de Desarrollo, y en consecuencia sin Licencia;
- XXIII. Tener colocada en la Fachada de su Domicilio, en lugar visible la Placa con el número Oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- XXIV. Evitar Fugas y Dispendios de Agua Potable dentro y fuera de sus Domicilios y comunicar a las Autoridades Competentes las que existen en la Vía Pública;
- XXV. Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda Robando o Maltratando Rejillas, Tapaderas, Coladeras del Sistema de Agua Potable y Drenaje, Lámparas del Alumbrado Público y demás elementos de Equipamiento Urbano;
- XXVI. Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda vendiendo o distribuyendo cigarrillos, bebidas alcohólicas, fármacos, enervantes o estupefacientes, que causen adicción a menores de edad;
- XXVII. No arrojar basura o desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP petróleo, o sus derivados, agroquímicos y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como a los afluentes de los ríos y denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente, que pongan en riesgo la salud o alteren la convivencia y tranquilidad de la ciudadanía;
- XXVIII. Colaborar con las Autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y la Forestación y Reforestación de Zonas Verdes, así como Cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio, así como prevenir y combatir los incendios y contribuir a la realización de los Programas de Mejoramiento de la Comunidad;
- XXIX. Mantener de manera obligatoria los Predios Limpios y Libres de Maleza o cualquier otro tipo de contaminante y evitar con ello que los predios sean usados como basureros, escondrijo de delincuentes o ser lugares aptos para la invasión;
- XXX. No dejar abandonados en la Vía Pública, Objetos Muebles e inmuebles en general;
- XXXI. Encauzar a la Instancia Municipal respectiva, a las Mujeres y Jóvenes que requieran Orientación y Apoyo.

Artículo 16.- Son derechos de los residentes oriundos y vecinos del Municipio, los siguientes:

- I. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a empleos, cargos, comisiones, concesiones y adquisiciones que pueda otorgar el Ayuntamiento.

- II. Utilizar los servicios públicos municipales conforme a lo establecido por las leyes y reglamentos aplicables.
- III. Acudir ante cualquiera de las autoridades municipales, en ejercicio del derecho de petición y recibir respuesta en un término de quince días como máximo.
- IV. Presentar ante el Ayuntamiento, proyectos o estudios a fin de ser considerados para la elaboración de iniciativas de reglamentos de aplicación Municipal.
- V. Todos aquellos que les reconozca este bando y otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

**TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 17.- El Ayuntamiento es la Asamblea deliberante en donde se someten a su decisión los reglamentos, acuerdos, circulares, y disposiciones generales que regulan la administración pública municipal y está integrado por un Presidente, un Síndico y diez Regidores electos según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes federales, estatales, municipales y el reglamento de la administración pública municipal de Huehuetán, les confieren.

Artículo 18.- Los Regidores en función de sus comisiones y conforme a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, carecerán de las facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o mas de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 19.- El Honorable Ayuntamiento que fungirá el periodo del uno de enero de dos mil once al de agosto de dos mil doce, se integra de la manera descrita en líneas posteriores, mismo que deberá sustituir al H. Ayuntamiento que ha funcionado en el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de agosto de 2012.

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2011-2012

Presidente
Lic. Raúl Flores Citalán

Síndico
Lic. Freddy Wilson Valle Alvarado

Primer Regidor
Enfermera: Fidelia García Juárez

Segundo Regidor
Lic. Fernando Jiménez Ruiz

Tercer Regidor
C. Juana Barrera Juárez

Cuarto Regidor
Prof. Rodolfo Marroquín Marroquín

Quinto Regidor
C. Reina Pérez Pérez

Sexto Regidor
C. Alicia Bautista Gómez

Séptimo Regidor
Profr. Elías Díaz Reyes

Octavo Regidor
C. Higinia Antonio Díaz

Noveno Regidor
Prof. Javier Reyes Reyes

Décimo Regidor
C. Blanca Nelly Marroquín Cabrera

El Ayuntamiento entrante, tendrá además de las comisiones necesarias para el desarrollo de sus funciones y el plan de gobierno, las que se manifiestan en el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 20.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la Ejecución de los Acuerdos del Ayuntamiento y asumir la representación del mismo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios, para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios Públicos Municipales, por lo tanto, es el Titular de la Administración Pública Municipal y cuenta con todas las facultades que le concede la Legislación correspondiente.

Artículo 21.- Para el Despacho de los Asuntos Municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y en las respectivas leyes reglamentarias.

Artículo 22.- El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de carácter reglamentario que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 23.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, y para garantizar el buen funcionamiento de la administración Municipal, el Presidente Municipal, creará, organizará, fusionará, compactará, reestructurará, sustituirá o suprimirá las dependencias y entidades de la administración pública Municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada, las correspondientes a la oficina de la propia presidencia y de los organismos auxiliares, previa autorización del H. Ayuntamiento.

En consecuencia, la administración Pública Municipal, para su buen funcionamiento adoptará la siguiente estructura de organización:

- I. Serán dependencias de la Administración Centralizada o Cuerpo de Gobierno, subordinadas al Presidente Municipal, las siguientes:

Secretaría Municipal.
 Tesorería Municipal. Oficialía Mayor.
 Dirección de Seguridad Pública y Vialidad. Dirección de Obras Públicas.
 Dirección de Agua Potable y Alcantarillado. Dirección de Educación.
 Dirección de Salud.
 Dirección de Alcoholes Municipal.
 Dirección de la Casa de la Cultura.
 Dirección de Asuntos Jurídicos.
 Dirección de Fomento Agropecuario y del Medio Ambiente.
 Desarrollo Integral de la Familia. (DIF)

- II. Serán Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal subordinadas al Presidente Municipal, los siguientes:

Consejo Municipal de seguridad Pública. (COMSEP)

- III. Serán dependencias de la oficina de la Presidencia Municipal. Secretaría Particular.

Coordinación de Comunicación Social.
 Coordinación Técnica Municipal.
 Coordinación de Proyectos Productivos.
 Coordinador del Programa Oportunidades. Coordinación de Deporte.
 Coordinación de Protección Civil.

- IV. Serán Dependencias de Vigilancia y Normatividad dependientes de la Sindicatura Municipal por Mandato de Ley Reglamentaria:

Contraloría Interna Municipal.
 Coordinación del Comité para la Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM).

Artículo 24.- Cada dependencia de las citadas en el artículo anterior conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura Orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Huehuetán.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 25.- Son organismos auxiliares municipales los siguientes:

Consejo de Participación y Colaboración Vecinal.
 Consejo de Seguridad Pública Municipal.
 Consejo Municipal de Salud.

Artículo 26.- La conformación e integración de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal se realizará previa convocatoria conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Artículo 27.- Los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal que existirán en el Municipio de Huehuetán, serán:

De colonia, fraccionamiento o barrio
 De rancharía, cantón o ejido.

Se integrarán y cumplirán con las obligaciones y derechos que les impone la Ley Orgánica Municipal del Estado en su título VII.

Artículo 28.- El Presidente Municipal podrá crear los organismos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y al fomento de la participación ciudadana.

Artículo 29.- Los organismos auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, los reglamentos Municipales, y sus propios reglamentos dependerán jerárquicamente de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 30.- El Municipio de Huehuetán, tendrá a su cargo los servicios públicos siguientes, cuyo enunciado no es limitativo:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

- IV. Mercados y centros de abastos.
- V. Panteones.
- VI. Rastros.
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento, áreas verdes y recreativas.

Artículo 31.- Es "privativo" del Gobierno Municipal, la organización, Administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo, podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables, excepto los servicios de Seguridad Pública, Transito, alumbrado público y los que afecten la estructura y organización Municipal.

CAPÍTULO V DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32.- Corresponde al Presidente Municipal autorizar la adquisición de bienes y servicios y adjudicación de obras públicas contemplados en el Decreto del presupuesto de egresos del Estado de Chiapas; ley de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, así como la Ley de Obra Pública, respectivamente.

Artículo 33.- Con la facultad de autorizar aquellas adquisiciones de bienes y servicios y adjudicaciones de obras públicas que el Municipio requiera y estén contempladas en el presupuesto anual de egresos que no excedan los máximos y límites, permitidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, ley de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, así como la Ley de Obra Pública, respectivamente, se creará el comité adquisiciones de bienes y servicios y adjudicaciones de obras públicas, el cual estará integrado por: el Presidente Municipal, quien presidirá el Comité, el Síndico Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité, el Regidor que presida la comisión de concentración de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios, un Regidor diverso y un Tesorero Municipal.

Artículo 34.- En sus autorizaciones el Comité de adquisiciones de bienes y servicios y adjudicaciones de obras públicas, obligadamente observará:

- a).- Que por un monto superior equivalente a 15,000 quince mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio, pero menor al equivalente de 40,000 cuarenta mil, la asignación se haga mediante concurso, invitando a por lo menos tres concursantes.
- b).- Que las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a 40,000 cuarenta mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la adjudicación se haga mediante licitación Pública.

Artículo 35.- Autorizada la compra de un bien o servicio o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a 3,000 tres mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

Artículo 36.- Para todo lo no previsto en el presente Bando Municipal y los ordenamientos municipales relativos a la adjudicación de bienes y servicios y adjudicación de obras públicas, se estará conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y federal de la materia.

TÍTULO CUARTO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- Los habitantes del municipio de Huehuetán, podrán desempeñar actividades agropecuarias, comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 38.- El ejercicio de cualquier actividad agropecuaria, comercial, industrial o de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales así como la presentación de espectáculos y diversiones públicas, cualquiera de ellos que se realicen en establecimientos, locales de mercados, puestos fijos, semifijos o ambulantes deberán sujetarse a las disposiciones del H. Ayuntamiento y de los reglamentos respectivos.

Artículo 39.- El ejercicio de las actividades mencionadas en el artículo anterior, requiere de licencia o permiso según el caso. La falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura. Es competencia del Presidente Municipal por conducto de la Tesorería Municipal llevar a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, así como la inspección, verificación y control de uso de pesas y medidas en auxilio de la autoridad federal competente, la verificación y ejecución fiscal sobre las observancias de la legislación correspondiente y todas las atribuciones que le correspondan, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 40.- Todos los traspasos y sesión de derechos, o de cualquier implicación jurídica con las licencias o permisos entre las particularidades, requerirán de la autorización expresa del Presidente Municipal a través de la Tesorería para su validez, mismo que son intransferibles y no negociables, renovados anualmente, bajo pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición. Para el cambio de domicilio de todo comercio o industria dentro del Municipio se requiere autorización expresa del Presidente Municipal sancionándose con la pena anterior, en caso de omisión.

Artículo 41.- El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares sean personas físicas o morales, deberán sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 42.- La licencia que autorice el ejercicio del comercio, de la industria o de los servicios será extendida previa comprobación de haber satisfecho las condiciones y requisitos que para cada

caso en especial exijan las autoridades sanitarias y las disposiciones de zonificación y uso del suelo que establecen los reglamentos o planes respectivos.

Artículo 43.- Los propietarios y encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad o de propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal o el permiso correspondiente.

Esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia o permiso el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instale aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

Artículo 44.- El comercio, la industria y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horario, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento Municipal de la materia. Además los comercios que por su naturaleza requieran tener para su funcionamiento licencia de varios giros, deberán satisfacer los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia. Los comercios que operen diversos giros dentro de un mismo establecimiento será motivo de obtener la licencia o permiso correspondiente para cada uno de ellos, siempre y cuando satisfaga los requisitos de la legislación aplicable.

Artículo 45.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal, para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación y uso de la vía Pública, con motivo de la realización de alguna obra, trabajo o servicio.

Artículo 46.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal, para la colocación de todo tipo de anuncios que contaminen el campo visual de la vía Pública o que afecten edificios, construcciones, aéreas libres de dominio público y demás edificaciones que deban preservarse desde este fenómeno de contaminación del ambiente.

Artículo 47.- Es requisito del titular de la obligación tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, bajo pena de sanción y retiro de la publicidad de la que se trate.

Artículo 48.- Esta autoridad únicamente concederá, siempre y cuando las legislaciones locales lo permitan para otorgar nuevas licencias para bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, juegos electrónicos y billares, con previo análisis de la autoridad Municipal, Dirección de Alcoholes, Secretaría de Salud con su consentimiento, en su caso, con el consentimiento del consejo de participación y colaboración vecinal o de cuando menos veinte firmas de vecinos, así lo amerite. No se autorizará cambios de domicilio para estos giros, solicitados por los interesados. Podrá en todo caso, disponer la reubicación o clausura de los giros mencionados que se encuentren cerca de centros educativos, deportivos, parques, religiosos, de trabajos, de salud, de reuniones para niños, jóvenes y trabajadores. La renovación de licencias y permisos para el funcionamiento de estos giros requieren del acuerdo expreso del Presidente Municipal y será de manera anual.

Artículo 49.- Se requiere permiso de la autoridad Municipal para celebrar festejos, velaciones que obstruyan la vía pública y para hacerlo en salones de fiesta con propósitos de lucro o privado, debiendo observar las disposiciones reglamentarias del caso, a fin de evitar molestias a los vecinos con ruidos estruendosos o música estridente que perjudique la salud de los vecinos. Para el establecimiento de salones de fiesta, se deberá contar con el consenso escrito de los vecinos.

Artículo 50.- Para la autorización o renovación de licencias y permisos de clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados, se requerirá contar con incineradores para la eliminación de sus desechos acorde a las leyes y reglamentos establecidos en la materia.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 51.- Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del domicilio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

Artículo 52.- Se prohíbe el comercio fijo, semifijo y móvil en la vía Pública de cualquier cuadro comercial de la cabecera Municipal, que alteren el flujo normal de la vialidad vehicular y peatonal, los que pongan en riesgo la seguridad de la población por el uso de tanques de gas, mayores a diez kilogramos, los que ponga en riesgo la salud de la población por no atacar las previsiones a que se refieren las normas sanitarias así como los que se encuentren ubicados frente a edificios públicos como hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, y en los demás lugares que determine la autoridad Municipal, cuando a su juicio se cause detrimento al bienestar social. La autoridad Municipal tiene en todo tiempo la facultad de desalojar o reubicar a quienes participen el comercio en la vía Pública que no se sujeten a las disposiciones consignadas en los supuestos anteriores.

Artículo 53.- Las marquesinas y demás aparatos que previa autorización de la autoridad Municipal, sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.20 metros.

Artículo 54.- Toda actividad comercial, industrial o de servicio que desarrollen dentro del territorio del Municipio, se sujetara al siguiente horario que se establece en la forma siguiente:

- I. De lunes a domingo de las 6:00 horas a 22:00 horas, los laboratorios de análisis clínicos.
- II. De lunes a domingo las 24 horas del día, hoteles, moteles, farmacias y similares, consultorios médicos, clínicas, hospitales, expendidos de gasolina con lubricantes, establecimientos de revistas, servicio público de Internet y estacionamiento de automóviles.
- III. De lunes a domingo de 8:00 horas a 22:00 horas del día, las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías y expendio de refrescos.
- IV. De lunes a domingo de 4:00 horas a 22:00 horas del día los sanitarios públicos.

- V. De lunes a domingo de las 6:00 horas a las 20:00 horas del día las peluquerías, salones de belleza y estéticas.
- VI. De lunes a domingo de las 4:00 horas a las 20:00 horas del día las lecherías, panaderías, molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, y tendejones sin venta de cerveza.
- VII. De lunes a sábado de 6:00 horas a las 20:00 horas del día, los expendidos de materiales de construcción, madererías, ferreterías en su modalidad de atención al público, no así para el acopio de la mercancía que distribuye, que para su almacenaje pueden recibir en todo momento todos los días de la semana.
- VIII. De lunes a domingo de las 10:00 horas a las 24:00 horas del día los clubes de convivencia familiar con mesas de billar, mesas de boliche o juegos similares, en los que no tendrán restricción de acceso a los menores de edad, quedando estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas y cruzar apuestas.
- IX. De lunes a domingo de las 10:00 horas a las 20:00 horas del día juegos electrónicos.
- X. De lunes a domingo de las 7:00 horas a las 20:00 horas del día los supermercados, tiendas y bodegas de abarrotes.
- XI. De lunes a domingo las 24 horas del día la actividad comercial de restaurantes, loncherías, ostionerías, taquerías y torerías sin venta de cerveza ni bebidas alcohólicas.
- XII. De lunes a domingo de las 8:00 horas a 20:00 horas del día de restaurantes, fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y torerías con ambiente familiar y venta limitada a tres cervezas condicionada al consumo de alimentos.
- XIII. De lunes a sábado de 10:00 horas a las 20:00 horas del día y domingos de 09:00 horas a 18:00 horas, las vinaterías, licorerías, depósitos, agencias y subagencias de cervezas o cualquier otra similar, quedando prohibido su consumo en el establecimiento.
- XIV. De lunes a sábado de 12:00 horas a 20:00 horas, las cervecerías.
- XV. De lunes a domingo de las 09:00 horas a las 22:00 horas, los restaurantes bar de calidad turística con ambiente familiar en donde se expendan cerveza, vinos y licores, condicionados al consumo de alimentos, quedando prohibida la admisión de personas en Estado de ebriedad.
- XVI. Los espectáculos deportivos, recreativos y similares podrán efectuarse de lunes a domingo de las 08:00 horas a las 22:00 horas del día.
- XVII. Todos aquellos establecimientos que no se encuentren en ninguno de los supuestos anteriores, serán sujetos a permisos o licencias especiales autorizados por el Presidente municipal el cual determinara el horario y las condiciones específicas de cada caso para su funcionamiento.

- XVIII. Las zonas consideradas de tolerancia circunscritas en este Municipio, se regirá conforme al horario y especificaciones de las leyes y reglamentos en la materia que señale la Ley General de Salud del Estado de Chiapas.
- XIX. El horario de comercio de la vía Pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que apruebe el H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 55.- Los horarios señalados en el artículo precedente, podrán ser ampliados o modificados, cuando exista causa justificada, previa información correspondiente a la Tesorería Municipal.

Artículo 56.- Todos aquellos establecimientos que dentro de su giro comercial cuenten con la autorización para la distribución, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas; espectáculos con clasificación exclusiva para adultos y de sexo servicios se regirán por las leyes y reglamentos de la materia de Salud señales para ello.

Artículo 57.- En todo tiempo la autoridad Municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso, respecto de los sitios locales, planchas y derechos de piso de mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio, cuando así convengan al interés del Municipio.

Artículo 58.- Para que pueda llevarse a cabo un Espectáculo Público, los interesados deberán presentar solicitud escrita dirigida a la secretaria Municipal, acompañando los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de este, se podrá conceder o negar la licencia o permiso solicitado a si mismo deberán observar lo siguiente:

- I. El programa del espectáculo Pública que se presente a la Secretaría Municipal, será el mismo que circule entre el público estos programas serán cumplidos estrictamente, excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor a juicio de la autoridad Municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida autorización y anticipación respectiva para dar a conocer a los concurrentes y que la persona que lo desee, se le devolverán el importe de su boleto.
- II. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salidas y que las rutas de evacuación estén perfectamente señalizadas, debiendo el solicitante de prever salidas de emergencia y de no tener obstáculos para ello para el caso de acontecer algún siniestro.
- III. La Tesorera Municipal fijará los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme a los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público.
- IV. Ningún espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad Municipal, y que previamente el solicitante cuente con los permisos correspondientes de la Secretaría de Salud del Estado, Protección Civil, sin ello no concederá las licencias en los siguientes casos:
 - a) Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad sanitaria y de protección civil Municipal, y se certifique de la seguridad del Lugar del evento en la que determine que el local

- donde habrá de verificarse la función, reúne las condiciones de higiene y seguridad, respectivamente, dispuestas por las leyes y reglamentos en la materia.
- b) Cuando no se presente oportunamente para su aprobación, el programa al que la función habrá de sujetarse.
 - c) Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo, o cuando no se llenen los requisitos exigidos por la Ley.
 - d) No obstante de haberse otorgado el permiso correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que pueden impedir su desarrollo normal.
- V. En la celebración de festividades populares solo se permitirán aquellos juegos y espectáculos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad Pública, y estos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fije la Secretaría de Gobierno Municipal en el permiso o autorización respectivas.
 - VI. La Secretaría de Gobierno Municipal y la Tesorería, designaran al número de inspectores que juzgue conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se contravengan los preceptos de este artículo y se exponga la salud e integridad físicas de los concurrentes.
 - VII. El funcionamiento de todos los locales de celebraciones y espectáculos públicos, cualesquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para ese fin en términos del presente ordenamiento, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones Federales y Estatales que regulen el régimen de seguridad y salubridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas a tal fin.
 - VIII. Además, se considerará infracción grave a las disposiciones de este Bando, el hecho de que las empresas cinematográficas admitan al interior del local a personas menores de edad en la exhibición de películas autorizadas solo para adultos o para adolescentes y adultos, o se exhiban avances de este tipo durante las funciones autorizadas para todo público, para lo cual, las empresas facilitarán a los inspectores municipales el desempeño de su función.

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS A LA ACTIVIDAD DE LOS HABITANTES Y VISITANTES

Artículo 59.- En el uso de los servicios públicos municipales los habitantes y visitantes del municipio, deberán observar en todo momento lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones de la autoridad.

Artículo 60.- Los daños que se causen al patrimonio Municipal al equipamiento urbano, deberán ser cubiertos por quien los haya causado, sin perjuicio de la sanción que proceda.

Artículo 61.- Queda prohibido a los habitantes y visitantes del municipio:

- I. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública.
- II. Arrojar basura, aguas residuales, desperdicios, desechos, tanto en las banquetas, carreteras, calles, callejones, privadas, en Ríos, Arroyos, Cañadas y demás sitios de interés público.
- III. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, sanatorios, consultorios médicos y edificios públicos.
- IV. Instalar dentro de las zonas urbanas, rastros, Criadero de Puercos, establos, gallineros, tenerías, zahúrdas y cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud Pública.
- V. Hacer mal uso del agua destinada al consumo domestico, comercial o industrial.
- VI. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud y la vida humana o que origine daños ecológicos.
- VII. Arrojar aguas residuales no tratadas que contengan sustancias contaminantes a las redes colectoras, ríos, cuencas, esteros, cauces, arroyos, zanjas, vasos y demás depósitos de aguas, así como descargar o depositar contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.
- VIII. Provocar incendios y quemar residuos de cualquier naturaleza que alteren el medio ambiente.
- IX. Utilizar amplificadores de reproducción de sonido cuyo decibel cause molestias a los vecinos y habitantes que excedan los límites de decibeles establecidos por las leyes y reglamentos de la materia.
- X. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades industriales, comerciales, en construcciones y obras, que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos o industriales.
- XI. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas para la salud humana o que se utilicen como escondrijo para realizar actos delictivos, tales como consumo, venta, distribución, acopio o siembra de enervantes, o como centro de reunión para que planifiquen actos ilícitos.
- XII. El aseo o reparación de vehículos en la vía Pública sin la autorización correspondiente de la autoridad Municipal.
- XIII. Ingerir bebidas alcohólicas o embriagantes, realizar actos inmorales, conducir en Estado de ebriedad, así como pernotar en la vía pública.
- XIV. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario.
- XV. Omitir el permiso necesario para la celebración de fiestas populares con músicos o cancioneros en la vía pública.

- XVI. Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano, murales o electorales sin previa autorización.
- XVII. Organizar bailes, discos o eventos similares con propósitos de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.
- XVIII. En toda actividad comercial o de lucro vender cigarrillos, vinos, licores o bebidas de moderación, así como el ingreso a centros nocturnos o eventos de música disco a personas menores de edad.
- XIX. El estacionamiento o circulación de vehículos de carga en la vía pública del primer cuadro urbano.
- XX. El estacionamiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.
- XXI. Permitir que los animales domésticos deambulen en las calles o zonas de libre tránsito.
- XXII. El uso de parques, calles, jardines, edificios públicos o postes de luz para anuncios comerciales, electorales o publicitarios, sin el permiso de la autoridad municipal.

TÍTULO QUINTO DE LA PLANTACIÓN, ASISTENCIA SOCIAL Y RECONOCIMIENTO

CAPÍTULO I DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 62.- El Consejo Ciudadano para la Planeación y Desarrollo de Huehuetán, es un organismo honorífico, para auxiliar en la solución de los problemas del municipio, sus atribuciones son las que determine la Ley Orgánica Municipal y las que específicamente señale el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

Artículo 63.- Para los efectos de este capítulo se consideran las instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles y los organismos no gubernamentales que prestan un servicio social, creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada que desarrollen actividades dentro del municipio, serán reguladas por las leyes y reglamentos de la materia y deberán registrarse debidamente en la Secretaría de Gobierno Municipal para obtener su reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo municipal.

Artículo 64.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

Artículo 65.- Siempre que una institución de servicio social de las referidas en el artículo 70 de este ordenamiento, preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO

Artículo 66.- Los habitantes del Municipio de Huehuetán que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad Huehueteca, el Estado o la Nación, serán distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento del premio Municipal conforme a los reglamentos y convocatorias que para el efecto se establezcan.

TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA VIALIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67.- Para su debida organización y funcionamiento se instituye las funciones de las corporaciones de seguridad pública y vialidad.

Artículo 68.- La denominación oficial será: "Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal".

Artículo 69.- La prestación de los servicios públicos municipales de seguridad pública y vialidad dentro del territorio municipal, corresponde al Municipio, quien lo hará a través de las corporaciones de Seguridad Pública y Vialidad, las cuales tendrán entre otras las siguientes funciones: vigilar el orden público para prevenir las comisiones de los delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas y auxiliar la circulación de peatones y vehículos en las vialidades del Municipio, así como facilitar el libre tránsito a personas con capacidades diferentes.

Artículo 70.- La organización interna de las corporaciones de la Policía Municipal y Agentes de Vialidad, se sujetará a lo dispuesto por el presente Bando y el Reglamento Interno que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 71.- Todos los elementos de las corporaciones de seguridad pública a que se refiere el presente capítulo, mando y tropa, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificaciones grande y visible, los vehículos que utilicen y estos deberán ser conducidos a velocidad moderada para la vigilancia de los lugares que requieran de su presencia, salvo que sea para los casos de persecución o auxilio.

Quedan prohibidos en el Municipio, los cuerpos para policíacos, secretos o diversos a los que crea el presente Bando.

Artículo 72.- Todos los policías auxiliares y veladores que presten su servicio en el Municipio de Huehuetán, Chiapas, deberán inscribirse al "Registro General de Policías Auxiliares y Veladores", de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, en donde se les expedirá la credencial respectiva de identificación y ubicación.

Artículo 73.- Los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado, deberán

obtener autorización del Ayuntamiento a fin de quedar debidamente registrados, ya para que sus funciones se rijan en lo conducente a las normas de este Bando y demás leyes y reglamentos aplicables para las instituciones de seguridad pública.

Artículo 74.- Los vecinos del Municipio, al hacer uso de sus derechos al reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones callejeras o mítines públicos, sin mas limitaciones que dar aviso a la autoridad municipal y ajustarse a lo dispuesto por los artículos 6º, 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria.

Artículo 75.- Para realizar actos públicos de culto religiosos fuera de las iglesias, templos, los organizadores de los mismos, deberán dar aviso previo a la autoridad municipal, por lo menos quince días antes de la fecha en que pretendan celebrarlo; el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto religioso, así como el motivo por el éste se pretende celebrar fuera del lugar de costumbre.

Solo mediante el permiso expedido por la autoridad municipal podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que temporalmente obstruyan total o parcialmente las vialidades.

Artículo 76.- Queda prohibido obstruir por cualquier medio a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las calles y banquetas.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 77.- Los Agentes de la dirección de la policía de Seguridad Pública municipal deberán:

- a) Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de sus habitantes.
- b) Proteger las Instalaciones de las instituciones públicas y sus bienes que en ellas se encuentran.
- c) Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales para el cumplimiento debido de sus funciones, siempre y cuando estén fundados y motivados debidamente.
- d) Prevenir la Comisión de Delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando estos susciten.
- e) En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, empleando adecuadamente la fuerza y las armas en caso de agresión, respetando en todo momento los derechos humanos de las personas que se cometa algún ilícito.
- f) Observar un trato respetuoso hacia las personas.
- g) Velar y cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 78.- Los agentes de la Dirección de Policía de Seguridad Pública Municipal deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan bajo ningún contexto realizar lo siguiente:

- a) Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas.
- b) Decretar la libertad de las personas detenidas.
- c) Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde de otras autoridades, a menos que sea a petición o en auxilio de aquella.
- d) Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dadiva alguna por el servicio público a que tiene obligación prestar.
- e) Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos de los presuntos infractores.
- f) Realizar la práctica de cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen por escrito las autoridades competentes, cumpliéndose los requisitos que previenen las leyes.
- g) Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango.
- h) Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera competencial.

Artículo 79.- Cuando la Policía de Seguridad Pública Municipal tenga conocimiento de la comisión de un delito, proceera a comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público que corresponda, para que este intervenga de acuerdo a sus facultades en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los responsables.

Artículo 80.- En el caso del artículo anterior, la Policía Municipal cuidará que los instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito, permanezcan en el sitio del lugar de los hechos ya sea que se encuentren en el lugar en que se hubiera cometido o en sus inmediaciones, hasta en tanto se apersona el Ministerio Público que corresponda a efecto de que intervenga en el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 81.- Al ser detenida una persona en flagrante delito, la misma deberá ser inmediatamente trasladada a los separos preventivos municipales y debiéndosele presentar ante el Médico Municipal para la práctica de dictamen médico-toxicológico, y será registrado su ingreso por el oficial de barandilla en el libro de arrestos y puestas sin demora a disposición del Juez Municipal o autoridad que corresponda para que se defina su situación jurídica.

Artículo 82.- Los Agentes de la Policía Municipal podrán detener sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, la que deberá ser puesta inmediatamente a disposición del Ministerio Público que corresponda, mediante escrito que señale las circunstancias de su detención y la relación sucinta de los hechos, citando en su caso los nombres y domicilios del ofendido, así como de los testigos presenciales de los hechos para que comparezcan ante la autoridad a declarar en relación a los acontecimientos.

Artículo 83.- Tratándose de infracciones al Bando Municipal y demás disposiciones administrativas, bajo ninguna circunstancia podrá permanecer una persona detenida en los separos preventivos municipales por más de seis horas, sin que se haya calificado la infracción cometida e impuesto la infracción que corresponda, computándose dicho término a partir del momento de su detención.

Artículo 84.- La policía municipal, ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género en que tenga acceso el público. En todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solo podrá penetrar en virtud del mandamiento escrito de la autoridad competente o en su defecto a solicitud expresa de quien habite en él, para prestar el auxilio necesario en cada caso específico.

En caso de flagrante delito que deba seguirse de oficio, la policía municipal limitará su acción a vigilar el lugar en donde se refugió el presunto delincuente, e informar al Agente del Ministerio Público que corresponda y solo en caso de que alguna persona que legalmente habite en el domicilio le permita el ingreso, podrá introducirse en él, debiendo presentarse ante el Juez Municipal a efecto de declarar su permiso para la realización del ingreso antes mencionado.

Artículo 85.- El Director de Seguridad Pública Municipal será el responsable de la custodia, la salud, la seguridad y la integridad física de los detenidos, una vez que estos hayan ingresado a dicho lugar o plantel.

CAPÍTULO III DE LA VIALIDAD

Artículo 86.- El Servicio Público de Vialidad se sujetará a las normas establecidas en el presente Bando, la Ley y el reglamento respectivo.

Es obligación de los propietarios y conductores de vehículos automotores, bicicletas, motociclistas, triciclos y de los peatones que transiten por la vialidad del municipio, cumplir las disposiciones legales de la materia, la señalización vial oficial y las indicaciones de los agentes de la vialidad.

Artículo 87.- El municipio para la prestación del servicio público de vialidad, dispondrá:

- 1) La planeación y ejecución de obras de vialidad conforme a los planes y programas de desarrollo urbano que apruebe el Ayuntamiento.
- 2) La instalación, operación de la señalización vial.
- 3) La vigilancia del tránsito en las vialidades de los centros de población del municipio y los caminos y carreteras de interconexiones de dichos centros de población, que no estén bajo el cuidado de los gobiernos estatal y federal.
- 4) El auxilio y orientación a peatones y conductores de vehículos que hagan uso de las vialidades, expidiendo la documentación correspondiente a propietarios o conductores de vehículos, realizando previamente el pago de las cargas fiscales que correspondan.

- 5) El servicio del transporte público de carga y pasajeros.
- 6) Las demás que señalen las leyes.

Artículo 88.- Los agentes de la corporación de vialidad deberán:

- a) Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes.
- b) Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales para el cumplimiento debido de sus funciones.
- c) Proteger las instituciones públicas y sus bienes. Debiendo prohibir la libre circulación y estacionamiento de bicicletas, triciclos y similares en parques y jardines.
- d) Observar en sus actuaciones un trato respetuoso hacia las personas.
- e) Velar y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.
- f) Las demás que expresamente les faculten los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 89.- Los agentes de la corporación de vialidad deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan realizar lo siguiente:

- a) Calificar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el infractor.
- b) Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponden a otra autoridad; a menos que sea a petición o auxilio de ella.
- c) Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deberán prestar.
- d) Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores.
- e) Recoger vehículos o retirarlos de la circulación con motivo de alguna infracción, salvo en los casos puntualmente previstos en el presente Bando y en aquellos que por escrito sea instruido por autoridad competente.
- f) Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango.
- g) Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio, que invadan cualquiera otra esfera competencial.

Artículo 90.- Los agentes de la corporación podrán intervenir en aquellos accidentes menores en el tránsito de vehículos, remitiendo a los infractores a la Dirección de Vialidad, donde se les exhortará

a llegar a un acuerdo en forma armoniosa; para el caso de no acontecer el mismo, serán remitidos a la autoridad competente, para que resuelva conforme a sus atribuciones le competan.

Artículo 91.- Todo vehículo automotor, bicilos, motocicletas y triciclos para poder transitar en el municipio, deberá estar previsto de placas, tarjeta de circulación y su conductor portará la licencia para conducir que al efecto expida la autoridad competente.

Artículo 92.- Es obligación de los peatones y los conductores de vehículos observar las disposiciones para la circulación vial y tránsito de vehículos contenidas en el presente Bando y los ordenamientos legales en la materia.

Artículo 93.- Cuando algún conductor sea sorprendido durante la presunta comisión de una falta a los ordenamientos viales, la autoridad procederá a levantar y entregarle al interesado el acta o boleta de infracción, donde consten los hechos presuntamente constitutivos de la infracción y en donde se le señalará un plazo durante del cual deberá acudir ante el Juez Municipal, al que de inmediato se turnará el acta para su calificación.

CAPÍTULO IV DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 94.- Para facilitar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el municipio habilitará cajones de estacionamiento a lo largo de las calles en donde se requiera este servicio.

Artículo 95.- El servicio se prestará sin obstaculizar la libre circulación de peatones y vehículos, y proporcionando protección y vigilancia a los vehículos cuyos conductores hagan uso de dicho servicio.

Artículo 96.- Solo podrán hacer uso del servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública, aquellos conductores que cubran el importe que como contraprestación se establezca.

Artículo 97.- Cuando algún usuario sea sorprendido haciendo uso del servicio público a que se refiere el presente capítulo, sin haber cubierto el costo de dicho servicio, la autoridad procederá a levantar el acta o boleta de infracción en donde se asienten los datos de identificación del vehículo y consten sucintamente los hechos presuntamente constitutivos de la infracción o la omisión del pago del servicio, y en donde se señalará un plazo dentro el cual deberá acudir ante la autoridad para conocer de los efectos del levantamiento de dicha acta o boleta de infracción. Para lo cual se procederá a levantar el acta correspondiente y se realizara la entrega de Una copia de dicha acta o boleta de infracción, se entregará al interesado en el momento de su levantamiento o se le dejará adherida al parabrisas delantero del vehículo, para el caso de que el conductor no se encuentre presente; el original de dicho documento deberá inmediatamente ser puesto a disposición del Juez Municipal para su calificación.

Artículo 98.- Bajo ninguna circunstancia la autoridad municipal podrá retener dinero, objetos o documentos personales del presunto infractor.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 99.- El Ayuntamiento de Huehuetán, a través del reglamento respectivo, determinará las acciones y omisiones consideradas como alteración del orden público y la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías conciliadoras y calificadoras, o en su caso el Juzgado Municipal, quienes serán los encargados de administrar la Justicia Cívica dentro del territorio Municipal.

Artículo 100.- El gobierno Municipal de Huehuetán, contará con Jueces Rurales, quienes serán elegidos por las asambleas de sus comunidades previa convocatoria que emita la Secretaría Municipal, con la presencia de un representante del Ayuntamiento Municipal, contando con la colaboración de policías auxiliares rurales, ambos cargos serán de carácter honorario y fungirán por el término de un año.

Artículo 101.- Cuando dentro de la comunidad no se pongan de acuerdo para la elección del juez rural, el presidente Municipal propondrá a las personas idóneas para cubrir el cargo, la cual será ratificada por la Honorable Cabildo Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 102.- Se crea el consejo municipal de protección al ambiente como un instrumento de participación ciudadana para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del ambiente en el territorio municipal. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Obras Publicas, promover la integración del consejo y disponer los mecanismos y los recursos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 103.- El Consejo Municipal de protección al ambiente estará integrado por representantes de los sectores público, social y privado del municipio que participarán en las tareas de la protección ambiental, y sus objetivos generales son:

- a) Constituirse en organismo auxiliar de consulta de gobierno y de la Administración Municipal en materia de protección ambiental y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución de acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el municipio.
- b) Alentar y coordinar la participación ciudadana en la planeación y ejecución de programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de la protección del ambiente.
- c) Formular la política ecológica municipal en concordancia con las disposiciones federales y estatales sobre la materia, la cual será base para la elaboración del programa a que se refiere el inciso anterior.
- d) Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes fijas de contaminación en el territorio municipal a efecto de estar en condiciones de recomendar las acciones necesarias para su eliminación o tomar las medidas necesarias para disminuir el impacto que dichas fuentes tengan en el ambiente.

a llegar a un acuerdo en forma armoniosa; para el caso de no acontecer el mismo, serán remitidos a la autoridad competente, para que resuelva conforme a sus atribuciones le competan.

Artículo 91.- Todo vehículo automotor, biclos, motocicletas y triclos para poder transitar en el municipio, deberá estar previsto de placas, tarjeta de circulación y su conductor portará la licencia para conducir que al efecto expida la autoridad competente.

Artículo 92.- Es obligación de los peatones y los conductores de vehículos observar las disposiciones para la circulación vial y tránsito de vehículos contenidas en el presente Bando y los ordenamientos legales en la materia.

Artículo 93.- Cuando algún conductor sea sorprendido durante la presunta comisión de una falta a los ordenamientos viales, la autoridad procederá a levantar y entregarle al interesado el acta o boleta de infracción, donde consten los hechos presuntamente constitutivos de la infracción y en donde se le señalará un plazo durante del cual deberá acudir ante el Juez Municipal, al que de inmediato se turnará el acta para su calificación.

CAPÍTULO IV DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 94.- Para facilitar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el municipio habilitará cajones de estacionamiento a lo largo de las calles en donde se requiera este servicio.

Artículo 95.- El servicio se prestará sin obstaculizar la libre circulación de peatones y vehículos, y proporcionando protección y vigilancia a los vehículos cuyos conductores hagan uso de dicho servicio.

Artículo 96.- Solo podrán hacer uso del servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública, aquellos conductores que cubran el importe que como contraprestación se establezca.

Artículo 97.- Cuando algún usuario sea sorprendido haciendo uso del servicio público a que se refiere el presente capítulo, sin haber cubierto el costo de dicho servicio, la autoridad procederá a levantar el acta o boleta de infracción en donde se asienten los datos de identificación del vehículo y consten sucintamente los hechos presuntamente constitutivos de la infracción o la omisión del pago del servicio, y en donde se señalará un plazo dentro el cual deberá acudir ante la autoridad para conocer de los efectos del levantamiento de dicha acta o boleta de infracción. Para lo cual se procederá a levantar el acta correspondiente y se realizara la entrega de Una copia de dicha acta o boleta de infracción, se entregará al interesado en el momento de su levantamiento o se le dejará adherida al parabrisas delantero del vehículo, para el caso de que el conductor no se encuentre presente; el original de dicho documento deberá inmediatamente ser puesto a disposición del Juez Municipal para su calificación.

Artículo 98.- Bajo ninguna circunstancia la autoridad municipal podrá retener dinero, objetos o documentos personales del presunto infractor.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 99.- El Ayuntamiento de Huehuetán, a través del reglamento respectivo, determinará las acciones y omisiones consideradas como alteración del orden público y la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías conciliadoras y calificadoras, o en su caso el Juzgado Municipal, quienes serán los encargados de administrar la Justicia Cívica dentro del territorio Municipal.

Artículo 100.- El gobierno Municipal de Huehuetán, contará con Jueces Rurales, quienes serán elegidos por las asambleas de sus comunidades previa convocatoria que emita la Secretaría Municipal, con la presencia de un representante del Ayuntamiento Municipal, contando con la colaboración de policías auxiliares rurales, ambos cargos serán de carácter honorario y fungirán por el término de un año.

Artículo 101.- Cuando dentro de la comunidad no se pongan de acuerdo para la elección del juez rural, el presidente Municipal propondrá a las personas idóneas para cubrir el cargo, la cual será ratificada por la Honorable Cabildo Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 102.- Se crea el consejo municipal de protección al ambiente como un instrumento de participación ciudadana para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del ambiente en el territorio municipal. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Obras Publicas, promover la integración del consejo y disponer los mecanismos y los recursos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 103.- El Consejo Municipal de protección al ambiente estará integrado por representantes de los sectores público, social y privado del municipio que participarán en las tareas de la protección ambiental, y sus objetivos generales son:

- a) Constituirse en organismo auxiliar de consulta de gobierno y de la Administración Municipal en materia de protección ambiental y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución de acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el municipio.
- b) Alentar y coordinar la participación ciudadana en la planeación y ejecución de programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de la protección del ambiente.
- c) Formular la política ecológica municipal en concordancia con las disposiciones federales y estatales sobre la materia, la cual será base para la elaboración del programa a que se refiere el inciso anterior.
- d) Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes fijas de contaminación en el territorio municipal a efecto de estar en condiciones de recomendar las acciones necesarias para su eliminación o tomar las medidas necesarias para disminuir el impacto que dichas fuentes tengan en el ambiente.

- e) Constituirse en instancia receptora de quejas y denuncias de la ciudadanía sobre acciones realizadas por las personas físicas o morales, públicas o privadas, que atenten contra el ambiente, teniendo como obligación darlas a conocer a las autoridades que correspondan demandando su adecuada atención.
- f) Promover esfuerzos interinstitucionales y de los particulares para la instalación y operación de viveros destinados a la producción de árboles y establecimiento de programas permanentes de reforestación.
- g) Impulsar acciones de difusión y capacitación entre la colectividad, tendientes a fortalecer la cultura de la protección a la ecología.

Artículo 104.- Las actuaciones del Consejo Municipal de Protección al Ambiente, serán de colaboración y coordinación con las autoridades competentes en materia ecológica, de los niveles estatal y federal.

Artículo 105.- Se establece la acción popular para denunciar actos que generen daños al ambiente. Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Ayuntamiento, los hechos que considere atentan contra la ecología, sin más formalidades que hacerlo en forma verbal o por escrito y manifestar los hechos que le consten.

Artículo 106.- Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, provocado por persona alguna, el Municipio impondrá las medidas de seguridad que establece la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, debiendo remitir dicha información a las autoridades correspondientes para el caso de la aplicación de alguna sanción por contravenir la citada ley.

TÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 107.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo de coordinación de acciones e instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Artículo 108.- La Coordinación de Protección Civil estará a cargo de una persona que fungirá como Coordinador nombrado a propuesta del Presidente Municipal y aprobado por la H. Junta de Cabildo, cuyas facultades estarán expeditas a las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 109.- Podrá el Coordinador de Protección Civil con autorización del Presidente Municipal integrar un consejo municipal de protección civil conformado por representantes de los sectores público, social y privado del Municipio, que participarán en las tareas relativas y sus objetivos deberán ser:

- a) Constituir un organismo auxiliar de Consulta del gobierno y la Administración Municipal, en materia de protección civil y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres.

- b) Alentar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del municipio.
- c) Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento el Plan Municipal de Contingencia.
- d) Integrar y mantener actualizado el inventario de los riesgos de desastres factibles en el municipio y las posibles consecuencias que pudieran derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes y la naturaleza.
- e) Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de desastres.
- f) Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de que se evite en lo posibles acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos.
- g) Fomentar al sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del municipio, en la prevención y atención a siniestros.
- h) Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil, la capacitación de mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan de medidas preventivas de accidentes, o como actuar cuando ellos ocurran, desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de protección civil en la comunidad, para construir una cultura de protección civil que pondere la educación de los niños.

Artículo 110.- La Coordinación Municipal de Protección Civil en coordinación con el Consejo formará parte del Sistema de Protección Civil y sus actuaciones serán en colaboración con los niveles estatales y federales del mismo sistema.

Artículo 111.- Cuando el Municipio, cualquiera de su centro de población o parte de estos se encuentren bajo la presencia de un siniestro, que por su magnitud afecten gravemente a la población, el Director, el Presidente del Consejo o el Presidente Municipal emitirán, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia, la declaración de desastre para la zona afectada.

Artículo 112.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio, de la dirección y del consejo en su caso, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio a su persona o en su patrimonio.

Artículo 113.- Cuando un desastre se origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y facilitar toda clase de información y ayuda a su alcance, a la autoridad.

Artículo 114.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las acciones a que haya lugar que impongan las autoridades competentes y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, la persona responsable de haberlos

causado, estará obligada a reparar los daños a la estructura urbana y cooperar en todo sentido con la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 115.- La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados que se presume constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud pública, o para cerciorarse de que cumplan las medidas preventivas a que se tengan obligación.

Artículo 116.- La autoridad Municipal podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de los materiales, clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia autoridad, cuando ello sea necesario para combatir punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o seguridad de la población.

Artículo 117.- Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio a la población, la dirección Municipal de Protección Civil deberá auxiliarse con los elementos de Seguridad Pública Municipal o con la policía rural en su caso, sin que por ello deba renunciarse el servicio voluntario de particulares.

Artículo 118.- Los servidores públicos municipales responsables de la protección civil deberán, en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

- a) Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella.
- b) Exigir o recibir de cualquier persona ni a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deban prestar.
- c) Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores.
- d) Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango.
- e) Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera competencial, sino en los casos que se le solicite el auxilio para ello.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS FALTAS, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES AL BANDO, SANCIONES Y DISPOSICIONES CONEXAS

Artículo 119.- Se considerará falta o infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales de carácter Municipal y aquellas que perturben la tranquilidad, la seguridad de las personas y sus bienes, así como la salud pública y el equilibrio ambiental.

Artículo 120.- En los casos de infracción cometidas al Bando o reglamentos municipales, por menores de edad, estos serán resguardados y amonestados y se procederá a citar a quien sobre ellos ejerza la patria potestad o la tutela.

Artículo 121.- A efecto de prevenir y combatir la drogadicción, se considerará grave y objeto de denuncia judicial la venta a menores de edad de cigarros, fármacos, estupefacientes que causen dependencia o adicción, así como la venta de bebidas alcohólicas, volátiles, inhalables como el tiner, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes.

Artículo 122.- Se considerará infracción grave la comisión de actos ilícitos cometidos en el interior de bares, cantinas, fondas y en general de todo tipo de establecimiento con venta de bebidas alcohólicas o de las llamadas de moderación, para su consumo en el mismo lugar.

Artículo 123.- Se considerará infracción grave a este reglamento la instalación de una toma de agua o conexión de una descarga de drenaje domiciliario, industrial o comercial, carentes de autorización y sin el pago de derechos correspondientes; así mismo la descarga a ríos de desechos líquidos o sólidos provenientes de industrias o comercios, sin el permiso de la autoridad correspondiente y sin el previo tratamiento sanitario que corresponda, así como la manipulación, reubicación y destrucción de aparatos medidores de agua.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 124.- Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas serán sancionadas con amonestación pública, multa, arresto, cancelación de licencia, autorización o permiso de funcionamiento, suspensión, clausura, decomiso de mercancía o demolición de construcciones en las formas previstas en los reglamentos.

Artículo 125.- La falta de licencia, permiso o autorización correspondiente de cualquier giro o establecimiento industrial, comercial o de servicio a que se refiere este Bando, así como el cambio de actividad diferente a la contenida en la licencia, permiso o autorización, se sancionará con la clausura del mismo.

Artículo 126.- Para los efectos de este Bando, las infracciones se clasifican en leves y graves.

- I. Son infracciones leves y se castigarán con multa de diez veces el salario mínimo general vigente en el municipio a las que se cometan en el municipio en contravención a los artículos 15 fracciones I, II, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, 49, 52, 54, 55, 58, 61 fracción II, III, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII de este Bando Municipal.
- II. Se consideran graves y se castigarán con multas conforme a la Ley de Ingresos vigente en el Municipio, las infracciones a los artículos 15 fracciones III, IV, VI, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXII, 44, 53, 60 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, 58 fracción IX y 61 fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XVII, XVIII y XX de este Bando Municipal.
- III. Se castigará con arresto administrativo de 36 horas, a los infractores que reincidan en la infracción en un periodo de 60 días naturales, cuando se trate de infracciones leves.

Artículo 127.- Cuando la falta o infracción haya sido cometida por alguna institución particular que preste un servicio social, la sanción será además, el retiro del reconocimiento de la autoridad

municipal y de la ayuda dada por el municipio a esa institución, así como cuando alteren las funciones que le son propias, realicen actos que no son de su competencia u obtengan un lucro de su actividad.

Artículo 128.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso.

TÍTULO UNDÉCIMO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 129.- La autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que la Ley confiere a otras dependencias los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

Artículo 130.- Las inspecciones se sujetaran dentro de los dispuestos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las siguientes bases:

- a) El inspector Municipal deberá de contar con mandamiento escrito en forma escrita de manera oficial, emitido por la autoridad competente que contendrá la fecha en que se instruye realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar objeto y aspecto de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden.
- b) El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsables del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía reciente que para tal efecto expida la autoridad Municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección.
- c) El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las veinticuatro horas siguientes en horario hábil, excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, o los que por su giro comercial trabajan horarios discontinuos o nocturnos, para los que queda habilitado cualquier día del año a cualquier hora.
- d) Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez municipal para que tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras para realizar la inspección.
- e) Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe la persona que funja como testigo en el desahogo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, el testigo será propuesto y nombrado por el propio inspector.
- f) De toda visita se levantara acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en las que se expresará lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma, tales como:

- 1) Si se efectúan, permite o propician conductas que tiendan a la prostitución, dentro del establecimiento donde se opera licencia.
- 2) Si se ha violentado de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales.
- g) El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por el testigo de asistencia propuesto por el visitado o nombrado por el inspector.
- h) Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.

Artículo 131.- Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso c) del artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección dentro de un término de tres días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad Municipal perseguir la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el supuesto infractor, las circunstancias personales del presunto infractor, así como la sanción que corresponda. Luego se dictará debidamente fundada y motivada la resolución que proceda misma que se le notificara al visitado.

TÍTULO DUODÉCIMO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 132.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal en términos del presente bando y los reglamentos y lineamientos municipales, será de carácter personal; excepto cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien debe notificarse y en este supuesto, será notificada mediante edicto, publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se dicto la resolución administrativa que se notifica.

Artículo 133.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontrare en su domicilio, se le dejará citatorio para que este se presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola, que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente o en su defecto se dará por realizada si el local o domicilio en cuestión se encuentra cerrado.

Artículo 134.- Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio, y si este se encuentra cerrado se dará por realizada. Si no se encuentra persona alguna que reciba la notificación esta se dará por dada. De cualquiera de estas circunstancias el notificador levantará un acta circunstanciada que de fe de los hechos.

Artículo 135.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efectos a partir del día siguiente hábil al de aquel en que se hayan efectuado, y las que se hagan por edicto, tendrán efecto a partir del octavo día posterior al de su publicación.

Artículo 136.- Son días hábiles para ejecutar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados y domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 08:00 hrs y las 19:00 hrs del día.

TÍTULO DECIMOTERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LICENCIAS

Artículo 137.- Son causas de cancelación de licencias las previstas en este Bando cuando:

- 1) No se inicie sin causa justificada operaciones durante el plazo 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia.
- 2) Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 días naturales.
- 3) Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia.
- 4) Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan a la prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia.
- 5) Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales.

Artículo 138.- El procedimiento de cancelación de licencia se iniciará ante la Autoridad Administrativa, por las causas que se establecen en el presente Bando y los reglamentos respectivos, citando al titular de los derechos que otorga la licencia, mediante la notificación correspondiente, en la que se haga saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndole para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga, y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en el que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 139.- Son admisibles todas las pruebas a excepción hecha de la confesional de la autoridad, las cuales deberán de relacionarse directamente con las causas que originan el procedimiento.

Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar a los testigos que proponga, los que no excederán de tres, en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

Artículo 140.- En la audiencia a que se refiere el numeral 138, se desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se le dará la oportunidad para que el interesado exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca a la audiencia en cuestión, sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan.

Artículo 141.- Concluido el desahogo de pruebas, y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad dentro de los cinco días hábiles siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificara al interesado.

TÍTULO DECIMOCUARTO DE LAS CLAUSURAS

Artículo 142.- En materia de clausuras, se establecerán las bases del procedimiento y se especificarán los casos de procedencias de las mismas, en el Reglamento que para el efecto emita en la materia el Ayuntamiento.

TÍTULO DECIMOQUINTO DEL JUZGADO MUNICIPAL

Artículo 143.- Toda resolución de la autoridad Municipal, será de acuerdo a la letra de la Ley y en su caso conforme a la interpretación jurídica de la misma, para este objeto se instituye el Juzgado Municipal, en los términos del artículo 2º fracción VIII y Título Sexto, Capítulo Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas, que tendrá a su cargo dirimir y conciliar las controversias a que se refiere el artículo 55 de la citada Ley, de lo establecido en los artículos 979 y 980 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, de lo prescrito en el capítulo I del Título Tercero del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas y demás leyes reglamentarias de la materia.

Artículo 144.- Para la aplicación de las disposiciones del presente título y demás ordenamientos de la materia, el Juzgado Municipal en términos del artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas, estará a cargo de un Juez Propietario, un suplente y un Secretario de acuerdos y un actuario cuando menos.

Artículo 145.- El Juez Municipal, rendirá ante la Dirección General de Jueces Municipales dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado, un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado se llevarán obligadamente los libros de registros correspondientes, mismos que antes de ser usados deberán ser autorizados con la firma y sello de la Dirección de Jueces Municipales o de la Secretaría de Gobierno Municipal en su caso.

Artículo 146.- El Juez Municipal dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

TÍTULO DECIMOSEXTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 147.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Bando sus reglamentos y disposiciones que de él emanan, podrán ser recurridas por los interesados dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 148.- Este recurso será de Reconsideración, el cual substanciará ante el Juez Municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando se considere falta de competencia para dictar resolución.
- b) Incumplimiento de las formalidades legales que deba reunir el acto recurrido.
- c) Inexacta aplicación de los preceptos en que se funde la resolución impugnada.

Artículo 149.- Cuando el recurso no se interponga en nombre propio, deberá acreditarse la personalidad de quien lo promueva, por lo cual no se admite la gestión de negocios.

Artículo 150.- En el recurso administrativo de reconsideración son admisibles todas las pruebas que no sean contrarias a la moral y al derecho, excepto la confesional. Al interponerse el recurso deberán ofrecerse las pruebas, relacionándolas con los hechos y acompañando las documentales del caso se requieran.

Artículo 151.- Las probanzas que por su naturaleza lo ameriten, se desahogarán dentro de una dilación que nunca será mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. De no presentar el interesado sus testigos, dictámenes y demás probanzas dentro del término concedido, se le tendrá por no ofrecidas. A falta de disposición expresa se estará en forma supletoria, a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles del Estado, vigente en el momento de la comisión del acto.

Artículo 152.- Deberá pronunciarse resolución con motivo del recurso, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de pruebas o desahogo de las mismas.

Artículo 153.- Se tendrá por no interpuesto el recurso:

- 1) Por presentación extemporánea.
- 2) Por no acreditar su personalidad quien lo suscriba.
- 3) Por falta de firma, a menos que se subsane en un término de tres días.

Artículo 154.- Las resoluciones no impugnadas en términos legales, causan estado por ministerio de Ley.

Artículo 155.- Procede la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, siempre que el interesado otorgue previamente garantía suficiente ante la oficina recaudadora y a satisfacción del Juez Municipal, si el acto es de carácter económico y concurren los siguientes requisitos:

- a) Que lo solicite el interesado.
- b) Que se esté en los casos señalados por el artículo 155 de este Bando.
- c) Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

- d) De causarse daño o perjuicio a terceros, deberán garantizarse por el monto que discrecionalmente fije la autoridad Municipal.
- e) Que la ejecución de la resolución cause daños y perjuicios de imposible o difícil reparación al recurrente.

En todo caso la suspensión a que se refiere este artículo es una facultad de la autoridad municipal en el carácter administrativo.

Artículo 156.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo admiten revisión en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se Abrogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Bando Municipal.

Artículo Tercero.- En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos relativos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo Cuarto.- El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huehuetán, autoriza que los reglamentos que estén en vigor dentro de la jurisdicción del Municipio de Huehuetán, Chiapas, puedan modificarse, adicionarse, derogarse, abrogarse y en su caso expedir un nuevo reglamento, ajustándose siempre al interés público, buscando el ámbito de justicia que procure la buena imagen de prosperidad del municipio, asimismo toda la interpretación de los preceptos en el presente Bando, se ajustarán a los principios fundamentales de respeto y buen Gobierno para beneficio de toda la comunidad.

Dado y firmado en el Municipio de Huehuetán, Chiapas; a los quince días del mes de marzo de dos mil once.

Damos Fe: Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Huehuetán, Chiapas:- C. Lic. Raúl Flores Citalán, Presidente Municipal.- C. Lic. Freddy Wilson Valle Alvarado, Síndico Municipal.- C. Enfra. Fidelia García Juárez, Primer Regidor.- Lic. Fernando Jiménez Ruiz, Segundo Regidor.- C. Juana Barrera Juárez, Tercer Regidor.- C. Profr. Rodolfo Marroquín Marroquín, Cuarto Regidor.- C. Sra. Reyna Pérez Pérez, Quinto Regidor.- C. Sra. Alicia Bautista Gómez, Sexto Regidor.- C. Prof. Elías Díaz Reyes, Regidor Plurinominal.- C. Sra. Higinia Antonio Díaz, Regidor Plurinominal.- C. Profr. Javier Reyes Reyes, Regidor Plurinominal.- Lic. Santiago Nolasco Rosario, Secretario Municipal.- Rúbricas.

Publicación No. 0070-C-2011

LIC. RAÚL FLORES CITALÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUEHUETÁN, CHIAPAS, A SUS HABITANTES, HACE SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 60, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE, REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETÁN, CHIAPAS, 2011-2012.

CONSIDERANDO

QUE ES INDISPENSABLE REGLAMENTAR SOBRE EL RÉGIMEN INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL; NORMANDO LAS ACTIVIDADES DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUEHUETÁN, CHIAPAS.

LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS PARA FORMULAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS E INTERNOS Y EL BANDO MUNICIPAL, NECESARIOS PARA LA REGULACIÓN DE SUS SERVICIOS PÚBLICOS, MISMOS QUE SON DE OBSERVANCIA GENERAL.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO C. LIC. RAÚL FLORES CITALÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUEHUETÁN, CHIAPAS, A TODOS LOS INTEGRANTES O PERSONAL QUE INTEGRA EL AYUNTAMIENTO, HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE HUEHUETÁN, CHIAPAS, SE HA SERVIDO APROBAR MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA MARTES 15 DE MARZO DE 2011, ACTA NO. 04/11BIS.B, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, ARTÍCULO 17, 18 Y 19 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL, EL PRESENTE:

REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETÁN, CHIAPAS

ADMINISTRACIÓN: 2011-2012

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE HUEHUETÁN, CHIAPAS.

ARTÍCULO 2°.- EL AYUNTAMIENTO, ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO, DENTRO DE LOS LÍMITES DEL MISMO Y CONFORME A LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 3°.- EL MUNICIPIO ES ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE DURARÁ EN SU ENCARGO POR UN PERÍODO DE UN AÑO Y OCHO MESES, A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL AÑO 2011 Y CULMINARÁ EL 31 DE AGOSTO DE 2012.

ARTÍCULO 4°.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ES EL REPRESENTANTE POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO Y JEFE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE LEY, ASÍ COMO EL ENCARGADO DE EJECUTAR SUS RESOLUCIONES. SUS FUNCIONES SON INCOMPATIBLES CON CUALQUIER OTRO CARGO DE LA FEDERACIÓN O DE LOS PODERES DEL ESTADO, EXCEPTO LAS RELACIONADAS CON LA DOCENCIA, LA BENEFICENCIA, LA SALUD O LOS HONORÍFICOS.

ARTÍCULO 5°.- EL AYUNTAMIENTO ES UN ÓRGANO COLEGIADO Y AUTÓNOMO, INTEGRADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACION VIGENTE POR UN PRESIDENTE, UN SÍNDICO, SEIS REGIDORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y CUATRO SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

**CAPÍTULO II
DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN**

ARTÍCULO 6°.- EL AYUNTAMIENTO RADICARÁ EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO; SOLO CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y CON CAUSA JUSTIFICADA PODRÁ TRASLADARSE A OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 7°.- EL AYUNTAMIENTO SE INSTALARÁ EL DÍA UNO DE ENERO DEL AÑO EN QUE DEBA RENOVARSE, PREVIA PROTESTA QUE OTORQUE ANTE EL AYUNTAMIENTO SALIENTE QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA ANTERIOR. LA INSTALACIÓN ES UN ACTO MERAMENTE SOLEMNE Y LA RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE CESA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DE LA ELECCIÓN A LAS 0:00 HORAS EN QUE INICIA LA RESPONSABILIDAD DEL NUEVO AYUNTAMIENTO. EL AYUNTAMIENTO ENTRANTE NOTIFICARÁ INMEDIATAMENTE SOBRE SU TOMA DE POSESIÓN A LOS PODERES DEL ESTADO Y A LOS AYUNTAMIENTOS LIMITROFES.

LA PROTESTA DEBERÁ RENDIRSE CON LAS FORMALIDADES SIGUIENTES:

PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO SE OBSERVARÁ EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

EL AYUNTAMIENTO ELECTO CELEBRARÁ SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE CABILDO EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE PREFERENTEMENTE A LAS 12:00 HORAS, MEDIANTE EL ORDEN DEL DÍA DESCRITO.

I.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL MEDIANTE PASE LISTA DE ASISTENCIA DEL AYUNTAMIENTO ELECTO;

II.- OTORGAMIENTO DE LA PROTESTA LEGAL DEL PRESIDENTE Y DEMÁS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

LA PROTESTA QUE RENDIRÁ EL PRESIDENTE ENTRANTE SERÁ;

"PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, ASÍ COMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LAS PERSONAS Y DEL MUNICIPIO. Y SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE".

III.- CONCLUIDA SU PROTESTA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TOMARÁ LA PROTESTA A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, EMPLEANDO LA SIGUIENTE FÓRMULA:

"PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO".

EL SÍNDICO Y LOS REGIDORES, DE PIE Y LEVANTANDO LA MANO DERECHA CONTESTARÁN:

"SÍ, PROTESTO".

ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DIRÁ:

"SI ASÍ NO LO HICIÉREIS QUE EL PUEBLO OS LO DEMANDEN".

IV.- DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN FORMAL DEL AYUNTAMIENTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"HOY 01 DE ENERO DEL AÑO 2011, SIENDO LAS 12:00 HORAS, QUEDA FORMAL Y LEGALMENTE INSTALADO ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEHUETÁN, ELECTO DEMOCRÁTICAMENTE PARA DESEMPEÑAR SU ENCARGO DURANTE EL PERÍODO CONSTITUCIONAL QUE COMPRENDE DEL AÑO 2011 AL AÑO 2012".

V.- MENSAJE Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN Y PROGRAMA DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, QUE SERÁ PRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

DE ESTA SESIÓN SE LEVANTARÁ EL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 8°.- FORMULADA LA DECLARATORIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DARÁ LECTURA A LAS BASES DEL PROGRAMA DE TRABAJO

QUE DESARROLLARÁ EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL PERÍODO DE SU GESTIÓN, SIN PERJUICIO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL PERÍODO 2011-2012, QUE DEBERÁ EXPEDIRSE A MÁS TARDAR EL 20 DE MARZO DE 2011, SIGUIENTE.

**CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 9°.- EL AYUNTAMIENTO FUNCIONARÁ COMO ASAMBLEA DELIBERANTE PARA ANALIZAR, DISCUTIR Y DECIDIR TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE LE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN O QUE DE ACUERDO A LAS LEYES LE COMPETAN.

ARTÍCULO 10.- EL AYUNTAMIENTO FUNCIONARÁ EN COMISIONES PARA INSPECCIONAR Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN SUS ACUERDOS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

SON COMISIONES PERMANENTES LAS SIGUIENTES, QUE SE SERÁN ASIGNADAS A TODOS LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SERÁN DISTRIBUIDAS EN SESIÓN DE CABILDO:

- I. DE GOBERNACIÓN.
- II. DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO.
- III. DE HACIENDA.
- IV. DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO.
- V. DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO.
- VI. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL.
- VII. DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- VIII. DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN.
- IX. DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y ARTESANÍAS.
- X. DE RECURSOS MATERIALES.
- XI. DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
- XII. DE AGRICULTURA, GANADERÍA, Y SILVICULTURA.

ARTÍCULO 11.- COMO ÓRGANO COLEGIADO, EL AYUNTAMIENTO ESTA FACULTADO PARA FORMULAR, APROBAR, PUBLICAR LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y CIRCULARES QUE REQUIERA EL REGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO.

- A).- REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO HUEHUETÁN, CHIAPAS.
- B).- BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.
- C).- REGLAMENTO INTERIOR DE POLICÍA.

ARTÍCULO 12.- ADEMÁS DE LAS ANTERIORES, EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES SEÑALEN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS QUE LE RECONOZCAN EL BANDO MUNICIPAL Y DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS SEÑALADAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 13.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- PRESIDIR LAS SESIONES Y DIRIGIR LOS DEBATES DEL AYUNTAMIENTO TOMANDO PARTE EN LAS DELIBERACIONES CON VOZ Y VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE Y FACULTAD DE VETO SUSPENSIVO PARA EFECTOS DE ANALIZAR Y VOTAR DE NUEVA CUENTA EL ASUNTO QUE LO HAYA MOTIVADO. LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SERÁN BAJO EL ORDEN SIGUIENTE:
 - A). HACER LA DECLARATORIA DE APERTURA DE LAS SESIONES DE CABILDO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:
 - B). "SE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN". DAR A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA A QUE DEBERÁ SUJETARSE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN.
 - C). CONCEDER LA PALABRA EN EL ORDEN QUE LO SOLICITEN LOS ASISTENTES PARA EL DESAHOGO DE LOS PUNTOS A TRATAR.
 - D). EVITAR QUE LAS DISCUSIONES SE APARTEN DEL ASUNTO PUESTO A DEBATE.
 - E). LLAMAR AL ORDEN AL MIEMBRO DEL CABILDO CUANDO FALTE AL RESPETO A LA ASAMBLEA O QUE EN EL CURSO DE LAS DISCUSIONES SE CONDUZCA EN FORMA INDEBIDA.
 - F). PROPONER LAS MEDIDAS Y MOCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS SESIONES Y LA ADECUADA SOLUCIÓN A LOS ASUNTOS PUESTOS EN DEBATE.
 - G). CUIDAR QUE LAS PROPOSICIONES, DICTAMENES O INICIATIVAS DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO TENGAN LA DEBIDA CLARIDAD Y SENCILLEZ.
 - H). HACER LA DECLARATORIA DEL CIERRE DE LA SESIÓN EN LA FORMA SIGUIENTE: "SE DECLARA CERRADA LA SESIÓN".

- II. RENDIR AL PUEBLO EN SESIÓN SOLEMNE EN EL MES DE DICIEMBRE, EL INFORME ANUAL POR MENORIZADO, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DEL CUAL ENVIARA COPIA AL EJECUTIVO Y AL CONGRESO DEL ESTADO.
- III. RENDIR INFORME EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, SOBRE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO.
- IV. CONVOCAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE SE TRATARE DE ASUNTOS URGENTES Y DE TRASCENDENCIA.
- V. EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO, APLICANDO SI FUERA EL CASO, LAS SANCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.
- VI. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS NOMBRAMIENTOS DEL SECRETARIO, TESOÑERO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD; ASÍ COMO DEMÁS SERVIDORES DEL MISMO NIVEL DE LA ADMINISTRACIÓN Y SU REMOCIÓN SI FUERA EL CASO.
- VII. LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRÁN POR LA LEY QUE AL EFECTO EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO, CON BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 123, APARTADO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 62, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE HUEHUETÁN, CHIAPAS

- VIII. SOMETER A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS.
- IX. SER EL CONDUCTO PARA LAS RELACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO, LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS DEMÁS AYUNTAMIENTOS EN LA ENTIDAD.
- X. SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO QUE CONSIDERE INCONVENIENTE PARA LOS INTERESES DEL MUNICIPIO, DANDO INFORMES AL AYUNTAMIENTO SOBRE ESTAS RESOLUCIONES.
- XI. SOLICITAR AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA AUSENTARSE DE LA CABECERA MUNICIPAL POR PERÍODOS MAYORES DE 15 DÍAS.
- XII. NO AUSENTARSE MÁS DE 15 DÍAS DE SU MUNICIPIO CADA 30, SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, Y NO MÁS DE 30 DÍAS SIN LA DEL CONGRESO, COMUNICÁNDOSE PREVIAMENTE LO ANTERIOR, AL EJECUTIVO DEL ESTADO.
- XIII. LAS DEMÁS QUE LE OTORQUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 14.- CORRESPONDE AL SÍNDICO CONOCER DE LOS ASUNTOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y PATRIMONIAL; TAMBIÉN SERÁ COMPETENTE

EN MATERIA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA Y BUEN GOBIERNO; Y LAS DEMÁS QUE RESULTEN PROCEDENTES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 15.- DEBERÁ RENDIR UN INFORME MENSUAL POR ESCRITO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE ESE LAPSO.

ARTÍCULO 16.- EL SÍNDICO NO PODRÁ AUSENTARSE MÁS DE 5 DÍAS DEL MUNICIPIO SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, Y NO MÁS DE 10 DÍAS SIN LA DEL CONGRESO, COMUNICÁNDOSE PREVIAMENTE LO ANTERIOR AL EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 17.- EL SÍNDICO NO SE SUPLIRÁ CUANDO FALTE TEMPORALMENTE; CUANDO LA FALTA FUERE DEFINITIVA, SE LLAMARÁ AL SUPLENTE RESPECTIVO.

ARTÍCULO 18.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SUS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 19.- LOS REGIDORES TENDRÁN A SU CARGO LA SUPERVISIÓN DE LAS COMISIONES QUE ASIGNE EL AYUNTAMIENTO EN LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO, SIN FACULTADES EJECUTIVAS.

ARTÍCULO 20.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES:

- I. ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CON VOZ Y VOTO.
- II. DESEMPEÑAR CON PRESIDIR LAS COMISIONES QUE LE ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO E INFORMAR A ESTE DE LOS RESULTADOS DE SUS TRABAJOS.
- III. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE DEBAN ACORDARSE PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS DISTINTAS RAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES CUYA VIGILANCIA LES CORRESPONDA O LES HAYA SIDO ENCOMENDADA.
- IV. SUPLIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SUS FALTAS TEMPORALES POR EL REGIDOR PRIMERO O EL QUE LE SIGA EN NÚMERO, LAS DEFINITIVAS, POR EL MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO.
- V. LOS MUNÍCIPIES PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, REQUIEREN LICENCIA DEL AYUNTAMIENTO Y DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y LAS FALTAS DE LOS MUNÍCIPIES SE SANCIONARÁN DEACUERDO AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE HUEHUETÁN, CHIAPAS.
- VI. LOS REGIDORES NO SE SUPLIRÁN CUANDO FALTEN TEMPORALMENTE, CUANDO LAS FALTAS FUEREN DEFINITIVAS SE LLAMARA AL SUPLENTE RESPECTIVO.

- VII. DESEMPEÑAR CON EFICACIA LAS ATRIBUCIONES QUE SE LES ASIGNEN DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY.
- VIII. CONCURRIR A LAS CEREMONIAS CÍVICAS Y A LOS DEMAS ACTOS QUE FUEREN CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- IX. PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ATRAVÉS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIPORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- X.- LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS SE CONCRETARÁN A CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE LES SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA PRESENTE LEY Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS PÚBLICOS APLICABLES, EN CONSECUENCIA, NO PODRÁN DESEMPEÑAR OTROS EMPLEOS O COMISIONES DEL MUNICIPIO, DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, POR LOS QUE PERCIBAN REMUNERACIÓN ALGUNA, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EN QUE EL CONGRESO DEL ESTADO LOS AUTORICE PARA ELLO, EN ATENCIÓN A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LOS MUNICIPIOS QUE ESTÉN IMPOSIBILITADOS PARA CUBRIR LOS SUELDOS CORRESPONDIENTES.
 - A). SI FUE FUNCIONARIO PÚBLICO O TRABAJADOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO O FEDERAL, PRESENTAR ANTE CONTRALORÍA MUNICIPAL TODA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA SEPARACIÓN DEL CARGO APARTIR DEL INICIO DE SUS FUNCIONES COMO MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO, DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA, PARA NO SER RESPONSABLES DE DELITOS O FALTAS ADMINISTRATIVAS SANCIONADAS POR LA LEY CORRESPONDIENTE.
- XI. LAS DEMÁS QUE LE OTORQUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 21.- LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO TENDRAN DERECHO A QUE SE LES CONCEDA LICENCIA HASTA POR 15 DÍAS EN EL PERÍODO DE UN AÑO Y PODRÁN SEPARARSE POR CAUSA JUSTIFICADA MIENTRAS QUE SUBSISTA ESTA.

DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 22.- LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN SER SUSPENDIDOS DEFINITIVAMENTE DEL CARGO PARA LO CUAL FUERON ELECTOS, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS.

- I.- QUEBRANTAR LOS PRINCIPIOS DEL REGIMEN FEDERAL O DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.
- II.- VIOLAR SISTEMATICAMENTE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

- III.- ABANDONAR SUS FUNCIONES POR MÁS DE QUINCE DÍAS CONSECUTIVOS, SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- IV.- FALTAR A TRES SESIONES DE CABILDO SIN CAUSA JUSTIFICADA EN UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS.
- V.- SUSCITAR CONFLICTOS INTERNOS QUE HAGAN IMPOSIBLE EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.
- VI.- FALLAR REITERADAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
- VII.- ESTAR SUJETO A PROCESO POR DELITO INTENCIONAL.
- VIII.- PROMOVER O PRETENDER ADOPTAR FORMAS DE GOBIERNO O BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.
- IX.- CUANDO POR CUALQUIER OTRAS CAUSAS NO COMPRENDIDAS EN ESTA LEY O DESACATE REITERADAMENTE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O FEDERAL O QUEBRANTE LOS PRINCIPIOS DEL REGIMEN FEDERAL O DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 23.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO;

- I. ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.
- II. CONVOCAR POR ESCRITO A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO A LAS SESIONES DE CABILDO, A LOS GRUPOS ORGANIZADOS DE CIUDADANOS Y COMITÉS QUE CORRESPONDAN CUANDO SE CELEBREN SESIONES ABIERTAS.
- III. FUNGIR COMO SECRETARIO DE ACTAS EN SESIONES DEL AYUNTAMIENTO Y TENER VOZ INFORMATIVA.
- IV. REFRENDAR TODOS LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMANADOS DEL AYUNTAMIENTO.
- V. EXPEDIR LAS COPIAS, CREDENCIALES Y CERTIFICACIONES QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO.
- VI. DAR DILIGENTE CURSO A LOS OFICIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO, DESPUÉS DE HABER SIDO SANCIONADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

- VII. LLEVAR LOS LIBROS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES.
- VIII. LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO Y LEVANTAR ACTAS CORRESPONDIENTES AL TÉRMINO DE CADA ACUERDO O SESIÓN.
- IX. DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CABILDO, NOTIFICÁNDOLO A LOS PARTICULARES O DEPENDENCIAS OFICIALES INTERESADAS.
- X. LAS DEMÁS SEÑALADAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO; REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 24.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SERÁ SUPLIDO EN SUS AUSENCIAS POR EL SECRETARIO TÉCNICO LAS FALTAS TEMPORALES NO EXCEDERÁN DE 30 DÍAS, Y SI SE PRESENTARA EL CASO, EL AYUNTAMIENTO NOMBRARÁ UN SECRETARIO INTERINO.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 25.- EL AYUNTAMIENTO CELEBRARÁ UNA SESIÓN ORDINARIA LOS DÍAS LUNES DE CADA SEMANA, DE LAS CUALES UNA DEBERÁ, CADA BIMESTRE POR LO MENOS, SER SESIÓN DE CABILDO ABIERTO A EFECTO DE QUE LA CIUDADANÍA, LOS CONSEJOS Y GRUPOS CIUDADANOS QUE LAS LEYES PREVEEN, CONOZCAN LOS ASUNTOS QUE SE VENTILEN Y PROPORCIONEN SUS PUNTOS DE VISTA Y PROPUESTAS DE INTERÉS COLECTIVO. REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE HUEHUETÁN, CHIAPAS. COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

EN LAS SESIONES ORDINARIAS SE OBSERVARÁ EL ORDEN SIGUIENTE:

- A) LISTA DE PRESENTES;
- B) APERTURA DE LA SESIÓN;
- C) LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA;
- D) LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR;
- E) RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS PENDIENTES EN SESIÓN ANTERIOR;
- F) LECTURA DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES Y PARTICULARES;
- G) DISCUSIÓN DE TODOS LOS ASUNTOS PLANTEADOS AL INICIO DE LA SESIÓN;
- H) LECTURA DE DICTAMENES Y PROPOSICIONES;

- I) TRAMITACIÓN EN EL ORDEN ESTABLECIDO DE LAS PROPOSICIONES E INICIATIVAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES;
- J) ASUNTOS GENERALES; Y,
- K) CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 26.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL SÍNDICO, JUNTO CON LA MITAD DE LOS REGIDORES, PODRÁN CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, SIEMPRE QUE SE TRATARE DE ASUNTOS URGENTES Y DE TRASCENDENCIA.

EL AYUNTAMIENTO PUEDE DECLARAR SESIÓN PERMANENTE CUANDO LA IMPORTANCIA DEL ASUNTO ASÍ LO REQUIERA Y SE DETERMINE POR MAYORÍA.

ARTÍCULO 27.- LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SE CELEBRARÁN EN LA SALA DE CABILDO O EN UN RECINTO PREVIAMENTE DECLARADO OFICIAL PARA LA SESIÓN. LAS SESIONES SE CONVOCARÁN MÍNIMAMENTE CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 28.- EL AYUNTAMIENTO SE CONSIDERA VALIDAMENTE INSTALADO CON LA PRESENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, LOS CUÁLES TIENEN IGUALES DERECHOS Y LOS ACUERDOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, SALVO QUE LA LEY EXIJA OTROS REQUISITOS, SI NO SE REUNIERA ESA MAYORÍA EN UNA SEGUNDA CONVOCATORIA PODRÁ REALIZARSE LA SESIÓN, SI SE REUNEN EL PRESIDENTE, EL SÍNDICO Y POR LO MENOS UNA TERCERA PARTE DE LOS REGIDORES.

ARTÍCULO 29.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESIDIRÁ LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO Y SU VOTO SERÁ DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE Y EN SU AUSENCIA PRESIDIRÁ LAS SESIONES EL SÍNDICO.

ARTÍCULO 30.- LOS REGIDORES SUPLENTE PODRÁN ASISTIR CON VOZ A UNA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO BIMESTRALMENTE, PERO NO TENDRAN DERECHO A VOTO.

ARTÍCULO 31.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR SESIONES SOLEMNES, SOLO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. PARA RECIBIR EL INFORME DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II. PARA LA TOMA DE PROTESTA DEL NUEVO AYUNTAMIENTO, REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE HUEHUETÁN, CHIAPAS.
- III. PARA LA CONMEMORACIÓN DE ANIVERSARIOS HISTÓRICOS; Y,
- IV. PARA RECIBIR EN CABILDO A REPRESENTACIONES DE LOS PODERES DEL ESTADO, DE LA FEDERACIÓN O PERSONALIDADES DISTINGUIDAS.

ARTÍCULO 32.- SI DESPUÉS DE 30 MINUTOS DE LA HORA SEÑALADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, NO HUBIERE CONCURRIDO EL NUMERO NECESARIO DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PARA INTEGRAR EL QUÓRUM LEGAL.

LOS ASISTENTES PODRÁN RETIRARSE, PERO ANTES HARÁN CONSTAR ESTA CIRCUNSTANICA, EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO.

ARTÍCULO 33.- LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, EXCEPTO CUANDO LA NATURALEZA DEL ASUNTO EXIJA QUE SEAN EN CABILDO CERRADO, Y CUANDO ESTE SEA EL CASO, LOS ASISTENTES A LA MISMA TIENEN LA ESTRICTA OBLIGACIÓN LEGAL DE GUARDAR RESERVA SOBRE LO TRATADO.

ARTÍCULO 34.- LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE NO CONCURRAN A LAS SESIONES DE CABILDO SIN CAUSA JUSTIFICADA, SERÁN SANCIONADOS POR ESTE CON APERCIBIMIENTO O MÚLTA HASTA DE DOS DÍAS DE SALARIO.

ARTÍCULO 35.- CUANDO ALGÚN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO FALTE INJUSTIFICADAMENTE A 3 SESIONES CONSECUTIVAS, DEBERÁ COMUNICARSE DICHA ANOMALÍA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE ESTE DETERMINE LO CONDUCTENTE.

CAPÍTULO VII DE LAS DISCUSIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 36.- TODOS LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN HACER USO DE LA PALABRA PARA OPINAR A FAVOR O EN CONTRA DEL ASUNTO PUESTO A DEBATE, PERO SIN HACER ALUSIONES PERSONALES O TENDENCIOSAS.

ARTÍCULO 37.- UNA VEZ INICIADA LA DISCUSIÓN DE LOS PUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA, NINGUNO DE LOS PRESENTES DEBERA INTERRUMPIR A LA PERSONA QUE HABLA Y CUALQUIERA DE ELLOS PODRA PEDIR LA PALABRA, OBSERVANDO SIEMPRE LAS RECOMENDACIONES HECHAS AL INICIO DE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 38.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONCEDERÁ LA PALABRA A LOS PRESENTES EN EL ORDEN QUE LO SOLICITEN, PUDIENDO LLAMAR AL ORDEN AL QUE HAGA USO DE LA PALABRA CUANDO ESTE VIERTA INJURIAS CONTRA ALGUNA PERSONA O INFRINJA ALGUNA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 39.- NO SE CONSIDERARÁN INJURIAS O INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO, CUANDO LA PERSONA QUE HAGA USO DE LA PALABRA, VIERTA SU OPINIÓN SOBRE LAS FALTAS O ABUSOS COMETIDOS POR LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 40.- LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO TIENEN PLENA LIBERTAD PARA VERTIR SUS OPINIONES EN LAS DISCUSIONES QUE SE VERIFIQUEN EN LAS SESIONES DE CABILDO, CONFORME AL PRESENTE REGLAMENTO, POR LO TANTO NO PODRÁN SER RECONVENIDOS POR ELLO.

ARTÍCULO 41.- CUANDO LA INICIATIVA, PROPUESTA O DICTAMEN CONSTE DE VARIOS ASUNTOS, SE PONDRÁ A DISCUSIÓN PRIMERO EN LO GENERAL Y SI SE APROBARE, SE PROCEDERÁ A DISCUTIR EN LO PARTICULAR, VOTÁNDOSE CADA PUNTO POR SEPARADO.

ARTÍCULO 42.- INICIADA LA DISCUSIÓN DE UN ASUNTO SOLO PODRA SUSPENDERSE POR ALGUNO DE LOS MOTIVOS SIGUIENTES:

- A) PORQUE LA ASAMBLEA ACUERDE LEVANTAR LA SESION REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE HUEHUETÁN, CHIAPAS.
- B). A PROPUESTA DE ALGÚN MIEMBRO DEL CABILDO, INDICANDO EXPRESAMENTE LOS MOTIVOS QUE A SU JUICIO HAYA PARA SUSPENDER LA DISCUSIÓN DE UN ASUNTO; Y,
- C) PORQUE SEA INDISPENSABLE COMO MEDIDA PARA RESTABLECER EL ORDEN.

ARTÍCULO 43.- UNA VEZ PRESENTADA LA PROPOSICIÓN SÚSPENSIVA Y ALEGADOS LOS FUNDAMENTOS QUE LA APOYEN, SE PONDRÁ A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES Y SE SOMETERÁ A VOTACIÓN. SI NO SE APROBARE DICHA PROPOSICIÓN, SE CONTINUARÁ CON LA DISCUSIÓN TRATANDO DE CENTRARLA EN LOS PUNTOS PRINCIPALES.

ARTÍCULO 44.- CUANDO LAS INICIATIVAS O PROPOSICIONES PRESENTADAS FUEREN DESAPROBADAS POR LA ASAMBLEA, ESTAS NO PODRÁN VOLVER A PONERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, ANTES DE QUE TRANSCURRAN DOS MESES A LA FECHA DE LA SESIÓN EN QUE FUERON DESECHADAS.

ARTÍCULO 45.- HABIENDO SIDO DISCUTIDO PLENAMENTE EL ASUNTO PUESTO A DEBATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LO SOMETERÁ A VOTACIÓN, LA CUAL PODRÁ SER DE 2 TIPOS: ECONÓMICA Y NOMINAL.

ARTÍCULO 46.- LA VOTACIÓN ECONÓMICA, SE LLEVARÁ A CABO DE LA SIGUIENTE MANERA: ALZANDO LA MANO LOS QUE VOTEN EN SENTIDO AFIRMATIVO Y PERMANECIENDO SIN ALZARLA LOS QUE VOTEN EN SENTIDO NEGATIVO.

ARTÍCULO 47.- LA VOTACIÓN NOMINAL, SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE LA PERSONA QUE PRESIDEN LA ASAMBLEA, MENCIONANDO A LOS MIEMBROS DE LA COMUNA, POR SU NOMBRE Y APELLIDO, QUIENES DEBERÁN CONTESTAR "SÍ O NO".

ARTÍCULO 48.- LAS VOTACIONES SERÁN LEVANTADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO O POR LA PERSONA QUE DESIGNEN EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 49.- LA ASAMBLEA DECIDIRÁ LA FORMA EN QUE DEBA EFECTUARSE LA VOTACIÓN.

ARTÍCULO 50.- TODOS LOS ASUNTOS QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO Y PUESTOS A SU CONSIDERACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO, SERÁN RESUELTOS POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

ARTÍCULO 51.- EN CASO DE EMPATE EN LAS VOTACIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 52.- EN EL MOMENTO DE VERIFICARSE LAS VOTACIONES NINGÚN INTEGRANTE DE LA COMUNA MUNICIPAL PODRÁ ABANDONAR EL SALÓN DE SESIONES, NI EXCUSARSE DE VOTAR.

ARTÍCULO 53.- SOLO TENDRÁN DERECHO A VOTO LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, PERO ESTOS TAMPOCO PODRÁN TOMAR PARTE EN LAS VOTACIONES CUANDO NO HAYAN ESTADO PRESENTES EN LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS QUE SE SOMETEN A APROBACIÓN.

CAPÍTULO VIII DE LA REVOCACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 54.- LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO NO PODRÁN REVOCARSE SINO EN UNA SESIÓN A LA QUE CONCURRAN MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MUNICIPES.

ARTÍCULO 55.- NO PODRÁN RESOLVERSE LAS PROPOCIONES O DICTAMENES EN QUE SE CONSULTARE LA REVOCACIÓN DE UN ACUERDO EN LA MISMA SESIÓN, SINO QUE SE RESOLVERÁ EN LA SESIÓN ORDINARIA SIGUIENTE, EXPRESÁNDOSE EN LA CÉDULA CITATORIA EL ACUERDO QUE SE TRATARE DE REVOCAR.

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE HUEHUETÁN, CHIAPAS

CAPÍTULO IX DEL LIBRO DE ACTAS

ARTÍCULO 56.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ UN LIBRO DE ACTAS DONDE SE ASENTARÁ LA ASISTENCIA DE LOS MUNICIPES A LAS SESIONES; ASÍ COMO LOS ASUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS TOMADOS, DEBIENDO CONTENER EN TODO CASO UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LAS DISCUSIONES QUE SE HUBIEREN REALIZADO.

ARTÍCULO 57.- ES OBLIGACIÓN DE LOS MUNICIPES FIRMAR EN EL LIBRO RESPECTIVO, LAS ACTAS DE LAS SESIONES A LAS QUE HAYAN CONCURRIDO, DEBIENDO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE 72 HORAS, A PARTIR DEL REQUERIMIENTO.

ARTÍCULO 58.- ES OBLIGACIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LLEVAR UN ARCHIVO SOBRE CITATORIOS, ORDENES DEL DÍA, MATERIAL IMPRESO PRESENTADO DURANTE LAS SESIONES Y CUALQUIER OTRO MATERIAL INFORMATIVO QUE AYUDE PARA ACLARACIONES FUTURAS.

CAPÍTULO X**DE LA INICIATIVA PARA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 59.- LA INICIATIVA PARA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDE A:

- I. LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO;
- II. LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO;
- III. LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES;
- V. LAS ORGANIZACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS O SOCIALES DEL MUNICIPIO; Y,
- VI. EN LO GENERAL A TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE HUEHUETÁN, CHIAPAS.

ARTÍCULO 60.- LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE, LAS INICIATIVAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SIN MAYOR TRÁMITE; PERO EN CUALQUIER OTRO CASO, LAS INICIATIVAS SERÁN PRESENTADAS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 61.- TODA INICIATIVA DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL SERÁ PRESENTADA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA SU REVISIÓN, DICTAMEN Y OBSERVACIONES, SI EL DICTAMEN FUERA FAVORABLE, EL PRESIDENTE SOMETERÁ LA INICIATIVA AL AYUNTAMIENTO, EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SUJETA A LAS MODIFICACIONES QUE HAGA LA PROPIA COMISIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DEL AUTOR DE LA INICIATIVA; UNA VEZ MODIFICADA, SERÁ PRESENTADA AL AYUNTAMIENTO CON EL DICTAMEN RESPECTIVO.

ARTÍCULO 62.- EN EL CASO DE LAS INICIATIVAS QUE A JUICIO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN RESULTEN IMPROCEDENTES, EN EL DICTAMEN RESPECTIVO SE FORMULARÁN LAS OBSERVACIONES QUE LO DEMUESTREN, SOMETIÉNDOSE DESDE LUEGO A LA CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN RESOLVERA EN DEFINITIVA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- QUEDA ABROGADO CUALQUIER REGLAMENTO INTERIOR O SU SIMILAR ANTERIOR AL PRESENTE, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE SE OPONGAN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

SEGUNDO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO SE RESOLVERAN EN SESIÓN DE CABILDO Y CON APEGO A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO. REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE HUEHUETÁN, CHIAPAS.

TERCERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDA OBSERVANCIA DE SUS DISPOSICIONES.

APROBADO EN EL SALON DE SESIONES DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUEHUETÁN, CHIAPAS, EL 15 DE MARZO DE 2011. SE PROMULGA EN LA MISMA FECHA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

Damos Fe: Integranes del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Huehuetán, Chiapas:- C. Lic. Raúl Flores Citalán, Presidente Municipal.- C. Lic. Freddy Wilson Valle Alvarado, Síndico Municipal.- C. Enfra. Fidelia García Juárez, Primer Regidor.- Lic. Fernando Jiménez Ruiz, Segundo Regidor.- C. Juana Barrera Juárez, Tercer Regidor.- C. Profr. Rodolfo Marroquín Marroquín, Cuarto Regidor.- C. Sra. Reyna Pérez Pérez, Quinto Regidor.- C. Sra. Alicia Bautista Gómez, Sexto Regidor.- C. Prof. Elías Díaz Reyes, Regidor Plurinominal.- C. Sra. Higinia Antonio Díaz, Regidor Plurinominal.- C. Profr. Javier Reyes Reyes, Regidor Plurinominal.- Lic. Santiago Nolasco Rosario, Secretario Municipal.- Rúbricas.

Publicación No. 0071-C-2011

LIC. RAÚL FLORES CITALÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUEHUETÁN, CHIAPAS, A SUS HABITANTES, HACE SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 42 FRACCIÓN XXXII, 161 FRACCIÓN II Y 162 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, 30 FRACCIÓN I, V FRACCIÓN I DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL, EL PRESENTE:, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE, REGLAMENTO INTERNO DE POLICÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

CONSIDERANDO

Que es indispensable reglamentar sobre el régimen interior que debe prevalecer en la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Huehuetán, Chiapas; normando las actividades del personal encargado de la vigilancia, protección y seguridad del municipio y sus habitantes.

Que se hace necesaria la expedición de un ordenamiento legal, que regule las bases para el funcionamiento interno de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Huehuetán, Chiapas; con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, faculta a los Ayuntamientos para formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y el Bando Municipal, necesarios para la regulación de sus servicios públicos, mismos que son de observancia General.

Por las consideraciones antes expuestas, el suscrito C. Lic. Raúl Flores Citalán, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Huehuetán, Chiapas, a todo el personal encuadrado en el

Cuerpo de Seguridad Pública Municipal hace saber que el ayuntamiento de Huehuetán, se ha servido aprobar mediante sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día martes 15 de marzo de 2011, acta No. 04/11.BIS.B, con fundamento en los artículos 115 fracción II, 42 fracción XXXII, 161 Fracción II y 162 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, 30 fracción I, V fracción I del Bando de Policía y Buen Gobierno municipal, el presente:

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de carácter obligatorio para los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, que se desempeñan en este Ayuntamiento, teniendo por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la misma.

Artículo 2°.- La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, es una institución que tiene por objeto prevenir, mantener y preservar la libertad, el orden y la paz pública, salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, tiene a su cargo la vigilancia, protección y la seguridad del Municipio y de toda persona que se encuentre dentro del mismo.

Artículo 3°.- La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

AYUNTAMIENTO.- Al Ayuntamiento Constitucional de Huehuetán, Chiapas;

COMSEP: Consejo Municipal de Seguridad Pública;

CONSEJO.- Al Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;

DIRECCIÓN.- A la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;

PERSONAL OPERATIVO.- Persona física que realiza funciones operativas o de policía al Servicio de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

DEBER.- Al cumplimiento con las exigencias que el servicio requiera, el respeto a la soberanía de los Estados y Municipios, lealtad a la institución que representa y a su propio honor.

JERARQUÍA.- Niveles de distinción interna entre los miembros del personal integrante de la Dirección, mismos que se determinarán en base al tipo y características de la función que desempeñen.

MEDIDA Y/O CORRECTIVO DISCIPLINARIO.- Es toda sanción aplicada por cualquier superior jerárquico o de cargo con el fin de corregir las faltas del personal de la Dirección teniendo como finalidad perfeccionar y fortalecer la disciplina en la misma.

AMONESTACIÓN.- Advertencia o llamado de atención en vía de sanción, dirigida a personas que han cometido una infracción, invitándolos a no volver a realizar la conducta indebida.

ARRESTO.- Corta privación de la libertad, impuesta por autoridad administrativa, por falta e infracciones a los Bandos de Policía y Reglamentos Municipales, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no excederse de 36 horas.

SUSPENSIÓN.- Actividad a través de la cual se deja sin efecto, ya sea temporal o definitivamente el servicio que se le ha encomendado al policía.

Artículo 5°.- El Presidente Municipal, ejercerá el mando de la fuerza pública del Municipio, a través del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Artículo 6°.- Las facultades de la Dirección de Seguridad Pública serán ejercidas en todo el territorio que comprende el Municipio de Huehuetán, conforme a su composición geográfica.

Artículo 7°.- El personal operativo que integra las corporaciones de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, son trabajadores de confianza en los términos de la fracción I del artículo 6° de la Ley del servicio Civil del Estado de Chiapas.

Artículo 8°.- Todo el personal de la Dirección tendrá la obligación de cumplir las órdenes, instrucciones o acuerdos que el Director le encargue como titular de la dependencia, siempre que con dicho cumplimiento no se violen ordenamientos legales.

Artículo 9°.- Para los efectos de este reglamento, tienen el carácter de Autoridades:

- a) El Presidente Municipal Constitucional, quien tiene la máxima autoridad en el ramo Seguridad en el Municipio;
- b) El Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Artículo 10.- Las Autoridades señaladas en el artículo precedente, podrán delegar en los términos de este Reglamento interno de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, las atribuciones a ellas conferidas en funcionarios subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 11.- La aplicación de este Reglamento interno corresponde al Ejecutivo del Municipio, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 12.- Son atribuciones del Presidente Municipal, las que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Estatal y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 13.- Son atribuciones del Director, las que le señalan el Bando Municipal, este Reglamento Interno, así como los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Sin perjuicio de la obligación del Director, el Subdirector, mandos y Subalternos tendrán a su cargo vigilar se observe la disciplina, eficiencia, lealtad, honestidad y moralidad, entre los elementos de la Dirección, estando en posibilidad de aplicar a quienes infrinjan estos preceptos, los correctivos disciplinarios pertinentes, para tal efecto adicionalmente el Director podrá aplicar las sanciones que contempla la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas.

Artículo 14.- El Director, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente a la Dirección en su carácter de Autoridad, en Materia de Seguridad Municipal.
- II. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del Presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- III. Dictar y hacer cumplir las instrucciones, lineamientos y políticas tendientes a preservar, mantener y restablecer el orden, la tranquilidad y la Seguridad Pública en el Municipio.
- IV. Emitir las medidas, lineamientos y políticas referentes al funcionamiento, Operación y administración de las Coordinaciones de Tránsito y Vialidad.
- V. Dirigir los lineamientos, medidas y acciones relativas al Fortalecimiento de la selección, profesionalización y capacitación del personal policial, con el fin de lograr una conducta basada en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- VI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia de Seguridad Pública, se celebren con la Federación, el Estado y municipios.
- VII. Hacer del conocimiento del Presidente del Consejo de Seguridad Pública, los programas y acciones de Seguridad Pública.
- VIII. Implementar programas, mecanismos y políticas que prevengan las conductas antisociales.
- IX. Establecer estrategias en acciones de prevención del delito o ante desastres por caso fortuito o provocadas por el hombre.

- X. Apoyar a las Autoridades judiciales y administrativas, en los auxilios solicitados, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales.
- XI. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia el Bando Municipal y Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio, los acuerdos y circulares que emita el Ayuntamiento.
- XII. Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Presidente Municipal.
- XIII. Delegar atribuciones a los funcionarios subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo.
- XIV. Requerir a los elementos de la corporación policial para que cumplan con los deberes, obligaciones y principios, de actuación establecidos por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Chiapas.
- XV. Suscribir circulares y oficios, en los que se fijen lineamientos y normas que deberá adoptar el personal de la Secretaría, para el adecuado funcionamiento de la misma.
- XVI. Coordinarse con las instituciones encargadas de la Seguridad Pública en el Municipio, en lo referente a las actividades para la prevención del delito, procuración y administración de justicia.
- XVII. Integrar el Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública.
- XVIII. Aplicar las sanciones, amonestación, arresto, suspensión temporal, bajas o correctivos disciplinarios que sean impuestas por el Consejo de Honor y Justicia, a los elementos pertenecientes a la Secretaría, mediante resolución apegada a la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas.
- XIX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, ordenamientos legales aplicables en la materia y las que le encomiende el Presidente Municipal.

**TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA**

CAPÍTULO I

Artículo 15.- La Dirección, estará integrada por:

- I. Director de Seguridad Pública Municipal.
 - A).- Dirección Operativa de Seguridad Pública Municipal;
 - a) Subdirección Operativa.
 - B).- Coordinación de Tránsito Municipal.

**CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES**

Artículo 16.- El Director Operativo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Tendrá bajo su mando al personal de tropa.
- II. Planear, Programar, Supervisar y Evaluar las operaciones del personal a su cargo.
- III. Supervisar y evaluar el parte informativo diario de lo ocurrido en el Municipio y rendirlo al Presidente Municipal.
- IV. Analizar y evaluar las operaciones que realice la corporación, para mejorar los servicios de Seguridad, inspección y vigilancia preventiva.
- V. Registrar y controlar la documentación relativa a las actividades operativas que realicen los miembros de la corporación y permitir elaborar la estadística correspondiente.
- VI. Presentar los proyectos sobre las operaciones especiales y emergentes, así como el diseño de los dispositivos que para tal efecto se requieran.
- VII. Proponer técnicas para incrementar la Seguridad Pública en el Municipio.
- VIII. Apoyar e intervenir en situaciones de contingencia con el propósito de prevenir o aminorar situaciones de emergencia.
- IX. Apoyar los programas preventivos y educativos en materia de prevención del delito entre la población, que sean instrumentados en el Municipio.
- X. Notificar al Secretario Ejecutivo del COMSEP y al Director de recursos humanos y materiales de la Oficialía Mayor de las faltas e indisciplinas de los elementos a su mando, a fin de no perturbar el orden y servicio de la Policía Municipal.
- XI. Aplicar amonestaciones y arrestos al personal a su cargo, e informar a su Superior Jerárquico.
- XII. Dar a conocer y difundir entre los elementos a su mando el presente Reglamento Interno y el Bando Municipal para su correcta aplicación e implementación al momento de ser necesaria su intervención, por la comisión de una falta administrativa.
- XIII. Atenderá las deficiencias y quejas de sus subordinados, resolviendo lo conducente y dando conocimiento al Secretario del COMSEP, de lo que no esté en sus funciones resolver.
- XIV. Vigilar que los elementos a su mando cumplan con los horarios, de acuerdo a las necesidades del servicio, para salvaguardar la Seguridad Pública en el Municipio.
- XV. Rendir informes periódicos al Secretario del COMSEP de las actividades que realice la Dirección Operativa.
- XVI. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos, ordenamientos legales aplicables en la materia.
- XVII. OBLIGATORIO:- El Director de la Policía Municipal debe cubrir los requisitos que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal, que establece lo siguiente:

DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL

- I. Ser chiapaneco y contar con un año de Residencia en el Estado.
- II. Grado de escolaridad no inferior a secundaria.
- III. Tener cuando menos veintiún años cumplidos al día de la designación.
- IV. Contar con experiencia en materia de seguridad.
- V. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su Aplicación.
- VI. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.
- VII. Contar con Carta de Antecedentes Laborales No Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso.
- IX. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 17.- El Subdirector Operativo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Suplir las ausencias del Director Operativo, así como representarlo en los asuntos que éste le encomiende.
- II. Aplicar amonestaciones y Arrestos al personal de tropa, previo informe a su Superior Jerárquico.
- III. Coadyuvar como conciliador en los conflictos que atenten contra la seguridad pública, la paz, el orden y costumbres en el Municipio de Huehuetán;
- IV. Apoyar en la implementación de los programas preventivos y educativos en materia de prevención del delito entre la población, que sean instrumentados;
- V. Vigilar que los elementos operativos cumplan con las obligaciones conferidas, de acuerdo a las necesidades del servicio, para salvaguardar la seguridad pública en el Municipio;
- VI. Planear, Programar, Supervisar y Evaluar las operaciones del personal de tropa, proponiendo a la superioridad las medidas para una mejor asignación y distribución de sus elementos y equipo.
- VII. Rendir informes periódicos al Director Operativo de las actividades que realice la Subdirección Operativa.
- VIII. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos, ordenamientos legales aplicables en la materia y las que le confiera el Director de la policía.

**CAPÍTULO IV
DE LA COORDINACIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL**

Artículo 18.- La Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal tendrá a su cargo el establecimiento de las normas a que deben sujetarse todas las personas que en cualquier forma tengan relación directa o indirecta con hechos y actos de tránsito y vialidad en el Municipio de Huehuetán, Chiapas.

Artículo 19.- Son atribuciones y facultades de la Coordinación de Tránsito y vialidad Municipal las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Dirigir técnica y administrativamente los Departamentos que integran la Dirección;
- III. Elaborar el programa operativo anual sobre Tránsito y Vialidad Municipal, Sometiéndolo a consideración del Secretario Ejecutivo del COMSEP, a través del Secretario Ejecutivo.
- IV. Cumplir y hacer cumplir la normatividad contenida en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Huehuetán y demás disposiciones aplicables;
- V. Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- VI. Llevar a cabo en el ámbito de su competencia, los planes y programas en materia de Tránsito Municipal.
- VII. Coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, para atender las cuestiones relacionadas con la materia, siempre que sean necesarios o lo dispongan los ordenamientos jurídicos vigentes.
- VIII. Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos, objetos, que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes;
- IX. Instruir a la población de manera preventiva, sobre las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes o problemas viales.
- X. Requerir la intervención de todo el personal a su cargo y de las unidades de transporte necesarias cuando exista alguna situación de emergencia que lo amerite.
- XI. Instrumentar la instalación de señalamientos restrictivos, preventivos e informativos.
- XII. Calificar las infracciones y atender las cuestiones legales que sean conducentes.
- XIII. Vigilar al personal adscrito en el desempeño de sus servicios, para dar una mejor atención a la ciudadanía.

- XIV. Impartir cursos de seguridad vial, encaminados a fomentar una cultura cívica de respeto a las disposiciones que regulan a la materia.
- XV. Promover y supervisar la capacitación de los aspirantes y de los elementos operativos del cuerpo de tránsito;
- XVI. Difundir campañas de prevención de accidentes de tránsito.
- XVII. Suministrar y controlar las boletas de infracción, entregadas al personal, además realizará el corte de formas al final de la jornada laboral.
- XVIII. Llevar el control de los documentos y bienes retenidos a los infractores, devolverlos después de que se cumpla con las disposiciones vigentes.
- XIX. Atender y resolver las quejas del público sobre la prestación del servicio de tránsito vehicular;
- XX. Coordinar y supervisar las actividades de los elementos operativos de Tránsito y Vialidad Municipal que se organicen en sectores;
- XXI. Rendir informes diarios, semanales y mensuales al superior jerárquico, sobre las actividades que realiza el personal a su cargo, así como del estado que guardan los planes y programas implementados.
- XXII. Cumplir con las atribuciones conferidas en el Reglamento de Tránsito Municipal, y Las demás que le confieren otros ordenamientos legales aplicables en la materia o le encomiende el Secretario.

Artículo 20.- La Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal estará integrada por:

- I. Coordinador;
- II.- Agentes.

**TÍTULO CUARTO
DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
RECLUTAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE PERSONAL**

Artículo 21.- Son requisitos para ingresar como Policía Municipal los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener 18 años cumplidos y como máximo 42 años;
- III. Tener cartilla militar liberada;
- IV. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;

- V. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado de ningún cuerpo policiaco;
- VI. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;
- VII. Tener la escolaridad mínima de secundaria;
- VIII. Estatura mínima de 1.65 metros para varones y 1.55 metros para mujeres;
- IX. Aprobar los exámenes psicométrico, antidoping, médico y de Conocimiento.
- X. Aprobar los cursos de Evaluación y Capacitación Policiaca que imparta el CECC.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 22.- El personal operativo que forma parte de la Dirección deberá asistir de manera obligatoria a las evaluaciones y cursos de capacitación que se impartan en el CECC.

Artículo 23.- Los cursos a que se refieren los artículos que anteceden no tendrán costo alguno para los aspirantes.

Artículo 24.- El personal operativo de la Policía Municipal de Huehuetán, deberán acatar las disposiciones de los artículos 43 y 45 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con relación al servicio profesional de carrera para las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 25.- Así mismo, los Policías Municipales de Huehuetán, Chiapas acataran sin excusas ni pretextos las disposiciones de los artículos 46 y 47 fracciones I y II en todos sus incisos de referencia.

TÍTULO SEXTO DE LOS CARGOS, GRADOS Y MANDOS JERÁRQUICOS QUE ABARCA EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

Artículo 26.- Para mantener la disciplina, el control y el mando del Cuerpo de Seguridad Pública, se requiere de personal con cargo y grado, entendiéndose por éstos:

- I.- Personal con Cargo: aquel que tiene un puesto en la estructura orgánica de la Dirección; su cargo determina la jerarquía de mando dentro de dicha Dirección y es independiente del grado del elemento; y,
- II.- Personal con Grado: aquel que ostenta un rango policial independientemente del cargo que ocupa en la estructura orgánica de la Dirección y que de acuerdo con dicho grado tiene mando jerárquico, exclusivamente sobre el área operativa.

Artículo 27.- Sin perjuicio de lo establecido por los artículos anteriores de este Reglamento, el mando general del Cuerpo de Seguridad Pública está a cargo del Director de Seguridad Pública y la jerarquía de mando en el área operativa se establece de la siguiente manera en el municipio de Huehuetán:

Con fundamento en el artículo 82 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 52 fracción IV de la Ley Estatal de Seguridad Pública:

- I. Policía Primero;
- II. Policía Segundo;
- III. Policía Tercero;
- IV. Policía.

CAPÍTULO II DE LOS ASCENSOS

Artículo 28.- Ascenso es el acto administrativo interno por medio del cual un elemento operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, es promovido al grado inmediato superior o al más alto del cuerpo policiaco a merced de los resultados obtenidos por el participante en los concursos de promoción celebrados para cubrir las vacantes que se originen en cada grado jerárquico.

Artículo 29.- Los concursos de promoción serán organizados por un Consejo especial de evaluación de promociones, el cual estará conformado por:

- I. El Presidente Municipal o la persona que éste designe en su lugar, como Presidente.
- II. El Secretario del Consejo de Seguridad Pública Municipal.
- III. El Director Operativo de Seguridad Pública Municipal, quién fungirá como primer vocal.
- IV. El Síndico Municipal quien fungirá como segundo vocal.
- V. El Titular de la Comisión de Regidores de Seguridad Pública Municipal, como tercer vocal.

Artículo 30.- El concurso de promoción comprenderá los siguientes exámenes:

- I. Médico-Toxicológico.
- II. Psicométrico.
- III. De Aptitud Física.
- IV. Exámenes escritos u orales sobre conocimientos básicos de Legislación Penal; Garantías Individuales, Derechos Humanos, Bando Municipal y reglamentos aplicables y en materias técnicas operativas.

V. Técnicas de la Función Policial.

VI. De Mando y Control de Personal.

Artículo 31.- Las vacantes existentes en cada grado se darán a conocer en la convocatoria de promoción. Una vez que sea otorgado un ascenso se expedirán las órdenes correspondientes a la Tesorería Municipal y a todas las dependencias que deban conocer del nuevo nombramiento.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN

Artículo 32.- El servicio a la comunidad, la legalidad, la eficiencia, el profesionalismo y la honradez, así como el respeto a los derechos humanos y la protección a la ecología, son los principios normativos que el Cuerpo de Seguridad Pública debe observar invariablemente en su actuación.

Artículo 33.- El personal de la Policía Municipal cumplirá con los siguientes deberes:

I. Los enmarcados en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública citados a continuación:

Artículo 33.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente.

En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

- VII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- IX. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- X. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XI. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XIV. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XVII. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XVIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XIX. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XX. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXI. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el

consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXIII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas.

Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXIV. Sujetarse a la rotación de personal;

XXV. Rendir su declaración de situación patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado; y,

XXVI. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y,

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 35.- El documento de identificación de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Todo Servidor Público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

- II. Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y Obediencia a sus superiores.
- III. Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las Personas.
- IV. Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su Seguridad y la de sus compañeros.
- V. Actuar con decisión y sin demora en la protección de la vida, los derechos y los Bienes de las personas.
- VI. Prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en Situación peligrosa.
- VII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna, por su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.
- VIII. Desempeñar con honradez, responsabilidad, rapidez y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.
- IX. Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual.
- X. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.
- XI. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.

- XII. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación.
- XIII. Abstenerse de poner en libertad o trasladar a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido arrestados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la Autoridad facultada para ello.
- XIV. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.
- XV. Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su arresto y conducción inmediata a la Autoridad competente.
- XVI. No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la Autoridad competente.
- XVII. Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la Ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar al Secretario o superior jerárquico del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.
- XVIII. Actuar coordinadamente con otras corporaciones policíacas brindándoles el apoyo que legalmente proceda.
- XIX. Asistir puntualmente al desempeño del servicio y las comisiones que le encomiende su superior jerárquico; entendiéndose por asistir puntualmente, que el elemento acuda exactamente a la hora señalada.
- XX. Mantenerse en condiciones físicas y mentales adecuadas para desempeñar con eficiencia su servicio;
- XXI. Actualizar permanentemente su capacidad de respuesta a través de los cursos que les sean impartidos;
- XXII. Saludar a sus superiores jerárquicos y corresponder al saludo de los Subordinados cualquiera que sea su especialidad o servicio a que pertenezca, dándole el subordinado al superior jerárquico el tratamiento correspondiente al grado.
- XXIII. Se abstendrán de realizar actos políticos, sin que esto signifique la pérdida o Suspensión de sus derechos, de conformidad a la legislación vigente;

- XXIV. En cuanto al equipo, y uniforme deberá tenerlo en óptimas condiciones, y cualquier deterioro, extravío o robo deberá reportarlo inmediatamente a su superior jerárquico correspondiente, además deberá seguir los procedimientos administrativos y legales ante las Autoridades competentes.
- XXV. Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, y demás leyes u ordenamientos aplicables en la materia, así como obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando la ejecución de éstas no signifique la comisión de un delito o conducta contraria a tales ordenamientos;

Artículo 34.- Además de los principios de actuación contenidos en el artículo anterior, los elementos del Cuerpo de Seguridad con mando, deberán observar los siguientes principios:

- I. Tomar en cuenta las aptitudes, estado de salud, proceder y cualidades de sus Subordinados, con la finalidad de asignarlos adecuadamente a las acciones y servicios en que habrán de intervenir.
- II. Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio en forma personal o bajo su estricta responsabilidad.
- III. Revisar cuidadosamente la documentación relativa al servicio antes de otorgar su visto bueno, remitiéndola al superior jerárquico.
- IV. Expresar las órdenes a sus subordinados definiendo los objetivos por alcanzar.
- V. Respetar el ejercicio del derecho de petición de sus subordinados.
- VI. Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio.
- VII. Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y la amistad entre el personal a su cargo y el de otros compañeros y corporaciones, a fin de evitar intrigas y discordias, para fomentar la ayuda mutua y crear un entorno de compañerismo.
- VIII. Abstenerse de emitir órdenes contrarias a las de su superior, así como de disculpar ante el superior jerárquico de la omisión o descuido de sus subordinados.
- IX. Evitar hacer imputaciones falsas en contra de sus subalternos, así como imponer correctivos disciplinarios sin causas que lo ameriten o justifiquen.
- X. Abstenerse de autorizar a un elemento operativo a no asistir sin causa justificada a su servicio, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras prestaciones.
- XI. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policíacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS**

Artículo 35.- Los días de descanso son individuales, obligatorios y no acumulables, en forma tal, que no afecten el buen desempeño de la policía Municipal.

Artículo 36.- El Director atendiendo a la disciplina, puntualidad y meritos del personal, podrá autorizar hasta tres días de permiso, en un período de seis meses.

Artículo 37.- Las licencias con goce de sueldo se regirán por la normatividad vigente de la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38.- El Director para fomentar entre los elementos la lealtad, la honradez, el espíritu de servicio desinteresado y la superación constante y con base al dictamen que emita la Comisión de Honor y Justicia Propondrá al C. Presidente Municipal otorgar condecoraciones y reconocimientos.

Artículo 39.- Las condecoraciones que se otorgarán, serán las siguientes:

- I. Al valor heroico.
- II. Al mérito.
- III. A la perseverancia.

Artículo 40.- Las condecoraciones al valor heroico se otorgarán:

- I. Por salvar a personas o bienes, con riesgos de la propia vida.
- II. Por prevenir un accidente grave, con riesgo de la propia vida.
- III. Por perseguir o capturar delincuentes, con riesgo de la propia vida.
- IV. Por cumplir órdenes de vigilancia o custodia de personas o bienes, con riesgo de la propia vida.

Los anteriores siendo casos en donde el heroísmo sea evidente y que no sea por el cumplimiento diario de sus funciones.

Artículo 41.- Las condecoraciones al mérito se otorgarán;

- I. Por diligencia en la persecución y captura de delincuentes.
- II. Por el cumplimiento reiterado de comisiones de naturaleza excepcional.
- III. Por acciones en servicio, demostrando especial valor y celo profesional, ante situaciones de enfrentamiento en condiciones de inferioridad numérica y de recursos.

Artículo 42.- Los reconocimientos serán los siguientes:

- I. Oficio de reconocimiento; y,
- II. Nota meritoria.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 43.- Quedan estrictamente prohibidas a todo policía, por ser conductas sancionadas por la Legislación Penal en vigor, las siguientes:

- I. Participar en actos públicos o privados en los que se denigre de alguna forma a la corporación policíaca, al Gobierno en sus tres niveles o a las leyes que rigen el País, el Estado y el Municipio.
- II. Asistir a espectáculos públicos con el uniforme de la corporación ó alguna otra prenda que lo identifique con la Policía de Seguridad Pública Municipal estando fuera de servicio, salvo que se encuentre de comisión en ese lugar.
- III. Abandonar el servicio o comisión que esté desempeñando antes que llegue su relevo, a menos que tenga autorización para ello.
- IV. Participar activamente en mítines, manifestaciones u otros actos de carácter político cuando esté en servicio.
- V. Solicitar o aceptar personalmente o por interpósita persona, para sí o para otra, dádivas o prestaciones por hacer algo indebido, o dejar de hacer algo debido, relacionado con sus funciones.
- VI. Presentarse al servicio en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo influjo de narcóticos o bien ingerir las mismas estando en servicio, salvo aquellos fármacos prescritos por la persona autorizada, siempre y cuando lo haga del conocimiento de su superior.
- VII. Privar de la libertad a cualquier persona que hubiere exhibido una suspensión provisional o definitiva dictada en un juicio de amparo, siempre y cuando no sea sorprendido violando en flagrancia cualquier disposición legal vigente.
- VIII. Asistir uniformado o en horas de servicio a centros y clubes nocturnos, bares y discotecas, salvo que haya sido requerido con motivo de sus funciones, debiendo notificar a su superior jerárquico.
- IX. Apropiarse de cualquier bien u objeto de valor, en el cumplimiento de sus funciones.
- X. Revelar datos u órdenes que reciba o conozca con motivo del servicio, sin perjuicio de informar al Director o superior jerárquico del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.

- XI. Incurrir en cualquier indisciplina, en abuso de autoridad dentro y fuera del servicio o valerse de su investidura para llevar a cabo actos que no son de su competencia.
- XII. Disponer para sí o para otra persona del equipo, armamento o cualquier bien propiedad de la corporación.

Artículo 44.- Los miembros de la policía municipal solo podrán portar armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubiesen asignados en lo particular y que estén registradas colectivamente para la dependencia o institución policial a que pertenezcan, de conformidad con la ley federal de armas de fuego y explosivos, así como también cumplir con los requisitos que establece la ley en comento.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 45.- Se consideran infracciones o faltas las siguientes:

- I. La falta de aseo en su persona y uniforme.
- II. No brindar el auxilio a los ciudadanos cuando lo requieran.
- III. No encontrarse en el lugar que se le haya designado para el cumplimiento de sus funciones sin justificación alguna.
- IV. Faltar al respeto a su superior jerárquico.
- V. No cumplir las órdenes, o encomiendas hechas por sus superiores relacionadas al servicio o trabajo que desempeñen.
- VI. Poner en riesgo la seguridad de los compañeros, durante las labores, dentro o fuera de las instalaciones de la Secretaría.
- VII. Cometer actos inmorales dentro de la misma Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, así como también en los edificios de las diferentes dependencias, direcciones y delegaciones o donde estén comisionados a su servicio.
- VIII. No guardar la compostura al estar en formación o cuando se rindan los honores a la bandera.
- IX. Negarse el elemento a adoptar las medidas preventivas y seguir los procedimientos de seguridad.
- X. Hacerse acompañar en el servicio de personas ajenas o no autorizadas en las instalaciones de esta Secretaría o en el lugar donde estén comisionados.
- XI. Detener a personas sin causa justificada.
- XII. Cometer malos tratos, intimidar y realizar actos de violencia en contra de cualquier persona, además de las aseguradas o detenidas dentro y fuera de servicio.

- XIII. Cuando realicen actos fuera de sus atribuciones.
- XIV. Presentarse al servicio en estado de ebriedad, o bajo el influjo de Psicotrópicos o ingerir bebidas alcohólicas dentro del servicio, o fuera del mismo, siempre y cuando porte el uniforme de esta Secretaría.
- XV. Faltar a su servicio sin justificación alguna.
- XVI. Cuando algún elemento altere la disciplina en el lugar que desempeñe su servicio.
- XVII. No entregar su arma de cargo al finalizar la jornada laboral, ante el departamento de armas dentro del horario establecido.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 46.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad se sujetará para su actuación a lo previsto en el presente Reglamento, haciéndose acreedores a una sanción al elemento que lo infrinja, según la gravedad de la falta.

Si la falta cometida constituye alguna de las contempladas en el presente reglamento o en la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, se observará y procederá por lo previsto en ellas, las cuales serán aplicadas y juzgadas por la Comisión de Honor y Justicia, sin perjuicio de que si se constituye un delito, se dé vista a la autoridad competente y se aplique la ley respectiva.

Artículo 47.- Las sanciones que se impondrán a los elementos de la corporación, por faltas cometidas, deberán hacerse por escrito, anexando una copia al expediente personal, siendo estas las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Suspensión Temporal; y,
- IV. Baja por cese.

Artículo 48.- Para efectos del artículo anterior, se entiende por amonestación el acto por el cual el superior jerárquico advierte al subordinado sobre la falta u omisión en el cumplimiento de sus deberes, ésta será en privado y podrá ser verbal o por escrito.

Artículo 49.- El arresto consistirá en la permanencia obligatoria del elemento, en las instalaciones de la corporación quedando a disposición de la guardia, por un término de hasta 36 horas.

Artículo 50.- La suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo, podrá ser hasta por 30 días y se impondrá a los elementos de la corporación por faltas graves o cuando incurran en omisiones de igual índole y se hará de conocimientos de las instancias superiores.

Para la aplicación del presente artículo se consideran faltas graves las siguientes:

- I. Reincidir en la falta que haya generado un arresto.
- II. Hacerse acompañar de personas ajenas o no autorizadas por la corporación en la prestación de un servicio de seguridad y vigilancia.
- III. Abandonar el servicio de seguridad y vigilancia sin causa justificada.
- IV. Incurrir en acciones y omisiones que, a juicio de la superioridad, sean de tal naturaleza, que merezcan mayor sanción que la del arresto, pero que no constituyan motivo de baja.

Artículo 51.- Las causas de baja por cese serán las siguientes:

- I. Reincidir en la falta que amerite una suspensión.
- II. Tener más de tres faltas de asistencia a sus labores en un periodo de treinta días, sin perjuicio o sin causa justificada.
- III. Revelar asuntos confidenciales o reservados, de los cuales tuvieron conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones.
- IV. Ejercer presión, en uso de su autoridad, para obtener de sus subordinados prestaciones de cualquier tipo.
- V. Solicitar o aceptar personalmente o por interpósita persona, para sí o para otra, dádivas o prestaciones por hacer algo indebido, o dejar de hacer algo debido, relacionado con sus funciones.
- VI. Cometer en actos de violencia, amagos, injurias, amenazas cumplidas, malos tratos o falta de respeto contra sus superiores compañeros o subordinados dentro o fuera de las aéreas de trabajo.
- VII. Poseer o consumir psicotrópicos, drogas o enervantes.
- VIII. Si durante la jornada laboral se encuentre con aliento alcohólico, ingiriendo bebidas alcohólicas, o en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.
- IX. Ocasionar por negligencia o intencionalmente, daños a bienes propiedad del Municipio o de terceros.
- X. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión que le impida el cumplimiento de su relación de trabajo.
- XI. Incurrir en acciones y omisiones que, a juicio de la superioridad, sean de tal naturaleza, que constituyan motivo de baja.

Artículo 52.- La destitución ó baja de un elemento procederá, sin que constituya una sanción disciplinaria:

- I. Cuando el interesado así lo solicite mediante una renuncia.
- II. Por fallecimiento en actos dentro y fuera del servicio o por enfermedad.
- III. Cuando no reúna los requisitos estipulado en el artículo 21 del presente reglamento.
- IV. Cuando el elemento policiaco no apruebe los exámenes de evaluación del CECC.

TÍTULO NOVENO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 53.- La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Huehuetán, contará con un Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 54.- El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Huehuetán, es la instancia encargada de conocer y analizar los actos de los elementos de esta corporación, que la enaltezcan o denigren, dentro y fuera del servicio.

CAPÍTULO I COMPETENCIA Y FACULTADES

Artículo 55.- El Consejo de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

- I. Auxiliar al mando superior que tenga a su cargo la evaluación de los actos meritorios del personal, velando porque todos aquellos que lo sean tengan el reconocimiento que corresponda a sus acciones, con fundamento en el orgullo, espíritu de sacrificio y lealtad a la institución.
- II. Valorar y sancionar aquellas faltas graves que cometan los elementos de la corporación. Pero bajo ninguna circunstancia podrá conocer de infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas ni a las Leyes Penales, en cuyo caso se dará vista a la contraloría interna o al órgano persecutor competente.
- III. Convocar, cuando menos una vez al año, para llevar a cabo lo estipulado en la fracción I, del presente artículo y cuando así lo juzguen conveniente.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA

Artículo 56.- El Consejo de Honor y Justicia estará integrado por:

- I. Un Presidente, será el presidente municipal.
- II. Un Secretario Técnico, será el Titular del COMSEP.
- III. Un Primer Vocal, será el Titular de la Comisión de Regidores de Seguridad Pública.
- IV. Un Segundo Vocal, será el Titular de la Sindicatura Municipal.
- V. Un Tercer Vocal, será el Director Operativo de Seguridad Pública.

Artículo 57.- El Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia, levantará el acta de la sesión desde su inicio hasta su término.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 58.- Las audiencias del Consejo de Honor y Justicia, se llevarán a cabo con la asistencia del Presidente y cuando menos dos de sus integrantes y la parte acusada a la cual el Secretario Técnico, le hará saber el contenido del acta administrativa con los hechos que se le atribuyen; el acusado podrá nombrar un defensor o persona de su confianza o en su defecto, el presidente le nombrará uno.

Artículo 59.- El imputado por sí o por medio de su defensor o persona de confianza podrá emplear en la audiencia los argumentos que estime adecuados para su defensa y ofrecer cualquier medio de prueba a su favor, siempre que no contravenga la moral y buenas costumbres, pruebas que se desahogarán en el acto.

Artículo 60.- Terminada la audiencia, los integrantes del consejo de manera colegiada, analizarán el expediente personal del imputado y emitirán la resolución correspondiente sobre la culpabilidad o inculpabilidad del imputado, así como acerca del correctivo que deberá aplicarse.

Artículo 61.- Cuando los hechos asentados en la acusación se desprenda una violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado o a la Legislación Penal vigente, el consejo dará vista a la autoridad competente a través del titular de Subdirección Jurídica. Adjuntando copia certificada del acta levantada que dio origen a la violación a las leyes antes mencionadas.

Artículo 62.- Terminada la audiencia, se redactará el acta que deberá estar firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron, dando copia de la misma al imputado, así mismo a la Oficialía mayor y al Comsep, para que obre en su expediente personal y tramite al CESP.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS UNIFORMES, EQUIPO E IMAGEN DE LOS CUERPOS POLICÍACOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 63.- El personal de la Secretaría en el desempeño de sus funciones debe portar y exhibir la identificación oficial que lo acredite como elemento adscrito a la misma. Los uniformes, insignias, divisas y equipo deben ser permanentemente diferentes, o distintos a los que utiliza el ejército o fuerzas armadas de México.

Artículo 64.- Los elementos del Cuerpo de seguridad pública, utilizarán con responsabilidad, prudencia y eficacia los instrumentos y materiales puestos a su disposición como armas, vehículos, equipos y herramientas.

Artículo 65.- Los elementos de seguridad pública, tienen la obligación de portar los uniformes, insignias, divisas en las que se establezca nombre, número de placa, grado y equipo reglamentario correspondiente, exclusivamente durante la prestación del servicio.

Se considera además, que los elementos de seguridad pública están en servicio, cuando acudan a actos oficiales, ceremoniales y protocolarios, en calidad de miembros de la corporación Policial, aun y cuando dichos actos estén fuera del horario de servicio.

Artículo 66.- En relación con la portación de uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario, queda terminantemente prohibido a los cuerpos de seguridad pública lo siguiente:

- I. Portarlos fuera del horario de Trabajo;
- II. Portarlos para asistir a espectáculos públicos o a establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, salvo que esté en comisión o servicio;
- III. Combinarlos con ropa inadecuada;
- IV. Portar equipo diferente al que proporcione la Dirección de Seguridad Pública.
- V. Utilizar uniforme diferente, o distinto al reglamentario.

Artículo 67.- Los elementos de seguridad pública, deben proyectar una imagen pulcra y digna, propia al servicio que prestan, y para tal efecto se ajustarán a las disposiciones siguientes:

- I. Mantenerse aseados y el calzado debidamente lustrado;
- II. El personal masculino debe mantener su cabello en natural oscuro con corte tipo militar, y las mujeres deben recogerlo o bien usarlo corto;
- III. Abstenerse de usar cualquier tipo de joyas, a excepción del reloj de pulso;
- IV. No usar tatuajes; y,
- V. En cuanto al personal femenino, usar maquillaje moderado y discreto.
- VI. Deberán además, acatar las siguientes normas:

NORMAS PARA EL USO DEL UNIFORME

El policía usará su uniforme bajo los preceptos que previene el presente manual y lo que establezca la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

1. No mezclará prendas de los diferentes uniformes entre sí, ni con las de civil.
2. Deberá conservarlas siempre limpias y sin roturas.
3. Queda prohibido mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con ropa civil; ya que, el uniforme, divisas e insignias utilizadas por el personal operativo y personal de servicio, tiene por objeto reconocerle grado, especialidad, comisión o servicio que desempeña, premios y condecoraciones.

4. Es obligatorio la portación del uniforme, divisas y equipo reglamentario en todos los actos y situaciones del servicio, salvo instrucciones en contrario del mando.
5. Los uniformes, insignias y divisas, los colores y los complementos, son de uso exclusivo de las Policías Preventivas que integran esta Secretaría, por lo que debe apegarse a lo establecido por el reglamento respectivo. Se adecuará al clima de cada región.
6. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución.
7. Tendrá la obligación estricta de presentarse perfectamente aseado en su vestuario, armas y equipo.
8. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio.

El policía usará su uniforme bajo los preceptos que previene el presente manual y lo que establezca la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

9. Usará el cabello corto, la barba y el bigote rasurado, patillas recortadas a la altura del trago auricular, mostrando pulcritud en su persona.
10. Mantendrá la cabeza erguida.
11. No debe andar desabotonado.
12. No llevarán las manos metidas en los bolsillos.
13. Jamás producirá escándalo (hablando en voz alta para llamar la atención, palabras obscenas o insolencias).
14. No cometerá actos que puedan provocar el desprecio de su persona.
15. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
16. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia
17. No se exhibirá públicamente en unión de prostitutas, ni aún vistiendo de civil, si en este caso algún indicio denuncia su identidad policial.
18. Jamás se sentará en el suelo y procurará no cometer acción alguna, que pueda traducirse en desprestigio de la policía.

Artículo 68.- Los equipos y herramientas, que portan los elementos de Seguridad Pública, deben mantenerlas limpias y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o

descompostura al departamento que corresponda. De la misma manera procederán con los vehículos que utilicen en su servicio.

Artículo 69.- La Dirección debe proporcionar al personal operativo, el uniforme y equipo de trabajo necesario, consistente en al menos: pantalón, playera, camisa, calzado, insignias y divisas, radio comunicador, forniture, tolete, lámpara, entre otros.

Artículo 70.- Los vehículos de motor que se utilicen para el cumplimiento de las funciones del personal operativo deberán dotarse con accesorios consistentes en sistema de radiocomunicación, sirena, altavoz y torretas con luces intermitentes. Las sirenas o accesorios que emitan sonidos, deben cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana vigente, las normas que al efecto establezca el Código de Salud, la Ley Estatal de Ecología y sus Reglamentos.

También, deben tener en forma clara y visible, el número de identificación respectivo, el escudo de la corporación, la indicación de ser policía y demás leyendas o datos que determine la Secretaría.

TÍTULO DECIMOPRIMERO DE LOS AUXILIARES DEL SERVICIO DE VIGILANCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 71.- Se consideran auxiliares de vigilancia a:

- I. Los Policías Ciudadanos Solidarios.
- II. Los veladores.

Artículo 72.- Son policías Ciudadanos Solidarios, los elementos elegidos a través de la asamblea de barrios, de colonias, ejidos, cantones o fraccionamientos del municipio.

Artículo 73.- Se consideran veladores, a las personas que son elegidas por un grupo de vecinos de determinada colonia, ejidos, cantones o fraccionamientos, para colaborar en la vigilancia del lugar.

Artículo 74.- Los Policías Ciudadanos Solidarios que presten su servicio en el Municipio de Huehuetán, deberán inscribirse al "Registro de la Secretaria Municipal y al COMSEP", en donde se les expedirá la credencial respectiva de identificación y ubicación.

Artículo 75.- Los Veladores que presten su servicio en el Municipio de Huehuetán, deberán inscribirse a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en donde se les expedirá la credencial respectiva de identificación y ubicación.

Artículo 76.- Los particulares que se dediquen a los Servicios de Seguridad, así como el personal que utilicen, se registrarán en lo conducente, por las normas que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y las demás aplicables que se establecen para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de la actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el

registro de su personal y equipo, y en general, proporcionar estadísticas sobre la delincuencia, al Sistema Estatal; debiendo informar a la Dirección de Seguridad Pública sobre su creación.

TÍTULO DECIMOSEGUNDO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77.- El presente Reglamento puede ser modificado, adicionado, Derogado y reformado.

Artículo 78.- para que las modificaciones, adiciones, derogaciones o reformas lleguen a ser parte del mismo, se requiere que el cabildo, por el voto de las dos terceras partes de los presentes, acuerden las modificaciones, adiciones, derogaciones o reformas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y posteriormente deberá ser publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Huehuetán, Chiapas.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Reglamento, el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad deberá hacerlo del conocimiento y aplicarlo a los elementos de dicha Secretaría.

TERCERO.- Quedan abrogadas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO.- Publíquese y difúndase para su debido conocimiento y observancia de conformidad con el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, se promulga el presente REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD en la residencia del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Huehuetán, Chiapas.

Dado en la sala de cabildos del Palacio Municipal del Pueblo de Huehuetán, Chiapas; el día 15 de marzo del año dos mil once.

Damos Fe: Integrantes del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Huehuetán, Chiapas:- C. Lic. Raúl Flores Citalán, Presidente Municipal.- C. Lic. Freddy Wilson Valle Alvarado, Síndico Municipal.- C. Enfra. Fidelia García Juárez, Primer Regidor.- Lic. Fernando Jiménez Ruiz, Segundo Regidor.- C. Juana Barrera Juárez, Tercer Regidor.- C. Profr. Rodolfo Marroquín Marroquín, Cuarto Regidor.- C. Sra. Reyna Pérez Pérez, Quinto Regidor.- C. Sra. Alicia Bautista Gómez, Sexto Regidor.- C. Prof. Elías Díaz Reyes, Regidor Plurinominal.- C. Sra. Higinia Antonio Díaz, Regidor Plurinominal.- C. Profr. Javier Reyes Reyes, Regidor Plurinominal.- Lic. Santiago Nolasco Rosario, Secretario Municipal.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0308-D-2011

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA, CHIAPAS

EDICTO

C. ROSA MARÍA MEDEL HERRERIAS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 337/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ELIBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ**, en contra de **ROSA MARÍA MEDEL HERRERIAS**; se dictó un proveído que a la letra dice: "TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA.- Acapetahua, Chiapas, a 27 veintisiete de junio del año 2011 dos mil once.- Se tiene por presentado al licenciado **ANDRÉS LANG ANTONIO**, con su escrito fechado el 21 veintiuno y recibido el 22 veintidós del mes y año en curso, mediante el cual solicita se emplace mediante **EDICTOS** a la demandada **ROSA MARÍA MEDEL HERRERIA**, toda vez que no se tiene la certeza del lugar donde reside actualmente, visto el contenido del escrito de cuenta al efecto se provee; como lo solicita el promovente y por cuanto de las constancias que obran en autos, se advierten los informes rendidos por las diversas dependencias y corporaciones policiacas, así como la **TESTIMONIAL** a cargo de **ESTEBAN LÓPEZ SAMAYOA Y YANNETE VEGA MEDINA**, a quienes les consta que el último domicilio de la demandada **ROSA MARÍA MEDEL HERRERIA**, fue en la Colonia Sesecapa del Municipio de Mapastepec, Chiapas, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada **ROSA MARÍA MEDEL HERRERIA** mediante

edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Mayor circulación en el Municipio de Mapastepec y en esta población, a efecto de hacerle saber que **ELIBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ**, le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL la disolución del vínculo matrimonial que los une, por lo que se le concede el término de NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, así mismo deberá señalar domicilio en esta población para oír recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código procesal de la materia.- Queda a disposición de la demandada en la secretaría del conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas.- Expídanse al promovente los Edictos correspondientes para su publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Proveído y firmado por el ciudadano licenciado **LUIS QUEVEDO ÁNGEL** Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe".- **DOY FE.**

Acapetahua, Chiapas; a 7 de septiembre del año 2011.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0309-D-2011

Número de Expediente: 284/2011

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

**C. MARÍA ANTONIA VELAZCO SANDOVAL.
DONDE SE ENCUENTRE:**

POR AUTO DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 284/2011 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **ÓSCAR JAVIER LÓPEZ MARTÍNEZ** EN CONTRA DE **MARÍA ANTONIA VELAZCO SAMAYOA**, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA ENTIDAD, SE ORDENA PUBLICAR EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, PUBLICÁNDOSE PARA SU CONOCIMIENTO EL SIGUIENTE MANDATO JUDICIAL:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 22 veintidós de agosto de 2011 dos mil once.

Por presentado al licenciado Julio Alberto Grapain Castillo con su escrito recibido el día 17 diecisiete de agosto actual, solicitando el

emplazamiento a la demandada mediante la publicación de los correspondientes edictos, al efecto se acuerda: como lo pide, por conducto del Actuario Judicial Adscrito con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la demandada **MARÍA ANTONIA VELAZCO SANDOVAL** para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en **SENTIDO NEGATIVO**, asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles local, quedando en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, por cuanto dicho procedimiento se trata en contra de personas cuyo domicilio se ignora, con fundamento en el artículo 121 fracción II en relación al Título Décimo Primero del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, se ordena publicar edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente en el lugar del juicio; dichos edictos quedan a disposición de la parte interesada para hacerlos llegar a su destino.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA, Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial, por ante el licenciado Aldo Ramsés Villalba Sánchez, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

**TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE
2011 DOS MIL ONCE.**

**LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ,
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-
Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0310-D-2011

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

EDICTO

**LOIDA AMIRABETH SAAVEDRA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Se hace del conocimiento al público en general que en el Juzgado Tercero del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, se encuentra radicado bajo el número de expediente 1029/2010, el juicio de Controversias del Orden Familiar (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **HERMENEGILDO SÁNCHEZ VELASCO** en contra de **LOIDA AMIRABETH SAAVEDRA** Y OTRA, se ordenó en proveído de veinte de octubre de 2010 dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en relación al proveído de veinticinco de agosto de 2011 dos mil once, publicar por tres veces consecutivos los EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación y en lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término de cinco días concedidos a la parte demandada **LOIDA AMIRABETH SAAVEDRA** para contestar la demanda a partir de la última publicación de los edictos, y que a la letra dicen:

Por presentado **HERMENEGILDO SÁNCHEZ VELASCO**, en los términos de sus escritos recibidos el día veinticuatro de agosto del año dos mil once. Atento a su contenido en lo que

respecta a su primer escrito dígaselo al ocursoante que no ha lugar en virtud que la misma sera materia de estudio en definitiva y en cuanto a su segundo escrito como lo solicita el ocursoante córrasele traslado y emplácese a **LOIDA AMIRABETH SAAVEDRA**, para efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere que hacer valer, con apercibimiento de que si dejare de hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo de los puntos de hechos de la demanda que dejare de contestar, esto con fundamento en el artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad. Asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, esto con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Ahora bien y por cuanto la parte actora acreditó desconocer su paradero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, hágase tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término a partir de la última publicación de los edictos.

Túrnese los presentes autos a la SECRETARIA ACTUARIA JUDICIAL adscrita a éste Juzgado para que proceda a publicar los edictos respectivos. Queda obligado el ocursoante la elaboración de los edictos correspondientes en la secretaria del conocimiento, debiéndose incluirse en ellos el auto de fecha veinte de octubre del año dos mil diez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Jueza Tercero Familiar de este Distrito Judicial,

ante la licenciada CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, SELLO DE PUBLICACIÓN Y FIRMA ILEGIBLE.- DOY FE.

INSERCIÓN

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinte de octubre del año dos mil diez.

Por presentado **HERMENEGILDO SÁNCHEZ VELASCO**, con su escrito recibido el día catorce de octubre del año dos mil diez, por medio del cual cumple prevención exhibiendo copias certificadas del expediente 453/1994, por lo tanto se dá trámite a su demanda en los siguientes términos; por presentado **HERMENEGILDO SÁNCHEZ VELASCO** promoviendo en la VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), en contra de **LOIDA AMIRABETH SAAVEDRA Y LWATANIA SÁNCHEZ AMIRABETH**, quienes tienen su domicilio en AVENIDA GALEANA NÚMERO 10, COLONIA BIENESTAR SOCIAL, DE ESTA CIUDAD; demandándoles las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.

Visto el contenido de la solicitud de referencia; al efecto fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadística que se lleva en éste Juzgado, bajo el número que corresponda.

Ahora bien, estando la misma ajustada a derecho, siendo competente éste Juzgado para conocer del presente asunto, en los términos de los artículos 158 fracción IV, 981, 982 y 983 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, se le da entrada a la

demanda, en la vía de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA).

Dése vista a la Ministerio Público adscrita, para que dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a su representación social convenga.

Asimismo, por conducto del actuario Judicial adscrito y con fundamento en el artículo 109 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad, con las copias simples exhibidas de la demanda, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de CINCO DÍAS contesten la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, con fundamento en el artículo 984 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se les tendrá por contestada la demanda en Sentido Negativo, asimismo, deberán señalar domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, y aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado, ésto con fundamento en el artículo 111 párrafo tercero del Ordenamiento Legal antes invocado.

Con fundamento en el artículo 984 parte in fine del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, quedando citadas las partes mediante el presente proveído, para que comparezcan a la misma.

Se tienen por ofrecidas sus probanzas, reservándose ésta Autoridad de hacer pronunciamiento alguno, hasta el momento procesal oportuno.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que precisan en su escrito de

Publicación No. 0312-D-2011

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

RAÚL HÉCTOR MANDUJANO BARRIOS.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 5 CINCO DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 837/2009, RELATIVO AL JUICIO DE ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO **MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ GARCÍA**, EN CONTRA DE **RAÚL HÉCTOR MANDUJANO BARRIOS**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 03 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE AL REFERIDO DEMANDADO **RAÚL HÉCTOR MANDUJANO BARRIOS**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES,

cuenta, así como autorizado para los mismos efectos al profesionista que cita, sin que haya lugar a ser autorizados para solicitar copias simples y certificadas a petición verbal debiéndose estar a lo ordenado en los artículos 71 y 139 del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas.

Con fundamento en la parte in fine del artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas, LÍSTESE EN SECRETO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza Tercero Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARINA MARROQUÍN TRINIDAD, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, uvh.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, SELLO DE PUBLICACIÓN Y FIRMA ILEGIBLE.- DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de septiembre de 2011.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0313-D-2011

EXPEDIENTE NÚMERO 1368/2010

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA CHIAPAS

EDICTO

C. ANA GRACIELA SALGADO FERNÁNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 18 dieciocho de agosto del año en curso, en el expediente número 1368/2010, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta **GRACIELA FERNÁNDEZ MONTALVO**, denunciado por **JOSÉ SALGADO ESPINOZA, PASCUAL, MARÍA YAZMÍN y ELIZABETH** los tres de apellidos **SALGADO FERNÁNDEZ**, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar por medio de edictos el presente proveído que literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 dieciocho de agosto de 2011 dos mil once.

Por presentada la licenciada ANA GUADALUPE GARCÍA CABALLERO, con su escrito fechado y recibido el 15 quince de agosto del año en curso, en atención a su contenido se tienen por expresadas sus manifestaciones que hace valer en su escrito de cuenta, en consecuencia y toda vez que de las constancias que obran en autos, en la que se advierte que no ha sido posible dar con el paradero de **ANA GRACIELA SALGADO FERNÁNDEZ**, para que pueda ser notificada de la radicación del presente Juicio, por lo que se considera que resulta procedente citar a juicio **ANA GRACIELA SALGADO FERNÁNDEZ**, por medio de EDICTOS, habida cuenta que se ha dejado acreditado que se ignora el domicilio, por lo que con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Adjetivo Civil, se ordena notificar por medio de EDICTOS a **ANA GRACIELA SALGADO FERNÁNDEZ**, para efecto de que externé lo que a su derecho convenga respecto de la Radicación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario o en su defecto concurra al mismo y acredite su entroncamiento con la de cujus, juicio que es denunciado por **JOSÉ SALGADO ESPINOZA, PASCUAL, MARÍA YAZMÍN y ELIZABETH** los tres de apellidos **SALGADO FERNÁNDEZ** a bienes de la extinta que en vida llevará el nombre de **GRACIELA FERNÁNDEZ MONTALVO**, mismos que deberán de publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre.

Queda obligado la parte actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites correspondientes a la publicación de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada **LILIANA ANGELL GONZÁLEZ**, Jueza Primero de

lo Familiar de éste Distrito Judicial, asistida de la licenciada **NADIA LÓPEZ DÍAZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 veintiséis de agosto de 2011 dos mil once.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. **NADIA LÓPEZ DÍAZ**.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0314-D-2011

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA

C. GUILLERMO PÉREZ MONZÓN.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1025/2005, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el licenciado **JAVIER ANTONIO PEREYRA MOLINA**, Apoderado General para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), y continuado por el licenciado **SERGIO DANIEL MARTÍNEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de los **CC. GUILLERMO PÉREZ MONZÓN y BLANCA CECILIA LÓPEZ VIDAL**, por auto de fecha 02 de agosto del año en curso y en términos del precepto legal 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que el demandado **GUILLERMO PÉREZ MONZÓN**, sea emplazado por medio de edictos que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULA-

CIÓN EN ESTA ENTIDAD a elección del promovente, en el cual se le haga saber que **DENTRO DEL PLAZO DE 09 NUEVE DÍAS QUE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACION DE LOS PRESENTES EDICTOS, DÉ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIÉNDOSELE QUE EN CASO DE NO CONTESTARLO DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, SE LE TENDRÁ, POR PRECLUIDO SU DERECHO Y SE DECRE- TARÁ SU REBELDÍA EN EL PRESENTE JUICIO, SE LE PREVIENE TAMBIÉN PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO Y EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 615 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL, TODAS LAS NOTIFICA- CIONES QUE EN ADELANTE RECAIGAN EN EL PLEITO Y CUANTAS CITACIONES DEBAN HACÉRSELE, SE LE NOTIFICARÁN POR LISTAS DE ACUERDOS Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. SALVO CASOS DE EXCEPCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 617 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO. ASÍ MISMO PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 2006 Y 2009 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS CC. GUILLERMO PÉREZ MONZÓN Y BLANCA CECILIA LÓPEZ VIDAL, QUE LA NUEVA TITULAR DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS DEL PRESENTE JUICIO ES **SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.****

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 de junio de 2011.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA
BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0315-D-2011

EDICTO**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En los autos del expediente número 231/2008, relativo al Juicio SUCESORIO INTES-TAMENTARIO a bienes del extinto **LUIS HERNÁNDEZ BALLINAS**, denunciado por **MANUEL ABADÍA MEDINA** y **SEBASTIÁN GÓMEZ MOLINA**, por su propio derecho, en acuerdo dictado el 17 diecisiete de octubre de 2008 dos mil ocho, acuerda lo siguiente: "**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 17 diecisiete de octubre del año 2008 dos mil ocho.

Por presentados **MANUEL ABADIA MEDINA** y **SEBASTIANA GÓMEZ MOLINA**, con su escrito fechado el 7 siete y recibido el 14 catorce de octubre del año en curso; en atención a su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 779 en relación al 781 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar edictos 2 dos veces consecutivas en un periódico de Mayor Circulación en la Entidad y en los lugares públicos de costumbre en el lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del autor de la sucesión, anunciando su muerte sin testar, asentando el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo dentro del término de 40 cuarenta días, mismo término que comenzara a correr a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados".

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 veintiséis de septiembre de 2011 dos mil once.

LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES,
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0316-D-2011

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO
EXP. NÚM. 99/2008.

El licenciado MILTON AGUILAR PÉREZ, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, con residencia en esta ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, en el expediente número 99/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO, promovido por **ARTEMIO JUAN VILLALBA MARTÍNEZ** en contra de **SONIA VÁZQUEZ VILLABOS**, mediante proveído de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2011 dos mil once, ordenó publicar por edictos el contenido íntegro del mismo, el cual literalmente dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 99/2008.

La Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, siendo las 09:00 nueve horas del 23 veintitrés de febrero de 2011 dos mil once, doy cuenta al Juez de los autos de la promoción recibida por Oficialía de Partes a las 15:10 quince horas con diez minutos del 22 veintidós de febrero del mismo año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.- DOY FE.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; FEBRERO 23 VEINTITRÉS DE 2011 DOS MIL ONCE.

Por presentada la licenciada AMADA BALBOA SOLÍS, con su escrito de cuenta, por el cual exhibe la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, donde aparecen publicados los edictos de notificación ordenados, asimismo, solicita de se le declare la rebeldía a la demandada en virtud de no haber dado contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, al efecto se acuerda:

Se tiene por exhibidos los periódicos oficiales referidos, los cuales contienen tres publicaciones de los edictos ordenados en auto de 16 dieciséis de agosto del año en curso, los cuales se agregan a los autos.

Ahora bien, como lo solicita la ocurrente, y por cuanto a que se advierte que dentro del término concedido a la enjuiciada **SONIA VÁZQUEZ VILLALOBOS**, no formuló su contestación a la demanda interpuesta en su contra, según cómputo secretarial que antecede, considerando que la última publicación de los edictos ordenados para su emplazamiento lo fue el 19 diecinueve de enero del año en curso, y si bien no se encontraban exhibidos, ello no impedía a la demandada para formular su contestación en tiempo y forma, máxime que de su escrito presentado el 08 ocho de febrero pasado, se deduce que tuvo conocimiento de la demanda a través de los edictos que se publicaron en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad, los cuales incluso fueron publicados mucho antes que los que aparecen en el Periódico Oficial, como se advierte de los agregados, en consecuencia, con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de 16 dieciséis de agosto de 2010 dos mil diez,

por lo que se le acusa la correspondiente rebeldía, y se le tiene por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, con fundamento en los artículos 111 y 615 del ordenamiento procesal invocado, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, hágansele por estrados del Juzgado, y por así haberlo señalado la demanda.

Así también, igual suerte corre la reconvencción planteada, la cual no ha lugar a tenerla por interpuesta, pues de conformidad con el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene que en la misma contestación el demandado propondrá la reconvencción, en los casos que proceda, de donde se colige que el mismo término que tiene la parte demandada para formular su contestación es el que la ley le concede para interponer su reconvencción, el cual según cómputo secretarial, feneció el 01 uno de febrero del año en curso.

Sirve de apoyo a dicha consideración la tesis aislada VI.2o.C.599 C, Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, febrero de 2008, Materia Civil, visible en la página: 2153, que a la letra dice:

"ACCIÓN RECONVENCIONAL. LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRINCIPAL ES PRESUPUESTO PROCESAL PARA QUE AQUÉLLA SEA FORMAL Y SUSTANCIALMENTE VÁLIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De los artículos 249 y 253 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, vigente hasta el 31 de diciembre de 2004, así como de diversas opiniones doctrinarias, se colige que la demanda reconvencional sólo puede hacerse valer al contestar la principal, pues de no hacerse en ese momento, precluye el derecho del reo para entablar la contrademanda, es decir, una de las características de la reconvencción es que debe promoverse al contestar la demanda principal, no antes ni después. De ahí que la contestación de

la demanda sea uno de los presupuestos del ejercicio de la acción reconvenzional, porque es precisamente en ese momento cuando el reo debe contra demandar, pudiendo hacerlo en el mismo escrito o en uno diverso. Consecuentemente, si el demandado no contesta la demanda o el escrito en el que lo hace carece de validez, es inconcuso que la reconvección intentada por el propio reo resulta improcedente, porque para que la contrademanda pueda considerarse formal y sustancialmente válida, en términos de la fracción VI del artículo 118 Bis de la invocada legislación, es indispensable que se presente al momento de contestar la demanda principal".

Por otra parte y tomando en consideración que la parte actora no solicitó se llevara a cabo la audiencia de conciliación que señala el artículo 280 Bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad; en consecuencia, no se señala hora y fecha para llevarse a cabo dicha diligencia, para todos los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 306 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se procede a calificar las pruebas ofrecidas por la parte actora, calificándose y admitiéndose de legales las que señala en su escrito inicial de demanda, por no ser contrarias al derecho ni a la moral y estar relacionadas con los hechos controvertidos, las cuales serán desahogadas en su oportunidad.

No se califican pruebas de la demandada en virtud que al no tenerle por contestada la demanda, que es el momento procesal en que debe ofrecerlas, no se le tiene por ofrecidas las mismas.

Atento a lo dispuesto por el artículo 307 del ordenamiento legal antes citado, se abre el periodo del desahogo de las pruebas admitidas por el término de 30 treinta días, debiendo la Secretaría del conocimiento realizar el cómputo respectivo.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

1. DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en un contrato preliminar de compraventa de 08 ocho de septiembre de 2003 dos mil tres, el cual se encuentra exhibido en autos, mismo que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorado al momento de dictarse la sentencia definitiva que corresponda.

2. DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en un recibo de dinero por la cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), de fecha 3 tres de septiembre de 2003 dos mil tres, mismo que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorado al momento de dictarse la sentencia definitiva que corresponda.

3. DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en un recibo de dinero por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), de fecha 11 once de septiembre de 2003 dos mil tres, mismo que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorado al momento de dictarse la sentencia definitiva que corresponda.

4. DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en el informe que se sirva rendir la Institución Bancaria denominada BANORTE, con sucursal ubicada en Calle Central Poniente esquina con 2ª Segunda Avenida Norte, a efecto de comunicar quién fue la persona que cobró el cheque número 33 treinta y tres, de la cuenta 00108089736, a nombre del actor, por lo que gírese oficio al Gerente de dicha sucursal para que se sirva rendir la información precisada. El oficio de referencia se deja a disposición del interesado para que lo haga llegar a su destino, previniéndosele para que lo realice dentro del periodo probatorio.

5. CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-

Para que tenga verificativo la confesional a cargo de la demandada **SONIA VÁZQUEZ**

VILLALOBOS, se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 18 dieciocho de marzo de 2011 dos mil once; ordenándose desde luego a la **ACTUARIA JUDICIAL** proceda a notificar personalmente a la citada absolvente, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado debidamente identificada a absolver posiciones, misma que deberá hacerlo en forma personalísima, con el apercibimiento que de no hacerlo sin justa causa, será declarada confesa de aquellas que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 316 y 329 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

6. TESTIMONIAL.- Para que se lleve a cabo la testimonial ofertada por el actor a cargo de **RÓSEMBERG CORZO SARMIENTO, CELIA MENDOZA TOCHIMATL y DAVID ALFARO RUIZ**, se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 24 veinticuatro de marzo de 2011 dos mil once, quedando con la obligación el oferente de presentar a sus testigos ante el despacho de este Juzgado, debidamente identificados en la hora y fecha antes citada, para el desahogo de dicha probanza.

Ahora bien, con fundamento en la parte final del artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por cuanto a que los testigos se encuentran ofrecidos respecto de los mismos hechos, **se reduce a dos el número de ellos**, pudiendo el oferente presentarlos a su elección de los propuestos en la hora y fecha señalada para tal efecto.

7. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el estado de cuenta número 0010808973-6, de la institución bancaria denominada BANORTE, en esta ciudad, correspondiente al periodo del 01 un de septiembre al 31 treinta y uno de octubre de 2003 dos mil tres, mismo que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorado al momento de dictarse la sentencia definitiva que corresponda.

8. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente la copia fotostática simple de un cheque número 0000037, con un sello de Banco Mercantil del Norte S.A., suc. Tapachula 53000, y una firma original 000037, de la cuenta 0010808973-6, por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que además dice que "es copia fiel y exacta reproducción de su original, misma que se encuentra en resguardo de valores", mismo que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorado al momento de dictarse la sentencia definitiva que corresponda.

9. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Respecto a la presuncional legal y humana, se tienen por desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica, mismas que serán valoradas al momento de dictarse la sentencia definitiva que en derecho corresponda.

10. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Respecto de la instrumental de actuaciones, se tiene por desahogada atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica, misma que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva que en derecho corresponda.

Asimismo, de conformidad con el artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en tiempo y forma se le tiene a la demandada por objetado el documento consistente en el contrato que exhibe el actor como base de la acción, no obstante que lo hace en escrito presentado por la demandada el 08 ocho de febrero del año en curso, por el cual contesta la demanda, toda vez que si bien no se le tuvo por formulada en tiempo y forma, sin embargo, de la lectura del citado precepto se tiene que su finalidad es establecer el tiempo máximo del que gozan las partes para objetar los documentos que hayan sido presentados hasta entonces, el cual una vez cumplido genera la extinción de ese derecho, lo que no impide que se haga con anterioridad de aquellos documentos presentados por las partes en cualquier otro momento, luego entonces, la

objeción que la demandada hace se encuentra realizada en tiempo y forma, al haberlo hecho antes del tiempo máximo concedido para tal efecto por el citado precepto legal.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia I.4o.C. J/10, Novena Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, abril de 1997, Materia Civil, visible en la página: 164, que literalmente dispone:

"OBJECIÓN DE DOCUMENTOS. ES VÁLIDA LA FORMULADA ANTES DEL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 340 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La disposición contenida en el artículo 340 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por medio de la cual se vincula a las partes para formular sus objeciones a los documentos dentro de los tres días siguientes a la apertura del término probatorio, tratándose de los presentados hasta entonces, únicamente tiene el propósito de fijar la preclusión del derecho de las partes a objetar los documentos presentados en juicio, es decir, precisar el límite del tiempo en que se puede ejercer tal prerrogativa, después de transcurrido el cual queda extinguido, mas no el de impedir que tal derecho se ejerza con antelación, respecto de los documentos presentados antes de abrirse el juicio a prueba, como es el caso de los exhibidos con la demanda y la contestación; pues tal actuación forma parte de la defensa de las pretensiones de los litigantes, y sólo puede considerarse limitada cuando está dispuesto claramente en la ley, o se advierte de manera indudable de su interpretación jurídica o de los principios rectores del procedimiento".

Ahora bien, con fundamento en el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL notifíquese a la demandada el contenido íntegro del presente proveído.

Asimismo, de conformidad con numeral 617 del citado ordenamiento, mediante edictos, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el contenido del presente auto, por ser el que ordena se reciba a prueba. Los edictos de referencia se dejan a disposición de la parte interesada, para que bajo su responsabilidad los haga llegar a su destino.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el Ciudadano licenciado MILTON AGUILAR PÉREZ, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada DENNIS SUSSET MENDOZA CORDERO, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 25 veinticinco de abril de 2011.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. DENNIS SUSSET MENDOZA CORDERO.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0317-D-2011

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO A HEREDAR.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 779 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chipas, Se hace del conocimiento a quienes se consideren con derecho a heredar que en el Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, con residencia en la

ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se encuentra radicado el expediente 656/2011 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta **CLARA MARÍA ESPINOSA MORENO**, denunciado por **JULIO ALBERTO ESPINOSA MORENO**, quien resulta ser hermano de la extinta; motivo por el cual, y a través de EDICTOS que se publicaran por dos veces en un periódico de mayor circulación en la entidad, y por dos veces en lugares públicos de costumbre del lugar de fallecimiento y origen de **CLARA MARÍA ESPINOSA MORENO**, para efectos de que si existen otras personas que se crean con mejor o igual derecho a heredar, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 40 cuarentas días naturales contados a partir del día siguiente de la última publicación de los respectivos EDICTOS.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; septiembre 21 del año 2011.

LIC. JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0318-D-2011

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Con esta fecha hago del conocimiento al Público en General y en cumplimiento al artículo 48 Fracción V de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas; que la suscrita Lic. María Hilda Montoya Gutiérrez iniciaré mis funciones el día 13 de octubre de 2011 como **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 41 DEL ESTADO**, cito en María Adelina Flores número 7, Zona Centro. De la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

MARÍA HILDA MONTOYA GUTIÉRREZ,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 41 DEL
ESTADO.- RÚBRICA.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

